

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara el 2 de abril de cada año, "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo"

Convenio de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Colima

Convenio de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Guerrero

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de tornado ocurrido el día 25 de mayo de 2015, en el Municipio de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 21 y 22 de mayo de 2015, en los municipios de Tamazunchale y San Martín Chalchicuautla del Estado de San Luis Potosí

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, adoptado en Marrakech el veintisiete de junio de dos mil trece

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre Reconocimiento Mutuo de Diplomas, Títulos y Periodos de Estudios de Educación Superior, hecho en la Ciudad de México el diez de abril de dos mil catorce

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el siete de abril de dos mil catorce y en la Ciudad de México, el catorce de mayo del propio año

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, el treinta de abril de dos mil catorce

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Desarrollo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, hecho en la Ciudad de México el treinta de julio de dos mil catorce

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México el 23 de diciembre de 1965, conforme ha sido modificado, hecho en la Ciudad de México el trece de enero de dos mil catorce

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos fuera de los límites del país, a fin de que participen en la competencia "Fuerzas de Comando 2015"

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/PESC-2015, Para regular el aprovechamiento de las especies de tñidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de abril de 2015

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se modifica la clasificación de las carreteras, previstas en el Apéndice referido en el artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado el 26 de enero de 1994 y sus respectivas modificaciones

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo para el traspaso de recursos destinados a la operación de los programas de Educación Básica sujetos a Reglas de Operación, que establecen la Secretaría de Educación Pública y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

Lineamientos Internos de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa Nacional de Becas y Programa de Escuela Segura, que establecen la Subsecretaría de Educación Básica y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se designa al licenciado Aldo Martínez Lora, Titular de la División de Asuntos Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del doctor Gilberto Eduardo Meza Reyes, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Lomas Verdes", en el Estado de México

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación

Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con una superficie total de 3,229.89 m², ubicado en Avenida Solidaridad No. 5, colonia Ignacio Zaragoza, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con una superficie total de 54.23 m², ubicado en carretera federal México-Tampico, colonia López Mateos 2da. Sección, número 1407, Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo

Acuerdo por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble propiedad federal denominado "Palacio del Arzobispado", con superficie de 5,922.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Observatorio número 192, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Especializados Industriales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SEI Services Equipment and Technologies, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa PSL Technology Corporation de México, S. de R.L. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

TERCERA SECCION PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 9/2015, de ocho de junio de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las bases generales para la procedencia y tramitación de los recursos de revisión en amparo directo

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014, así como Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal del licenciado Guillermo Amaro Correa

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara el 2 de abril de cada año, “Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE DECLARA EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO, “DÍA NACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON AUTISMO”.

Artículo Único.- Se declara el 2 de abril de cada año, “Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 29 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR, L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAFED”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, L.E. MARIO ANGUIANO MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ Y EL COORDINADOR ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. VÍCTOR HUGO VILLANUEVA ARCEO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo constituirse en una República Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación.

En términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.

En el apartado Federalismo articulado, contenido en el numeral I.1 de la Meta Nacional “México en Paz” del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones; a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar las grandes metas nacionales.

El PND 2013-2018 contempla dentro de la Meta Nacional 1. “México en Paz”, el objetivo 1.1. “Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática”, y a su vez, tal objetivo establece la estrategia 1.1.3. “Impulsar un federalismo articulado mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno”, contemplándose como una línea de acción “promover el desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas estatales y municipales efectivas”.

Es necesario promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, que contribuyan a construir un México en paz, incluyente, próspero, con educación de calidad y con responsabilidad global.

El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 contempla dentro de su objetivo 1. “Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática”, la estrategia 1.4. “Impulsar un federalismo articulado que promueva una mayor coordinación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno”, estableciéndose como línea de acción 1.4.2. “Promover el desarrollo de capacidades institucionales en estados y municipios”.

A “EL INAFED” le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, “EL INAFED” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. “EL INAFED” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2o. apartado C fracción II, 69, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de abril de 2013.
- I.2. Su Coordinador se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción V y 73 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Roma, Número 41, 4o. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- II.1. El Estado de Colima, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.2. El Gobernador del Estado de Colima, L.E. Mario Anguiano Moreno, tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 58 fracción XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3. El Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez fue designado Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado, de fecha 18 de octubre de 2012; y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 20 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

- II.4.** La Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal es un órgano desconcentrado cuyo objeto es la realización de programas y acciones para el desarrollo integral del municipio, dentro de un marco que propicie la modernización y avance de la democracia, mediante la concentración y participación social; en términos del artículo 1o. del Decreto No. 95 que crea la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, Número 31, el 4 de agosto de 1990.
- II.5.** El Lic. Víctor Hugo Villanueva Arceo, fue designado Coordinador Estatal de Desarrollo Municipal, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado, de fecha 29 de agosto de 2014; y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por los artículos 2o. fracción VI y 8o. fracción XII del decreto de creación mencionado.
- II.6.** Señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la Calle Reforma, número 37, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.
- III. "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:**
- III.1.** En México el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, así como de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno, acorde a los retos nacionales e internacionales; por lo que es necesario fortalecer el federalismo en México de forma articulada, como un mecanismo para el desarrollo equilibrado del país, con gobiernos y administraciones efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, con capacidad de respuesta y herramientas para alcanzar los grandes objetivos nacionales.
- III.2.** Reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de diálogo y concertación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace manifiesta la voluntad de coordinación que les motiva. A su vez, manifiestan su interés por establecer una relación corresponsable y con una visión compartida, con el objeto de optimizar las políticas públicas para proponer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de las instituciones del Estado de Colima.
- III.3.** Es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno y los Órganos Estatales de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, para fortalecer las relaciones de coordinación entre los diversos actores de la agenda nacional, regional, estatal, municipal y metropolitana.
- III.4.** Este instrumento será un marco general para la instrumentación de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es sentar las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollen y realicen programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de promover y difundir los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en las materias señaladas.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente convenio y de los instrumentos que de él se deriven, los cuales podrán ser convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, "LAS PARTES" y en su caso, con la participación que corresponda a los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollarán programas y acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo estatal y municipal, que tenga impacto directo en las instituciones del Estado de Colima.

A través de mecanismos de colaboración y gestión estatal y municipal operados por "LAS PARTES", se podrán implementar programas y acciones como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a)** Realizar programas y acciones para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia; tales como asistencia técnica, capacitación y asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo para estados y municipios, entre otras;
- b)** Impulsar herramientas para la gobernabilidad democrática;
- c)** Elaborar y difundir los proyectos de investigación sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales;

- d) Proponer a las autoridades competentes mecanismos que permitan mejorar el desarrollo de la capacidad de gestión pública y administrativa de los gobiernos locales, a fin de que las funciones que la Federación o las entidades federativas, en su caso les transmitan, sean asimiladas con eficiencia y eficacia;
- e) Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia;
- f) Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas, y
- g) Promover la creación, operación y desarrollo de instancias estatales que promuevan el federalismo, la descentralización y el desarrollo de los estados y municipios.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a promover y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del Estado, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente convenio.

CUARTA.- COMITÉ TÉCNICO.- Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

“EL INAFED” designa a los Directores Generales Adjuntos de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales; y de Fomento y Desarrollo del Federalismo.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” designa al Coordinador Estatal de Desarrollo Municipal.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) En los términos del presente convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA de este instrumento;
- c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio, mismos que deberán ser suscritos por el ayuntamiento de cada municipio del Estado de Colima que desee incorporarse a los trabajos de este instrumento;
- d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- e) Rendir un informe a los Titulares, en forma anual, de las actividades desarrolladas, y
- f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

El Comité Técnico podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito y que contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA incisos a) y e).

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.- En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por “LAS PARTES” en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las DECLARACIONES correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de octubre de 2015.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte de este convenio mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la CLÁUSULA CUARTA. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN.- El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima.

Leído y debidamente enteradas del alcance, valor y contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Coordinación, las partes lo firman en cuatro tantos originales en la ciudad de Colima, Estado de Colima, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el INAFED: el Coordinador, **José Antonio González Curi.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador, **Mario Anguiano Moreno.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Humberto Rueda Sánchez.**- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de Desarrollo Municipal, **Víctor Hugo Villanueva Arceo.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR, L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAFED”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO Y EL COORDINADOR GENERAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, LIC. JORGE LEÓN ROBLEDÓ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo constituirse en una República Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación.

Que en términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.

Que en el apartado Federalismo articulado, contenido en el numeral I.1 de la Meta Nacional México en Paz del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones; a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar las grandes metas nacionales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla dentro de la meta nacional 1. México en Paz, el objetivo 1.1 Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, y a su vez, tal objetivo establece la estrategia 1.1.3 Impulsar un federalismo articulado mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, contemplándose como una línea de acción, promover el desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas estatales y municipales efectivas.

Que es necesario promover el desarrollo de las capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas modernas y cercanas a la ciudadanía, que contribuyan a construir un México en paz, incluyente, próspero, con educación de calidad y con responsabilidad global.

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 contempla dentro de su objetivo 1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, la estrategia 1.4. Impulsar un federalismo articulado que promueva una mayor coordinación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno, estableciéndose como línea de acción 1.4.2. Promover el desarrollo de capacidades institucionales en estados y municipios.

Que al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, “EL INAFED” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “EL INAFED” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1.** Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2o. apartado C fracción II, 69, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de abril de 2013.
- I.2.** Que su Coordinador se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción V y 73 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3.** Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Roma, Número 41, 4o. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

- II.1.** Que representa al Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2.** Que el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita su personalidad con el Decreto número 522, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número extraordinario, de fecha 26 de octubre del 2014; por lo que cuenta con facultades legales para suscribir el presente convenio de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1o., 2o., 3o., 4o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433.
- II.3.** Que el Dr. David Cienfuegos Salgado, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador del Estado de Guerrero, de fecha 3 de noviembre del 2014; y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433; y 10 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** Que la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, es un órgano directamente adscrito al titular del Poder Ejecutivo, encargado de proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los ayuntamientos; contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal, así como promover las acciones que sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo; en términos de los artículos 18 párrafo cuarto y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433.
- II.5.** Que el Lic. Jorge León Robledo, Coordinador General de Fortalecimiento Municipal acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 16 de marzo de 2014; y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 párrafo cuarto y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; y 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal.
- II.6.** Que señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en Blvd. René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, C.P. 39075, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. “LAS PARTES” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN:

- III.1.** Que en México el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, así como de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno, acorde a los retos nacionales e internacionales; por lo que es necesario fortalecer el federalismo en México de forma articulada, como un mecanismo para el desarrollo equilibrado del país, con gobiernos y administraciones efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, con capacidad de respuesta y herramientas para alcanzar los grandes objetivos nacionales.
- III.2.** Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de diálogo y concertación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace manifiesta la voluntad de coordinación que les motiva. A su vez, manifiestan su interés por establecer una relación corresponsable y con una visión compartida, con el objeto de optimizar las políticas públicas para proponer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de las instituciones del Estado de Guerrero.
- III.3.** Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno y los Órganos Estatales de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, para fortalecer las relaciones de coordinación entre los diversos actores de la agenda nacional, regional, estatal, municipal y metropolitana.
- III.4.** Que han acordado que este instrumento sea un marco general para la instrumentación de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es sentar las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollen y realicen programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de promover y difundir los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en las materias señaladas.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente convenio y de los instrumentos que de él se deriven, los cuales podrán ser convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, “LAS PARTES” y en su caso, con la participación que corresponda a los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollarán programas y acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo estatal y municipal, que tenga impacto directo en las instituciones del Estado de Guerrero.

A través de mecanismos de colaboración y gestión estatal y municipal operados por “LAS PARTES”, se podrán implementar programas y acciones como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a)** Realizar programas y acciones para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia; tales como asistencia técnica, capacitación y asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo para estados y municipios, entre otras;
- b)** Impulsar herramientas para la gobernabilidad democrática;
- c)** Elaborar y difundir los proyectos de investigación sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales;
- d)** Proponer a las autoridades competentes mecanismos que permitan mejorar el desarrollo de la capacidad de gestión pública y administrativa de los gobiernos locales, a fin de que las funciones que la Federación o las entidades federativas, en su caso les transmitan, sean asimiladas con eficiencia y eficacia;
- e)** Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia;

- f) Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas, y
- g) Promover la creación, operación y desarrollo de instancias estatales que promuevan el federalismo, la descentralización y el desarrollo de los estados y municipios.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a promover y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del Estado, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente convenio.

CUARTA.- COMITÉ TÉCNICO.- Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

“EL INAFED” designa a los Directores Generales Adjuntos de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales; y de Fomento y Desarrollo del Federalismo.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” designa al Coordinador General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) En los términos del presente convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA de este instrumento;
- c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio, mismos que deberán ser suscritos por el ayuntamiento de cada municipio del Estado de Guerrero que desee incorporarse a los trabajos de este instrumento;
- d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- e) Rendir un informe a los titulares de las actividades desarrolladas, y
- f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

El Comité Técnico podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito y que contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA incisos a) y e).

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.- En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por “LAS PARTES” en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las DECLARACIONES correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción hasta el 25 de octubre de 2015.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte de este convenio mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la CLÁUSULA CUARTA. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN.- El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Leído y debidamente enteradas del alcance, valor y contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Coordinación, las partes lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.- Por el INAFED: el Coordinador, **José Antonio González Curi.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Salvador Rogelio Ortega Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **David Cienfuegos Salgado.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Fortalecimiento Municipal, **Jorge León Robledo.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de tornado ocurrido el día 25 de mayo de 2015, en el Municipio de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 25 de mayo de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 326/15, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de tornado ocurrido el día 25 de mayo de 2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/607/2015, de fecha 4 de junio de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de junio de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 350, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de tornado ocurrido el día 25 de mayo de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA
DE TORNADO OCURRIDO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2015, EN EL MUNICIPIO
DE ACUÑA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de tornado ocurrido el día 25 de mayo de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 21 y 22 de mayo de 2015, en los municipios de Tamazunchale y San Martín Chalchicuautla del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 25 de mayo de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 329/15, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Tamazunchale y San Martín Chalchicuautla del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 21 y 22 de mayo de 2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/608/2015, de fecha 4 de junio de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de junio de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 351, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tamazunchale y San Martín Chalchicuautla del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 21 y 22 de mayo de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA LOS DÍAS 21 Y 22 DE MAYO DE 2015, EN LOS MUNICIPIOS DE TAMAZUNCHALE
Y SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tamazunchale y San Martín Chalchicuautla del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 21 y 22 de mayo de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, adoptado en Marrakech el veintisiete de junio de dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso**, adoptado en Marrakech el veintisiete de junio de dos mil trece.

México, D. F., a 30 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre Reconocimiento Mutuo de Diplomas, Títulos y Períodos de Estudios de Educación Superior, hecho en la Ciudad de México el diez de abril de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre Reconocimiento Mutuo de Diplomas, Títulos y Períodos de Estudios de Educación Superior**, hecho en la Ciudad de México el diez de abril de dos mil catorce.

México, D. F., a 30 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el siete de abril de dos mil catorce y en la Ciudad de México, el catorce de mayo del propio año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros**, hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el siete de abril de dos mil catorce y en la Ciudad de México, el catorce de mayo del propio año.

México, D. F., a 30 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, el treinta de abril de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros**, firmado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, el treinta de abril de dos mil catorce.

México, D. F., a 30 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Desarrollo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, hecho en la Ciudad de México el treinta de julio de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Desarrollo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear**, hecho en la Ciudad de México el treinta de julio de dos mil catorce.

México, D. F., a 30 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México el 23 de diciembre de 1965, conforme ha sido modificado, hecho en la Ciudad de México el trece de enero de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana**, firmado en la Ciudad de México el 23 de diciembre de 1965, Conforme ha Sido Modificado, hecho en la Ciudad de México el trece de enero de dos mil catorce.

México, D. F., a 30 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos fuera de los límites del país, a fin de que participen en la competencia "Fuerzas de Comando 2015".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos fuera de los límites del país, a fin de que participen en la competencia "Fuerzas de Comando 2015", que se llevará a cabo del 12 al 24 de julio de 2015, en Poptún, Departamento de Petén, República de Guatemala.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados de la competencia antes referida.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación."

México, D.F., a 30 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.-

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SAG/PESC-2015, Para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXXVIII y XLI de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracciones III, 3o., 17o. fracción XII y XXIII, 29 fracciones I y V, y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/PESC-2015, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS CON EMBARCACIONES VARERAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÍNDICE

0. Introducción.

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias.

3. Definiciones.

4. Especificaciones para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Grado de concordancia con Normas Internacionales.

6. Bibliografía.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.

8. Evaluación de la Conformidad.

0. Introducción.

0.1 Los túnidos por su volumen, se encuentran posicionados en el lugar número tres de la producción pesquera en México y en el lugar número dos con respecto a su valor comercial.

0.2 En el Océano Pacífico la captura de atún se desarrolla principalmente en el Océano Pacífico Oriental (OPO), que es la región donde pesca la flota mexicana, se lleva a cabo básicamente con dos artes de pesca: la vara y la red de cerco, siendo este último el más frecuente y con el cual se obtienen los mayores volúmenes de captura. Del promedio anual de 130,000 toneladas de túnidos obtenidos por la flota nacional en el OPO en los últimos años, la flota varera contribuye con menos del 1%.

0.3 Las principales especies capturadas en el OPO son el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) que llega a representar hasta el 90% de las capturas anuales, el barrilete (*Katsuwonus pelamis*) y el patudo (*Thunnus obesus*). En menor proporción se captura atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), albacora (*Thunnus alalunga*) y barrilete negro (*Euthynnus lineatus*).

0.4 El sistema de pesca con vara se utiliza principalmente en la costa occidental de la Península de Baja California y en las islas del Océano Pacífico Mexicano. Se emplean varas de bambú o acrílico, con longitud de más de 2.5 metros. Unida a la vara lleva una línea de monofilamento de 2.2 milímetros de diámetro con una sección de alambre de acero inoxidable (empate) de 2.0 milímetros, un destorcedor y un anzuelo sin "muerte" cubierto con plumas de pájaro o filamentos coloreados a manera de señuelo.

0.5 La pesca de atún con vara se lleva a cabo en dos fases. En la primera fase se captura la carnada por medio de una pequeña embarcación auxiliar y una red conocida como “lámpara”. La siguiente fase es la captura de túnidos, en ésta primero se localizan los cardúmenes de manera visual desde la sección más alta del buque (magistral, cofa, etc.), auxiliándose para la detección de la presencia de aves, brisas, cambio de coloración del agua superficial, etc. También, puede apoyarse con mapas de temperatura por satélite. Una vez que el cardumen ha sido localizado, se navega en círculos alrededor del mismo, procediendo uno de los tripulantes a generar brisa artificialmente y lanzando carnada viva (“chumear”), con el objeto de atraer la atención de los túnidos. Una vez logrado lo anterior, se procede a pescar con las varas, para lo cual se colocan los pescadores a lo largo de uno de los costados o en una rejilla sostenida en la popa de la embarcación arrojando el señuelo al agua. Una vez que se atrapa un atún, se jala la vara haciendo palanca para aprovechar el impulso proporcionado por la misma, dadas la flexibilidad del material. El atún así capturado va directamente a las cubas o tanques con agua refrigerada para su conservación.

0.6 El sistema de pesca con vara presenta una buena eficiencia pero depende de una buena captura de carnada, se tiene una alta selectividad y debido a que generalmente los cardúmenes de atunes se conforman por individuos de estado biológico similar es posible la selección de especímenes de tallas comerciales.

1. Objetivo y campo de aplicación.

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones vareras de bandera mexicana a fin de inducir al óptimo aprovechamiento de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), de las especies susceptibles de ser capturadas de manera incidental, así como de la carnada.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de permisos y concesiones que realicen la pesca de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y en las aguas marinas del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

2. Referencias.

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

3. Definiciones.

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Aviso de Arribo: Documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

3.2 Bitácora de Pesca: Documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio de la cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.3 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

3.4 Cebo: Cualquier alimento o sustancia que lo imite utilizada para atraer a una presa al lugar donde se encuentra el cazador, trampa o para morder un anzuelo.

3.5 CIAT: Comisión Interamericana del Atún Tropical.

3.6 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.7 Embarcación varera: Embarcación mayor, con una eslora máxima de 28 metros, con sistema de conservación de la captura, motor estacionario y capacidad de acarreo entre 50 y 200 toneladas que utiliza como artes de pesca varas de fibra de vidrio y en ocasiones de bambú provistas de un cordel y un anzuelo sin "muerte" y con señuelo.

3.8 Explosivos: Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

3.9 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.10 Longitud furcal: La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el punto medio del pedúnculo u horquilla de la aleta caudal.

3.11 Longitud total: La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de la aleta.

3.12 Verificador: Persona acreditada y aprobada por la Secretaría y cuya función es constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas a través de la revisión de la información referente a las operaciones de pesca en general.

3.13 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la presente Ley.

3.14 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

3.15 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.16 Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

3.17 Verificación: Constatación visual o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM.

4. Especificaciones para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son:

Especies objetivo:

- I. Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*).
- II. Barrilete (*Katsuwonus pelamis*).

Especies asociadas:

- I. Albacora (*Thunnus alalunga*).
- II. Patudo (*Thunnus obesus*).
- III. Atún aleta azul (*Thunnus orientalis*).
- IV. Barrilete negro (*Euthynnus lineatus*).

4.2 La SAGARPA otorgará permisos o concesiones para la captura de túnidos en embarcaciones vareras a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que cumplan con los requisitos previstos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

4.3 Los titulares de concesiones o permisos, capitanes o técnicos de pesca de las embarcaciones son corresponsables en el cumplimiento de esta Norma.

4.4 En la pesquería de atún con vara aplicarán los períodos de veda establecidos para la pesca de túnidos en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la CIAT, publicados mediante Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación.

4.5 La Secretaría establecerá las medidas de manejo de túnidos que se acuerden en el marco de la CIAT. Estas regulaciones se complementarán con disposiciones administrativas específicas que en los casos necesarios serán notificados mediante Oficios suplementarios a los Permisos o Concesiones de pesca.

4.6 Todo buque mayor pescando en el OPO especies de atún deberá utilizar un equipo o transreceptor de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

4.7 La pesca comercial de túnidos con vara, únicamente podrá realizarse mediante el uso de embarcaciones mayores, operando con un máximo de 20 varas por embarcación.

4.8 Las varas deberán de ser de bambú, acrílico o fibra de vidrio con una longitud de 2.5 a 3 metros y anzuelos con dimensiones mínimas de 68 milímetros de largo por 33.5 milímetros de ancho (ver Figura).

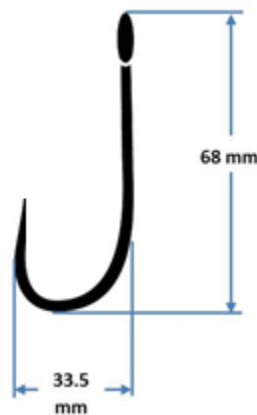


Fig. Dimensiones mínimas de anzuelos atuneros

4.9 A cada embarcación varera le será asignado un puerto base de operaciones, sin perjuicio de que podrá tramitar despachos vía la pesca, realizar operaciones de descarga y trasbordo de productos pesqueros y manifestar el arribo y el volumen desembarcado, en cualquier otro puerto.

4.10 Los titulares de permisos o concesiones de pesca comercial de túnidos con embarcaciones vareras quedan obligados a:

4.10.1 Respetar las disposiciones y demás lineamientos existentes para la captura de las especies que se utilizan como carnada (cebo).

4.10.1.1 La captura de la carnada se realizará de la siguiente manera:

I. Se concentrará el cardumen hacia una embarcación auxiliar provista de una lámpara o una llamarada para atraer el cardumen, aprovechando fototropismo positivo de estos organismos.

II. El "pangón" o embarcación auxiliar rodeará el cardumen con la red conocida como "lámpara".

III. Se realizará el cobrado de la red manualmente.

IV. Se procederá a transferir la carnada viva, mediante los cucharones o salabardos a los viveros de la embarcación principal.

4.10.2 Participar con la Secretaría en los programas de investigación de las pesquerías de túnidos y de las especies capturadas para usar como carnada en los términos que establezca la Secretaría.

4.10.3 Admitir antes o al final de cada viaje al personal verificador que designe la Secretaría y facilitarle la información que sea requerida respecto a las operaciones, equipos y artes de pesca, capturas, volúmenes y especies así como el acceso a las diferentes áreas de la embarcación en caso de ser requerido por dicho personal.

4.10.4 Entregar el Aviso de arribo correspondiente y las bitácoras de pesca debidamente llenadas, a la Oficina Federal de Pesca del puerto de arribo dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje.

4.11 Es obligación del capitán o patrón de la embarcación llevar a bordo la bitácora de pesca (Anexo) y registrar diariamente la información requerida.

4.12 La evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma y del nivel de desempeño logrado, se sustentará en los informes presentados por los verificadores aprobados y autorizados por la Secretaría.

4.13 Los titulares de permisos o concesiones de pesca de atún con vara deben notificar a la Secretaría la fecha, hora y el puerto de inicio de cada viaje de pesca, con una antelación de al menos tres días hábiles para efectos de entrega del despacho vía la pesca.

4.14 El técnico de pesca y/o el capitán deben registrar las circunstancias y resultados de las operaciones de pesca, anotando los datos considerados en el formato de bitácora de pesca incluido como Anexo de la presente Norma.

4.15 Queda estrictamente prohibido:

4.15.1 La admisión a bordo de verificadores que no estén acreditados ni aprobados por la Secretaría.

4.15.2 Obstruir, interferir, influir o intimidar para la ejecución de las actividades al personal verificador designado por la Secretaría.

4.15.3 Utilizar explosivos y arrojar todo tipo de residuos orgánicos o inorgánicos en el mar.

4.15.4 Llevar a bordo de las embarcaciones vivos, muertos o en partes delfines, tortugas marinas u otras especies catalogadas en riesgo.

4.15.5 Utilizar como carnada desechos de animales terrestres, atrayentes o productos químicos.

4.16 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen, notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos, artes de pesca o métodos que se autoricen, así como límites de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura, zonas de pesca y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos, artes y sistemas de pesca autorizados en esta Norma.

5. Grado de concordancia con Normas Internacionales.

5.1 Esta Norma Oficial Mexicana está en concordancia con las Resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical que son aplicables.

6. Bibliografía.

6.1 INAPESCA. 2000. Catálogo de los Sistemas de Captura de las Principales Pesquerías Comerciales. SAGARPA. México.

6.2 INAPESCA 2004. Carta Nacional Pesquera. SAGARPA. México.

6.3 INAPESCA 2012. Carta Nacional Pesquera. SAGARPA. México.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento comercial de todas las especies de túnidos con embarcaciones atuneras vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y aguas marinas de regulación de la CIAT.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA www.conapesca.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100 en Mazatlán, Sinaloa, México.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, son los descritos en el Apartado 4, en el que se establecen las especificaciones para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y en las aguas marinas en el área de regulación de la CIAT.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente o, en su caso, a personas acreditadas y aprobadas, en cualquier momento mediante escrito libre y deberá contener los siguientes requisitos de información:

- I. Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- II. Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- III. Número de permiso o concesión de pesca.
- IV. Número de embarcaciones que ampara el permiso o concesión.
- V. Vigencia del permiso o concesión.
- VI. Nombre de la embarcación.
- VII. Periodo para el cual solicita la evaluación.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en Avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, en Mazatlán, Sinaloa.

8.5 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuará la evaluación de la conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1 En los sitios de acopio o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de túnidos con vara.

8.5.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones antes referidas.

8.5.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevarán a cabo:

8.5.3.1 La verificación de las capturas mediante la identificación de las diferentes especies a bordo y a la vista, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4.1 de esta Norma. Los Oficiales Federales de Pesca y/o las personas acreditadas y aprobadas cotejarán la información registrada en las bitácoras de pesca.

Para el caso de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) se deberá verificar, con base en los registros de pesca e informes pertinentes, el grado de cumplimiento de la cuota anual determinada por la Secretaría.

8.5.3.2 La verificación de la ausencia de ejemplares vivos, muertos, enteros o algunas de las partes de las especies de delfines, tortugas marinas, tiburones, rayas u otras especies en riesgo y cuya captura y retención queda prohibida en la presente Norma. En el caso de los tiburones, las especies que no estén sujetas a veda permanente o que no se consideren en riesgo y que se hayan capturado de manera incidental, se verificará que sean aprovechados íntegramente evitando la práctica del “aleteo”.

8.5.3.3 La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, se realizará mediante un examen físico para comprobar que las características de las artes y equipos de pesca utilizados cumplen con las especificaciones que se detallan en esta Norma, consistiendo en lo siguiente:

- I. Cantidad y dimensiones de varas.
- II. Dimensiones de los anzuelos.
- III. Tipo de carnada utilizada.

8.5.3.4 La comprobación de que se lleva a bordo de las embarcaciones la bitácora de pesca indicada en el Anexo de esta Norma.

8.5.3.5 La verificación de la participación de las embarcaciones en el Sistema de Monitoreo y Localización Satelital, verificando que se encuentre instalado y funcionando el equipo transreceptor.

8.6 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán un escrito sobre el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, que contendrá los elementos verificados, el resultado de la evaluación y los datos de identificación del evaluado:

- I. Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- II. Número de la concesión o permiso de pesca.
- III. Vigencia de la concesión o permiso.
- IV. Fecha de evaluación.
- V. Elementos verificados.
- VI. Resultados de la verificación.

8.6.1 El resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie y su vigencia será de un año calendario a partir de su emisión.

El resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.6.2 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva evaluación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4. La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de mayo de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO

BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE TÚNIDOS FLOTA VARERA



Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola
CONAPESCA-01-042-K

Bitácora de la Pesquería de Túnidos Flota Varera

Información General del Viaje de Pesca

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	VIAJE DE PESCA No.
No. DE PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA	MATRÍCULA	DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA
FECHA DE EMISIÓN	R. N. P.	SALIDA VÍA LA PESCA
		ENTRADA A PUERTO
		Puerto Fecha Puerto Fecha
		VOLUMEN DE COMBUSTIBLE
		Al Inicio de Viaje Al Término del Viaje

Registro de Operaciones

CAPTURA DE CARNADA				CAPTURA DE TÚNIDOS														
FECHA	ZONA DE CAPTURA	ESPECIE	VOLUMEN EN SALABARDOS	FECHA	VIENTO		T °C	No. DE VARAS UTILIZADAS EN LA OPERACIÓN	NAVEGACIÓN	TIEMPO GASTADO EN LAS OPERACIONES DE PESCA		RESULTADO DE LA PESCA (KG)						
	POSICIÓN GEOGRÁFICA				DIRECCIÓN	VELOCIDAD			TIEMPO GASTADO EN LA BÚSQUEDA DE CARDÚMENES	HORA DE INICIO	HORA TÉRMINO	ATÚN ALETA AMARILLA	BARRILETE	BONITO	BARRILITE NEGRO	ALBACORA	ATÚN ALETA AZUL	
	LAT																	
	LONG																	
	LAT																	
	LONG																	
	LAT																	
	LONG																	
	LAT																	
	LONG																	
TOTAL ACUMULADO																		

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA
OFICINA QUE RECIBE | FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE	CARGO	FIRMA	NOMBRE	CARGO	FIRMA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE TÚNIDOS FLOTA VARERA

INFORMACIÓN GENERAL DEL VIAJE DE PESCA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: Anotar el nombre o razón social del permisionario o concesionario al que se le otorgó el permiso o concesión. PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.: Anotar el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de atún con esta embarcación. FECHA DEL DE EMISIÓN: Anotar día, mes, y año en que le fue otorgado el permiso o concesión. NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: Anotar el nombre de la embarcación con el cual está inscrita en el Registro Nacional de Pesca. MATRÍCULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto. R. N. P.: El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar la clave otorgada a la embarcación en el Registro Nacional de Pesca. VIAJE DE PESCA No.: Anotar el número de viaje de pesca de la temporada de captura, considerándose un viaje de pesca desde la salida vía la pesca hasta la descarga de la captura. DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA SALIDA VÍA LA PESCA: PUERTO: Anotar el nombre del puerto del cual zarpa el barco rumbo a la pesca y en el cual recibe el despacho vía la pesca. FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Octubre de 2000 se anotará 05-oct-00. ENTRADA A PUERTO: PUERTO: Anotar el nombre del puerto de arribo en donde se realice el desembarque y se elabore el aviso de arribo. FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Octubre de 2000 se anotará 05-oct-00. VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (litros): AL INICIO DEL VIAJE: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca. AL TÉRMINO DEL VIAJE: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca. REGISTRO DE OPERACIONES CAPTURA DE CARNADA FECHA: Anotar la fecha en que se lleve a cabo el lance. Observándose la secuencia día-mes-año: El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio del 2000 se anotará 05-jul-00. ZONA DE CAPTURA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS OPERACIONES DEL BARCO: Se refiere al sitio donde se realiza cada lance para la pesca de carnada. Deberá expresarse en latitud y longitud. La precisión será a minutos. ESPECIE: Se anotará el nombre común de las especies de carnada capturadas. FECHA: Anotar la fecha en que se lleve a cabo el lance. Observándose la secuencia día-mes-año: El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio del 2000 se anotará 05-jul-00 VOLUMEN EN SALABARDOS: Se anotará el número de veces que se utilice el salabardo (red de bolso o de cuchara) para sacar los peces (que servirán como carnada) de la red de cerco. CAPTURA DE TÚNIDOS	ZONA DE PESCA POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL LUGAR DE OPERACIONES: Se refiere al sitio donde se inicia la pesca de túnidos desde el barco. Deberá expresarse en latitud y longitud. La precisión será a minutos. VIENTO: (los registros se efectuarán a la hora de inicio de cada parada de pesca) DIRECCIÓN: Deberá expresarse en forma apropiada utilizando una combinación de dos letras, por ejemplo, cuando el viento procede del Noroeste deberá asentarse N.W. VELOCIDAD: Deberá anotarse la velocidad indicada por el anemómetro. TEMPERATURA: Se refiere a la temperatura del agua superficial del mar. Deberá expresarse en grados Centígrados (°C). (Los registros se efectuarán a la hora de inicio de cada parada de pesca) NÚMERO DE VARAS UTILIZADAS EN LA OPERACIÓN: Deberán anotarse la cantidad de varas que se utilicen en cada "parada". NAVEGACIÓN TIEMPO GASTADO EN LA BÚSQUEDA DE CARDÚMENES: Deberá anotarse el tiempo transcurrido en horas gastado en esta actividad. TIEMPO DE GASTADO EN LAS OPERACIONES DE PESCA: (Los registros de tiempo se ajustarán a la hora local). HORA DE INICIO: Se anotará la hora de inicio de la faena de pesca. HORA DE TÉRMINO: Se anotará la hora término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, por ejemplo cinco y media de la mañana se expresará 05:30, las cinco y media de la tarde se expresará 17:30 hrs. RESULTADOS DE LA PESCA: (Se anotará el peso de la captura por especie obtenida en cada "parada", la captura deberá expresarse en kilogramos. ATÚN ALETA AMARILLA: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca. BARRILETE: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca". BONITO: Anotará la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca". BARRILETE NEGRO: Anotará la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca". ALBACORA: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca". ATÚN ALETA AZUL: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca". TOTAL / ACUMULADO Anotar el total de kilogramos capturados por especie durante el viaje de pesca. RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta. RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre de quien reciba la bitácora, el cargo que ocupa y su firma

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de abril de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL R. VILLA ISSA, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9 y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del vigente Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2015.

En México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de mayo de dos mil quince.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Manuel R. Villa Issa**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: BRACHIARIA

Género y especie: *Brachiaria brizantha* (Hochst. ex A. Rich) Stapf.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1939	BRS PAIAGUAS	EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA.	30/MAR/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CALA

Género y especie: *Zantedeschia aethiopica*

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1940	DEJA VU	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	22/ABR/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CHILE PIMIENTO

Género y especie: *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1941	E20S12779	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	22/ABR/15	NO	27/MAY/14

NOMBRE COMÚN: FRAMBUESO**Género y especie:** *Rubus idaeus* L.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1937	DKX-12EF	BERRYWORLD PLUS LIMITED.	15/ABR/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: PASTO DE GUINEA**Género y especie:** *Panicum maximum* Jacq.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1938	BRS ZURI	EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA.	30/MAR/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ROSA**Género y especie:** *Rosa* L.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1942	TAN06300	ROSEN TANTAU K.G.	27/ABR/15	NO	NO
1943	TAN02524	ROSEN TANTAU K.G.	28/ABR/15	NO	NO
1944	TAN06268	ROSEN TANTAU K.G.	28/ABR/15	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS

NÚM. EXPDE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
1802	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	DRISBLUETWELVE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	28/ABR/15	CP-1160
1887	ROSA	<i>Rosa</i> sp.	FETERRA	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.	28/ABR/15	CP-1161
1889	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	CRISPY PEAR	NUNHEMS B.V.	28/ABR/15	CP-1162
1891	SANDÍA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	WARRIOR	NUNHEMS B.V.	28/ABR/15	CP-1163
1892	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHCOPYLI	ANTHURA, B.V.	28/ABR/15	CP-1164

1894	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHIMYN	ANTHURA, B.V.	28/ABR/15	CP-1165
1895	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHISXI	ANTHURA, B.V.	28/ABR/15	CP-1166
1896	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	MEJIA	NUNHEMS B.V.	28/ABR/15	CP-1167
1897	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	HSEFD1193	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	28/ABR/15	CP-1168
1898	JITOMATE	<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L) Karsten	PSQ9Z119045	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	28/ABR/15	CP-1169
1899	JITOMATE	<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L) Karsten	SV0599TM	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	28/ABR/15	CP-1170
1900	JITOMATE	<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L) Karsten	SV4401TJ	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	28/ABR/15	CP-1171
1901	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	EMBASY	NUNHEMS B.V.	28/ABR/15	CP-1172
1926	JITOMATE	<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L) Karsten	PSQ9Z119048	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	28/ABR/15	CP-1173

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
1539	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	DRISBLUEEIGHT	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	27/ABR/15	1326
1749	CHILE MANZANO	<i>Capsicum pubescens</i> Ruiz & Pav.	CLARIS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	27/ABR/15	1327

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN	FECHA DEL CAMBIO
1798	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	MARIA DEL REFUGIO MUCIÑO LÓPEZ	CACAHUATZINTLE SANTA ROSALÍA	SANTA ROSALÍA	09/ABR/15

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICA DERECHO DE PRIORIDAD

• Cambios solicitados por el obtentor el 14 de abril del 2015

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR DE LA PRIMERA SOLICITUD
1889	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	CRISPY PEAR	NUNHEMS B.V.	17/DIC/14	AUSTRALIA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se modifica la clasificación de las carreteras, previstas en el Apéndice referido en el artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado el 26 de enero de 1994 y sus respectivas modificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o fracciones I, IV, V y IX, y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6o. párrafo cuarto del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y los artículos 5o., fracción XXIII; 17, fracción IV; 18, fracción XXV; 19, fracción VII; y 22, fracciones XXIII y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes, según lo establecido en la fracción V del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 22 fracciones XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde a la Dirección General de Autotransporte Federal promover y participar en coordinación con las Direcciones Generales de Servicios Técnicos y de Conservación de Carreteras, en la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción federal, en la elaboración de criterios normativos y normas oficiales mexicanas en materia de autotransporte federal vinculado con la infraestructura carretera, las especificaciones de pesos y dimensiones de los vehículos destinados al autotransporte federal, así como los requerimientos de infraestructura carretera, su reclasificación, señalamientos y conservación;

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Dirección General de Servicios Técnicos corresponde emitir opinión sobre estudios y proyectos, así como sobre procedimientos de construcción, operación y conservación de la infraestructura carretera, incluyendo los caminos y puentes concesionados, y definir la clasificación de los caminos de jurisdicción federal;

Que atendiendo lo señalado en el Artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde a la Dirección General de Carreteras, determinar, en coordinación con la Dirección General de Servicios Técnicos, las características y especificaciones técnicas que requieran las obras de acuerdo a sus características especiales, y que deberán ser observadas en la elaboración de los proyectos ejecutivos para la construcción y modernización de carreteras y puentes federales, así como para la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores; vigilando su cumplimiento. También corresponde a esa Unidad Administrativa, realizar los estudios de ingeniería experimental que se requieran para el proyecto y la ejecución de las obras carreteras;

Que a la Dirección General de Conservación de Carreteras, de conformidad con el Artículo 18 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le corresponde integrar y mantener actualizado el catálogo de carreteras y puentes federales libres de peaje, incluyendo su estado físico, así como el registro cartográfico correspondiente por Entidad Federativa;

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene facultades para modificar, reducir o ampliar la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción federal, tanto libres de cuota como aquellos que son de pago de peaje, que contempla el apéndice de este Reglamento, cuando así se requiera, tomando en cuenta las características de tránsito seguro, así como los requerimientos económicos y de comunicación del país;

Que conforme al Apéndice señalado en el párrafo que antecede, las carreteras se encuentran clasificadas como tipos ET4, ET2, A4, A2, B4, B2, C o D y de acuerdo a dicha clasificación por las características de construcción de las mismas, les está permitida la circulación a determinados tipos de vehículos;

Que la última modificación sustancial del "Apéndice para la clasificación de los caminos y puentes a que se refiere el artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2000, donde se incluyeron las carreteras tipo "ET", sin que a la fecha se haya realizado alguna otra modificación sustancial y ante esto, la necesidad de su actualización;

Que es importante hacer del conocimiento a los permisionarios de autotransporte federal y transporte privado la modificación, ampliación o reducción de la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción federal contenidas en el "Apéndice para la clasificación de los caminos y puentes a que se refiere el artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal", por la inclusión de vialidades construidas en los últimos años o diversas carreteras o tramos detectados como no incluidos en el Apéndice de referencia; ante la modernización de sus características estructurales, geométricas (radios de curvatura) y/o en su sección transversal (número de carriles, ancho de corona, acotamientos); así también por la revisión de la clasificación sobre aquellas carreteras que cuentan con un camino alternativo de mayores especificaciones; y finalmente, por hacer coincidir los ejes de transporte con los ejes carreteros definidos por esta Secretaría y que son de altas especificaciones;

Que con esta medida se garantizará el tránsito seguro al permitir que en dichas vías y puentes de jurisdicción federal circulen vehículos que por su peso y dimensiones no representan un riesgo para los demás usuarios de las carreteras, ni para las propias vías, toda vez que con la presente reclasificación de las carreteras, y de acuerdo a sus características técnicas actuales, garantizan el tránsito seguro y se atienden los requerimientos económicos y de comunicación del país, ya que podrán continuar circulando en dichas vías distintos tipos de vehículos destinados a la prestación de los servicios de carga, pasaje y turismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Único- Se modifica la clasificación de las carreteras, previstas en el Apéndice referido en el artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1994 y sus respectivas modificaciones, para quedar como siguen:

No.	CARRETERA/TRAMO	RUTA	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
10	...			
	...			
	...			
	...			
	...			
20	ACÁMBARO-CELAYA	51	66	
	ACÁMBARO-SALVATIERRA	51	33	D
	SALVATIERRA-CELAYA	51	33	A4
30	...			
40	ACAPULCO-ZIHUATANEJO	200	243.8	
	ACAPULCO-ZIHUATANEJO	200	239.8	C
40-L	LIBRAMIENTO DE TÉCPAN (DIRECTO)	200D	4.0	ET2
45	ACATLÁN DE JUÁREZ-BARRA DE NAVIDAD (SANTA CRUZ-MELAQUE)	80	248.48	
	ACATLÁN-COCULA	80	34.9	B4
	COCULA-BARRA DE NAVIDAD	80	213.58	C

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
50	ACATLÁN DE JUÁREZ-COLIMA (DIRECTO HASTA EL TRAPICHE)	54D	148	ET4
60	AGUASCALIENTES-JALPA	70	91.1	
	AGUASCALIENTES-CALVILLO	70	51.0	B
	CALVILLO-JALPA	70	40.1	D
70	AGUASCALIENTES-ZACATECAS	45	137.98	
	AGUASCALIENTES-ENT. LUIS MOYA	45	60	ET4
	ENT. LUIS MOYA-ENT. ARCINAS	45	41.2	C
	ENT. ARCINAS-ENT. OSIRIS	45	12.6	A4
	ENT. OSIRIS-ZACATECAS	45	6.68	ET4
70-L	LIBRAMIENTO GUADALUPE	45	17.5	A4
80	AGUASCALIENTES (ENT. LUIS MOYA)-ZACATECAS (ENT. OSIRIS) (DIRECTO)	45D	58.11	ET2
85	ÁLAMO-HUEJUTLA DE REYES	127	94.7	
	SAN FERNANDO-ATLAPEXCO	127	84	D
85-R	RAMAL A CHICONTEPEC DE TEJEDA	127	10.7	D
90	...			
100	...			
110	...			
111	ALTAR-SONOYTA	2	181	
	ALTAR-CABORCA	2	28	ET4
	CABORCA-SONOYTA	2	153	ET2
115	ALTAVISTA-SAUCILLO	45	45.7	D
116	AMAZOC-PEROTE-LIBRAMIENTO PEROTE (DIRECTO)	140D	122.5	
	AMAZOC-PEROTE	140D	105.0	ET2
116-L	LIBRAMIENTO PEROTE	PE-10D	17.5	ET2
120	...			
130	APIZACO-TEJOCOTAL	119	112.1	
	APIZACO-ENT. ATOTONILCO	119	21	C
	ENT. ATOTONILCO-TEJOCOTAL	119	91.1	D
140	ARMERÍA-MANZANILLO (DIRECTO)	200D	61.8	
	ARMERÍA-MANZANILLO (DIRECTO)	200D	42	ET4
140-L	LIBRAMIENTO MANZANILLO (DIRECTO)	200D	19.8	ET2
150	...			
160	ATLACOMULCO-MORELIA	126	156	
	SE DEROGA			
	MARAVATÍO-MORELIA	126	77	C
170	...			
180	...			

No.	CARRETERA/TRAMO	RTA	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
190	...			
200	...			
210	CABO SAN LUCAS-LA PAZ	1	241.5	
	CABOS SAN LUCAS- ENT. LIB. SAN JOSÉ DEL CABO (GLORIETA FONATUR)	1	28.5	ET4
	ENT. LIB. SAN JOSÉ DEL CABO (GLORIETA FONATUR)- ENT. AEROPUERTO LOS CABOS KM. 43 (PASO POR SAN JOSÉ DEL CABO)	1	12.8	C
210-L	ENT. AEROPUERTO LOS CABOS-ENT. SAN PEDRO	1	154	C
	ENT. SAN PEDRO-LA PAZ	1	26	ET2
	LIB. SAN JOSÉ DEL CABO	1	20.2	ET2
220	CADEREYTA-ALLENDE	9	36.2	A2
230	...			
240	CAMPECHE-MÉRIDA	180	162.5	ET4
250	...			
260	CARAPAN-PLAYA AZUL	37	340.7	
	CARAPAN-URUAPAN	37	77	B2
	URUAPAN-PLAYA AZUL	37	263.7	C
270	...			
275	CATAZAJÁ-RANCHO NUEVO (ENT. TUXTLA GUTIÉRREZ-CD. CUAUHTÉMOC)	199	210	D
280	CELAYA-OJUELOS	51	197.9	
	SAN MIGUEL DE ALLENDE-OJUELOS	51	146	B2
290	CHAMAPA-LA VENTA (DIRECTO)	57D	15	A4
295	CHAMAPA-LECHERÍA	57	27.3	A4
310	...			
320	CHIHUAHUA-CD. JUÁREZ		324.0	
	SE DEROGA			
	...			
	...			
	...			
330	CHIHUAHUA-MADERA	16	150.8	
	SE DEROGA			
	CUAUHTÉMOC-LA JUNTA	16	47.3	B4
340	...			
	...			
	...			
350	CHILPANCINGO-ACAPULCO	95	144.6	
	CHILPANCINGO-ACAPULCO	95	123.5	C
350-L	LIBRAMIENTO ACAPULCO	95	21.1	A2

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
360	...			
370	...			
380	...			
390	...			
400	CIUDAD DEL CARMEN-CAMPECHE	180	222.3	
	...			
	...			
	HALTUCHÉN- CAMPECHE	180	35	C
400-L	LIBRAMIENTO DE CAMPECHE	180	26.2	ET4
410	CIUDAD GUZMÁN-COLIMA	54	90	
	CIUDAD GUZMÁN-EL TRAPICHE	54	80	C
	EL TRAPICHE-COLIMA	54	10	ET
420	...			
425	CIUDAD JUAREZ-EL PORVENIR	2	69.9	D
430	CIUDAD JUÁREZ-JANOS	2	202.5	
	CIUDAD JUÁREZ-ENT. (CARR. JERÓNIMO-SANTA TERESA)	2	20.0	B2
	ENT. (CARR. JERÓNIMO-SANTA TERESA)-ASCENCIÓN	2	151.0	A2
	ASCENCIÓN-JANOS	2	31.5	B2
440	CIUDAD OBREGÓN-HERMOSILLO	15	252	
	CIUDAD OBREGÓN-GUAYMAS (DIRECTO CAMPO NUEVO)	15D	134	ET4
	GUAYMAS-HERMOSILLO	15	118	ET4
450	CIUDAD VALLES-CIUDAD VICTORIA	85	237	
	...			
	...			
	...			
	LLERA DE CANALES-CIUDAD VICTORIA	85	58	B2
460	CIUDAD VALLES-SAN LUIS POTOSÍ	70	262.47	
	CIUDAD VALLES-LA PITAYA	70	12	ET4
	LA PITAYA-RAYÓN	70	75.47	C
	RAYÓN-RÍO VERDE	70	42	ET2
	RÍO VERDE-SAN LUIS POTOSÍ	70	133	C
460-R1	RAMAL A RAYÓN	70	1.5	D
460-R2	RAMAL A CÁRDENAS	70	15.8	D
470	CIUDAD VALLES-TAMPICO	70	138.0	
	CD. VALLES-TAMUÍN	70	34.0	B2*
	TAMUÍN-EL ÉBANO	70	40.0	A4
	EL ÉBANO-CACALILAO	70	19.0	B2

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
	CACALILAO-PERSEVERANCIA	70	26.0	A2
	PERSEVERANCIA-ENT. EL PRIETO	70	9.0	B2
	ENT. EL PRIETO-EL MORALILLO	70	5.0	A4
	EL MORALILLO-LÍMITES DE EDOS VERACRUZ/TAMAULIPAS	70	5.0	B2
480	CIUDAD VICTORIA-MATAMOROS	101	309.9	ET2
490	...			
	...			
	...			
500	CIUDAD VICTORIA-ENT. SOTO LA MARINA	101	117	
	CIUDAD VICTORIA-CASAS	101	41	A2
	CASAS-ENT. SOTO LA MARINA	101	76	D
510	COATZACOALCOS-SALINA CRUZ	185	300.0	
	...			
	ACAYUCAN-LA VENTOSA	185	181.4	ET2
	LA VENTOSA-TEHUANTEPEC	185	40.0	C
	TEHUANTEPEC-SALINA CRUZ	185	19.0	B2
510-L	LIBRAMIENTO DE LA VENTOSA-SALINA CRUZ (DIRECTO)	185D	75.4	A
520	COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA	180	156.95	
	...			
	NUEVO TEAPA-ENT. LA VENTA	180	31.5	ET4
	ENT. LA VENTA-ARROYO HONDO	180	56.66	B2
	...			
530	COLIMA-ENT. TECOMÁN	180	39.4	ET4
540	CÓRDOBA-ENT. BOTICARIA	150	124	
	...			
	...			
	...			
540-L	LIBRAMIENTO VERACRUZ	180	32	A4
550	CÓRDOBA-ENT. LA TINAJA (DIRECTO)	150D	45.1	ET4
560	...			
	...			
	...			
570	CUACNOPALAN-OAXACA (DIRECTO)	135D	245.8	
	...			
	HUITZO-OAXACA (SAN PABLO ETLA)	135 D	28.8	ET4
580	SE DEROGA			
581	SE DEROGA			

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
590	CUERNAVACA-CHILPANCINGO	95	218.7	
	...			
	...			
	IGUALA-ENT. (AUT. CUERNAVACA-CHILPANCINGO)	95	90	B2
	ENT. (AUT. CUERNAVACA-CHILPANCINGO)-CHILPANCINGO	95	4.7	ET4
600	...			
610	...			
620	SE DEROGA			
630	CULIACÁN-LOS MOCHIS	15	199.57	
	CULIACÁN-PERICOS	15	44	A2
	PERICOS-GUAMUCHIL	15	56	C
	GUAMUCHIL-LAS BRISAS	15	18.8	ET4
	...			
635	DELICIAS (ENT. AUTOPISTA JIMÉNEZ-DELICIAS)-CHIHUAHUA	45	77	ET4
637	DELICIAS -MEOQUI	45	13.5	C
638	DÍAZ ORDAZ-ENT. SABANCUY	259	57.4	D
639	DURANGO -MEZQUITAL	40	72.15	D
640	DURANGO-YERBANÍS (DIRECTO)	40D	105.3	ET4
650	DURANGO-PARRAL	45	402.1	
	DURANGO-GUADALUPE AGUILERA	45	50.5	A2
	GUADALUPE AGUILERA-DONATO GUERRA	45	20	A2
	DONATO GUERRA-PARRAL	45	331.6	C
660	DURANGO-TORREÓN	40	254.0	
	...			
	CUENCAMÉ-ENT. CUENCAMÉ III	40	13.5	ET2
	...			
670	...			
675	DURANGO-VILLA UNIÓN (DIRECTO)	40D	230	
	LÁZARO CÁRDENAS-VILLA UNIÓN	40D	208.4	ET2
675-L	LIBRAMIENTO DE DURANGO	40D	21.6	ET2
676	E.C. (CATAZAJÁ-RANCHO NUEVO (ENT. SHUPA))-LAGUNAS DE MONTEBELLO	307	422	D
677	EL CEDRAL-PLAYA DEL CARMEN (DIRECTO)	305D	54	A2
678	EL PARAÍSO- ATOYAC (ENT. CARR. ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	197	52.8	D
680	EL SUECO-JANOS	10	257	
	EL SUECO-FLORES MAGÓN	10	59	C
	FLORES MAGÓN-ENT. EL BERRENDO	10	12	A

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
	ENT. EL BERRENDO-BUENAVENTURA	10	43	C
	BUENAVENTURA-VADO DE STA. MARÍA	10	41	C
	VADO DE STA. MARÍA-JANOS	10	102	A
685	EL SUSPIRO-TENOSIQUE KM 10+400-71+900	203	71.9	D
690	ENSENADA-EL CHINERO	3	198.6	C
700	...			
	...			
	...			
705	ENT. AUTOPISTA (GUADALAJARA-TEPIC)- COMPOSTELA (DIRECTO)	68D	43.5	A2
710	ENT. (AUT. MÉXICO-PUEBLA)-OCOTOXCO (DIRECTO)	117D	35	A4
720	ENT. (CARR. HERMOSILLO-NOGALES)-MOCTEZUMA	14	166	B2
	SE DEROGA			
725	ENT. CARRETERA (IRAPUATO-LA PIEDAD)- TEPATITLÁN (LIM. DE EDOS. GTO./JAL.)/CON RAMAL A LAS ADJUNTAS	84	75.3	
	ENT. CARRETERA (IRAPUATO-LA PIEDAD)- TEPATITLÁN (LIM. DE EDOS. GTO./JAL.)	84	66.7	D
725-R	RAMAL LAS ADJUNTAS -MANUEL DOBLADO	84	8.6	D
730	ENT. AHUALULCO-LA BONITA	63	169.5	
	ENT. AHUALULCO-CHARCAS	63	100	D
	CHARCAS-LA BONITA	63	69.5	D
730-R	RAMAL CHARCAS-ENT. CARR. CHARCAS	63	9.4	D
745	SE DEROGA			
750	ENT. AMECA-MASCOTA	70	169.1	
	ENT. AMECA-AMECA	70	51	B4
	AMECA-MASCOTA	70	118.1	D
755	SE DEROGA			
770	ENT. CARR. CUERNAVACA-CHILPANCINGO (CASA VERDE)-FILO DE CABALLOS	196	53.1	D
	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
780	ENT. COLONIA-CIUDAD VALLES	85	382.3	
	ENT. COLONIA-PORTEZUELO	85	81	B4
	PORTEZUELO-CIUDAD VALLES	85	301.3	D
790	ENT. EMPALME-GUAYMAS	15	8.3	A2
791	ENT. HUIZACHE-ANTIGUO MORELOS	80	198.9	C
791-R1	RAMAL AL SALTO	80	12.0	D
791-R2	RAMAL AL ESTRIBO	80	12.0	D
792	ENT. JOROBAS-TULA	87	37.9	B4

No.	CARRETERA/TRAMO	RUTA	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
793	ENT. LA CHICHARRONA-CUENCAMÉ	49	202	
	ENT. LA CHICHARRONA-RANCHO GRANDE	49	60	ET4
	RANCHO GRANDE-CUENCAMÉ	49	142	ET2
794	ENT. LA CUCHILLA-TORREÓN	30	72.7	
	...			
	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS-TORREÓN	30	54	B4
795	ENT. LA TINAJA-COSOLEACAQUE (DIRECTO)	145D	228	ET4
800	...			
810	...			
813	...			
815	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
820	...			
	...			
	...			
840	...			
845	SE DEROGA			
847	ENT. SAN PEDRO-TODOS SANTOS-CABO SAN LUCAS	19	129	ET4
850	ENT. TULA-CIUDAD VICTORIA	101	173.4	
	ENT. TULA-SAN ANTONIO	101	134	A2
	SAN ANTONIO-CIUDAD VICTORIA	101	39.4	C
870	...			
880	ESTACIÓN GONZÁLEZ-LLERA DE CANALES	247	88.6	
	...			
	ZARAGOZA-LLERA CANALES	247	27.6	B2
890	...			
900	ESTACIÓN PATTI-VISTAHERMOSA	110	41.7	A2
905	...			
910	FORTÍN-CONEJOS	125	107.5	D
920	...			
930	GÓMEZ PALACIO-JIMÉNEZ	49	235.6	
	GÓMEZ PALACIO-BERMEJILLO	49	38.7	ET4
	BERMEJILLO-JIMÉNEZ	49	196.9	C
931	GOMEZ PALACIOS -JIMÉNEZ (DIRECTO) (ENT. BERMEJILLO -CORRALITOS)	49D	194	ET4
932	GÓMEZ PALACIO-TLAHUALILO	40	72.9	D
940	GUADALAJARA-CHAPALA (ENT. STA. ROSA)	35	25	B4

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
945	GUADALAJARA-TEPIC	15	206.53	
	GUADALAJARA-ENT. AMECA	15	17.7	ET4
	ENT. AMECA-SAN CAYETANO	15	185.73	D
	SAN CAYETANO-TEPIC	15	3.1	ET2
950	GUADALAJARA-TEPIC (DIRECTO) (ENT. AMECA-SAN CAYETANO)	15D	167.3	ET4
960	GUADALAJARA-MALPASO (ENT. TESISTÁN-MALPASO)	23	292.2	
	ENT. TESISTÁN -SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	23	47.5	D
	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA-MALPASO	23	244.7	B2
970	...			
980	GUADALUPE AGUILERA-GUANACEVI/CON RAMAL A LOS HERRERA	23	336.5	
	GUADALUPE AGUILERA-TEPEHUANES	23	169	B2
	TEPEHUANES-GUANACEVI	23	87.5	D
980-R	RAMAL LOS HERRERA-JOYAS DEL YAQUI	23	80	D
990	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
1000	...			
	...			
1010	GUANAJUATO-SILAO	110	23.1	
	GUANAJUATO-MARFIL	110	6	D
	MARFIL-SILAO	110	17.1	D
1015	HALTUNCHÉN-ENT. CAYAL	188	74.7	D
1020	SE DEROGA			
1025	HALTUCHÉN-CAMPECHE (DIRECTO) (VILLA MADERO-ENT. LIB. CAMPECHE)	180D	31	ET4
1030	SE DEROGA			
1040	HERMOSILLO-NOGALES	15	285.4	
	HERMOSILLO-NOGALES	15	272.2	ET4
1040-L	LIBRAMIENTO MAGDALENA DE KINO (DIRECTO)	15	13.2	ET4
1050	...			
1055	HIDALGO DEL PARRAL-PUERTO SABINAL	24	208.07	D
1060	HUAJUAPAN DE LEÓN-OAXACA	190	190.6	
	HUAJUAPAN DE LEÓN-NOCHIXTLÁN	190	90.4	B2
	NOCHIXTLÁN-SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	190	71.33	C
	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA-SAN PABLO ETLA	190	12.67	D
	SAN PABLO ETLA-OAXACA	190	16.2	ET4
1070	...			
1080	...			

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
1085	IGNACIO ZARAGOZA-ENT. (CARR. CD. VICTORIA-MONTERREY) (LA AURORA)	83	94.3	ET2
1090	...			
1100	IMURIS-AGUA PRIETA	2	164.7	
	IMURIS-ENT. SANTA CRUZ	2	43.0	A2
	ENT. SANTA CRUZ-CANANEA	2	37.0	B2
	CANANEA-AGUA PRIETA	2	84.7	A2
1110	IRAPUATO-ZAPOTLANEJO	90	237.9	
	IRAPUATO-PÉNJAMO	90	51	A4
	PÉNJAMO-LA PIEDAD	90	23.3	A4
	LA PIEDAD-ZAPOTLANEJO	90	143.6	B2
1110-L	LIBRAMIENTO NORTE LA PIEDAD (DIRECTO)	90D	20	A2
1115	JALPAN DE SERRA-RÍO VERDE	69	105.42	D
1120	JANOS-AGUA PRIETA	2	160	
	JANOS-EL VALLE	2	85	A2
	EL VALLE-EL DIABLO	2	30	B2
	EL DIABLO-AGUA PRIETA	2	45	A2
1125	JEREZ DE GARCÍA SALINAS -(T.C. ENT. FRESNILLO-VALPARAÍSO)	23	59.7	D
1130	JIMENEZ-DELICIAS (DIRECTO)	45D	137	ET4
	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
1150	JIQUILPAN-COLIMA	110	220	C
1160	...			
	...			
	...			
1170	KANTUNIL-PUERTO JUÁREZ-(ENT. CARR. REFORMA AGRARIA-PTO. JUÁREZ) (DIRECTO)	180D	249	ET4
1180	SE DEROGA			
1190	SE DEROGA			
1200	...			
1210	...			
1220	LA PAZ-CIUDAD INSURGENTES/CON RAMAL A SAN CARLOS	1	294.2	
	LA PAZ-CIUDAD INSURGENTES	1	236.5	ET2
1220-R	RAMAL A SAN CARLOS KM 0+000-57+700	1	57.7	D
1225	LA PAZ-PICHILINGUE	11	17	B2
1230	...			
1240	...			
1245	LA TRINITARIA-LAGUNAS DE MONTEBELLO	307	39.4	D

No.	CARRETERA/TRAMO	RTA	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
1250	LA VENTOSA-TAPANATEPEC	190	91.9	ET2
1260	LAGOS DE MORENO-GUADALAJARA/CON RAMAL A YAHUALICA	80	189.86	
	LAGOS DE MORENO-EL DESPERDICIO	80	40.16	ET4
	EL DESPERDICIO-ZAPOTLANEJO	80	123.9	C
	ZAPOTLANEJO-GUADALAJARA	80	25.8	B4
1260-R	RAMAL YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	N/D	61	D
1262	LAGOS DE MORENO-VILLA DE ARRIAGA (DIRECTO)	80D	128	ET2
1265	LAS CHOAPAS-OCOZOCUAUTLA	187D	203	
	LAS CHOAPAS-RAUDALES	187D	171	ET2
	RAUDALES-OCOZOCUAUTLA	187D	32	ET2
1270	...			
1280	...			
1290	...			
1300	...			
1310	LEÓN-AGUASCALIENTES (DIRECTO) (HASTA ENT. EL SALVADOR)	45D	104	ET4
1320	LEÓN-AGUASCALIENTES	45	129	
	LEÓN –LAGOS DE MORENO	45	44	B
	LAGOS DE MORENO-ENT. SALVADOR	45	58	C
	ENT. SALVADOR-AGUASCALIENTES	45	27	ET4
1330	SE DEROGA			
1335	SE DEROGA			
1340	SE DEROGA			
1350	SE DEROGA			
1355	SE DEROGA			
1360	SE DEROGA			
1370	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
1380	SE DEROGA			
1390	SE DEROGA			
1400	SE DEROGA			
1410	SE DEROGA			
1430	SE DEROGA			
1440	LINARES-ENT. SAN ROBERTO	58	95.5	D
1440-R1	MATEHUALA-OJO DE AGUA 0+000-3+500	58	3.5	D
1440-R2	MATEHUALA-OJO DE AGUA 3+500	58	2.7	D
1440-R3	ESTACIÓN VANEGAS	58	2.2	D
1450	...			

No.	CARRETERA/TRAMO	RTA	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
1460	LOS MOCHIS-CD. OBREGÓN	15	223	
	LOS MOCHIS-ESTACIÓN DON	15	69.8	ET4
	ESTACIÓN DON-CD. OBREGÓN (DIRECTO)	15D	153.2	ET4
1470	LOS REYES-ZACATEPEC	136	173.17	
	LOS REYES-TEXCOCO	136	24	B4
	TEXCOCO-CALPULALPAN	136	35.9	ET4
	CALPULALPAN-ENT. SANCTÓRUM	136	10.67	B2
	ENT. SANCTÓRUM-APIZACO	136	34	ET4
	PASO POR HUEYOTLIPAN	136	2.7	C
	APIZACO-ENT. AUTOPISTA AMOZOC-PEROTE	136	35	ET4
	ENT. AUTOPISTA AMOZOC-PEROTE-ZACATEPEC	136	30.9	B2
1480	SE DEROGA			
1490	MANUEL DOBLADO-ENT. LA PIEDAD	37	46.8	D
1500	MANZANILLO-ENT. BARRA DE NAVIDAD	200	58.8	B2
1510	...			
1520	...			
1540	MATAMOROS-REYNOSA	2	122.8	
	MATAMOROS-ENT. EL CAPOTE	2	23	ET2
	ENT. EL CAPOTE- RÍO BRAVO	2	41	C
	RÍO BRAVO-REYNOSA	2	27.8	ET4
1540-L	LIBRAMIENTO REYNOSA SUR II	2D	31	A2
1550	MATEHUALA-SALTILLO (ENT. LA ENCANTADA)	57	243.31	
	MATEHUALA-PUERTO MÉXICO	57	202	ET4
	PUERTO MÉXICO — ENT. LA ENCANTADA	57	41.31	C
1560	MAZATLÁN-CULIACÁN	15	220.12	
	MAZATLÁN-EL VENADILLO	15	9	A4
	EL VENADILLO-ENT. LIBRAMIENTO SUR DE CULIACÁN	15	205.32	C
	ENT. LIBRAMIENTO SUR DE CULIACÁN-CULIACÁN	15	5.8	A4
1570	MAZATLÁN-CULIACÁN (DIRECTO) (EL VENADILLO-COSTA RICA)	15D	213.4	
	MAZATLÁN-CULIACÁN (DIRECTO) (EL VENADILLO-COSTA RICA)	15D	182.5	ET4
1570-L1	LIBRAMIENTO DE CULIACÁN (DIRECTO)	15D	22.0	ET4
1570-L2	LIBRAMIENTO SUR DE CULIACÁN	15	8.9	A4
1580	...			
1600	MÉRIDA-CELESTUM	281	89.8	D
1610	...			
1615	MÉRIDA-PUERTO JUÁREZ	180	323.9	
	MÉRIDA-KANTUNIL	180	67.3	ET4
	KANTUNIL-CHICHÉN ITZÁ	180	54	D

No.	CARRETERA/TRAMO	RTA	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
	CHICHÉN ITZÁ-CHEMAX	180	68	A2
	CHEMAX-X-CAN	180	37	C
	X-CAN-ENT. (AUTOPISTA KANTUNIL-PTO. JUÁREZ)	180	77	D
	ENT. (AUTOPISTA KANTUNIL-PTO. JUAREZ)-PUERTO JUÁREZ	180	20.6	ET4
1616	MÉRIDA-TEKANTO	N/D	51	D
1620	MÉRIDA-TIZIMÍN	178	160	
	MÉRIDA-MOTUL	178	31	A4
	MOTUL-TIZIMÍN	178	129	A2
1630	MEXICALI-TIJUANA	2	133	
	MEXICALI-CENTINELA	2	18	A4
	LA CUESTA (LA RUMOROSA)-TIJUANA	2	115	C
1640	MEXICALI-SAN FELIPE	5	190.6	
	MEXICALI-EL FARO	5	39	B4
	EL FARO-EL CHINERO	5	102	B2
	EL CHINERO-PLAYA GRANDE	5	29	A2
	PLAYA GRANDE-SAN FELIPE	5	20.6	A4
1650	MEXICALI-TIJUANA (DIRECTO)	2D	181.4	
	ENT. CUERNAVACA-CENTINELA (LIBRAMIENTO DE MEXICALI CUOTA)	2D	41.6	ET4
	CENTINELA-LA RUMOROSA	2D	42.3	ET4
	LA RUMOROSA-TECATE	2D	55.5	ET4
	TECATE-TIJUANA	2D	42	ET4
1660	...			
1670	...			
1680	MÉXICO (ENT. CONSTITUYENTES)-TOLUCA (LERMA)	15	29.7	
	MÉXICO (ENT. CONSTITUYENTES)-LA MARQUESA	15	12	C
	LA MARQUESA-TOLUCA	15	17.7	ET4
1690	MÉXICO (ECATEPEC)-ENT. TIZAYUCA (DIRECTO)	85D	45.84	
	MÉXICO (ECATEPEC)-ENT. MORELOS	85D	12	ET4
	ENT. MORELOS-ENT. TIZAYUCA	85D	33.84	A4
1700	MÉXICO-PUEBLA	150	117.4	
	...			
	...			
	...			
	CHOLULA-PUEBLA	150	12	B4
1710	...			
1720	MÉXICO-QUERÉTARO (DIRECTO)	57D	259.9	
	MÉXICO-QUERÉTARO (DIRECTO)	57D	175.5	ET4
1720-L1	LIBRAMIENTO NORESTE QUERÉTARO (DIRECTO)	57D	37.5	ET4

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
1720-L2	LIBRAMIENTO SURPONIENTE DE QUERÉTARO	N/D	46.9	A4
1730	MÉXICO-PACHUCA	85	89.6	
	MÉXICO- IZCALLI JARDINES	85	25.5	ET4
	IZCALLI JARDINES- TIZAYUCA	85	39.6	C
	TIZAYUCA-PACHUCA	85	24.5	ET4
1740	MÉXICO (ENT. CONSTITUYENTES)-LA MARQUESA (DIRECTO)	15D	22.2	ET4
	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
1750	...			
1760	MONCLOVA-PIEDRAS NEGRAS	57	265.35	
	MONCLOVA-NUEVA ROSITA	57	127	ET4
	NUEVA ROSITA-ALLENDE	57	60.5	C
	ALLENDE-MORELOS	57	8	A
	MORELOS-NAVA	57	12	B
	NAVA-PIEDRAS NEGRAS	57	40.3	ET4
1760-L	LIBRAMIENTO ALLENDE-NAVA	57	17.55	ET4
1770	MONCLOVA-SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	30	261.62	
	MONCLOVA –CUATRO CIÉNEGAS	30	77.92	B4
	CUATRO CIÉNEGAS-SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	30	183.7	B2
1780	MONTEMORELOS-CHINA	48	86.7	
	MONTEMORELOS-GENERAL TERÁN	48	16.7	B2
	GENERAL TERÁN-CHINA	48	70	A
1790	MONTERREY-CASTAÑOS ENT. (CARR. MONTERREY-NUEVO LAREDO)-ENT. (CARR. SALTILLO-MONCLOVA)	53	172	A2
	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
1800	MONTERREY-CIUDAD MIER	54	155.6	
	MONTERREY-ENT. PESQUERÍA	54	28.6	A
	ENT. PESQUERÍA-CIUDAD MIER	54	127.0	C
1810	MONTERREY-NUEVO LAREDO	85	212.84	
	MONTERREY-ENT. CIÉNEGA DE FLORES	85	22.74	ET4
	ENT. CIÉNEGA DE FLORES-LA GLORIA	85	132.67	B
	LA GLORIA-NUEVO LAREDO	85	57.43	ET4
1820	MONTERREY-NUEVO LAREDO (DIRECTO) (ENT. CIÉNEGA DE FLORES-LA GLORIA)	85D	123	ET4
	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
	SE DEROGA			

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
1830	MONTERREY-REYNOSA	40	224.9	
	MONTERREY-CADEREYTA	40	30.2	B4
	CADEREYTA-CHINA	40	69	B2
	CHINA-ENT. LA SIERRITA	40	67.7	C
	ENT. LA SIERRITA-REYNOSA	40	58	ET4
1840	MONTERREY-REYNOSA (DIRECTO) CADEREYTA-ENT. LA SIERRITA	40D	132	ET4
	SE DEROGA			
	SE DEROGA			
1850	MORELIA-JIQUILPAN	15	206	C
1860	MORELIA-PÁTZCUARO	14	51	ET4
1870	MORELIA-SALAMANCA	43	109.6	
	...			
	...			
1875	MORELIA-SALAMANCA (DIRECTO) (ENT. KM. 25+650 DE LA CARRET. LIBRE MORELIA-SALAMANCA)-SALAMANCA	43D	83	ET2
1880	MORELOS-CIUDAD ACUÑA	29	100	A2
1910	...			
1920	NUEVO LAREDO-ENT. (CARR. MONCLOVA-PIEDRAS NEGRAS)	2	175	
	NUEVO LAREDO-ENT. COLOMBIA	2	35	A4
	ENT. COLOMBIA-ENT. (CARR. MONCLOVA-PIEDRAS NEGRAS)	2	140	B2
1930	NUEVO TEAPA-COSOLEACAQUE (DIRECTO).	180D	34	ET4
1940	OAXACA-PUERTO ÁNGEL	175	246	
	OAXACA-TILCAJETE	175	23	B4
	TILCAJETE-PUERTO ÁNGEL	175	223	B2
1950	...			
1960	OCOZOCOAUTLA-ARRIAGA (DIRECTO)	200D	114	ET2
1970	OCOZOCUAUTLA-TUXTLA GUTIÉRREZ (ALT. POR BERRIOZÁBAL)	190	24.3	C
1975	OJO CALIENTE –SANTA CRUZ	57	34	ET2
1980	...			
1985	PACHUCA-CALPULALPAN	88	70	
	PACHUCA-CD. SAHAGÚN	88	45	B4
	CD. SAHAGÚN-ENT. EMILIANO ZAPATA	88	14	B4
	ENT. EMILIANO ZAPATA-CALPULALPAN	88	11	B2
1990	...			
2000	PACHUCA-TUXPAM	130	251.5	
	PACHUCA-ENT. LIB. TULANCINGO	130	50	A4

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
	ENT. LIB. TULANCINGO-CAÑADA RICA	130	184	C
	CAÑADA RICA-TUXPAM	130	17.5	ET4
2020	PARRAL-JIMÉNEZ	45	76.5	A4
2030	...			
2035	...			
2036	PÁTZCUARO-URUAPAN (DIRECTO)	37D	57.3	ET2
2040	PEDRICEÑA-EL RODEO	34	98.6	D
2045	PEROTE-BANDERILLA-LIBRAMIENTO DE XALAPA (DIRECTO)	140D	59.0	
	PEROTE-BANDERILLA	140D	31.0	ET4
2045-L	LIBRAMIENTO DE XALAPA	JA-10D	28.0	ET4
2050	PIEDRAS NEGRAS-ENT.(CARR. MORELOS-CIUDAD ACUÑA)	2	83	
	PIEDRAS NEGRAS-JIMÉNEZ	2	45	A4
	JIMÉNEZ-CIUDAD ACUÑA	2	38	A2
2055	PIGGY BACK- COSTA RICA (DIRECTO) PIGGY BACK-ENT. LIBRAMIENTO DE CULIACÁN	15D	17	A4
2060	...			
2065	PLAN DE GUADALUPE-TUXTEPEC KM 20+000 AL 185+000	182	165	D
2070	...			
2080	...			
	...			
	...			
2090	SE DEROGA			
2100	...			
2110	PUEBLA-HUAJUAPAN DE LEÓN	190	219.9	
	PUEBLA-ATLIXCO	190	31	C
	ATLIXCO-IZÚCAR DE MATAMOROS	190	36	A4
	IZÚCAR DE MATAMOROS-HUAJUAPAN DE LEÓN	190	152.9	B2
2120	PUEBLA (ENT. CARR. PUEBLA-TLAXCALA)-SANTA ANA CHIAUTEMPAN	121	29.2	A4
2130	PUEBLA-TEHUACÁN	150	119	
	PUEBLA-TEPEACA	150	37.5	C
	TEPEACA-ENT. AUT. (CUACNOPALAN-OAXACA)	150	74.5	D
	ENT. AUT. (CUACNOPALAN-OAXACA)-TEHUACÁN	150	7	C
2140	...			
2150	PUENTE DE IXTLA-IGUALA (DIRECTO)	95D	59.50	A2
2151	PUERTECITOS-LAGUNA CHAPALA (HASTA PAPÁ FERNÁNDEZ)	5	95	C
2152	PUERTO MÉXICO-OJO CALIENTE (DIRECTO)	57D	51	ET4

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
2160	PUNTA PRIETA-BAHÍA DE LOS ÁNGELES KM 0+000-66+600	12	66.6	D
2165	PUNTA PRIETA-PARALELO 28	001	127.6	ET2
2170	...			
2180	QUERÉTARO-LEÓN	45	182.7	
	QUERÉTARO-SALAMANCA	45	93.8	B4
	SALAMANCA-IRAPUATO	45	19.9	A4
	...			
2190	QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSÍ	57	235.4	
	QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSÍ	57	201.8	ET4
2190-L	LIBRAMIENTO ORIENTE SAN LUIS POTOSÍ (DIRECTO)	57D	33.6	ET4
2190-R	RAMAL A TIERRA NUEVA	57	13.1	D
2200	QUIROGA-TEPalcATEPEC	120	268.2	
	QUIROGA-CUATRO CAMINOS (NUEVA ITALIA)	120	168.0	C
	CUATRO CAMINOS (NUEVA ITALIA) -APATZINGÁN	120	31.7	A4
	APATZINGÁN-TEPalcATEPEC	120	68.5	C
2210	SE DEROGA			
2215	SE DEROGA			
2220	RANCHO VIEJO-TAXCO (DIRECTO)	95D	8.34	A2
2230	RAUDALES DE MALPaso-EL BELLOTE	187	185.5	
	RAUDALES DE MALPaso-FRANCISCO J. SANTA MARÍA	187	69	D
	FRANCISCO J. SANTA MARÍA-HERÓICA CÁRDENAS	187	51.7	B2
	HERÓICA CÁRDENAS-COMALCALCO	187	38.4	B2
	COMALCALCO-PARAÍSO	187	22	B4
	PARAÍSO-EL BELLOTE	187	4.4	B2
2235	RAYÓN-CD. VALLES (HASTA ENT. LA PITAYA) (DIRECTO)	70D	68.58	ET2
2240	REFORMA AGRARIA-PUERTO JUÁREZ	307	358.4	
	REFORMA AGRARIA-TULUM	307	227	ET2
	TULUM-PUERTO JUÁREZ	307	131.4	ET4
2245	REYES MANTECÓN-SOLA DE VEGA KM 4+000 AL 78+400	175	74.4	D
2250	REYNOSA-ENT. (CARR. MONTERREY-NUEVO LAREDO)	2	221.1	
	REYNOSA-NVA. CIUDAD GUERRERO	2	122	A2
	NVA. CIUDAD GUERRERO-ENT. (CARR. MONTERREY-NUEVO LAREDO)	2	99.1	B2
2252	RINCONADA-LA PIEDAD	15	46.4	
	RINCONADA-ECUANDUREO	15	19.5	D
	ECUANDUREO-LA PIEDAD	15	26.9	D
2255	SALTILLO-ENT. LA CARBONERA	57	24	
	SALTILLO-ARTEAGA	57	20	A4
	ARTEAGA-ENT. LA CARBONERA	57	4	A2

No.	CARRETERA/TRAMO	RTA	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
2260	SALTILLO-MONCLOVA	57	190	
	SALTILLO-SANTA CRUZ	57	42.8	C
	SANTA CRUZ-GLORIA	57	116.2	ET2
	GLORIA-MONCLOVA	57	31.0	ET4
2270	SALTILLO-MONTERREY	40	79.2	
	SALTILLO- OJO CALIENTE	40	26.3	ET4
	OJO CALIENTE-MONTERREY	40	52.9	B4
2270-L	LIBRAMIENTO NOROESTE DE MONTERREY ENT. (CARR. SALTILLO-MONTERREY)-ENT. (CARR. MONTERREY-NUEVO LAREDO)	38	34.5	A4
2275	SALTILLO-MONTERREY (DIRECTO)	40D	50.3	ET4
2280	SALTILLO-TORREÓN	40	375.43	
	SALTILLO- ENT. PUEBLA	40	33.6	ET4
	ENT. PUEBLA-LA ESPERANZA	40	82.9	D
	LA ESPERANZA-ENT. LA CUCHILLA	40	86.7	ET4
	ENT. LA CUCHILLA-EMILIANO ZAPATA	40	18	A2
	EMILIANO ZAPATA-MATAMOROS	40	30	D
	MATAMOROS-TORREÓN	40	38.2	ET4
2280-L1	LIBRAMIENTO NORTE DE LA LAGUNA	N/D	40.73	ET2
2280-L2	LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO (DIRECTO)	S30	45.3	ET2
2285	SALTILLO-TORREÓN (DIRECTO)	40D	110	
	ENT. PUEBLA-LA ESPERANZA	40D	75	ET4
	LA CUCHILLA-MATAMOROS	40D	35	ET4
2300	SALVATIERRA-ENT. YURIRIA	51	29.9	B2
2305	SAN FELIPE-CERRO GORDO	37	74.6	B2
2310	SAN FELIPE-PUERTECITOS	5	75.5	D
2315	SAN HIPÓLITO-XALAPA	140	156.8	C
2330	SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA	120	266.4	
	SAN JUAN DEL RÍO-EZEQUIEL MONTES	120	37	B4
	EZEQUIEL MONTES-XILITLA	120	229.4	D
2340	...			
2350	SAN LUIS POTOSÍ-ENT. ARCINAS	49	163	
	SAN LUIS POTOSÍ-ENT. 1 LIB. DE MEXQUITIC	49	20	A4
	ENT. 1 LIB. DE MEXQUITIC-ENT. 2 LIB. DE MEXQUITIC	49	5.3	B2
	ENT. 2 LIB. DE MEXQUITIC-ENT. ARCINAS	49	137.7	A4
2350-L	LIBRAMIENTO DE MEXQUITIC	49	5.0	A4
2360	SAN LUIS POTOSÍ-LAGOS DE MORENO	80	152.6	C
2370	SAN LUIS POTOSÍ-MATEHUALA		223.8	
	SAN LUIS POTOSÍ-MATEHUALA	57	192.8	ET4

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
2370-L	LIBRAMIENTO NORTE SAN LUIS POTOSÍ (DIRECTO)	57D	31.0	A2
2380	SAN LUIS RÍO COLORADO-MEXICALI	2	61.8	ET4
2390	SAN MARTÍN TEXMELUCAN-TLAXCALA	117	24.8	D
2405	SAN SALVADOR EL SECO-AZUMBILLA	144	73.67	
	SAN SALVADOR EL SECO-CD. SERDÁN	144	29	D
	CD. SERDÁN-ENT. LA ESPERANZA	144	16	B2
	ENT. LA ESPERANZA-AZUMBILLA	144	28.67	D
2410	SANTA ANA-ALTAR (DIRECTO)	2D	73	ET4
2430	SANTA BÁRBARA-IZÚCAR DE MATAMOROS	115 y 160	157.7	
	SANTA BÁRBARA-AMECAMECA	115	30	B4
	AMECAMECA-ENT. LA ALBORADA	115	21.6	C
	ENT. LA ALBORADA-CUAUTLA	115	17.3	B4
	CUAUTLA-JANTETELCO	160	21.8	ET4
	JANTETELCO- IZÚCAR DE MATAMOROS	160	43	B2
2430-L	LIBRAMIENTO AMECAMECA-LA ALBORADA	115D	24	A2
2440	SE DEROGA			
2445	SANTA ROSA-LA BARCA	35	79	
	SANTA ROSA-OCOTLÁN	35	50	A4
	OCOTLÁN-LA BARCA	35	29	B2
2450	...			
2460	SE DEROGA			
2470	SONOYTA-PUERTO PEÑASCO	8	100.4	A2
2480	...			
2482	T.C. OAXACA-TEHUANTEPEC (MITLA)-SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA KM 0+000 AL 122+000	179	122	D
2485	TANQUE BLANCO (ENT. CARR. QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSÍ)-SAN MIGUEL DE ALLENDE/CON RAMAL A LOS RODRÍGUEZ	57	64.79	
	TANQUE BLANCO (ENT. CARR. QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSÍ)-SAN MIGUEL DE ALLENDE	57	31.29	B3
2485-R	RAMAL A LOS RODRÍGUEZ	57	33.5	D
2490	TAMARINDO-CARDEL	180	15	B4
2500	TAMPICO-CIUDAD MANTE	80	189.5	
	TAMPICO-ESTACIÓN MANUEL	80	74	ET4
	ESTACIÓN MANUEL-ESTACIÓN GONZÁLEZ	80	20	C
	...			
2500-L1	LIBRAMIENTO ESTACIÓN MANUEL-GONZÁLEZ	85	22	ET2
2500-L2	LIBRAMIENTO PONIENTE TAMPICO (DIRECTO)	80D	14.5	ET2

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
2520	TAPACHULA-PUERTO MADERO-CD. HIDALGO	225	68.9	
	TAPACHULA-ENT. JARITAS	225	17	A4
	ENT. JARITAS-PUERTO MADERO	225	11.4	A2
	ENT. JARITAS-CD. HIDALGO	225	40.5	D
2530	TAPANATEPEC-TALISMÁN/CON RAMALES A UNIÓN JUÁREZ Y CD. HIDALGO	200	366.37	
	TAPANATEPEC-ARRIAGA	200	45	ET2
	ARRIAGA-TAPACHULA	200	247.25	ET4
	TAPACHULA- ENT. CD. HIDALGO	200	13.32	ET2
	ENT. CD. HIDALGO-TALISMÁN	200	5.2	A2
2530-R1	RAMAL A UNIÓN JUAREZ	200	28.6	D
2530-R2	RAMAL A CD. HIDALGO	200	27	ET2
2540	TAPANATEPEC-TUXTLA GUTIÉRREZ	190	160	
	TAPANATEPEC-OCOZOCUATLA	190	123	C
	OCOZOCUATLA-TUXTLA GUTIÉRREZ	190	37	B4
2545	TECATE-EL SAUZAL	3	100.3	D
2550	TEHUACÁN-CÓRDOBA	150	84.4	
	...			
	ORIZABA-FORTÍN	150	16.7	C
	...			
2560	...			
2570	TEHUACÁN-SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	135	203.11	
	SE DEROGA			
	TEOTITLÁN-SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	135	141.81	C
2575	TENOSIQUE-EL CEIBO	203	56	D
2585	TEPIC (ENT. CARR. TEPIC-MAZATLÁN) -VILLA UNIÓN (DIRECTO)	15D	276.83	
	TEPIC (ENT. CARR. TEPIC-MAZATLÁN) -VILLA UNIÓN (DIRECTO)	15D	238.83	ET2
2585-L	LIBRAMIENTO DE MAZATLÁN (DIRECTO)	15D	38.00	ET4
2590	TEPIC-MAZATLÁN	15	297.4	
	TEPIC-LO DE LA MEDO	15	3.7	ET4
	LO DE LA MEDO-TECUALILLA (ENT. AUT. TEPIC-VILLA UNIÓN)	15	179.6	C
	TECUALILLA (ENT. AUT. TEPIC-VILLA UNIÓN)-ENT. ROSARIO	15	40.7	C
	ENT. ROSARIO-VILLA UNIÓN	15	42.7	C
	VILLA UNIÓN-MAZATLÁN	15	25.4	A4
2590-L	LIBRAMIENTO MAZATLÁN	15	5.3	A4

No.	CARRETERA/TRAMO	RUTA	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
2610	TEPIC-PUERTO VALLARTA	200	152.6	
	TEPIC-CRUZ DE HUANACAXTLE	200	137	C
	CRUZ DE HUANACAXTLE-PUERTO VALLARTA	200	15.6	B4
2620	TEXCOCO-ECATEPEC (SAN BERNARDINO-GPE. VICTORIA)	142	29.1	B4
2625	TEYA-FELIPE CARRILLO PUERTO	184	250	
	TEYA-ENT. PETO	184	126	C
	ENT. PETO-SANTA ROSA	184	24	A2
	SANTA ROSA-FELIPE CARRILLO PUERTO	184	100	D
2630	TEZIUTLÁN-NAUTLA	129	93	
	...			
	TLAPACOYAN-NAUTLA (ENT. CARR. VERACRUZ-POZA RICA)	129	60.5	B2
2640	...			
	...			
	...			
2642	TIERRA COLORADA-CRUZ GRANDE	198	115.1	D
2643	TIHUATLÁN-(T.C. ALAZÁN-CANOAS) KM 0+000-57+100	127	57.1	C
2650	TIJUANA-ENSENADA	1	109.2	
	...			
	...			
	SAN MIGUEL-ENSENADA	1	14	ET4
2660	...			
2670	TLAXCALA-BELÉN	119	10.5	B4
2680	TOLUCA-ENT. AXIXINTLA	55	125.2	
	SE DEROGA			
	TENANGO DE ARISTA -ENT. AXIXINTLA	55	101.2	D
2690	...			
	...			
	...			
2700	TOLUCA-MORELIA	15	246	
	SE DEROGA			
	...			
2710	TOLUCA-PALMILLAS	55	131.5	
	SE DEROGA			
	ATLACOMULCO-PALMILLAS	55	66.5	A4
2710-L	LIBRAMIENTO NORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CUOTA)	M40D	223	ET4

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
2715	TULANCINGO-TIHUATLÁN (DIRECTO)	132D	178.1	
	TULANCINGO-TEJOCOTAL	132D	41.5	ET2
	TEJOCOTAL-NUEVO NECAXA	132D	32	ET2
	NUEVA NECAXA-ÁVILA CAMACHO	132D	36.6	ET4
	ÁVILA CAMACHO-CAÑADA RICA	132D	68.0	ET2
2720	...			
2730	...			
2740	TUXTEPEC-OAXACA (ENT. CARR. OAXACA-TEHUANTEPEC)	175	212.7	D
2750	TUXTLA GUTIÉRREZ-CIUDAD CUAUHTÉMOC	190	307.6	
	...			
	CHIAPA DE CORZO-SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	190	62.3	C
	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS-COMITÁN	190	91	B2
	COMITÁN-TRINITARIA	190	19.4	B4
	TRINITARIA-CD. CUAUHTÉMOC	190	67.6	B2
2750-R	RAMAL A LA ANGOSTURA	190	52	D
2755	URUAPAN-LÁZARO CÁRDENAS (DIRECTO) ENT. (AUTOPISTA PÁTZCUARO-URUAPAN)-LÁZARO CÁRDENAS.	37D	215.7	ET2
2760	...			
2770	VALLADOLID-FELIPE CARRILLO PUERTO	295	147	C
2780	VALLADOLID-RÍO LAGARTOS	295	102.6	
	VALLADOLID-TIZIMÍN	295	45.1	A2
	TIZIMÍN-RÍO LAGARTOS	295	57.5	D
2790	VENTA DE CARPIO-TEOTIHUACÁN	132	20.7	B4
2800	VILLAHERMOSA-CIUDAD DEL CARMEN	180	163.2	
	VILLAHERMOSA-MACULTEPEC	180	21	ET4
	MACULTEPEC-CIUDAD DEL CARMEN	180	142.2	ET2
2810	VILLAHERMOSA-FRANCISCO ESCÁRCEGA/CON RAMALES A NUEVO COAHUILA Y A PALIZADA	186	449.5	
	VILLAHERMOSA-ENT. MACUSPANA	186	45.8	ET4
	ENT. MACUSPANA-FRANCISCO ESCÁRCEGA	186	251.2	ET2
2810-R1	RAMAL A NUEVO COAHUILA	221	85.2	D
2810-R2	RAMAL A PALIZADA	217	67.3	D
2820	VILLAHERMOSA-ESCOPETAZO	195	259	
	...			
	TEAPA-ESCOPETAZO	195	204.2	C
2830	VILLALTA-TEPEYANCO	117	23.9	C
2840	XALAPA-VERACRUZ	140	105.77	
	XALAPA-CORRAL FALSO	140	17.4	C
	CORRAL FALSO-CERRO GORDO	140	5.4	B4

No.	CARRETERA/TRAMO	ruta	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
	CERRO GORDO-LA BOCANA	140	15.4	B2
	LA BOCANA-TAMARINDO	140	16.4	B4
	TAMARINDO-VERACRUZ	140	51.17	B2
2850	YUCUDAA-PINOTEPA NACIONAL/CON RAMAL A EL CARRIZAL	125	315.7	
	YUCUDAA-PINOTEPA NACIONAL	125	268	D
2850-R	RAMAL EL CARRIZAL-SAN MIGUEL TLACOTEPEC	125	47.7	D
2855	YERBANÍS-GÓMEZ PALACIO (DIRECTO)	40D	117	ET4
2860	ZACAPALCO-RANCHO VIEJO (DIRECTO)	95D	17.3	A2
2870	ZACATECAS-DURANGO	45	302.4	
	ZACATECAS-VÍCTOR ROSALES	45	21.3	ET4
	VÍCTOR ROSALES-GENERAL ENRIQUE ESTRADA	45	7.38	C
	GENERAL ENRIQUE ESTRADA-ENT. LIBRAMIENTO FRESNILLO (LA PROVIDENCIA)	45	24.1	ET4
	PASO POR FRESNILLO	45	9.52	B4
	ENT. LIBRAMIENTO FRESNILLO (SAN ISIDRO)-ENT. LA CHICHARRONA	45	10.3	ET4
	ENT. LA CHICHARRONA-DURANGO	45	210.8	A2
2870-L1	LIBRAMIENTO DE VÍCTOR ROSALES (DIRECTO)	45D	12.2	ET4
2870-L2	LIBRAMIENTO FRESNILLO (DIRECTO)	45D	19	ET4
2873	ZACATECAS-SALTILLO	54	370.2	A4
2874	ZACATEPEC-ORIENTAL	136	16	D
2875	ZAMORA-LA BARCA	35	55.9	
	ZAMORA-BRISEÑAS	35	51	B2
	BRISEÑAS-LA BARCA	35	4.9	B2
2877	ZAPOTLANEJO-EL DESPERDICIO (DIRECTO)	80D	118.91	ET4
2880	ZAPOTLANEJO-GUADALAJARA (DIRECTO)	80D	29.5	ET4
2890	ZIHUATANEJO-LA MIRA	200	137.1	
	ZIHUATANEJO-ENT. (AUT. URUAPAN-LÁZARO CÁRDENAS)	200	68	B
	ENT. (AUT. URUAPAN-LÁZARO CÁRDENAS)-LA ORILLA	200	55.6	B
	LA ORILLA-LA MIRA	200	13.5	C
2900	ZITÁCUARO-CD. ALTAMIRANO	51	227	D

* Esta clasificación, al ponerse en operación el Libramiento Ciudad Valles-Tamuín, será "C".

Transitorio

Único.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2015.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Transporte, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO para el traspaso de recursos destinados a la operación de los programas de Educación Básica sujetos a Reglas de Operación, que establecen la Secretaría de Educación Pública y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS DESTINADOS A LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN: QUE ESTABLECEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO ABAID KADO, OFICIAL MAYOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. ALBERTO CURI NAIME, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDOS POR EL C. RODOLFO DEMETRIO ALOR MUÑOZ, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA AFSEDF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JOAQUÍN FRANCISCO GUZMÁN LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS:

ANTECEDENTES

I.- Que en los términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ésta es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que "LA AFSEDF" tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito del Distrito Federal.

III.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene encomendados diversos Programas sujetos a Reglas de Operación, a cargo de las Direcciones Generales adscritas a la misma, cuyo propósito consiste en impulsar las políticas públicas de educación en el nivel básico que comprende preescolar, primaria y secundaria, además de la formación de maestros.

IV.- Que con el propósito de promover una mayor calidad en los servicios de educación básica "LA AFSEDF" recibe los recursos públicos federales que le traspasa la Secretaría de Educación Pública para destinarlos a la operación y desarrollo de los Programas sujetos a Reglas de Operación, en las escuelas de educación básica, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de su competencia.

V.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 58, que las adecuaciones presupuestarias deben realizarse siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán modificaciones a las estructuras: administrativa, funcional y programática, económica y geográfica; modificaciones a los calendarios de presupuesto, y ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

VI.- Que en ese contexto y con la finalidad de que la Secretaría de Educación Pública esté en condiciones de cumplir con sus objetivos, metas y programas institucionales, requiere efectuar el traspaso de recursos del Ramo 11 a "LA AFSEDF", para la operación y desarrollo de los Programas sujetos a Reglas de Operación, que se llevan a cabo en las escuelas de educación básica, así como la normal y demás, para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de su competencia.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Educación Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que conforme a los artículos 93, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Oficial Mayor cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo.

I.3.- Que dentro de su presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que derivan del presente instrumento, con cargo a las claves presupuestales siguientes:

Programa	Clave presupuestal
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 312 2015 2 5 01 0 016 S244 43801 1 1 09 000000000000 11 313 2015 2 5 01 0 016 S244 43801 1 1 09 000000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 312 2015 2 5 01 0 016 S246 43801 1 1 09 000000000000
3. Programa Escuelas de Calidad.	11 310 2015 2 5 01 0 016 S029 43902 1 1 09 000000000000
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	11 310 2015 2 5 01 0 016 S221 43801 1 1 09 000000000000
5. Programa Nacional de Becas.	11 313 2015 2 5 01 0 016 S243 43901 1 1 09 000000000000
6. Programa de Escuela Segura.	11 310 2015 2 5 01 0 016 S222 43801 1 1 09 000000000000

I.4.- Que se ha solicitado a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la apertura de las estructuras programáticas y económicas, mismas que fueron autorizadas por dicha Dependencia.

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina No. 28, Primer Piso, Oficina 2033, colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara "LA AFSEDF":

II.1.- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, establecen que es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y de gestión que está jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación Pública.

II.2.- Que tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de su Decreto de Creación.

II.3.- Que en el Anexo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se establece el Ramo 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos" que contiene los montos para las aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal.

II.4.- Que conforme al artículo 5, fracción IX, de su Decreto de Creación, el Administrador Federal cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo.

II.5.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Parroquia No. 1130, 6o. piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, Distrito Federal.

III.- Declaran conjuntamente "LA SEP" y "LA AFSEDF":

III.1.- Que con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el Antecedente VI del presente Acuerdo, resulta necesario traspasar recursos presupuestarios que tiene asignados la Secretaría de Educación Pública en el Ramo 11, al presupuesto de "LA AFSEDF", a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de destinarlos a la operación de Programas sujetos a Reglas de Operación, que se lleven a cabo en las escuelas de educación básica, así como normal y demás para la formación de maestros en educación básica, en el ámbito de competencia de "LA AFSEDF".

III.2.- Que en términos del artículo 93, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que las dependencias lleven a cabo las adecuaciones presupuestarias externas, derivadas de modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo, se requiere de un acuerdo suscrito por los Oficiales Mayores o equivalentes que justifiquen las causas del traspaso de recursos.

Con base en los antecedentes y declaraciones antes señalados "LA SEP" y "LA AFSEDF" adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Para la operación de los Programas sujetos a Reglas de Operación, que se lleven a cabo en las escuelas de educación básica, así como normal y demás para la formación de maestros en educación básica, en el ámbito de competencia de "LA AFSEDF", y que se detallan en el Anexo de Ejecución del presente instrumento, el cual firmado por ambas, forma parte integrante del mismo, "LA SEP", por conducto

de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, una vez que cuente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará el traspaso de recursos a "LA AFSEDF" por la cantidad de \$364,354,340.92 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Pesos 92/100 M.N.), del Ramo 11 "Educación Pública" al Ramo General 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos", en las claves presupuestarias y por los montos señalados en el referido Anexo de Ejecución.

En caso de que "LA SEP" transfiera a "LA AFSEDF" recursos adicionales para alguno de los Programas como se prevé en las Reglas de Operación, dichos traspasos se formalizarán mediante una carta compromiso o por el instrumento jurídico, que establezca la normatividad aplicable para la operación del Programa de que se trate.

"LA AFSEDF" se obliga a destinar y ejercer los recursos previstos en el Acuerdo PRIMERO de este instrumento, exclusivamente para el desarrollo y operación de los Programas respectivos, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, así como de las referidas Reglas de Operación, que correspondan.

SEGUNDO.- El traspaso de recursos del Ramo 11 "Educación Pública" al Ramo General 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos", a que se refiere el Acuerdo anterior, será solicitada por "LA SEP" a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo siguiente:

- A)** Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa "LA SEP" aportará la cantidad de \$3,180,405.83 (Tres Millones Ciento Ochenta Mil Cuatrocientos Cinco Pesos 83/100 M.N.).
- B)** Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica "LA SEP" aportará la cantidad de \$26,263,570.00 (Veintiséis Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Setenta Pesos 00/100 M.N.).
- C)** Programa Escuelas de Calidad \$47'902,866.00 (Cuarenta y Siete Millones Novecientos Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).
- D)** Programa Escuelas de Tiempo Completo \$273'108,477.78 (Doscientos Setenta y Tres Millones Ciento Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos 78/100 M.N.).
- E)** Programa Nacional de Becas \$3,625,431.80 (Tres Millones Seiscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos 80/100 M.N.).
- F)** Programa de Escuela Segura \$10,273,589.51 (Diez Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos 51/100 M.N.).

TERCERO.- "LA AFSEDF", a través de su titular, se obliga en el ámbito de sus atribuciones, a realizar las acciones necesarias para que los recursos que le traspase "LA SEP", en términos de los Acuerdos anteriores, sean destinados a la operación de los Programas de Educación Básica, en el ámbito de competencia de "LA AFSEDF".

"LA AFSEDF" será la responsable de la administración y aplicación de los recursos financieros que le transfiera "LA SEP" dentro de un marco de transparencia y rendición de cuentas, en los términos de la normatividad aplicable y ante las instancias fiscalizadoras que así lo requieran.

CUARTO.- "LA SEP" y "LA AFSEDF" suscriben el presente Acuerdo sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables.

QUINTO.- Las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse con motivo del presente Acuerdo, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

"LA SEP": Calle República de Argentina No. 28, Primer Piso, Oficina 2033, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México, Distrito Federal.

"LA AFSEDF": Calle Parroquia No. 1130, 6o. Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, Distrito Federal.

SEXTO.- "LA SEP" y "LA AFSEDF" acuerdan en resolver de común acuerdo cualquier situación de carácter jurídico, operativo, administrativo y contable que se presente, con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Leído el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 de marzo de dos mil quince, quedando dos ejemplares en poder de la Oficialía Mayor, uno en poder de la Subsecretaría de Educación Básica de "LA SEP", y uno en poder de "LA AFSEDF".- Por la SEP: el Oficial Mayor, **Marco Antonio Abaid Kado**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Alberto Curi Naime**.- Rúbrica.- El Director General de Presupuesto y Recursos Financieros, **Rodolfo Demetrio Alor Muñoz**.- Rúbrica.- Por la AFSEDF: el Administrador Federal, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, **Joaquín Francisco Guzmán López**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN, DEL ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS DESTINADOS A LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN, QUE ESTABLECEN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

A continuación se describen los montos que se traspasarán por cada Programa a "LA AFSEDF", así como la Dirección General de la Subsecretaría de Educación Básica que en el ámbito de sus respectivas competencias será la responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento del mismo.

Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC)

Dirección General de Educación Indígena (DGEI)

Clave	Programa	Monto del Traspaso
S244	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	\$2,545,010.00 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Diez Pesos 00/100 M.N.) \$635,395.83 (Seiscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos 83/100 M.N.)
TOTAL		\$3'180,405.83 (Tres Millones Ciento Ochenta Mil Cuatrocientos Cinco Pesos 83/100 M.N.)

Dirección General de Materiales e Informática Educativos (DGMIE)

Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC)

Clave	Programa	Monto del Traspaso
S246	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica	\$26,263,570.00 (Veintiséis Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Setenta Pesos 00/100 M.N.)
TOTAL		\$26'263,570.00 (Veintiséis Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Setenta Pesos 00/100 M.N.)

Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE)

Clave	Programa	Monto del Traspaso
S029	Programa Escuelas de Calidad	\$47'902,866.00 (Cuarenta y Siete Millones Novecientos Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)
S221	Programa Escuelas de Tiempo Completo	\$273'108,477.78 (Doscientos Setenta y Tres Millones Ciento Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos 78/100 M.N.)
S222	Programa de Escuela Segura	\$10,273,589.51 (Diez Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos 51/100 M.N.)
TOTAL		\$331'284,933.29 (Trescientos Treinta y Un Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos 29/100 M.N.)

Dirección General de Educación Indígena (DGEI)

Clave	Programa	Monto del Traspaso
S243	Programa Nacional de Becas	\$3,625,431.80 (Tres Millones Seiscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos 80/100 M.N.)
TOTAL		\$3,625,431.80 (Tres Millones Seiscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos 80/100 M.N.)

“LA SEP” realizará los traspasos correspondientes a las claves presupuestarias indicadas por “LA AFSEDF”, y que se señalan en el cuadro siguiente:

Programa	Clave presupuestal de “LA AFSEDF”
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	25 C00 2 5 01 005 E244 21101 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 21401 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 21501 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 21701 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 22104 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 22301 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 29101 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 29401 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 33401 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 37201 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 52101 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E244 56501 1 1 09 000000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	25 C00 2 5 01 005 E246 33401 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E246 33604 1 1 09 000000000000
3. Programa Escuelas de Calidad.	25 C00 2 5 01 005 E029 46101 1 1 09 000000000000
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	25 C00 2 5 01 005 E221 21701 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E221 33401 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E221 33604 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E221 33903 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E221 34101 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E221 44101 1 1 09 000000000000
5. Programa de Escuela Segura.	25 C00 2 5 01 005 E222 21701 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 E222 33401 1 1 09 000000000000
6. Programa Nacional de Becas.	25 C00 2 5 01 005 S243 21101 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 S243 21201 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 S243 21401 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 S243 22102 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 S243 22104 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 S243 33604 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 S243 37201 1 1 09 000000000000
	25 C00 2 5 01 005 S243 43901 1 1 09 000000000000

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución, lo firman en cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 de marzo de dos mil quince, quedando dos ejemplares en poder de la Oficialía Mayor, uno en poder de la Subsecretaría de Educación Básica de “LA SEP”, y uno en poder de “LA AFSEDF”.- Por la SEP: el Oficial Mayor, **Marco Antonio Abaid Kado**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Alberto Curi Naime**.- Rúbrica.- El Director General de Presupuesto y Recursos Financieros, **Rodolfo Demetrio Alor Muñoz**.- Rúbrica.- Por la AFSEDF: el Administrador Federal, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, **Joaquín Francisco Guzmán López**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Internos de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa Nacional de Becas y Programa de Escuela Segura, que establecen la Subsecretaría de Educación Básica y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA, EN LO SUCESIVO LOS PROGRAMAS, QUE ESTABLECEN LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN LO SUCESIVO "LA SEB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGENIERO ALBERTO CURI NAIME Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA AFSEDF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LINEAMIENTOS:

ANTECEDENTES

I.- Considerando que el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a una educación pública de calidad, a través de generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública tendiente a la equidad no sólo en la cobertura sino en calidad, a fin de garantizar que las niñas y niños mexicanos tengan acceso a una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para una adecuada integración social.

II.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, con fecha 25 de marzo de 2015, celebraron el "Acuerdo para el Traspaso de Recursos Destinados a la Operación de los Programas de Educación Básica sujetos a Reglas de Operación", mismos en el que se consignaron los montos de los PROGRAMAS.

III.- Los presentes Lineamientos Internos de Coordinación para el desarrollo de los programas sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tienen como propósito impulsar el desarrollo educativo de las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.

IV.- El Gobierno Federal con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre "LA AFSEDF", las comunidades escolares y el propio gobierno federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre los PROGRAMAS a los que se ha comprometido "LA AFSEDF" se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

1.- Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa: Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante normas y apoyos para los servicios educativos públicos, así como el mejoramiento de infraestructura y equipamiento de instituciones públicas de educación básica, media superior y superior, que atienden población en contexto de vulnerabilidad y/o discapacidad.

2.- Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica: Contribuir a la mejora del logro educativo del alumnado de las escuelas públicas de educación básica, mediante las acciones establecidas en las estrategias locales, orientadas al fortalecimiento de la lectura, la escritura y las matemáticas; la difusión, la contextualización, el uso y la apropiación del currículo y los materiales educativos; así como los procesos de estudio de una segunda lengua, inglés.

3.- Programa Escuelas de Calidad: Contribuir, en un marco de equidad y calidad, al fortalecimiento del ejercicio de la autonomía de gestión escolar de las escuelas públicas de educación básica que participan en el Programa.

4.- Programa Escuelas de Tiempo Completo: Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos del alumnado.

5.- Programa Nacional de Becas: Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el otorgamiento de becas para el acceso, la permanencia y el egreso de la población estudiantil.

6.- Programa de Escuela Segura: Contribuir al desarrollo de aprendizajes y ambientes escolares que favorezcan la convivencia inclusiva, democrática y pacífica en las escuelas participantes en el Programa.

V.- De conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los PROGRAMAS señalados anteriormente, se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26, 27, 28 y 30 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEB"

I.1.- Que la Subsecretaría de Educación Básica es una unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública, a la que le corresponde, entre otras atribuciones: planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, y proponer en el ámbito de su competencia, lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados de la dependencia.

I.2.- Que el Ingeniero Alberto Curi Naime, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el "Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este instrumento en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2015, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 312 2015 2 5 01 0 016 S244 43801 1 1 09 00000000000 11 313 2015 2 5 01 0 016 S244 43801 1 1 09 00000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 312 2015 2 5 01 0 016 S246 43801 1 1 09 00000000000
3. Programa Escuelas de Calidad.	11 310 2015 2 5 01 0 016 S029 43902 1 1 09 00000000000
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	11 310 2015 2 5 01 0 016 S221 43801 1 1 09 00000000000
5. Programa Nacional de Becas.	11 313 2015 2 5 01 0 016 S243 43901 1 1 09 00000000000
6. Programa de Escuela Segura.	11 310 2015 2 5 01 0 016 S222 43801 1 1 09 00000000000

I.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina No. 28, Primer Piso, Oficina 2005, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "LA AFSEDF":

II.1.- Que de conformidad con el "Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", y en los artículos 2o., inciso B, fracción I, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2005, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, a la que le corresponde ejercer las atribuciones en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito del Distrito Federal, conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

II.2.- Que el Doctor Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, suscribe los presentes lineamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracciones II y IX, del "Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el

Distrito Federal como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el punto VII numerales 2, 8 y 22 del "Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal", publicado en el mismo órgano informativo el 23 de agosto de 2005.

II.3.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal de 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente instrumento.

II.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Parroquia No. 1130, 6o. piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, Distrito Federal.

"LA SEB" y "LA AFSEDF", en cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "LOS PROGRAMAS" en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", suscriben el presente instrumento de conformidad con los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Objeto: Es objeto de estos lineamientos, establecer las bases de coordinación entre "LA SEB" y "LA AFSEDF", con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de "LOS PROGRAMAS" en el Distrito Federal, de conformidad con las "Reglas de Operación" y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados.

SEGUNDO.- Coordinación: "LA SEB" y "LA AFSEDF" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "LOS PROGRAMAS", ajustándose a lo establecido en este instrumento y en sus correspondientes "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A) Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los diversos sectores social, público y privado, con el objeto de fortalecer el financiamiento de "LOS PROGRAMAS", que permita optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que "LA AFSEDF" tenga establecidos;

B) Elaborar el Plan Anual de Trabajo que deberá apegarse al desarrollo de cada uno de "LOS PROGRAMAS", el cual deberá contemplar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente, y

C) Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de "LOS PROGRAMAS", se inicie un proceso de mejora de las "Reglas de Operación".

TERCERO.- Reglas de Operación: Con objeto de optimizar el desarrollo de "LOS PROGRAMAS" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, "LA SEB" y "LA AFSEDF" se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de ser actualizadas en sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo ajustes para la optimización de la aplicación de "LOS PROGRAMAS".

Para lograr tal objetivo, "LA SEB" y "LA AFSEDF" se comprometen a:

A) Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de "LOS PROGRAMAS";

B) Analizar conjuntamente las "Reglas de Operación", a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C) Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "LOS PROGRAMAS" la viabilidad necesaria en materia administrativa y financiera.

D) Procurar que "LOS PROGRAMAS" comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO.- Entrega de recursos de "LA SEB": "LA SEB" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2015 aportará a "LA AFSEDF" la cantidad de \$364,354,340.92 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Pesos 92/100 M.N.), mediante el "Acuerdo para el Traspaso de Recursos destinados a la Operación de los Programas de Educación Básica sujetos a Reglas de Operación", establecido por la Secretaría de Educación Pública y la "LA AFSEDF" de fecha 25 de marzo de 2015, por el cual se realizó el traspaso de recursos, del Ramo 11 "Educación Pública" al Ramo General 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos"; para que la destinara y ejerciera exclusivamente en la operación y desarrollo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo 1 de este instrumento.

En caso de que "LA SEB" aporte a "LA AFSEDF" recursos adicionales para alguno de "LOS PROGRAMAS" conforme lo establezcan las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente instrumento, en la cual "LA AFSEDF" se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

QUINTO.- Destino: "LA AFSEDF" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEB" exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación" para cada uno de "LOS PROGRAMAS", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "LOS PROGRAMAS".

SEXTO.- Aportación de "LA AFSEDF": "LA AFSEDF", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" del Programa Escuelas de Calidad, se obliga a aportar para su operación y desarrollo en el ejercicio fiscal 2015 la cantidad total de \$15,967,622.00 (Quince Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintidós Pesos 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Compromisos adicionales a cargo de "LA AFSEDF": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEB" a "LA AFSEDF", acorde con los términos de cada uno de "LOS PROGRAMAS" son de origen federal, su administración será responsabilidad de "LA AFSEDF" en los términos de las "Reglas de Operación", obligándose ésta a:

A) Constituir el Comité Técnico Local de Educación Básica que tendrá las funciones indicadas en las "Reglas de Operación" y será responsable de "LOS PROGRAMAS".

Dicho Comité Local deberá estar conformado por: Presidente (Titular de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, con voz y voto de calidad); Secretario Técnico (será designado en un término de diez días hábiles por el Titular de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal con voz y voto); Vocales (Titulares de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Dirección de General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa; Dirección General de Educación Secundaria Técnica; Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Dirección General de Administración; y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, con voz y voto); así como el Titular del Órgano Interno de Control en "LA AFSEDF", con voz; Invitados permanentes (los que considere el Presidente del Comité);

B) Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEB" y los propios que aporte en los términos de este instrumento, exclusivamente para la operación de "LOS PROGRAMAS" de conformidad con sus "Reglas de Operación";

C) Elaborar los informes previstos para "LOS PROGRAMAS" en sus "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEB";

D) Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de los PROGRAMAS;

E) Establecer una contabilidad independiente para cada uno de "LOS PROGRAMAS";

F) Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEB" para cada uno de "LOS PROGRAMAS", con excepción de aquéllos, cuyas "Reglas de Operación" establezcan la figura del fideicomiso para tales efectos;

G) Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este instrumento reciba de "LA SEB", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

H) Realizar, con base en su disponibilidad presupuestal la aportación de recursos previamente acordados con "LA SEB", de conformidad con el lineamiento SEXTO del presente instrumento;

I) Promover la difusión de "LOS PROGRAMAS" y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

J) Notificar oportunamente a "LA SEB", el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de "LOS PROGRAMAS", así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

K) Destinar los recursos que reciba de "LA SEB" y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS" de conformidad con las "Reglas de Operación", lo establecido en este instrumento y su anexo. Realizado lo anterior y de persistir aún economías, se requerirá de la autorización de "LA SEB", a través de sus Direcciones Generales designadas como responsables del seguimiento de cada uno de "LOS PROGRAMAS" indicadas en el lineamiento NOVENO de este instrumento,

para ejercer dichas economías, en cualquier otro concepto relacionado con "LOS PROGRAMAS" no previsto en este instrumento, siempre y cuando esta situación no se dé con el objeto de evitar el reintegro de recursos correspondiente al final del ejercicio fiscal;

L) Remitir en forma trimestral a "LA SEB", por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de "LOS PROGRAMAS" señaladas en el lineamiento NOVENO de este instrumento, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de "LOS PROGRAMAS", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de "LA AFSEDF", debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en caso de que se lo requieran, a las áreas responsables de "LA SEB" competentes;

M) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que se hayan generado asignados a cada uno de "LOS PROGRAMAS", que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

N) Coordinarse con los representantes de las Direcciones Generales de "LA SEB", responsables del seguimiento de cada uno de "LOS PROGRAMAS", para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice la operación de "LOS PROGRAMAS", con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

O) Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este instrumento, y

P) Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVO.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEB: "LA SEB" a fin de apoyar el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS", se compromete a:

A) Brindar asesoría respecto de los alcances de "LOS PROGRAMAS" y de sus "Reglas de Operación";

B) Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, producción y difusión de "LOS PROGRAMAS";

C) Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "LA AFSEDF", de conformidad con lo pactado en el lineamiento CUARTO de este instrumento;

D) Coordinar esfuerzos conjuntamente con "LA AFSEDF" para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "LOS PROGRAMAS";

E) Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación y establecimiento en el Sistema Educativo del Distrito Federal de "LOS PROGRAMAS", así como de su seguimiento, y

F) Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENO.- Responsables del seguimiento de "LOS PROGRAMAS": Para la coordinación de las acciones acordadas en este instrumento, "LA SEB" designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "LOS PROGRAMAS".

Programa	Unidad Responsable
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	Dirección General de Desarrollo Curricular. Dirección General de Educación Indígena.
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular.
3. Programa Escuelas de Calidad.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
5. Programa Nacional de Becas.	Dirección General de Educación Indígena
6. Programa de Escuela Segura.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa

Por su parte, "LA AFSEDF" será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS", a través de los servidores públicos que al efecto designe su titular, cuyos nombres y cargos hará del conocimiento por escrito de "LA SEB" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este instrumento, comprometiéndose a designar los equipos que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "LOS PROGRAMAS", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMO.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: "LA SEB" y "LA AFSEDF" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderán a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO.- Suspensión de Apoyos.- El apoyo financiero materia de este instrumento, podrá ser suspendido por "LA SEB", en el caso de que "LA AFSEDF": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este instrumento y su anexo; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso L) del lineamiento SÉPTIMO de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEB"; y d).- Cuando "LA AFSEDF" opere unilateralmente alguno de "LOS PROGRAMAS" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento, o en las "Reglas de Operación" de "LOS PROGRAMAS".

DÉCIMO SEGUNDO.- Personal: "LA SEB" y "LA AFSEDF" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y quien lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto de una a la otra.

Por lo anterior, "LA SEB" y "LA AFSEDF" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este instrumento y de cada uno de "LOS PROGRAMAS", por lo que en consecuencia no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre ellas o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMO TERCERO.- Transparencia: "LA SEB" y "LA AFSEDF" acuerdan que para fomentar la transparencia de "LOS PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

DÉCIMO CUARTO.- Contraloría Social: "LA SEB" y "LA AFSEDF" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "LOS PROGRAMAS", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de "LOS PROGRAMAS".

Asimismo, "LA SEB" y "LA AFSEDF" promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "LOS PROGRAMAS" y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMO QUINTO.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: "LA AFSEDF" procurará mantener estables los puestos de los docentes y de los directivos en las escuelas donde se desarrollen "LOS PROGRAMAS" durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos.

DÉCIMO SEXTO.- Modificación: Convienen "LA SEB" y "LA AFSEDF" que los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Vigencia: El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice "LA SEB" o "LA AFSEDF" con 30 (treinta) días naturales de anticipación; en tal supuesto se tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de estos lineamientos, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMO OCTAVO.- Interpretación y Cumplimiento: Los asuntos que no estén expresamente previstos en estos lineamientos, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo por escrito, acorde con los propósitos de “LOS PROGRAMAS”.

Leído que fue el presente instrumento por "LA SEB" y "LA AFSEDF" y enteradas de su contenido, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2015.- Por la SEB: el Subsecretario de Educación Básica, **Alberto Curi Naime**.- Rúbrica.- Por la AFSEDF: el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.

ANEXO 1, TABLA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE APORTAN A "LA AFSEDF" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE “LOS PROGRAMAS”: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA, ESTABLECIDOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2015.

Programas sujetos a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	\$2,545,010.00 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Diez Pesos 00/100 M.N.), que corresponde a los tipos de apoyo: Fortalecimiento de la atención educativa al alumnado con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes; Fortalecimiento de la telesecundaria, de las Reglas. \$635,395.83 (Seiscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos 83/100 M.N.), que corresponde al tipo de apoyo: Fortalecimiento de la atención educativa a la niñez indígena, migrante y de las escuelas unitarias y multigrado, de las Reglas. TOTAL: \$3,180,405.83 (Tres Millones Ciento Ochenta Mil Cuatrocientos Cinco Pesos 83/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	\$26,263,570.00 (Veintiséis Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Setenta Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
3. Programa Escuelas de Calidad.	\$47,902,866.00 (Cuarenta y Siete Millones Novecientos Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	\$273,108,477.78 (Doscientos Setenta y Tres Millones Ciento Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos 78/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
5. Programa Nacional de Becas.	\$3,625,431.80 (Tres Millones Seiscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos 80/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
6. Programa de Escuela Segura.	\$10,273,589.51 (Diez Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos 51/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo 1 por “LA SEB” y “LA AFSEDF” y enteradas de su contenido, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 31 de marzo de 2015.- Por la SEB: el Subsecretario de Educación Básica, **Alberto Curi Naime**.- Rúbrica.- Por la AFSEDF: el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO DE MENORES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5o., fracciones I y IV; 22; 22 Bis; 23; 174; 175, primer, segundo y tercer párrafos y fracción IV; 175 Bis, primer párrafo e inciso c); 176; 178; 179, 180, primer párrafo y fracción II; 191, 267; 362; 372, primer párrafo; 988, primer párrafo y 995 Bis; y se derogan las fracciones I y II del artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. Trabajos para menores de quince años;

II. y III. ...

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;

V. a XIII. ...

...

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

I. a III. ...

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

a) y b) ...

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años.

Artículo 176.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.
4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.
2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.
3. En altura o espacios confinados.
4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
5. De soldadura y corte.
6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.
9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.
10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.
11. Productivas de la industria tabacalera.
12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.
13. En obras de construcción.
14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.
15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.
16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
17. En buques.
18. En minas.
19. Submarinas y subterráneas.
20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculoesquelético.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

Las actividades previstas en este artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Artículo 179. Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a:

I. ...

II. Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación, capacitación o formación profesional en sus empresas.

III. a V. ...

Artículo 191. Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de dieciséis años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros.

Artículo 267. No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciocho años.

Artículo 362. Pueden formar parte de los sindicatos, los trabajadores mayores de quince años.

Artículo 372. No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos los trabajadores extranjeros.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

Artículo 988. Los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieciocho, que no hayan terminado su educación básica obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

...

Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de abril de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Luis Antonio González Roldán**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LINEAMIENTOS que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

JESÚS MURILLO KARAM, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 41, fracciones I, inciso e) y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 106 fracción II y 107 de la Ley de Hidrocarburos, 76 y Décimo Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

I. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.

II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos, la cual establece que los asignatarios o contratistas podrán solicitar a la Secretaría una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda.

III. Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos mismo que dispone en sus artículos 76 y Transitorio Décimo Segundo, que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los Lineamientos que regularán los procesos de mediación a que se refiere la fracción II del artículo 106 de la Ley de Hidrocarburos.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció en su meta nacional un México Próspero, Objetivo 4.6., Estrategia 4.6.1 la necesidad de promover la modificación del marco institucional para ampliar la capacidad del Estado Mexicano en la exploración y producción de hidrocarburos; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE MEDIACIÓN SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN SUPERFICIAL EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procesos de Mediación que se lleven a cabo entre los asignatarios y contratistas, y los propietarios o titulares de terrenos, o de bienes o derechos sobre los mismos.

El proceso de Mediación versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación, de los terrenos, bienes o derechos necesarios para llevar a cabo las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la contraprestación que corresponda.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos y 3 de su Reglamento, se entenderá, en singular o plural por:

I. Acuerdo.- A toda solución construida en cualquier tiempo por las partes, respecto de las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación, de los terrenos, bienes o derechos necesarios para llevar a cabo las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la contraprestación que corresponda, que concilie sus intereses y pretensiones;

II. Acuerdo para la Mediación.- Al Acuerdo referido en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, que contiene de manera enunciativa mas no limitativa, la forma, gastos, lugares, horarios, uso de la voz, plazos y elaboración de documentos de registro, con los que se llevará a cabo la Mediación;

III. Informe de Mediación.- Al documento suscrito por el mediador en el que observando el principio de confidencialidad, comunica a la Unidad el estado que guarda el proceso de Mediación, las etapas realizadas, las actividades llevadas a cabo y el apego de las mismas a las disposiciones de la legislación aplicable y el Acuerdo para la Mediación;

IV. Ley.- Ley de Hidrocarburos;

V. Lineamientos.- Los Lineamientos que Regulan el Proceso de Mediación sobre el Uso y Ocupación Superficial en Materia de Hidrocarburos;

VI. Mediación.- Al proceso voluntario en el que los asignatarios y contratistas, y los propietarios y/o titulares de terrenos, bienes o derechos, acuden ante la Secretaría, para determinar el Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Mediador.- Al servidor público designado por el Titular de la Secretaría, para desarrollar el proceso de Mediación;

VIII. Parte.- A los asignatarios, contratistas, así como a los propietarios y/o titulares de terrenos, bienes o derechos señalados por la Ley y su Reglamento, interesados en la Mediación;

IX. Reglamento.- Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;

X. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

XI. Unidad: A la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros.

Artículo 3.- La Unidad será la instancia administrativa encargada de recibir las solicitudes de Mediación, tramitarlas, darles seguimiento hasta su conclusión e informar a las instancias correspondientes sobre los resultados de la misma.

Asimismo, la Unidad es la encargada de interpretar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 4.- Los principios rectores de la Mediación, son:

1. Voluntariedad. Basada en la libre determinación de las partes para sujetarse al proceso y a las decisiones que tomen dentro del Acuerdo para la Mediación;
2. Confidencialidad. Conforme al cual las partes y cualquier participante o asistente están impedidos a divulgar el contenido de las sesiones de Mediación, excepto en los casos de la probable comisión de un delito, de conformidad con la normatividad aplicable;
3. Imparcialidad. Los mediadores, no deben actuar a favor o en contra de alguna de las partes en la Mediación;
4. Equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de las partes;
5. Legalidad. La Mediación se constriñe a que su objeto es el establecido en la normatividad aplicable y al bien, o derecho que las partes ostenten legítimamente;
6. Honestidad. Rige la actuación de las partes en cuanto a la buena fe que deben observar dentro de la Mediación;
7. Flexibilidad. El proceso de Mediación carece de forma, son las partes las que lo construyen voluntariamente dentro de un marco de confianza y respeto, y
8. Oralidad.- La Mediación se realizará preponderantemente de manera oral.

Artículo 5.- El mediador deberá conducir la Mediación sujetándose a los principios rectores de la misma, fomentando en todo momento un diálogo respetuoso, informado y eficaz. Con ese fin sus intervenciones deberán llevarse a cabo con un lenguaje claro, en un marco de transparencia.

La conducción de la Mediación estará a cargo del mediador con el fin de proveer a las partes de las mejores condiciones para que se alcancen Acuerdos voluntarios y satisfactorios, propiciando la comunicación y entendimiento para la construcción de una sana relación en el futuro entre las partes.

En ese sentido el mediador podrá solicitar información, documentación y/o el apoyo de dependencias, organismos e instituciones de los tres niveles de gobierno.

A efecto de proveer de todos los instrumentos necesarios que faciliten los servicios de Mediación, el mediador, con el consentimiento de las partes podrá utilizar medios electrónicos, visuales, teleconferencias, videoconferencias y cualquier otra tecnología de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Artículo 6.- La Mediación es un proceso progresivo por lo que una vez alcanzado un Acuerdo para Mediación y reconocido por las partes éste es irreversible y debe observarse en lo subsecuente.

Artículo 7.- La Mediación iniciará previa solicitud del asignatario o contratista, una vez que no se haya llegado a un acuerdo durante la negociación, y transcurrido el plazo de 180 días naturales, contado a partir de la notificación hecha al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate.

La solicitud se presentará en la oficialía de partes de la Secretaría, ubicada en oficinas centrales en el Distrito Federal o en las Delegaciones de la misma que se encuentran en el interior de la república, quienes las remitirán a la brevedad a la Unidad.

Artículo 8.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior será en escrito libre que deberá contener:

- a) Razón o denominación social del solicitante, debiendo acompañar original o copia certificada del acta constitutiva y original, o copia certificada de la escritura pública donde conste poder o mandato;
- b) Domicilio del solicitante;

- c) Descripción del proyecto energético y el carácter con el que desarrollará el mismo, debiendo acreditar dicho carácter;
- d) Ubicación del proyecto energético que se pretende desarrollar, incluyendo coordenadas UTM, vías de acceso, referencias de campo y acompañada de un plano de ubicación;
- e) Nombre del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate al que se notificó el interés de adquirir, usar, gozar o afectar los mismos;
- f) Descripción detallada de las negociaciones llevadas a cabo, incluyendo propuesta de contraprestación hecha, razones de la negativa, identificación de actores internos y/o externos y todas aquellas personas físicas o morales que hayan influido en la toma de decisiones o cualquier tipo de acuerdo que haya surgido entre las partes, entre otros: lugar para llevar a cabo las reuniones, plazos, lengua o idioma;
- g) Avalúos en términos del artículo 104 de la Ley de Hidrocarburos realizados unilateralmente por alguna de las partes en los términos señalados;
- h) Copia de la notificación realizada a la Secretaría del inicio de las negociaciones, a que se refiere el artículo 101 fracción IV de la Ley;
- i) Estudio de Impacto Social; y
- j) Cualquiera otra información que a criterio del solicitante resulte relevante para la Mediación.

Artículo 9.- Una vez que se ha designado un mediador, éste iniciará el estudio del asunto turnado teniendo un plazo de 5 días hábiles para hacerlo. El plazo se contará a partir de la fecha de recepción del oficio del turno.

Artículo 10.- El mediador realizará una primera convocatoria a sesión para iniciar la etapa preparatoria a la Mediación.

Las convocatorias y notificaciones no tendrán una formalidad especial, sin embargo deberá quedar constancia para el mediador de haberse llevado a cabo la diligencia.

Tratándose de la convocatoria a la primera sesión, ésta deberá realizarse con 8 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

Artículo 11.- La etapa preparatoria tiene dos fases:

- a) Inducción.- El Mediador acerca a las partes a la Mediación, orientándolos sobre las disposiciones legales que la rigen y sus alcances; también explicará las opciones existentes en la Ley y Reglamento para lograr una solución por la vía judicial, o administrativa.

Una vez terminada la inducción el mediador solicitará a las partes expresen su consentimiento para proceder a la etapa de diálogos, mismo que quedará asentado en el acta correspondiente.

- b) Información.- Los asignatarios o contratistas, harán una presentación del proyecto energético. A su vez, los propietarios y/o titulares de bienes o derechos expondrán lo que a su derecho convenga, respecto al objeto de la Mediación. Lo anterior, con la finalidad de establecer las líneas base de la Mediación.

Esta fase exclusivamente se refiere a la información que los mediados se proporcionen, no está abierta a sesiones de preguntas y respuestas, esto se reserva para la etapa de diálogos.

En esta fase podrá solicitarse, a instancia de parte o por el mediador, la colaboración de áreas técnicas de dependencias, instituciones u organismos de los tres niveles de gobierno a fin de que de acuerdo a las atribuciones que las leyes les confieren, informen, realicen aclaraciones, resuelvan dudas, sobre regulación y aspectos técnicos de las actividades a desarrollarse a través del proyecto energético en cuestión.

En caso de no existir avalúos al inicio de esta fase, el Mediador los solicitará en términos del artículo 107 fracción II inciso b) y 113 de la Ley.

Terminada la fase de inducción, las partes podrán acordar no llevar a cabo la fase informativa.

La etapa preparatoria finaliza por el Acuerdo o por lograrse el Acuerdo para la Mediación.

Artículo 12.- Habiéndose manifestado el consentimiento mencionado en el artículo anterior, las partes con apoyo del mediador, formalizarán el Acuerdo para la Mediación, mismo que contendrá la forma en la que se llevará a cabo la Mediación, conviniendo de manera enunciativa mas no limitativa sobre los siguientes temas: forma, gastos, lugares, horarios, uso de la voz, plazos y elaboración de documentos de registro.

Artículo 13.- La siguiente etapa se denomina de Diálogos, en ella el Mediador conducirá el proceso a través de sesiones en las que formulará a las partes preguntas pertinentes que lo lleven a identificar la situación y las posibles formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, y una vez revisada la información proveniente de los avalúos a los que se refiere el artículo 107 de la Ley, propondrá el monto de la contraprestación.

Artículo 14.- El mediador notificará personalmente a las partes la propuesta de contraprestación, las cuales contarán con treinta días naturales a partir de dicha notificación para manifestar su conformidad.

Manifestada la conformidad por las partes el Mediador las convocará para suscribir el Acuerdo.

Artículo 15.- El Mediador deberá informar a la Unidad sobre el Acuerdo alcanzado por las partes, en los siguientes términos:

- a) La identidad de las partes y el carácter con el que comparecieron.
- b) El objeto del Acuerdo, incluida la contraprestación.
- c) Los nombres, firmas y huellas digitales de las partes.
- d) La mención de que el Acuerdo alcanzado se hizo de manera libre e informada y es reconocido por las partes en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 16.- La Mediación deberá sustanciarse dentro de un plazo que no exceda 120 días naturales. Las partes podrán convenir un plazo menor en el proceso de Mediación debiéndose observar lo dispuesto en el presente artículo.

Expirado el plazo para que se lleve a cabo la Mediación sin haberse alcanzado un Acuerdo entre las partes, se procederá de conformidad con el segundo párrafo del artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 17.- El proceso de Mediación concluirá:

- a) Por desistimiento.
- b) Por vencimiento del plazo señalado en los presentes Lineamientos o en el Acuerdo para la Mediación.
- c) Por alcanzarse el Acuerdo, y
- d) Por no existir las condiciones de seguridad apropiadas para iniciar o continuar con la Mediación, a criterio del mediador, en ese sentido, el mediador podrá solicitar apoyo a los gobiernos federal, estatal o municipal a fin de contar con la información necesaria que permita normar su criterio.

Concluida la Mediación, el Mediador deberá informar a la Unidad dicha situación dentro del término de 5 días hábiles, remitiéndole para tales efectos, el registro documental de la Mediación.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIADORES

Artículo 18.- La designación de mediador deberá constar en oficio suscrito por el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. La función de mediador es personalísima, por lo que el ejercicio de la misma no podrá ser delegada.

Tomando en consideración las características del asunto, el mediador en cualquier momento del proceso, podrá solicitar a la Secretaría se designe otro u otros mediadores para que le asistan en su función, quedando como responsable de la misma, aquel mediador designado en primer término.

Misma facultad tendrán las partes, debiendo solicitar expresamente la participación de otro mediador. Dicha solicitud deberá dirigirse a la Unidad, la cual resolverá dentro del término de tres días hábiles sin mayor trámite.

CAPÍTULO IV

DEL LUGAR Y EL IDIOMA

Artículo 19.- El lugar donde se llevarán a cabo las sesiones de Mediación es decisión de las partes, dentro del territorio nacional, en términos del Acuerdo para la Mediación, o bien a través de los medios e instrumentos señalados en el cuarto párrafo del artículo 5 de los presentes Lineamientos.

Las sesiones de Mediación preferentemente se llevarán a cabo en el área de influencia del proyecto, en el lugar que las partes acuerden.

Artículo 20.- Las sesiones y los registros documentales de la Mediación deberán llevarse a cabo en idioma español; sin embargo, si por solicitud basada en la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena alguna de las partes requiere de un intérprete o traductor, el mediador por sí, o por conducto de la Unidad, requerirá el apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, o de las autoridades estatales en materia de pueblos o comunidades indígenas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 28 de abril de 2015.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Jesús Murillo Karam.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, EL MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, LICENCIADO JAIME SANTOYO CASTRO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, INGENIERO FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, DEL SECRETARIO DE TURISMO, T.A.E.T. PEDRO INGUANZO GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, MAESTRO GUILLERMO HUIZAR CARRANZA, Y EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO ESTEBAN HERRERA UGARTE, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERO MARIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los mismos, entre otros, a las entidades federativas, las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre su aplicación.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los Gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-002 “Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.

5. Que la meta nacional IV “México Próspero”, en el apartado denominado sector turístico del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 2 “Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística”, que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor.

Para tal efecto determina como “Estrategia 2.2. Impulsar la Innovación, Diversificación y Consolidación de la Oferta Turística por Región y Destino”.

6. Con fecha 2 enero de 2015, se aprobaron los Lineamientos del “Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios (PROMÁGICO)”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en las siguientes vertientes:

Obras:

- a) Infraestructura y servicios.
- b) Equipamiento turístico.
- c) Creación de sitios de interés turístico y corredores turísticos.
- d) Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos de obra.

Acciones:

- a) Comercialización de Pueblos Mágicos y Destinos Turísticos Prioritarios.
- b) Transferencia de Tecnologías.
- c) Apoyo de Proyectos Productivos.
- d) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.

6. Con fecha 20 de febrero de 2015, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO un total de **dos** proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo del proyecto que se detalla en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De "LA SECTUR":**

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.

I.3 Que la maestra Claudia Ruíz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7 y 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el contador público Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el maestro José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso b, 9, fracciones VIII, X y XXIII; 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos la Constitución Política del Estado de Zacatecas, por los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 72, 73 y 82 fracción XV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en cumplimiento a

lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, este convenio es también suscrito por los Secretarios: General de Gobierno, Finanzas, de Turismo, de Infraestructura, de la Función Pública y del Coordinador de la Unidad de Planeación del Ejecutivo del Estado por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

- II.3** El licenciado Jaime Santoyo Castro, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 1, 2, 5 fracciones I, II, XII y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 1, 2, 5 y 6 fracciones I, II, VII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El T.A.E.T. Pedro Inguanzo González, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 5 y 7 fracciones I, III, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El ingeniero Mario Rodríguez Márquez, en su carácter de Secretario de Infraestructura del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 1, 2, 9 y 10 fracciones I, IV, VIII, XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** El maestro Guillermo Huizar Carranza, en su carácter de Secretario de la Función Pública del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 fracción IV y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 1, 5 y 6 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Que el licenciado Estaban Herrera Ugarte, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Planeación del Gobierno del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 51, 53 y 55 fracciones I y XV del Reglamento Interior de las Unidades Administrativas del Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.9** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Zacatecas, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.10** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Av. González Ortega S/N, Colonia Centro, Código Postal 98000, Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 72, 73, 82 fracciones XV y XXVII, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 3, 4, 7 y 22 fracciones I, II, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015; con el objeto de realizar acciones del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, un importe de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados al proyecto que a continuación se señala; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Pinos	Restauración del Acueducto Los Arquitos	\$2'000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Sombrerete	Rehabilitación de espacios públicos	\$2'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado:				\$4'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas en el proyecto, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en el Anexo 2 del presente Convenio, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalado en el Anexo 2

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$4'000,000 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que

cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" debe realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a "LA SECTUR" un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/U002 "Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, de conformidad con los Lineamientos.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-002 “PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, con capacidad de decisión, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta el tres por ciento del monto asignado al proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre, denominación o razón social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “LA SECTUR” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

I. Ministrar los recursos públicos federales por concepto de subsidios, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PROMÁGICO, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Evitar comprometer recursos, que excedan su capacidad financiera para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en los anexos correspondientes.

III. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuentan con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución del proyecto referido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

V. Emitir los recibos que deberá enviar a “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este Convenio.

VI. Iniciar la ejecución de los proyectos correspondientes a la primera ministración de los recursos públicos federales después de concluidos los 75 días naturales que establecen los Lineamientos.

VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con las Autoridades de las localidades beneficiadas por PROMÁGICO, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento.

X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.

XI. Reportar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a “LA SECTUR”, incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XII. Presentar a “LA SECTUR” y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los

recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal correspondiente.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

XV. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA, fracción III, los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; asimismo, adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren

vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando los Gobiernos Estatales del Distrito Federal, o en su caso, Gobiernos Municipales o Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR" de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos y Destinos Prioritarios.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación a los quince días hábiles siguientes a su suscripción; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por cuadruplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruíz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: el Gobernador Constitucional del Estado, **Miguel Alejandro Alonso Reyes.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Santoyo Castro.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, **Fernando Soto Acosta.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Pedro Inguanzo González.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura del Estado, **Mario Rodríguez Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública del Estado, **Guillermo Huizar Carranza.-** Rúbrica.- El Coordinador de la Unidad de Planeación del Gobierno del Estado, **Esteban Herrera Ugarte.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE ZACATECAS POR EL EJERCICIO 2015

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Pinos	Infraestructura y Servicios	Restauración del Acueducto Los Arquitos	\$2'000,000.00	\$2'000,000.00	\$4'000,000.00
2	Sombrerete	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación de espacios públicos	\$2'000,000.00	\$2'000,000.00	\$4'000,000.00
Total:				\$4'000,000.00	\$4'000,000.00	\$8'000,000.00

Proyecto y/o Programa	Restauración del acuerdo Los Arquitos							Mes del Reporte	
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y Servicios		Localidad o Destino Turístico Prioritario		Pinos				
Dependencia Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas								
Monto Total Comprometido	\$4'000,000.00	Federal	\$2'000,000.00	Estatal	\$2'000,000.00	Municipal	-	Otro	

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2015	100%	100%	100%
Avance al mes del reporte	%	%	%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2015								Trimestre 2016				Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos			
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	1.9% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	50 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales a partir de la primera radicación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	28.1% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
10	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Tercera Ministración del Proyecto *	50% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
11	Tercera Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la segunda reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
13	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Cuarta Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
14	Tercer Reporte de avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
12	Cuarta Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la tercera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
15	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
16	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

Proyecto y/o Programa	Rehabilitación de Espacios Públicos							Mes del Reporte	
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y Servicios		Localidad o Destino Turístico Prioritario		Sombrerete				
Dependencia Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas								
Monto Total Comprometido	\$4'000,000.00	Federal	\$2'000,000.00	Estatal	\$2'000,000.00	Municipal	-	Otro	

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2015	100%	100%	100%
Avance al mes del reporte	%	%	%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	1.9% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	50 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales a partir de la primera radicación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	28.1% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
10	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Tercera Ministración del Proyecto *	50% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
11	Tercera Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la segunda reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
13	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Cuarta Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
14	Tercer Reporte de avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
12	Cuarta Reunión de Evaluación	45 días naturales a partir de la tercera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
15	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
16	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se designa al licenciado Aldo Martínez Lora, Titular de la División de Asuntos Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del doctor Gilberto Eduardo Meza Reyes, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Lomas Verdes", en el Estado de México.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de México
Patrones, Derechohabientes y público en general

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251-A de la Ley del Seguro Social, 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) "Lomas Verdes", en el Estado de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.280115/3.P.DG, de fecha 28 de enero del 2015 y, para los efectos de los artículos 148 y 157, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Lic. Aldo Martínez Lora, en su carácter de Titular de la División de Asuntos Jurídicos de esta UMAE, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de abril de 2015.- El Director, **Gilberto Eduardo Meza Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 413319)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.4409 M.N. (quince pesos con cuatro mil cuatrocientos nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de junio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3145 y 3.3050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Crédit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de junio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP – Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 3.67 (tres puntos y sesenta y siete centésimas) en el mes de mayo de 2015.

México, D.F., a 11 de junio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 60/2015, promovido por Cecilio Mendoza Padilla, se ordena notificar a la tercera interesada MANUELA CECILIA BALDERRAMA BUSTAMANTE, haciéndole saber cuenta TREINTA DÍAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia dictada en el toca 1265/2008, que reclama de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de abril de 2015
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Francisco Ezequiel Félix Calderón
Rúbrica.

(R.- 412421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 319/2014, promovido por Julio César Carrillo Navarro, contra sentencia de veintisiete de marzo de dos mil trece, Primera Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 18/2012, se ordena notificar tercera interesada Rosa María González Romero, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2015.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 412424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1157/2014-III, promovido por Aarón Mauro Agreda Ruvalcaba y/o Francisco Javier Cornejo Fragoso, contra actos del Juez Trigésimo Sexto Penal del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado SATRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

México, D.F., 14 de abril de 2015.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal.

Lic. Cinthia Nayeli Nabor Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 411911)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
Circuito Antonio Martínez de Castro y Javier Piña y Palacios
Reclusorio Preventivo Varonil Sur Colonia San Mateo Xalpa
Delegación Xochimilco, CP. 16800
EDICTO

En los autos de la causa penal **104/2014-V**, instruida contra **Ángel Frías Lozada o Alejandro Martínez Sánchez**, por el delito de contra la salud, con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que se señalaron **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, para el desahogo de las testimoniales a cargo de **Miguel Antonio López Herrera y Davis Pérez Hernández o David Pérez Hernández**.

En la inteligencia, de que los testigos de referencia deberán comparecer en el día y hora señaladas, en el local de este Juzgado de Distrito, sito en Antonio Martínez de Castro y Javier Piña y Palacios, a un costado del Reclusorio Preventivo Sur, colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, código postal 16800, con credencial oficial vigente, a fin de llevar a cabo el desahogo de la diligencia antes mencionada.

Atentamente

México, D.F., 21 de abril de 2015

Jueza Séptimo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Distrito Federal.

Rosa Montaña Martínez

Rúbrica.

(R.- 412649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del
Decimoquinto Circuito
EDICTO

ORLANDO ARTURO IBARRA.

En los autos del juicio de amparo directo **128/2015**, promovido por **DANIEL GAVILANES RENTERÍA**, en contra de la resolución dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 279/2012, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **ORLANDO ARTURO IBARRA**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este

Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del **veinticinco de mayo de dos mil quince.**

Mexicali, B.C. a 10 de Abril de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas.
Rúbrica.

(R.- 411692)

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

A María del Carmen Ramírez Montes de Oca.

En los autos del juicio amparo 289/2014, del índice de este Juzgado, promovido por Ismael Cruz Hernández, se ordenó emplazar a la tercero interesada María del Carmen Ramírez Montes de Oca, por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal; así como en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses convine, y que la audiencia constitucional se celebrará a las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de agosto de dos mil quince.

Atentamente.
Coatzacoalcos, Veracruz, a 18 de mayo de 2015.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Veracruz.
Lic. Marisol Priego Zurita
Rúbrica.

(R.- 412701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Said Gómez Trejo
(testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 213/2012-V, instruido en contra de Salvador Román García y otros, por el delito contra la salud y otros, se dictó un proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, en el cual, se señalaron las trece horas con veinte minutos del dieciocho de junio de dos mil quince, para la celebración del careo entre los encausados 1) Salvador Román García, 2) Juan Pablo Triana Aguilera, 3) Juan Julio Castro Muñoz, 4) José Alberto Girón López, 5) Jonathan Abraham Castañeda González, 6) Jorge Alonso Ramos Solís y 7) Pedro Antonio Martínez Sida; ordenándose la notificación de Said Gómez Trejo, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer en la hora y fecha indicada, al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia antes mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N. L. 04 de mayo de 2015
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Rubí Sandoval Aguilera
Rúbrica.

(R.- 412717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. ALEG DISEÑO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.

(TERCERO INTERESADO).

En los autos del juicio de amparo 1633/2014-VI-B, promovido por **PABLO VÁZQUEZ DORANTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL LIMITADO DE “DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, contra actos del Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe y otras autoridades; en donde tiene el carácter de tercero interesado, se ordena su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “EL UNIVERSAL” por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º, queda a su disposición con el Actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Tlaxcala, Tlax., a 04 de mayo de 2015.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. María de Lourdes Morales García.
Rúbrica.

(R.- 412838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Actuaciones
-EDICTO-

Tercero Interesado
- Pedro Conrique González-.

En los autos de juicio de amparo número 251/2014-I promovido por José Luis Zagal Bárcena, contra actos del Juez Quinto Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal (antes Juzgado Noveno) y otra autoridad, que hizo consistir en la negativa de concederme el beneficio del pago en parcialidades de la reparación del daño; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso c) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Capital, quedando a su disposición en la acturía de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio de ésta y auto admisorio, y cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
México, D.F., 21 de mayo de 2015.
Secretario del Juzgado.
Juan Pablo Cortés Torres.
Rúbrica.

(R.- 412988)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
EDICTO

A: Viviano Aguilar Meza, Pedro Puebla Baltazar, Abel Ramírez, Heriberto Aguilar, Gregoria Aguilar de Arce, Jorge Godoy Aguilar y Benito Sandoval León.

Por auto de veinte de abril de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 388/2013-I-C, en el que se tiene a Viviano Aguilar Meza, Pedro Puebla Baltazar, Abel Ramírez, Heriberto Aguilar, Gregoria Aguilar de Arce, Jorge Godoy Aguilar y Benito Sandoval León, como terceros interesados, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con once minutos del once de mayo de dos mil quince; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesada que cuenta con el término de treinta días, contado a partir del siguiente de la

última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por Ejido Piedras Gordas, Municipio de Ensenada, Baja California, en contra del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta y Cinco, de esta ciudad, y otras autoridades, en donde se señalan como actos reclamados:

“Los acuerdos de quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, veintisiete de septiembre de dos mil siete, y quince de mayo de dos mil trece, dictados dentro del expediente agrario 1268/1993, relativo a la dotación de tierras del Ejido Piedras Gordas, Municipio de Ensenada, Baja California.”

Ensenada, B.C., 20 de abril de 2015.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Baja California
Ignacio Lagunes León
Rúbrica.

(R.- 411968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, convoca primera almoneda remate inmueble ubicado en la casa marcada con el número 144 de la Calle Carlos Salinas de Gortari, Colonia Solidaridad del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejotzingo, Puebla, bajo la partida número 352, a fojas 100, frente del libro 4, tomo 11, de 24 de junio de 1997, propiedad de **ÁNGELES NAVA ASTORGA o MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA ASTORGA**, postura legal **\$226,666.66 (doscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, moneda nacional)**, señalándose las once horas del 30 de junio de 2015 para la audiencia de remate, posturas y pujas hasta el día y hora fijados para la audiencia de remate, publicaciones los días: **12, 18 y 24 de junio de 2015**, en el “Diario Oficial de la Federación”, así como en la puerta de este juzgado; datos secretaría de juzgado. Juicio Ejecutivo Mercantil 42/2011, promueve actualmente **JOSÉ ENRIQUE CHUMACERO CASIANO**.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 21 de mayo de 2015
Secretario de Juzgado
Hugo Alberto Carmona Olguín
Rúbrica.

(R.- 413154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

MARIANA BELTRÁN ARTEAGA
Donde se encuentre

En el juicio de amparo indirecto 1824/2014, promovido por **Andrés Ruiz González a través de su apoderado legal Enrique Flores Hernández**, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Jesús Antonio García Cruz
Rúbrica.

(R.- 413165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Tercero interesado:

“Gerald Iván Rodríguez Hernández”

En los autos del juicio de amparo **1854/2014-V**, promovido por Carlos Edgar López Grajales, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de mayo de dos mil quince.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. José Daniel Serrano Meléndez.

Rúbrica.

(R.- 413168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 845/2014, promovido por Francisco Javier Ávila y otros, contra actos de la Junta Especial Número Cinco Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Rafael Martín Caridad Carrillo, Diego Veiga Caridad y Cafeint, Sociedad Anónima de Capital Variable, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 19 de mayo de 2015
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México

Lic. Samuel Enrique Madrigal Méndez

Rúbrica.

(R.- 413235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCEROS INTERESADOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN EL **JUICIO DE AMPARO 1588/2014**, PROMOVIDO POR **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ROMAN**, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS, SE LES HA SEÑALADO COMO **TERCEROS INTERESADOS A FREEDOM CUERNAVACA S.A DE C.V.; JORGE TOME “N”; MIGUEL SANTANA “N” O MIGUEL SANTANA TORRES; CARLOS BENÍTEZ “N”; PAULA CECILIA ORTIZ MENA NEGRETE; ALICIA MARÍA DE LA ASUNCIÓN FLORES; CENTRO COMERCIAL JINETES; CENTRO COMERCIAL LA (sic) S.A; INMOBILIARIA TLAHUICA S.A. DE C.V. Y WALTER ZAGAL**, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, POR ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ EMPLAZARLOS POR EDICTOS,

QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DE ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN **BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, ASIMISMO LES HAGO SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A RECOGER LAS DOCUMENTALES CITADAS Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LES HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de abril de dos mil quince.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Gabriela Elena Ortiz González.

Rúbrica.

(R.- 412069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Guadalupe Ramón Manrique Muñoz

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 119/2014-II, instruido en contra de María Lidia Cantú Cantú y Lorena García Alanís, por la comisión del delito contra la salud, se dictó un proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, en el cual, entre otras cosas, se ordenó notificar a Guadalupe Ramón Manrique Muñoz, los proveídos emitidos el dieciséis y veintisiete de octubre de dos mil catorce, de los que se desprende: que se decretó el aseguramiento del automotor marca BMW, de la línea 5, modelo 2004, color gris, placas de circulación SSJ-20-80, del Estado de Nuevo León, con número de serie WBANA71044B603504; que no deberá enajenar o agravar el citado bien; y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de mayo de 2015.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en

Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Sandra Espíndola Montemayor.

Rúbrica.

(R.- 413303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

JOSÉ EFRAÍN PÉREZ VÁZQUEZ, DAMIÁN MARGARITO SUÁREZ DE LA CRUZ, HILARIO ROMERO BERMÚDEZ BALLINAS, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ CUEVAS y PEDRO ERASMO JIMÉNEZ PÉREZ

Donde se encuentren

En el juicio de amparo indirecto 761/2014, promovido por **JUAN GÓMEZ SANTIS y/o JUAN GÓMEZ SANTIZ**, por auto de esta fecha se les mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Rosadelhy Domínguez Serrano

Rúbrica.

(R.- 413306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Javier García Nájera, en autos de la causa penal 10/2012, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruyó contra usted, como probable responsable en la comisión del delito de cohecho; se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos que comparezca debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Ángel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarle el proveído de doce de febrero de dos mil trece, en el que se dejó a disposición de quien acreditara la propiedad del numerario afecto a la causa.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinte de mayo de dos mil quince.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Jairo Peña Salinas.

Rúbrica.

(R.- 413307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EDGAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

En los autos del juicio de amparo número **80/2015-V**, promovido por **Mario Alberto Martínez Nieto**, contra actos del **Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal y Secretario Actuario de su Adscripción**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

México, D.F., a 05 de junio de 2015.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Zenaida Díaz Flores.

Rúbrica.

(R.- 413457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo **1180/2014-III** promovido por **The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como causahabiente de Banco JP Morgan, Sociedad Anónima, Institución Fiduciaria, Fiduciaria en el Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/467, representada legalmente por conducto de su Administradora y Representante Hipotecaria su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada** quien a su vez le otorgó poder a **Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil en el**

Distrito Federal y Juez y Actuario adscritos al Juzgado Noveno de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, ahora Juzgado Décimo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México derivados del juicio ordinario civil, expediente 40/2014, promovido por Roberto Salvador Torres Sansoube en contra de Comercializadora y Constructora de Golf, Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice de la primera autoridad señalada, al ostentarse tercera extraña, porque la autoridad responsable ordenó ejecutar el lanzamiento sobre el inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO 2201 DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO PALMETTO, HOY FINISTRE, LOCALIZADO EN EL LOTE I, MANZANA XII, LOTE I, MANZANA XII, EN AVENIDA DE LAS FLORES NUMERO 17, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, Y LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CORRESPONDIENTES, CON LOS NÚMEROS 41, 48 Y 60 QUE SE UBICAN EN EL MISMO EDIFICIO DEL INMUEBLE DESCRITO, ASÍ COMO LA BODEGA CON SUPERFICIE DE 1.85 DE ANCHO POR 3.05 DE ALTURA; y ante la imposibilidad de emplazar a la moral tercera interesada **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al presente juicio de amparo, por auto de diecisiete de abril de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicho tercero interesado que tiene el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio, del auto admisorio de diecinueve de enero de dos mil quince, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**

México, D.F., 30 de Abril de 2015.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Emmanuel Castellanos Rosas.
Rúbrica.

(R.- 412124)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

TERCERO INTERESADO: CARLOS MANUEL RUBIO ROMERO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de abril de dos mil quince; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo indirecto número **87/2015-VII**, promovido por **María de los Angeles Rubio Romero**, contra actos del **Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México y otras autoridades**; en el cual se le tuvo como tercero interesado; y, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a **Carlos Manuel Rubio Romero**, para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado han señalado las diez horas con quince minutos del veintisiete de abril de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Séptima de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a los diecisiete días de abril de dos mil quince. **Doy Fe.**

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de México.
Lic. Edwin Vega Ramírez
Rúbrica.

(R.- 412163)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
Cd. Juárez, Chih.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LOS TERCEROS INTERESADOS

ARTURO ANGEL MIRAMONTES ESCALANTE Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE JUÁREZ (SSPJ),

Por medio del presente hago de su conocimiento que dentro del amparo directo 960/2013, tramitado ante este Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito en Ciudad Juárez, que promueven Mauro Salazar Murillo y Samuel Salazar Martínez, en contra del laudo dictado el uno de octubre de dos mil trece, en los autos del juicio laboral 4/11/3367, del índice de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y mediante acuerdo que data de esta misma fecha se ordenó el emplazamiento al juicio de garantías a los terceros interesados Arturo Angel Miramontes Escalante y Servicios de Seguridad Privada y Protección de Juárez (SSPJ), debido al desconocimiento que se tiene del domicilio actual de éstos, previa la búsqueda realizada ante diversas dependencias de su domicilio; haciéndole saber que pueden comparecer por conducto de quien legalmente lo represente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, que queda a disposición la copia de traslado de dicha demanda y del auto de entrada por parte de la junta responsable, en el Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se imponga de ella, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías y las ulteriores notificaciones se harán por lista de estrados, y se proveerá lo que conducente conforme a la Ley, en el referido juicio de amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo y numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a esta Ley. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial, y en un diario de mayor circulación en nuestro país.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de abril de 2015

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito.

Lic. Cecilia Cadena Zepeda

Rúbrica.

(R.- 412175)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 1940/2014

En el amparo directo laboral 1940/2014, promovido por Marco Antonio Molina Muñoz, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de treinta de agosto de dos mil once, dictado en los autos del expediente 266/2004, en cumplimiento al auto de veintiocho de abril de dos mil quince, por desconocerse el domicilio de la diversa parte tercero perjudicada, Pesquera Komex, Sociedad Anónima de Capital Variable; o GTC Productos del Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable; se ordena emplazar a juicio, por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como Excélsior, El Universal); haciéndosele saber a la mencionada parte tercero perjudicada que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida, que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el dos de abril de dos mil trece.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 28 de abril de 2015.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Beatriz Gurrola Valencia

Rúbrica.

(R.- 412418)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 1244/2014

En amparo directo laboral 1244/2014, promovido por Juan Manuel Zamora Zamudio, por conducto de apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otro, contra el acto de Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, consistente en laudo de veintidós de diciembre de dos mil once, dictado en autos del expediente 43/2003, en cumplimiento al auto de veintitrés de abril de dos mil quince, por desconocerse domicilio del diverso tercero perjudicado, Protección y Seguridad Privada del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazar a juicio por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en república mexicana (tales como Excelsior o El Universal); haciéndosele saber al tercero perjudicado de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interese convenga; haciéndosele saber a la parte tercero perjudicada de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que no hacerlo, las demás notificaciones, aún de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excelsior

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2015
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412425)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 2008/2014

En auto del amparo directo laboral 2008/2014, promovido por Francisco Luna López y otros, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otros, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de nueve de mayo de dos mil doce, dictado en los autos del expediente 601/2009, en cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil quince, por desconocerse domicilios de parte tercero perjudicada, Pesquera Komex, Sociedad Anónima de Capital Variable; Productos y Derivados Alimenticios de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; GTC Productos del Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable y Patricio Treviño, se ordena emplazar a juicio por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en república mexicana (como Excelsior o El Universal); haciéndosele saber a los terceros perjudicados de referencia, que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún de carácter personal, se les harán por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excelsior

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2015
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412426)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 827/2014

En el amparo directo laboral 827/2014, promovido por Marlen Yadira Cortez Bernal, por conducto de su apoderado legal Juan Luis Anastacio Luque, contra el acto de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado de Sonora, con sede en Nogales, que hace consistir en el laudo de veintisiete de abril de dos mil doce, dictado en los autos del expediente 496/2008, en cumplimiento al auto de veintitrés de abril de dos mil quince, por desconocerse el domicilio de la parte tercero perjudicada, Impulsora Habitacional Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable; se ordena emplazar a juicio, por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como Excélsior, El Universal); haciéndosele saber a la mencionada parte tercero perjudicada que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida, que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el dos de abril de dos mil trece.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D.
35/2015/3
Civil
EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS

- **DESARROLLADORA DE VIVIENDA DE VARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** (DOMICILIO IGNORADO).

- **JUAN FRANCISCO VAREA FALCON.** (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados, dentro del juicio de amparo directo número **35/2015/3**, promovido por **Estela Ortiz Ortiz**, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **José Turquie Rozillo**, contra actos de la **Magistrada de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Acto reclamado: La sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: **14, 16 y 17.**

Se hace saber a los **terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia**, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL NORTE", que se edita en esta ciudad.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a trece de mayo de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia
Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juanita Azucena García Correa.
Rúbrica.

(R.- 412620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 19/2015, promovido por SANDRA SIDUMI MIRANDA ESCARREGA, se ordena emplazar a los terceros interesados "ROSA GARCÍA RÍOS Y SUCESTORES DE CARMEN HUMBERTO MARTÍNEZ GARCÍA", haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil trece, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 950/2007, derivado del expediente 75/2006, instruida en contra de SANDRA SIDUMI MIRANDA ESCARREGA, por los delitos por los que fue sentenciada, cometidos en perjuicio de ROSA GARCÍA RÍOS Y CARMEN HUMBERTO MARTÍNEZ GARCÍA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 07 de mayo de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 412874)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito,
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 720/2014

En autos del amparo directo laboral 720/2014, promovido por Manuel Olivarría Ruiz, contra acto de la Junta Especial Número veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de dieciocho de abril de dos mil trece, dictado en autos del expediente laboral 72/2008, en cumplimiento al auto de veintinueve de abril de dos mil quince, por desconocerse domicilio de terceros interesados, Álamos Gold Inc.; Ken Balleweg; Alejandro Andrade, se ordena emplazar a juicio por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en república mexicana (como Excélsior o El Universal); haciéndosele saber a los terceros interesados de referencia, que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún de carácter personal, se les harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo, vigente a partir del tres de abril de dos mil trece.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excélsior"

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 29 de abril de 2015
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 50/2015
Actuaciones
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS:

- **Construcciones en Telecomunicaciones y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable.**
- **Contese, Sociedad Anónima de Capital Variable**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 50/2015-II**, promovido por **Luis Daniel Montes de Oca Beltrán**, contra actos de la **Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, se ha señalado a esas personas morales con el carácter de tercero interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil quince, se ordenó emplazarlas por edictos, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de mayo de dos mil quince.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Salvador Hernández Hernández.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Manuel Alejandro Peñafiel Salazar.

Rúbrica.

(R.- 413021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO.

Para emplazar a: Terceros interesados **OLIVIA MARTHA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA LIZET EHRENZWEIG VILLAMIL Y SERGIO ALBERTO TORRES MARTÍNEZ.** En el juicio de amparo número **600/2015-XII-6**, promovido por **GLORIA PATRICIA MIRANDA AGUILAR**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso c), a los **terceros interesados OLIVIA MARTHA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA LIZET EHRENZWEIG VILLAMIL Y SERGIO ALBERTO TORRES MARTÍNEZ.** Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberán presentarse al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**; ubicado en **Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes**, dentro del término de **treinta días** contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio **600/2015-XII-6. Aguascalientes, Aguascalientes, 25 de mayo de 2015. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. CESÁREO BARBA PÉREZ.**

Atentamente

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Lic. Cesáreo Barba Pérez.

Rúbrica.

(R.- 413171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
SALVADOR SÁNCHEZ ALEGRÍA, VIDARICO ARGÜELLO KANTER,
LEONELA DE JESÚS RUIZ PIMENTEL, MARÍA ESPERANZA RUIZ PIMENTEL, EDILBERTO LOZANO
VARGAS, HUMBERTO HERNÁNDEZ ZAVALA, MARÍA ELENA PÉREZ HERNÁNDEZ, RAFAEL ANTONIO
ORANTES VICENTE, ROSELINA O ROSELVINA HERNÁNDEZ RUIZ

Se hace de su conocimiento que Juan Gabriel García Albores, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil catorce, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en los autos del toca penal 221-B-2P01/2012. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 79/2015 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a ustedes para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda; así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo, si así conviniera a sus intereses; y para que señalen domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde puedan oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecinueve de mayo de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. José Luis Martínez Villarreal

Rúbrica.

(R.- 413304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número **1278/2015**, promovido por **Vicente Brizuela González**, en su carácter de **Albacea a Bienes de las Sucesión de J. Merced Brizuela Herrera**, en contra de la sentencia de cuatro de agosto de dos mil catorce, dictada por la **Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tecate, Baja California**, dentro del expediente **367/2009**, por auto de fecha **quince de mayo de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a la tercero interesada **Nicolás Dorón Golwasser**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 15 mayo de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 413418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones

TERCEROS INTERESADOS

JUAN BERNARDINO RAMÍREZ NAVA y MARÍA DEL ROSARIO FELICITAS MARTÍNEZ CASTILLEJOS.

En los autos del juicio de amparo **8/2015**, promovido por **Manuel Negrete Barrera**, por conducto de su apoderada **Adriana Hegewisch Lomelín**, contra actos de la **Segunda Sala y Juez Vigésimo Tercero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, admitida la demanda por auto de **ocho de enero de dos mil quince** y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **JUAN BERNARDINO RAMÍREZ NAVA Y MARÍA DEL ROSARIO FELICITAS MARTÍNEZ CASTILLEJOS**, haciéndole de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, mayo 18 de 2015.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de
Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Horalia de la Cruz Blas
Rúbrica.

(R.- 413438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

JESÚS MANUEL ONTIVEROS AYALA, CARLOS EDUARDO ONTIVEROS GARCÍA, MANUEL ONTIVEROS SABALSA, DARÍO MANUEL CONTRERAS LÓPEZ, JOSÉ ALBERTO ALANÍS RODRÍGUEZ, RUBEN SALDAÑA ROMERO, GENARO DUARTE VELÁZQUEZ, JUAN MANUEL QUINTERO ONTIVEROS, JOSÉ SABALSA ARENA, JUAN APARICIO LÓPEZ, JULIETA RODRÍGUEZ SOBERANO, TEODULO SANTOS CASTILLO, GREGORIO TÉLLEZ GONZÁLEZ, JAIME SAUCEDO GARCÍA, SANTOS GREGORIO EMETERIA Y RAMÓN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

En los autos del juicio de amparo directo **186/2015**, promovido por **JOSÉ ISABEL FLORES ROMERO**, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3794/2012, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **JESÚS MANUEL ONTIVEROS AYALA, CARLOS EDUARDO ONTIVEROS GARCÍA, MANUEL ONTIVEROS SABALSA, DARÍO MANUEL CONTRERAS LÓPEZ, JOSÉ ALBERTO ALANÍS RODRÍGUEZ, RUBEN SALDAÑA ROMERO, GENARO DUARTE VELÁZQUEZ, JUAN MANUEL QUINTERO ONTIVEROS, JOSÉ SABALSA ARENA, JUAN APARICIO LÓPEZ, JULIETA RODRÍGUEZ SOBERANO, TEODULO SANTOS CASTILLO, GREGORIO TÉLLEZ GONZÁLEZ, JAIME SAUCEDO GARCÍA, SANTOS GREGORIO EMETERIA Y RAMÓN CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos

deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del **veinticinco de mayo de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 16 de abril de 2015.

Secretaria de Acuerdos del Tercer

Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas.

Rúbrica.

(R.- 411532)

Poder Judicial del Estado de México

Juzgado Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco, México

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del expediente número 894/2007, relativo al proceso **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **SANTANDER HIPOTECARIO, S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** en contra de **JUAN CARLOS ORO MARTÍNEZ**; el Juez acuerda lo siguiente: se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto respecto de la CASA "B", PERTENECIENTE AL CONJUNTO EN CONDOMINIO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO (54), LOTE CINCUENTA Y CUATRO (54), MANZANA SIETE (7), MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL NUMERO OCHO (8), DE LA CALLE CERRADA RINCONADA DE CEREZOS DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO RINCONADA SAN FELIPE II, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Planta baja: al sur en 2.95 metros con área común del quintuplex; al oeste en 12.30 metros con la vivienda A del mismo quintuplex; al norte en 2.95 metros con línea de colindancia con el quintuplex vecino; al este en 12.30 metros con la vivienda C de su mismo quintuplex; abajo: en 36.28 metros cuadrados con cimentación y subsuelo, arriba en 30.30 metros cuadrados con su propia planta alta, en 5.98 metros cuadrados con el cielo abierto a través de su patio posterior. Planta alta: al sur 1.84 metros con fachada principal hacia el frente del quintuplex, al este en 60 centímetros con fachada principal del quintuplex, al sur en 1.11 metros con fachada principal hacia el frente del quintuplex, al oeste en 10.10 metros con vivienda A del mismo quintuplex, al norte en 295 metros con fachada posterior del quintuplex, al este en 10.70 metros con vivienda C del mismo quintuplex. Abajo: 30.30 metros cuadrados con su propia planta baja en 66 centímetros cuadrados con su porche de acceso. Arriba 30.96 centímetros cuadrados con zona común de azotea. Indiviso veinte por ciento. Por consiguiente convóquese postores y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos del Juzgado. Sirviendo como base para el remate el precio de \$532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.

Datos del inmueble que se encuentran registrados bajo el folio real electrónico 63821.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince.

Segundo Secretario de Acuerdos.

Lic. Patricia Márquez Campos.

Rúbrica.

(R.- 413447)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 1404/2010
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO MERCANTIL** PROMOVIDO POR **C-AKTUA, S.A. DE C.V.** CONTRA **PLAYA HORNOS RESIDENCIAL S. DE R.L. DE C.V.**, EXPEDIENTE **1404/2010**, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO NOVENO CIVIL DICTÓ UN AUTO EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MISMO QUE EN LO CONDUCENTE SE LEE:

"...México, Distrito Federal al trece de mayo de dos mil quince.

(...)para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada siendo los Departamentos 106, 205, 403, 506, 507, 509, 606, 701, 703, 706, 707, 801, 802, 803, 806, 808, 903, 202, 105, 308, 103, 804, 902, 505, 602, 301, 309, 805, 101 ubicados en calle Av. Costera Miguel Alemán número oficial exterior 708 antes 251, Colonia Fraccionamiento Hornos, Acapulco de Juárez; Estado de Guerrero. Código Postal 39300, por la cantidad que para cada departamento se precisó en el avalúo del perito tercero en discordia, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. Sirve de base para el remate de cada uno de los departamentos embargados la cantidad señalada en el avalúo presentado el veintiocho de abril del año en curso para cada uno de ellos, con fundamento en el los artículos 477 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en ese orden, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito tercero para cada departamento en el avalúo en comento y que queda a la vista de los postores para su consulta, debiendo agregarse en copias simple la parte conducente del referido dictamen al publicar la subasta; en la inteligencia de que en términos del artículo 1412 del Código de Comercio, la parte actora sólo podrá adjudicarse de los referidos bienes, por el precio que para subastarlo se fijó, atendiendo al avalúo del perito tercero en discordia, así mismo, para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble que en su caso les interese, mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos, sirve de fundamento a lo anterior el artículo 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, deberá anunciarse por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, debiendo agregarse en copia simple la parte conducente del referido dictamen al publicitar la subasta. (...)NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil Licenciada MITZI AQUINO CRUZ quien actúa con la C. Secretaría de Acuerdos. Licenciada Rocío Saab Aldaba, que autoriza y da fe. Day fe..."

Precio fijado por el perito tercero para cada departamento en el avalúo referido en líneas anteriores:

Número de Departamentos	Cantidad
106	\$260,380.00
205	\$260,380.00
403	\$442,646.00
506	\$260,380.00
507	\$260,380.00
509	\$624,635.00
606	\$260,380.00
701	\$319,935.00
703	\$260,380.00
706	\$260,380.00
707	\$260,380.00
801	\$319,935.00

802	\$520,760.00
803	\$260,380.00
806	\$260,380.00
808	\$260,380.00
903	\$260,380.00
202	\$338,494.00
105	\$260,380.00
308	\$260,380.00
103	\$442,646.00
804	\$260,380.00
902	\$260,380.00
505	\$260,380.00
602	\$520,760.00
301	\$319,935.00
309	\$624,635.00
805	\$260,380.00
101	\$319,935.00

SE SIRVA ANUNCIAR EL REMATE EL CUESTIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

México, D.F. a 19 mayo de 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Rocío Saab Aldaba

Rúbrica.

(R.- 413047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO **JOSÉ MANUEL ESCOLANO JIMENO**.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1564/2014-VI** DE ÍNDICE DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR "**SOLUCIONES FAMILIARES Y DE NEGOCIO AL MINUTO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES**.

SE LE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO CONSTITUCIONAL DE QUE SE TRATA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL PREVINIÉNDOLE QUE, DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE FIJARÁ EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR TIENE SU APOYO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN III, INCISO B) Y 26 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México veinticinco de mayo de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Martín Peñaloza Contreras.

Rúbrica.

(R.- 413439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 6/2013, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a quien tenga interés jurídico sobre el bien mueble afecto, que a partir del día siguiente del último día de la publicación del presente edicto, cuenta con el plazo de tres meses, para que se presente ante este Juzgado, a acreditar la legítima propiedad de un vehículo tipo camioneta "Jeep", color blanco, con placas de circulación 6MHG051, del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con número de serie 1J4FJ6850S0SL623654, para proceder a su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado, dicho bien mueble se declarará abandonado, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sinaloa a 13 de mayo de 2015.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 412793)

AVISOS GENERALES

COCINAS BENETTI, S. DE R.L. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 01 DE JUNIO DE 2015

ACTIVO	
CAJA Y BANCOS	147,360.00
CUENTAS POR COBRAR	86,465.00
TOTAL DEL ACTIVO	233,825.00
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	3,032,063.00
TOTAL PASIVO	3,032,063.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
PERDIDAS ACUMULABLES	-2,848,238.00
TOTAL CAPITAL	-2,798,238.00
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	233,825.00

México D.F. a 01 de junio de 2015

Liquidador

Ismael Soto Alvarez

Rúbrica.

(R.- 413205)

"TRANSPORTES DE LOS SANTOS E HIJOS", S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales, se les convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"Transportes de los Santos e Hijos", S.A. de C.V.**, que se celebrará el próximo 02 de julio del 2015, a las 12:30 pm horas en el inmueble ubicado en la calle Cobalto numero # 6 col Zona Industrial C.P. 34229 Durango, Durango México, atendiendo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

I. Renuncia y/o revocación de los miembros del Consejo de Administración, y en consecuencia revocación de facultades y poderes.

II. Nombramiento de nuevo Consejo de Administración, otorgamiento de facultades y poderes.

III. Renuncia y/o revocación del señor Rodolfo Alberto de los Santos Sarmiento, a su cargo de Gerente General y revocación de facultades y poderes.

- IV. Nombramiento de nuevo Gerente General, y otorgamiento de facultades y poderes.
- V. Revocación de poderes.
- VI. Renuncia, revocación o ratificación de nombramiento de Comisario.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Designación de delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas en la asamblea.

Durango, Durango a 09 de junio de 2015.
Secretario del Consejo de Administración de
"Transportes de los Santos e Hijos", S.A. de C.V.
Reynaldo de los Santos Sarmiento
Rúbrica.

(R.- 413465)

PENINSULA MAYA DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto por los artículos 182 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las Cláusulas Décimo Séptima, Décimo Octava, Vigésimo Séptima y Trigésimo Sexta de los Estatutos Sociales de Península Maya Developments, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo día 3 de julio de 2015 a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en la Avenida Tulum, Manzana 1, Lote 3, Supermanzana 9, Edificio "Tulum Trade Center" oficina 304, Código Postal 77503, Cancún, Quintana Roo, México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Discusión, y en su caso aprobación, respecto de la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad;
- II. Discusión, y en su caso aprobación respecto del cambio de domicilio social de la Sociedad; y
- III. Discusión, y en su caso aprobación, respecto al nombramiento de Delegados Especiales.

Ocho de junio de dos mil quince
Comisario
Luis Humberto Domínguez Luna
Rúbrica.

(R.- 413474)

PENINSULA MAYA DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto por los artículos 181 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las Cláusulas Décimo Séptima, Décimo Octava, Vigésimo Séptima y Trigésimo Sexta de los Estatutos Sociales de Península Maya Developments, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo día 3 de julio de 2015 a las 9:00 horas, en el domicilio ubicado en la Avenida Tulum, Manzana 1, Lote 3, Supermanzana 9, Edificio "Tulum Trade Center" oficina 304, Código Postal 77503, Cancún, Quintana Roo, México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Discusión, y en su caso aprobación, respecto de la reclasificación de acciones representativas del capital social de la Sociedad y emisión de los nuevos títulos de acciones que, en su caso, resulten necesarios;
- II. Discusión, y en su caso aprobación, respecto del aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad, el cual será suscrito y pagado mediante la capitalización de las cantidades líquidas adeudadas al accionista Desarrolladora Península Maya, S. de R.L. de C.V., a las que fue condenada la Sociedad mediante la resolución de fecha 29 de octubre de 2014 emitida por el C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dentro del Juicio Ordinario Mercantil No. 250/2014;
- III. Discusión, y en su caso aprobación, respecto a la revocación y otorgamiento de poderes; y
- IV. Discusión, y en su caso aprobación, respecto al nombramiento de Delegados Especiales.

Ocho de junio de dos mil quince
Comisario
Luis Humberto Domínguez Luna
Rúbrica.

(R.- 413477)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones XXXI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 Bis y 600 fracción I del Código de Comercio; 9, 99, 119, 132, 136 fracción III, 177, 186, 223, 228 Bis fracción V, 243, 247 fracción II y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de junio de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil.

Que derivado de dichas reformas la Secretaría de Economía debe establecer el sistema electrónico al que se refieren en los artículos 50 Bis y 600 fracción I del Código de Comercio; 9, 99, 119, 132, 136 fracción III, 177, 186, 223, 228 Bis fracción V, 243, 247 fracción II y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en la fracción XXXI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el sistema electrónico busca impulsar la competitividad y la productividad a nivel nacional, mediante la modernización, y simplificación administrativa de las disposiciones que rigen la actividad mercantil, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas liberando recursos económicos que actualmente se destinan para este tipo de publicaciones y fomentando el cumplimiento de las mismas, y

Que de conformidad con el artículo 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Secretaría de Economía deberá determinar y operar el sistema electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las leyes mercantiles, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo

Primera.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones que determinan las características y requisitos bajo los cuales operará, a efecto de que las sociedades mercantiles puedan realizar las publicaciones que establezcan las leyes mercantiles.

Segunda.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Autoridad Certificadora:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tengan esta calidad y que la Secretaría de Economía así lo reconozca a través del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles;
- II. **Boleta:** Documento con firma electrónica y sello digital de tiempo emitido por la Secretaría de Economía con una cadena única de datos, por medio de la cual se hace constar una operación en el sistema;
- III. **Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM):** Sistema electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las leyes mercantiles;
- IV. **Secretaría:** Secretaría de Economía, y
- V. **Usuario Autorizado:** Persona autorizada por el representante legal de una persona moral, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para realizar operaciones a través del PSM.

Tercera.- El PSM se proporcionará en línea a través del programa informático diseñado para tal fin, el cual contará con la capacidad de recepción, almacenamiento y consulta de la información registrada en el mismo.

Cuarta.- Las operaciones que se pueden realizar en el PSM son las siguientes:

- I. **Consulta:** Búsqueda de la información y descarga de las boletas;
- II. **Publicación:** Captura y envío de la información que debe difundirse conforme a las leyes mercantiles, y
- III. **Rectificación:** Corrección de un error en una publicación.

Quinta.- Las siguientes personas podrán realizar operaciones de publicación y rectificación en el PSM, mediante el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que les hayan sido emitidos por una Autoridad Certificadora:

- I. Representante Legal de la persona moral;
- II. Usuario Autorizado de la persona moral, y
- III. Servidores Públicos de la Secretaría.

Sexta.- La información generada, enviada, recibida, almacenada o archivada en el PSM, será considerada mensaje de datos en los términos del artículo 89 del Código de Comercio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Séptima.- Los documentos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 89, octavo párrafo del Código de Comercio.

Octava.- Las personas señaladas en la disposición Quinta que realicen operaciones en el PSM, son responsables de la existencia y veracidad de la información que publican, por lo que responderán por los daños y perjuicios que se pudieran originar.

Novena.- Las personas señaladas en la disposición Quinta para poder realizar operaciones en el PSM deberán autenticarse conforme lo establecido en las disposiciones Décima, Décima Primera y Décima Segunda.

Décima.- La autenticación de las personas morales deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el manual del programa informático que la Secretaría ponga a disposición en el PSM:

1. El Representante Legal deberá ingresar al PSM mediante su firma electrónica avanzada, proporcionar la información solicitada y aceptar los Términos y Condiciones.
2. Una vez hecho lo anterior, el Representante Legal deberá dar de alta a la Sociedad en el PSM mediante la firma electrónica avanzada de ésta, ingresando la Denominación o Razón Social y el Registro Federal de Contribuyentes.

Décima Primera.- El Representante Legal de la persona moral, mediante su firma electrónica avanzada, podrá dar de alta a Usuarios Autorizados para que realicen operaciones a nombre de ésta, para lo cual deberá ingresar los datos que le solicite el PSM correspondientes al Usuario autorizado, quien una vez habilitado podrá ingresar al PSM y realizar operaciones con su firma electrónica avanzada.

En todo momento, el Representante Legal de la persona moral, mediante su firma electrónica avanzada y a través del PSM, podrá cancelar la autorización otorgada conforme al párrafo anterior.

Décima Segunda.- Las personas señaladas en la disposición Quinta fracción III, deberán solicitar su habilitación para ingresar al PSM a la Secretaría, enviando vía correo electrónico la Designación emitida por el Delegado Federal de la Secretaría, Nombramiento, Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico. La Secretaría, verificará la información proporcionada así como la documentación enviada, y de ser precedente, autorizará a los Servidores Públicos para realizar operaciones en el PSM.

Décima Tercera.- Cualquier persona podrá consultar la información en el PSM y descargar las boletas de las publicaciones realizadas. La consulta podrá realizarse a través de los siguientes criterios de búsqueda:

- a) Tipo de Publicación;
- b) Fecha de la Publicación, y
- c) Consulta General.

Décima Cuarta.- Las personas morales, a través de su Representante Legal o Usuario Autorizado, llevarán a cabo las operaciones señaladas en las fracciones II y III de la disposición Cuarta.

Décima Quinta.- Para llevar a cabo publicaciones en el PSM, se deberá identificar la persona moral, el tipo y nombre de publicación, así como la fecha de la misma, y adjuntar el documento respectivo, con las siguientes características:

- a) Tipo PDF, y
- b) Tamaño máximo de 1 Megabyte.

Décimo Sexta.- Las publicaciones que se podrán realizar en el PSM son las siguientes:

- I. Convocatoria de Asamblea General Constitutiva (Artículo 99 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- II. Convocatoria para Asambleas Generales (Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);

- III. Convocatoria de Asamblea de tenedores de certificados de participación (Artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito);
- IV. Convocatoria de Asamblea por orden de autoridad (Artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- V. Acuerdo de Asamblea sobre aumento de capital social (Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- VI. Balance General de la negociación de sociedades extranjeras (Artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- VII. Balance de las sociedades que emiten obligaciones (Artículo 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito);
- VIII. Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios (Artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- IX. Reducción del capital social (Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- X. Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo (Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- XI. Resolución de escisión (Artículo 228 bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- XII. Acuerdo de transformación (Artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- XIII. Decreto de exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones (Artículo 119 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- XIV. Acuerdo sobre distribución parcial (liquidación) (Artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- XV. Balance (liquidación) (Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- XVI. Resultado del sorteo para designar acciones amortizadas (Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);
- XVII. Reglamentos de los empresarios de transportes (Artículo 600 del Código de Comercio), y
- XVIII. Otras publicaciones previstas en las leyes mercantiles conforme al catálogo previsto en el sistema.

Tratándose de la publicación señalada en la fracción I, correspondiente a la "*Convocatoria de Asamblea General Constitutiva*", los socios fundadores deberán solicitar que se lleve a cabo a través de los Servidores Públicos de la Secretaría.

Respecto de la publicación señalada en la fracción IV correspondiente a la "*Convocatoria de Asamblea por orden de autoridad*" se deberá realizar a través de un Servidor Público de la Secretaría, mediante la orden de autoridad competente.

Décimo Séptima.- Las personas señaladas en la disposición Quinta, podrán llevar a cabo rectificaciones respecto de las publicaciones realizadas por éstos, en cualquier momento.

Para lo anterior se deberá identificar la publicación respecto a la cual se realizará la corrección y adjuntar el archivo a publicar con la corrección correspondiente, de acuerdo con las características descritas en la disposición Décima Quinta, mismas que se almacenarán de forma cronológica.

Será obligación de quien realiza la publicación, llevar a cabo su rectificación cuando detecte errores en la misma.

Décimo Octava.- El PSM generará automáticamente un número de publicación y una boleta por cada operación realizada.

Décimo Novena.- Corresponde a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas sobre el funcionamiento y operación del PSM;
- II. Administrar y operar el PSM, permitir la consulta y el acceso al sistema a las personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones y demás normatividad aplicable;
- III. Capacitar y dar atención a consultas de los usuarios del PSM, así como difundir y promover su uso, y
- IV. Las demás que resulten necesarias para el debido funcionamiento del PSM.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 15 de junio de 2015.

México, D.F., a 4 de junio de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 fracción XVI y 23, fracciones II, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 28, que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como estrategia generar mayor productividad para llevar a México a su máximo potencial, reconociendo que para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, los factores de producción deben emplearse en aquellas empresas o actividades más eficientes y, atendiendo su estrategia 4.8.1 "Reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada", una de las formas es estimular un cambio estructural, fortaleciendo los procesos y estándares productivos y capacidades empresariales, y fomentando el crecimiento de actividades e industrias de alto valor agregado y la consolidación de una economía del conocimiento.

Que el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, establece distintas directrices que debe seguir el Gobierno Federal, entre las que se encuentran las estrategias 1.1 "Asegurar que la gestión de la Administración Pública Federal se apegue a la reforma constitucional de derechos humanos" y 3.1 "Asegurar el enfoque de derechos humanos en la gestión de la Administración Pública Federal". Por lo que en ese sentido, la Secretaría de Economía respetará los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, permitiendo a los solicitantes el acceso a los apoyos y aportaciones previstos en los programas que instrumente, bajo criterios de igualdad, equidad y transparencia.

Que es necesario establecer una política enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores prioritarios, observando como principio la Meta Nacional México Próspero contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Lo anterior, considerando que la innovación tecnológica genera mayores rendimientos y beneficios para la actividad productiva, crea empleo tecnificado, reduce costos, aumenta el valor agregado, y acrecienta la productividad.

Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018 busca, entre otros objetivos, desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas, atendiendo particularmente su estrategia 1.1 "Impulsar la productividad de los sectores maduros", lo que permitirá que las empresas de estos sectores puedan competir de manera exitosa tanto al interior del país como al exterior.

Que a la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional y establecer la política económica adecuada en coordinación con las instancias correspondientes.

Que con el propósito de impulsar acciones para propiciar la productividad mediante una política industrial innovadora encaminada a su consolidación y al incremento de su competitividad, el titular del Ejecutivo Federal expidió el Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado y el Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto y el 26 de diciembre de 2014, respectivamente.

Que el Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND) es una política del Gobierno Federal para impulsar la productividad y el encadenamiento productivo de los sectores de las Industrias Ligeras, con el cual se busca impulsar una mayor articulación productiva e incorporación de tecnología que promueva la innovación en dichos sectores que producen bienes de consumo básico para la población, para detonar su potencial hacia el desarrollo de productos con mayores niveles de transformación, integración nacional y valor agregado acorde con la tendencia mundial, y que para ello, la incorporación de innovación y tecnología es fundamental.

Que para la Secretaría de Economía es prioritario que el PROIND prevea mecanismos de coordinación institucional y vinculación de acciones públicas y privadas para potenciar el impacto de los recursos públicos y reducir gastos administrativos que garanticen una mayor cobertura del programa, que éste no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

Que con el propósito de contar con un mecanismo que asegure la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Disposiciones generales

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos de operación del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), sujeto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y cuya ejecución se realizará en concordancia con los objetivos, metas y estrategias incluidas en el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018.

La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como la resolución de los asuntos no previstos en éstos serán facultad de la Instancia ejecutora del PROIND.

La Dirección General de Industrias Ligeras (DGIL) de la Secretaría de Economía, es la Instancia ejecutora del PROIND. Para tal efecto, implementará los procedimientos administrativos para asegurar la atención de las solicitudes y, en su caso, la entrega oportuna y transparente de los recursos, conforme a los presentes Lineamientos. La DGIL, a través de las instancias o personal que para estos efectos designe, realizará las actividades de supervisión, evaluación o monitoreo del PROIND.

Los recursos públicos federales que se asignen deberán destinarse única y exclusivamente para los fines del PROIND, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presentación de la Solicitud de Apoyo no crea derecho alguno a la obtención de los apoyos establecidos en estos Lineamientos. El otorgamiento de los apoyos está sujeto a las disponibilidades presupuestarias del PROIND y a que se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.

Objetivos general y específicos

Segundo.- El PROIND tiene como objetivo general contribuir al incremento de la productividad de las empresas que forman parte de las Industrias ligeras, a través del otorgamiento de apoyos temporales a proyectos que fomenten la utilización de nuevas tecnologías productivas y a proyectos de innovación o fortalecimiento sectorial que impulsen su desarrollo a nivel estatal, regional o nacional.

Tercero.- Los objetivos específicos del PROIND son:

I. Fomentar la utilización de nuevas tecnologías productivas, especialmente aquellas que permitan la fabricación de nuevos productos, la mejora en la calidad de la producción, la reducción de costos de producción o el incremento en el valor agregado, y

II. Impulsar el desarrollo de los sectores de curtido y calzado, textil, confección y vestido a nivel estatal, regional o nacional, mediante el apoyo a proyectos de innovación y fortalecimiento sectorial.

Definiciones

Cuarto.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Apoyo:** Recursos económicos, vía subsidios temporales, que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la Secretaría de Economía, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, a quienes resulten Beneficiarios del PROIND;

II. **Beneficiario:** Persona física o moral que al amparo de los presentes Lineamientos recibe el Apoyo aprobado por el Consejo Directivo del PROIND;

III. **Biotecnología:** Conjunto de ciencias y tecnologías que permiten el manejo, cultivo, transformación y uso de microorganismos, células, tejidos y genes, y de compuestos derivados de ello, en procesos y productos orientados a la salud, la alimentación, la producción agrícola, forestal y pecuaria, así como la protección del ambiente y la sustentabilidad;

IV. **COFEMER:** Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

V. **Consejo Directivo:** Instancia normativa del PROIND;

VI. Constancia de situación fiscal: Documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que consta o constan la actividad o actividades que los solicitantes de apoyos del PROIND han declarado ante el SAT y que incluye al menos la siguiente información: datos de identificación, datos de ubicación, fecha de inicio de operaciones y características fiscales vigentes;

VII. Convenio de colaboración: Instrumento jurídico celebrado entre la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio, en su caso la Representación Federal, la DGIL y el Beneficiario, para formalizar la entrega de los apoyos del PROIND para la ejecución de las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo y en el que se establecerán los compromisos generales y acciones tendientes al cumplimiento de los proyectos aprobados y al cumplimiento de los objetivos del PROIND;

VIII. Convocatorias: Aquellas que emite la DGIL para acceder a los Apoyos del PROIND, previa aprobación del Consejo Directivo, en las que se establecerán las características, términos y requisitos de dicha participación;

IX. Cuenta bancaria exclusiva: Cuenta bancaria destinada únicamente a la administración de los recursos del PROIND para la ejecución del proyecto que describe la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, la cual deberá tener las siguientes características: a) generar rendimientos o intereses, b) no deberá mezclar recursos de otras aportaciones, ya sean propias, del Beneficiario u otros aportantes, c) no deberán transferirse los recursos a instrumentos de inversión y d) ser abierta en moneda nacional;

X. CURP: Clave Única de Registro de Población;

XI. DGIL: Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía;

XII. Dictamen Auditado: Documento emitido por un Contador Público certificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de avalar, revisar y verificar el cumplimiento de las metas declaradas por el Beneficiario en la Solicitud de Apoyo, así como el correcto ejercicio del total de los recursos correspondientes al proyecto;

XIII. DOF: Diario Oficial de la Federación;

XIV. Ficha de impacto: Documento aprobado por el Consejo Directivo, mediante el cual la Instancia ejecutora califica los indicadores y características del proyecto presentado en la Solicitud de Apoyo a fin de jerarquizar la aprobación de los proyectos;

XV. Industrias ligeras: Conjunto de industrias que se caracterizan porque en sus procesos industriales utilizan moderadas cantidades de materiales parcialmente procesados para producir bienes, incluyen las cadenas agropecuaria-agroindustrial, textil-confección, curtiduría-marroquinería-calzado, madera-celulosa-fibra secundaria-papel-industria editorial y artes gráficas, madera-muebles, petrolíferos-petroquímica-química, farmoquímica-farmacéutica, y las industrias de hule, plásticos, cosméticos, jabones, detergentes, artículos de limpieza, material y equipo médico, juguetes, juegos de recreo y artículos deportivos, así como las tecnologías precursoras relacionadas con estas industrias, incluyendo la biotecnología;

XVI. Informe de avance: Información que entrega el Beneficiario a la Instancia ejecutora del PROIND, utilizando el formato establecido y de conformidad con los plazos establecidos en estos Lineamientos, con base en la cual acredita el avance en el ejercicio del Apoyo, de conformidad con los términos establecidos en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo;

XVII. Informe final: Información que entrega el Beneficiario a la Instancia ejecutora del PROIND, utilizando el formato establecido y de conformidad con los plazos establecidos en estos Lineamientos, con base en la cual acredita el ejercicio total del Apoyo así como el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo;

XVIII. Instancia ejecutora: La Dirección General de Industrias Ligeras;

XIX. Lineamientos: Lineamientos del PROIND para el Ejercicio Fiscal 2015;

XX. Maquinaria y equipo: Máquinas y equipos de trabajo (mecánico, eléctrico, biotecnológico, computarizado, analítico o de medición) vinculados con los procesos productivos de la empresa solicitante que especifique la Convocatoria;

XXI. Medios electrónicos de comunicación: Correo electrónico del Solicitante o Beneficiario incluido en la Solicitud de Apoyo, a través del cual acepta recibir notificaciones o requerimientos de información, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 40 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XXII. Organismo Empresarial: Cámara o asociación empresarial del sector perteneciente a la Población Objetivo;

XXIII. PROIND: Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras;

XXIV. Proyecto de innovación sectorial: Proyecto que presenta un Organismo Empresarial perteneciente a alguno de los sectores industriales a los que se refieren los Decretos por los que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado, así como los sectores textil y confección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto y el 26 de diciembre de 2014, respectivamente, con el objetivo de fomentar el desarrollo sectorial a nivel estatal, regional o nacional, a través del impulso a la innovación y/o el desarrollo de las habilidades en innovación y diseño;

XXV. Proyecto de fortalecimiento sectorial: Proyecto que presenta un Organismo Empresarial perteneciente a alguno de los sectores industriales señalados en los decretos referidos en la fracción anterior, con el objetivo de fomentar el desarrollo sectorial a nivel estatal, regional o nacional, a través de estrategias de diferenciación de productos y/o promoción sectorial;

XXVI. Representación Federal: Delegación, Subdelegación u Oficina de Servicio de la Secretaría de Economía correspondiente;

XXVII. RFC: Registro Federal de Contribuyentes;

XXVIII. SAT: Servicio de Administración Tributaria;

XXIX. SE: Secretaría de Economía;

XXX. SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;

XXXI. SEDECO: Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas;

XXXII. SIEM: Sistema de Información Empresarial Mexicano;

XXXIII. SSIC: Subsecretaría de Industria y Comercio de la SE;

XXXIV. Solicitante: Persona física o moral con actividad empresarial, perteneciente a la población objetivo, que manifiesta la intención de acceder al Apoyo del PROIND;

XXXV. Solicitud de Apoyo: La conforman el Anexo 2 y la documentación soporte presentada por el Solicitante de conformidad con lo que se establece en el Lineamiento Décimo y la Convocatoria correspondiente;

XXXVI. TESOFE: Tesorería de la Federación;

XXXVII. Valor total del proyecto: Sumatoria de los valores mínimos de las cotizaciones, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, presentadas por el Solicitante para la categoría correspondiente, y

XXXVIII. Ventanillas: Lugar donde se presentan las solicitudes para acceder a los Apoyos del PROIND, de conformidad con la vigencia que señalen las Convocatorias, las cuales serán:

- Las oficinas de la Representación Federal de la SE conforme al horario laboral que cada una tenga para recepción, y

- La ventanilla de recepción de la DGIL ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, Planta Baja, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 17:30 horas.

De la cobertura y población objetivo

Quinto.- El PROIND tiene cobertura nacional y la Población Potencial son las personas físicas o morales, pertenecientes a los sectores de alimentos, bebidas, textil, confección y vestido, curtido, calzado y químico, que requieren incrementar su productividad.

Sexto.- La Población Objetivo es la Población Potencial que demuestra interés en mejorar la productividad de su empresa o de su rama industrial y que pertenece a los sectores señalados en el Lineamiento que antecede y entre cuyas actividades declaradas ante el SAT se encuentra(n) alguna(s) de las siguientes actividades económicas previstas en el SCIAN versión 2007 o su equivalente:

Industria alimentaria	
311221	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados
311222	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles
311330	Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate
311421	Deshidratación de frutas y verduras
311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación

311423	Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación
311511	Elaboración de leche líquida
311512	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada
311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos
311612	Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles
311613	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles
311921	Beneficio del café
311923	Elaboración de café instantáneo
311940	Elaboración de condimentos y aderezos
311992	Elaboración de levadura
Industria de las bebidas	
312131	Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva (exclusivamente vinos de mesa)
312139	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas (exclusivamente sidra)
312142	Elaboración de bebidas destiladas de agave (exclusivamente mezcal)
Textil, confección y vestido	
313111	Preparación e hilado de fibras duras naturales
313112	Preparación e hilado de fibras blandas naturales
313113	Fabricación de hilos para coser y bordar
313210	Fabricación de telas anchas de trama
313220	Fabricación de telas angostas de trama y pasamanería
313230	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas)
313240	Fabricación de telas de punto
313310	Acabado de productos textiles
313320	Fabricación de telas recubiertas
314110	Fabricación de alfombras y tapetes
314120	Confección de cortinas, blancos y similares
314911	Confección de costales
314912	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos
314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles
314992	Fabricación de redes y otros productos de cordelería
314993	Fabricación de productos textiles reciclados
314999	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte
315110	Fabricación de calcetines y medias de punto
315191	Fabricación de ropa interior de punto
315192	Fabricación de ropa exterior de punto
315210	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos
315221	Confección en serie de ropa interior y de dormir
315222	Confección en serie de camisas
315223	Confección en serie de uniformes

315224	Confección en serie de disfraces y trajes típicos
315225	Confección de prendas de vestir sobre medida
315229	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles
315991	Confección de sombreros y gorras
315999	Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte
Curtido y calzado	
316110	Curtido y acabado de cuero y piel
316211	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero
316212	Fabricación de calzado con corte de tela
316213	Fabricación de calzado de plástico
316214	Fabricación de calzado de hule
316219	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales
Industria química	
325411	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica
325412	Fabricación de preparaciones farmacéuticas

De las categorías de Apoyo

Séptimo.- El PROIND otorgará Apoyos para el desarrollo y ejecución de proyectos pertenecientes a las siguientes categorías:

Categoría	Rubro de Apoyo	El monto que resulte inferior		Beneficiarios
		Monto máximo por Rubro de Apoyo [M.N.]	Porcentaje del valor del proyecto por Rubro de Apoyo (sin I.V.A.) [%]	
Proyectos de innovación sectorial	Equipamiento para Centros de innovación y/o diseño	8,500,000	75%	Organismos empresariales pertenecientes a los sectores industriales a que se refieren los decretos señalados en la fracción XXIV del Lineamiento Cuarto.
	Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño	500,000	75%	
Proyectos de fortalecimiento sectorial	Diseño de metodologías para diferenciación de productos	1,000,000	75%	
	Diseño de estrategias de promoción sectorial	1,000,000	75%	
Maquinaria y equipo	Productividad	2,500,000	50%	Persona física o moral (excepto Organismos empresariales), de la Población Objetivo señalada en el Lineamiento Sexto.
	Biotechnología	2,500,000	50%	

La aportación de los Solicitantes no podrá realizarse en especie. Los Solicitantes únicamente podrán presentar una Solicitud de Apoyo para una sola categoría. Para el caso de las solicitudes correspondientes a la Categoría de Maquinaria y equipo, sólo podrá incluirse un Rubro de Apoyo.

De las Convocatorias

Octavo.- La Instancia ejecutora publicará en el portal de Internet de la SE, www.economia.gob.mx, la(s) Convocatoria(s) para la presentación de Solicitudes de Apoyo del PROIND, previa aprobación del Consejo Directivo.

Noveno.- En las Convocatorias que publicará la Instancia ejecutora se especificarán, entre otros, los periodos para la recepción de solicitudes, los montos correspondientes a las mismas y los requisitos específicos para cada una de las categorías de Apoyo.

De las Solicitudes de Apoyo

Décimo.- Los Solicitantes deberán presentar en las Ventanillas, la siguiente información además de la requerida en la Convocatoria correspondiente, tanto en formato impreso como electrónico de conformidad con los plazos establecidos en el calendario especificado en dicha Convocatoria, preferentemente en el orden que se presenta a continuación:

Documento	Descripción	Formato electrónico
Anexo 2	Original del Formato de Solicitud de Apoyo que se incluye en el Anexo 2 , firmado por el Solicitante o el representante legal preferentemente con tinta azul, en formato impreso y electrónico.	*.xls
Acta constitutiva	Sólo aplica para personas morales. Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de acta constitutiva, o su respectiva autorización o registro, y en su caso sus modificaciones; las cuales tendrán que estar inscritas ante el Registro Público que corresponda.	*.pdf
Poder general del representante legal	Para personas morales o personas físicas con representante legal. Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, del Poder General para Actos de Administración, o en su caso, Poder Especial relacionado con los actos del Programa con facultades para actos de Administración del representante legal, para los casos en que no se mencione en el acta constitutiva.	*.pdf
No revocación del poder	Sólo aplica para personas morales o personas físicas con representante legal. Escrito libre elaborado en papel membretado, en donde conste la no revocación del poder del representante legal, firmado preferentemente con tinta azul, indicando el tipo de poder que detenta, individual o mancomunado.	*.pdf
Identificación oficial del Solicitante y/o Representante legal, según corresponda	Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de identificación oficial vigente del Solicitante o del (los) representante(s) legal(es) de la Persona moral (credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) o el Instituto Nacional Electoral (INE, pasaporte, tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente), en la que se observe la fotografía, la firma y el nombre, y que este último coincida con el registrado en la CURP.	*.pdf
Identificación oficial del Representante legal de la Persona física	Sólo para el caso de personas físicas con representante legal. Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta de: identificación oficial del representante legal (credencial para votar del IFE o INE con fotografía, pasaporte, tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente).	*.pdf
CURP	Copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de la CURP obtenida a través del portal http://consultas.curp.gob.mx/ . En los casos en que presenten como identificación oficial vigente la credencial para votar del IFE, INE o el pasaporte y ésta contenga la CURP, no será necesario presentarla.	*.pdf
Constancia de Situación Fiscal	Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de Constancia de Situación Fiscal emitida en 2015 por el SAT, misma(s) que permita comprobar que a la fecha y al menos durante los dos últimos años realiza alguna(s) de las actividades especificadas en el Lineamiento Sexto .	*.pdf

Comprobante de domicilio fiscal	Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a dos meses (recibo del impuesto predial, recibo de los servicios de energía eléctrica, gas, teléfono fijo o de agua). Para el caso en que el nombre del comprobante no coincida con el nombre del Solicitante se deberá adjuntar copia legible del contrato de arrendamiento o comodato y copia legible de la identificación oficial vigente del arrendador o comodante.	*.pdf
Comprobante de domicilio del proyecto	Sólo si el domicilio del proyecto es distinto al domicilio fiscal. Original con fines de cotejo y copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de comprobante de domicilio de la ubicación del proyecto, con antigüedad no mayor a dos meses (recibo del impuesto predial, recibo de los servicios de energía eléctrica, gas, teléfono fijo o de agua). Para el caso en que el nombre del comprobante no coincida con el nombre del Solicitante se deberá adjuntar copia legible del contrato de arrendamiento o comodato y copia legible de la identificación oficial vigente del arrendador o comodante.	*.pdf
Documento que acredite la propiedad	Deberá corresponder con el domicilio del proyecto. Documento que reúna los requisitos legales del acto jurídico en él consignado, mediante el cual se acredita la propiedad o legal posesión del bien inmueble donde se desarrollará el proyecto.	*.pdf
SAT 32-D	Original de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo vigente, emitida por el SAT, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.	*.pdf
SIEM	Original con fines de cotejo y copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, del comprobante de registro vigente ante el SIEM.	*.pdf
Anexo 3	Original del formato que se incluye en el Anexo 3 - Relación de cotizaciones del proyecto (mínimo tres cotizaciones de distintos proveedores para cada maquinaria, equipo o servicio solicitado) , en formato impreso y electrónico, firmado por el Solicitante o su Representante legal, preferentemente con tinta azul.	*.xls
Cotizaciones	Original con fines de cotejo y copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de las cotizaciones a partir de las cuales se elaboró el Anexo 3 (mínimo tres cotizaciones de distintos proveedores para cada maquinaria, equipo o servicio solicitado) , mismas que deberán incluir al menos lo siguiente: 1. Fecha de la cotización; 2. Vigencia de la cotización; 3. Nombre, denominación o razón social del proveedor; 4. RFC del proveedor; 5. Datos de contacto del proveedor: domicilio, teléfono y correo electrónico; 6. Nombre, denominación o razón social a quien se dirige la cotización (debe ser al Solicitante); 7. Nombre, cargo y firma del proveedor; 8. Forma de pago: porcentaje de anticipo si aplica, transferencia bancaria y/o electrónica, entre otros; 9. Precio unitario en moneda nacional sin el Impuesto al Valor Agregado; 10. Número de unidades cotizadas; 11. Monto total de la cotización desglosando el Impuesto al Valor Agregado, y 12. Para el caso de cotizaciones en moneda extranjera será necesario indicar: la unidad monetaria y el tipo de cambio aplicado para fines de la conversión cambiaria. Cabe subrayar que el tipo de cambio antes referido deberá corresponder al publicado por Banco de México para la fecha que corresponda. Las cotizaciones deberán presentarse en español y en el idioma original si es el caso. En todos los casos, las cotizaciones deberán excluir del precio de venta: gastos de transportación o logística, fletes, seguros, impuestos, gastos aduanales, gastos relacionados con la instalación de la maquinaria o equipo, accesorios, aditamentos, mobiliario administrativo, gastos en alimentación, transportación y hospedaje.	*.pdf

Requisitos específicos por Categoría de apoyo	Las cotizaciones señaladas en el apartado anterior deberán incluir y/o acompañarse de la siguiente información, según corresponda: Categoría: Proyectos de innovación sectorial Rubro de Apoyo: Equipamiento para Centros de Innovación y/o diseño. Cada cotización deberá incluir los siguientes elementos adicionales a los referidos en el apartado "Cotizaciones": - Nombre específico de la maquinaria o equipo, incluyendo marca y modelo; - Fotografía nítida del equipo cotizado (podrá corresponder con la que incluya el fabricante en su catálogo); - Tiempo y lugar de entrega; - Periodo de garantía de la maquinaria o equipo, y - La información adicional que especifique la Convocatoria. Rubro de Apoyo: Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño. Cada cotización deberá referirse a los mismos Términos de referencia, los cuales deberán contener al menos: a) Antecedentes, b) Objetivo general, c) Objetivos específicos y d) Mecanismo de verificación del cumplimiento de los objetivos. Además cada cotización deberá acompañarse de la siguiente información: - Plan de trabajo: temario y duración del curso de capacitación; - Síntesis curricular del proveedor y currículum vitae de la(s) persona(s) que impartirá(n) el curso; - La información adicional que especifique la Convocatoria. Categoría: Proyectos de fortalecimiento sectorial Rubro de Apoyo: Diseño de metodologías para diferenciación de productos. Cada cotización deberá referirse a los mismos Términos de referencia, los cuales deberán contener al menos: a) Antecedentes, b) Objetivo general, c) Objetivos específicos y d) Mecanismo de verificación del cumplimiento de los objetivos. Además cada cotización deberá acompañarse de la siguiente información: - Plan de trabajo: descripción metodológica y entregables; - Síntesis curricular del proveedor y currículum vitae de la(s) persona(s) que participarán en el proyecto; - La información adicional que especifique la Convocatoria. Rubro de Apoyo: Diseño de estrategias de promoción sectorial. Cada cotización deberá referirse a los mismos Términos de referencia, los cuales deberán contener al menos: a) Antecedentes, b) Objetivo general, c) Objetivos específicos y d) Mecanismo de verificación del cumplimiento de los objetivos. Además cada cotización deberá acompañarse de la siguiente información: - Plan de trabajo: descripción metodológica y entregables; - Síntesis curricular del proveedor y currículum vitae de la(s) persona(s) que participarán en el proyecto; - La información adicional que especifique la Convocatoria. Categoría: Maquinaria y equipo Rubro de Apoyo: Productividad o Biotecnología. Cada cotización deberá incluir los siguientes elementos adicionales a los referidos en el apartado "Cotizaciones": - Nombre específico de la maquinaria o equipo, incluyendo marca y modelo; - Fotografía nítida del equipo cotizado (podrá corresponder con la que incluya el fabricante en su catálogo); - Tiempo y lugar de entrega; - Periodo de garantía de la maquinaria o equipo, y - La información adicional que especifique la Convocatoria.	*.pdf

Información del proveedor	1. Copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de Cédula de Identificación Fiscal actualizada, emitida por el SAT; 2. Los demás requisitos que especifique la Convocatoria.	*.pdf
Anexo 4	Documento elaborado por el Solicitante a partir del Anexo 4 , firmado por el Solicitante o su Representante legal, preferentemente con tinta azul.	*.pdf
Justificación técnica del proyecto	Original de la Justificación técnica del proyecto, elaborada de conformidad con la Guía para la elaboración de Proyectos que se especifique en la Convocatoria correspondiente.	*.pdf
Acompañamiento estatal	Sólo para los Proyectos de innovación sectorial. Oficio dirigido al Consejo Directivo, emitido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) de la entidad o su equivalente, en la que se localizará el proyecto y se manifieste de manera detallada, su carácter estratégico y/o prioritario, así como los impactos esperados en el desarrollo sectorial en la entidad. Para el caso de proyectos que cuenten con aportación económica para su realización, deberá presentarse oficio dirigido al Consejo Directivo, firmado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) o su equivalente de la entidad en la que se localizará el proyecto, en el que se especifique el monto de la aportación y el rubro de Apoyo al que se destinará.	*.pdf
Documentación de Organismos Empresariales	Si la Persona moral es una cámara o asociación empresarial, deberá entregar original con fines de cotejo y copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de lo siguiente: 1. Copia de la escritura pública otorgada ante notario público en la que se protocolicen los estatutos, asegurándose de que en el apartado de antecedentes de la misma consten los datos de su constitución y se transcriban los estatutos si la Persona moral es una cámara empresarial o asociación empresarial, la cual permita acreditar una antigüedad mínima de 5 (cinco) años. 2. Los demás requisitos que especifique la Convocatoria.	*.pdf

Requisitos de elegibilidad

Décimo primero.- Serán elegibles para recibir los Apoyos del PROIND, sin discriminación alguna y en estricto apego a los derechos humanos, la Población Objetivo especificada en el Lineamiento Sexto que reúna los requisitos siguientes:

I. Que el Solicitante demuestre con base en la Constancia de Situación Fiscal que actualmente desarrolla alguna(s) de las actividades especificadas en el Lineamiento Sexto;

II. Que el Solicitante demuestre con base en la Constancia de Situación Fiscal que a la fecha y al menos durante los 2 (dos) últimos años, ha operado en alguna(s) de las actividades especificadas en el Lineamiento Sexto;

III. Que el Solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;

IV. Que el monto del Apoyo solicitado no exceda los montos y porcentajes señalados en el Lineamiento Séptimo;

V. Que la fecha límite para la ejecución total del proyecto no exceda del 31 de marzo de 2016, salvo los proyectos de innovación o fortalecimiento sectorial que el Consejo Directivo apruebe con una duración mayor, y

VI. Los demás requisitos de elegibilidad establecidos en las Convocatorias.

Criterios de selección

Décimo segundo.- El Consejo Directivo aprobará los proyectos que presente la Instancia ejecutora, sujeta a la disponibilidad presupuestal del PROIND y con base en los siguientes criterios cuya parametrización se presentará en la Convocatoria:

- I. Incidencia en los indicadores de impacto:
 - a. Índice de productividad;
 - b. Variación relativa del valor agregado de la empresa;
 - c. Variación relativa de la eficiencia laboral;
 - d. Variación relativa en ventas, y
 - e. Variación anual del Índice de producción de las empresas apoyadas;
- II. Relación entre el monto del Apoyo solicitado y el valor de la producción declarado por el Solicitante;
- III. Número de empresas e impactos esperados en cada una de ellas como resultado de los servicios que otorgaría el Centro de Innovación y/o Diseño;
- IV. Porcentaje de aportación del Solicitante;
- V. Número de personas capacitadas;
- VI. Generación de empleo, y
- VII. Cobertura del proyecto (estatal, regional o nacional).

Del procedimiento de las Solicitudes de Apoyo

Décimo tercero.- El procedimiento para la obtención de los Apoyos será el siguiente:

I. Las personas físicas o morales interesadas en solicitar Apoyos, deberán presentar en Ventanillas la documentación especificada en el Lineamiento Décimo y la que señale la Convocatoria correspondiente;

II. El personal de Ventanillas revisará que la documentación presentada corresponda con lo establecido en el Lineamiento Décimo, así como la que se especifique en la Convocatoria, para lo cual se utilizará el Anexo 1;

III. Cuando la documentación satisfaga los requisitos antes mencionados, será recibida y se le entregará un acuse de recibo utilizando el formato establecido en el Anexo 1;

IV. Las Representaciones Federales deberán depositar la Solicitud de Apoyo y la documentación soporte en un sobre, el cual sellarán en presencia del Solicitante, y tendrán un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para enviar a la Instancia ejecutora, las solicitudes que hubieran recibido;

V. El Solicitante que presente su Solicitud de Apoyo a través de alguna de las Representaciones Federales de la SE, deberá remitir a través de los Medios electrónicos de comunicación lo siguiente: Anexo 1 sellado, Anexo 2 sellado, Anexo 3, Anexo 4, junto con la documentación soporte, en formato electrónico (*.pdf) a la dirección de correo electrónico: seguimiento.proind2015@economia.gob.mx en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha que se señala en el acuse de recibo de la Solicitud de Apoyo;

VI. La Instancia ejecutora recibirá las Solicitudes de Apoyo remitidas por el personal de Ventanillas a fin de revisar lo siguiente:

a. Que las Solicitudes satisfagan los Requisitos de elegibilidad especificados en el Lineamiento Décimo primero, en cuyo caso se asignará folio. En caso de incumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del Lineamiento antes referido se notificará al Solicitante a través de los Medios electrónicos de comunicación respecto a la imposibilidad de continuar con el trámite en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, y

b. Que la información recibida en Ventanillas satisfaga puntualmente todos los requisitos establecidos en el Lineamiento Décimo y la que se especifique en la Convocatoria correspondiente. Si existe omisión o inconsistencia del Solicitante en la documentación respecto de los requisitos aplicables, se le notificará a través de los Medios electrónicos de comunicación en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, a fin de que corrija y presente en Ventanillas toda la documentación solicitada en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles. Si el Solicitante no presenta en Ventanillas la información requerida a fin de subsanar el requerimiento, se desechará el trámite, lo cual será notificado por la Instancia ejecutora a través de los Medios electrónicos de comunicación, especificando la inconsistencia detectada que no fue solventada por el solicitante, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles;

VII. Una vez concluida la revisión y el análisis de los documentos que se incluyen en la Solicitud de Apoyo, la Instancia ejecutora elaborará la Ficha de impacto de los proyectos con base en los criterios técnicos de evaluación establecidos en la Convocatoria correspondiente;

VIII. La Instancia ejecutora, presentará a consideración del Consejo Directivo las Fichas de impacto de las Solicitudes de Apoyo que cumplan con los requisitos especificados en los Lineamientos Décimo y Décimo primero, así como aquellos señalados en la Convocatoria correspondiente, conforme al orden jerárquico de la calificación obtenida en las Fichas de impacto;

IX. El Consejo Directivo emitirá la resolución respecto de la Solicitud de Apoyo con base en la Ficha de impacto, la información de soporte que en su caso requiera y atendiendo la disponibilidad presupuestal del PROIND. La Instancia ejecutora notificará al Solicitante la aprobación o rechazo del trámite, a través de los Medios electrónicos de comunicación en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de la resolución;

X. El Presidente del Consejo Directivo hará del conocimiento del Secretario de Economía los proyectos de innovación o fortalecimiento sectorial aprobados por el Consejo Directivo;

XI. Para la entrega de los recursos correspondientes a las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo se requerirá que los Solicitantes:

a. Aperturen una Cuenta bancaria exclusiva que satisfaga las características señaladas en la fracción IX del Lineamiento Cuarto;

b. Mantengan vigente la misma en tanto no se concluya la totalidad del proyecto incluido en la Solicitud de Apoyo aprobada, y

c. Las cuotas o comisiones que se generen en la cuenta serán a cargo del Beneficiario;

XII. Los Solicitantes cuyas Solicitudes de Apoyo han sido aprobadas, deberán entregar tanto en formato impreso como electrónico, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación, la siguiente información. Si el Solicitante no entrega la información siguiente en el plazo señalado se desechará el trámite:

Documento	Descripción	Formato electrónico
Comprobante fiscal	Original y copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, del comprobante fiscal a favor de la Secretaría de Economía, por el importe de los recursos aprobados.	*.pdf
Formato de alta o baja de cuenta bancaria	Original del formato de solicitud de alta o baja de cuentas bancarias en el catálogo de beneficiarios.	*.pdf
Estado de Cuenta bancaria exclusiva	Copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de estado de cuenta (antigüedad máxima de tres meses anteriores a la fecha de presentación) o en su caso contrato de apertura de cuenta bancaria, que especifique la cuenta CLABE; el resumen de movimientos. La cuenta bancaria referida deberá satisfacer los requisitos señalados en la fracción XI de este Lineamiento.	*.pdf

XIII. Una vez que la Instancia ejecutora reciba la información solicitada en la fracción XII de este Lineamiento se elaborará el Convenio de colaboración de conformidad con el Anexo 8 en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles. Se notificará al Solicitante a través de los Medios electrónicos de comunicación, a fin de que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, suscriba dicho instrumento. Si el Solicitante no suscribe el Convenio de colaboración en el plazo antes señalado, se desechará el trámite. La Instancia ejecutora registrará ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE los Convenios de colaboración firmados;

XIV. El otorgamiento de los recursos aprobados a los Solicitantes del PROIND se realizará de forma electrónica, mediante abono en cuenta de los Solicitantes, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

XV. Cuando se ejerza la totalidad de los recursos presupuestales asignados al PROIND, no existirá obligación de otorgar apoyo a las Solicitudes aun cuando éstas hayan sido presentadas al Consejo Directivo, lo cual será notificado al Solicitante por parte de la Instancia ejecutora a través de los Medios electrónicos de comunicación en un plazo no mayor a 3 (tres) meses.

De la Instancia Normativa

Décimo cuarto.- La instancia normativa del PROIND será el Consejo Directivo, el cual se integrará por los siguientes consejeros propietarios:

- I. El titular de la DGIL, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Instituto Nacional del Emprendedor de la SE;
- III. Un representante de la Oficialía Mayor de la SE;
- IV. Un representante de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la SE, y
- V. Un representante de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la SE.

Con excepción del Presidente del Consejo Directivo, los consejeros propietarios serán designados por los titulares de las unidades administrativas, y podrán designar cada uno un suplente para una sesión en particular o de forma permanente, con nivel mínimo de Director de Área. Los consejeros suplentes tendrán las mismas facultades que los propietarios y en caso de asistir a la sesión estando presente el propietario, tendrán voz pero no voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones a representantes de organismos e instituciones públicas y/o privadas que se relacionen con los temas a tratar en el orden del día. Asimismo, podrá invitar a otros servidores públicos de la SE cuando se traten asuntos de sectores asignados a sus respectivas competencias.

Serán invitados a todas las sesiones del Consejo Directivo: un representante del Órgano Interno de Control en la SE, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE y un representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SE. Los invitados tendrán voz pero no voto.

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente cuando estén presentes al menos 4 (cuatro) de sus consejeros propietarios o suplentes.

El Consejo Directivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los consejeros presentes en la sesión correspondiente. En caso de empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. En las sesiones extraordinarias donde se incluya en el orden del día la revisión de asuntos generales, no podrán tomarse acuerdos sobre éstos.

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria, conforme al calendario que al efecto apruebe, siendo al menos una vez cada 3 (tres) meses, y de manera extraordinaria tantas veces como se requiera.

Décimo quinto.- El Presidente del Consejo Directivo propondrá la designación de un Secretario Técnico, de entre los servidores públicos adscritos a la DGIL, quien contará con voz pero no voto, con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día y recabar la información que corresponda para elaborar la carpeta de los asuntos a tratar en cada una de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo por escrito o a través de medios electrónicos, indicando: fecha, hora, lugar de la sesión, orden del día, además de acompañar la documentación correspondiente. Para el caso de sesiones ordinarias, las convocatorias deberán efectuarse con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, mientras que para sesiones extraordinarias deberán efectuarse con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación;
- III. Elaborar un acta correspondiente a cada sesión, que deberá al menos incluir la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos alcanzados y las firmas correspondientes;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo Directivo, certificar los mismos e informar, en cada sesión ordinaria, del grado de avance en su cumplimiento;
- V. Emitir correspondencia oficial tratándose de comunicación de resoluciones, respuestas y difusión de información, así como para informar a los consejeros sobre la cancelación de alguna de las sesiones ordinarias o extraordinarias previamente programada, cuando no exista quórum o cuando existan causas de fuerza mayor, fijándose nueva fecha para su realización, y
- VI. Todas aquellas funciones que el Consejo Directivo le asigne.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Presidente del Consejo Directivo podrá designar un suplente de entre los Consejeros presentes, únicamente para la sesión de que se trate.

La comunicación del Secretario Técnico con los miembros del Consejo Directivo podrá ser tanto en formato físico como electrónico.

Décimo sexto.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I. Aprobar las Convocatorias para la presentación de Solicitudes de Apoyo del PROIND propuestas por la Instancia ejecutora;

II. Aprobar la designación del Secretario Técnico;

III. Aprobar o rechazar las Solicitudes de Apoyo, previa revisión y recomendación de la Instancia ejecutora, conforme a los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección previstos en los presentes Lineamientos. En su caso, a través de dicha Instancia, solicitar información complementaria;

IV. Con el fin de lograr que los recursos públicos asignados sean administrados con eficiencia, eficacia, economía y racionalidad para cumplir los objetivos a los que está destinado el PROIND, podrá aprobar la modificación de los montos globales de cada Convocatoria, siempre que esto permita beneficiar a un mayor número de Solicitantes y exista disponibilidad presupuestaria;

V. Aprobar o rechazar las solicitudes de prórroga, cuando no afecten la duración total del proyecto. En caso necesario podrá determinar la fecha que corresponda para entregar el Dictamen Auditado;

VI. Aprobar un programa anual de visitas de verificación, así como instruir, cuando así se requiera, la realización de visitas de verificación a los Beneficiarios;

VII. Cancelar las Solicitudes de Apoyo aprobadas, en caso de que el Beneficiario no cumpla con lo previsto en los presentes Lineamientos;

VIII. Evaluar, aprobar e implementar las acciones que se deriven de los informes que presente la Instancia ejecutora respecto de programas de Apoyo ejercidos previamente por la DGIL;

IX. Darse por enterado y, en su caso, aprobar las modificaciones que sean necesarias en las actas de las sesiones del Consejo Directivo;

X. Conocer y resolver lo que jurídicamente proceda de conformidad con la normativa aplicable, respecto de Apoyos otorgados en ejercicios fiscales anteriores, para los casos en que la ejecución de los proyectos y/o la comprobación de los recursos no haya concluido, los que seguirán rigiéndose por las disposiciones con base en las cuales fueron aprobados, y

XI. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PROIND, conforme a estos Lineamientos.

De la Instancia ejecutora

Décimo séptimo.- Son facultades y obligaciones de la Instancia ejecutora:

I. Analizar íntegramente las solicitudes de Apoyo y documentación anexa para corroborar que:

a. Cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y sean congruentes con los objetivos del PROIND, y

b. Satisfagan los criterios de selección enlistados en el Lineamiento Décimo segundo;

II. Elaborar y enviar al Secretario Técnico la relación de Fichas de impacto que se presentarán al Consejo Directivo, anexando el expediente de la Solicitud de Apoyo;

III. Presentar al Consejo Directivo la Ficha de impacto emitida y dar recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud;

IV. Notificar las resoluciones del Consejo Directivo a las Solicitudes de Apoyo a los Beneficiarios y Solicitantes a través de los Medios electrónicos de comunicación;

V. Dar seguimiento a las Solicitudes de Apoyo aprobadas realizando actividades de supervisión, evaluación y monitoreo de las acciones de los Beneficiarios tendientes al cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de estos Lineamientos;

VI. Difundir el Padrón de Beneficiarios en la página electrónica de la SE (www.economia.gob.mx);

VII. Recibir y analizar las solicitudes de prórroga que soliciten los Beneficiarios y presentar recomendación de aprobación o rechazo al Consejo Directivo;

VIII. Analizar los Informes de Avance, Informe final y el Dictamen Auditado que presenten los Beneficiarios a fin de supervisar la aplicación de los Apoyos y el cumplimiento de las metas conforme a la Solicitud de Apoyo, y

IX. Informar al Consejo Directivo respecto de los reintegros solicitados directamente a partir de lo que señala el Lineamiento Vigésimo séptimo.

De la comprobación de los recursos

Décimo octavo.- La Instancia ejecutora dará seguimiento al uso de los recursos aprobados en las Solicitudes de Apoyo a través de los siguientes mecanismos: Informe de avance, Informe final, Dictamen Auditado y visitas de verificación.

Décimo noveno.- El Beneficiario deberá entregar, en forma impresa y digital, a la Instancia ejecutora, el Informe de avance incluyendo la siguiente información, a más tardar el 1o. de diciembre de 2015.

Documento	Descripción	Formato electrónico
Anexo 5	Original del Formato de Informe de avance que se incluye en el Anexo 5 , firmado preferentemente con tinta azul.	*.xls
Estado de cuenta	Copia simple legible, preferentemente en tamaño carta de estado de cuenta bancario del Beneficiario en donde se refleje el movimiento de ingreso de los recursos y, en su caso, las erogaciones de conformidad con la Solicitud de Apoyo aprobada y los plazos definidos en el Cronograma presentado en la Solicitud de Apoyo. El estado de cuenta deberá contener al menos los siguientes elementos: - Denominación social de la Entidad Financiera; - Nombre del titular de la cuenta (debe ser el Beneficiario); - Los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, incluyendo al menos: monto, fecha de las operaciones, RFC del Proveedor, concepto del pago, así como la moneda en que se denomine la operación. La cuenta bancaria exclusiva deberá ser la misma que la que se presentó para atender el procedimiento señalado en el Lineamiento Décimo tercero fracción XII. Se deberán presentar los estados de cuenta del periodo comprendido entre la apertura de la cuenta y la fecha de realización del Informe de avance e incluir: la aportación del PROIND y las erogaciones correspondientes al avance en la ejecución del proyecto aprobado. Se reconocerán como comprobaciones aquellas erogaciones efectuadas a partir de la fecha de notificación realizada por la Instancia ejecutora, respecto del acuerdo de aprobación de la Solicitud de Apoyo que emita el Consejo Directivo.	*.pdf
Recibo de entrega de subsidio	Original del Formato de Recibo de entrega de subsidio al Beneficiario incluido en el Anexo 7 , firmado preferentemente con tinta azul.	*.pdf
Comprobantes fiscales y/o facturas	En el caso de adquisiciones realizadas en el país Copia simple legible de la impresión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a las erogaciones efectuadas de conformidad con la Solicitud de Apoyo. En el caso de adquisiciones realizadas en el extranjero Original para cotejo y copia simple legible preferentemente en tamaño carta de las facturas de compra y los pedimentos de importación correspondientes. En el caso de facturas emitidas en moneda extranjera, deberá presentarse el comprobante de compra de divisas o el comprobante del tipo de cambio (las erogaciones deben comprobarse en moneda nacional). Los CFDI y/o facturas deberán coincidir con la información de: proveedores, montos, conceptos y condiciones señaladas en las cotizaciones presentadas por el Beneficiario en la Solicitud de Apoyo; a fin de comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la Solicitud de Apoyo. La comprobación del ejercicio de los recursos deberá corresponder al menos con el valor total del proyecto y el número de servicios y/o maquinaria y equipos aprobados. El Beneficiario podrá optar por una cotización diferente a la mínima siempre y cuando corresponda con alguna de las otras dos cotizaciones incluidas en el Anexo 3, en cuyo caso la diferencia del valor total del proyecto correrá a su cargo. Los comprobantes fiscales deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, se aceptarán comprobantes fiscales cuya fecha de emisión sea anterior a la fecha de firma del Convenio de colaboración.	*.pdf y *.xml

Verificación de CFDI	Impresión del resultado de la verificación del CFDI obtenida en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT). https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/ (Sólo si aplica) Impresión del resultado de la verificación del pedimento obtenida en la página del Sistema de Operación Integral Aduanera. http://www.aduanas.gob.mx/SOIANET/oia_consultarap_cep.aspx	*.pdf
Entregables por Categoría de apoyo	Categoría.- Proyectos de innovación sectorial Equipamiento para Centros de Innovación y/o diseño Reporte de avance del proceso de adquisición, instalación y puesta en marcha de la maquinaria y/o equipo de conformidad con las actividades previstas en el Cronograma de actividades, el cual deberá acompañarse de evidencia fotográfica nítida de la maquinaria y equipo adquiridos, al menos en cada una de las siguientes etapas (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción): - Recepción de la maquinaria y equipo; - Proceso de instalación de la maquinaria y equipo, y - Operación de la maquinaria y equipo. Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño - Constancia o diploma de acreditación por cada uno de los participantes; - Lista de asistencia firmada por cada uno de los participantes y el capacitador o instructor, que incluya: nombre, nombre del curso, fecha del curso, y - Copia de identificación oficial de cada uno de los participantes. Categoría.- Proyectos de fortalecimiento sectorial Diseño de metodologías para diferenciación de productos - Reporte de avance del Plan o programa o, en su caso, versión final del mismo, y - En caso de aplicar, contrato suscrito entre el Beneficiario y el proveedor. Diseño de estrategias de promoción sectorial - Reporte de avance del Plan o programa o, en su caso, versión final del mismo, y - En caso de aplicar, contrato suscrito entre el Beneficiario y el proveedor. Categoría.- Maquinaria y equipo Tanto para productividad como para biotecnología: - Reporte de avance del proceso de adquisición, instalación y puesta en marcha de la maquinaria y/o equipo de conformidad con las actividades previstas en el Cronograma de actividades, el cual deberá acompañarse de evidencia fotográfica nítida de la maquinaria y equipo adquiridos, al menos en cada una de las siguientes etapas (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción): - Recepción de la maquinaria y equipo en las instalaciones de la empresa; - Proceso de instalación de la maquinaria y equipo en la empresa, y - Operación de la maquinaria y equipo. - Breve descripción del proceso productivo actual de la empresa solicitante, incluyendo la maquinaria y equipo adquiridos acompañado de evidencia fotográfica (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción). En la convocatoria podrán especificarse entregables adicionales.	*.pdf *.jpg

En caso de que la documentación anexa al Informe de avance no cumpla con lo señalado en los puntos anteriores, la Instancia ejecutora notificará al Beneficiario a través de los Medios electrónicos de comunicación a fin de que complete o solvante las observaciones en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de que surta efectos la notificación. Si el Beneficiario no presenta la información requerida a fin de subsanar el requerimiento, se procederá como lo señalan los Lineamientos Vigésimo sexto y Vigésimo séptimo.

Vigésimo.- El Beneficiario deberá entregar, en forma impresa y digital, a la Instancia ejecutora, el Informe final, incluyendo la siguiente información, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

Documento	Descripción	Formato electrónico
Anexo 6	Original del Formato de Informe final que se incluye en el Anexo 6 , firmado preferentemente con tinta azul.	*.xls
Estado de cuenta	Copia simple legible, preferentemente en tamaño carta de estado de cuenta bancario del Beneficiario en donde se refleje el movimiento de ingreso de los recursos y, en su caso, las erogaciones de conformidad con la Solicitud de Apoyo aprobada y los plazos definidos en el Cronograma presentado en la Solicitud de Apoyo. El estado de cuenta deberá contener al menos los siguientes elementos: a. Denominación social de la Entidad Financiera; b. Nombre del titular de la cuenta (debe ser el Beneficiario); c. Los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, incluyendo al menos: monto, fecha de las operaciones, RFC del Proveedor, concepto del pago, así como la moneda en que se denomine la operación. La cuenta bancaria exclusiva deberá ser la misma que la que se presentó para atender el procedimiento señalado en el Lineamiento Décimo tercero fracción XII. Se deberán presentar los estados de cuenta del periodo comprendido entre la apertura de la cuenta y la fecha de realización del Informe final e incluir: la aportación del PROIND y las erogaciones correspondientes a la conclusión del proyecto aprobado. Se reconocerán como comprobaciones aquellas erogaciones efectuadas a partir de la fecha de notificación realizada por la Instancia ejecutora, respecto del acuerdo de aprobación de la Solicitud de Apoyo que emita el Consejo Directivo.	*.pdf
Comprobantes fiscales y/o facturas	En el caso de adquisiciones realizadas en el país Copia simple legible de la impresión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a las erogaciones efectuadas de conformidad con la Solicitud de Apoyo. En el caso de adquisiciones realizadas en el extranjero Original para cotejo y copia simple legible preferentemente en tamaño carta de las facturas de compra y los pedimentos de importación correspondientes. En el caso de facturas emitidas en moneda extranjera, deberá presentarse el comprobante de compra de divisas o el comprobante del tipo de cambio (las erogaciones deben comprobarse en moneda nacional). Los CFDI y/o facturas deberán coincidir con la información de: proveedores, montos, conceptos y condiciones señaladas en las cotizaciones presentadas por el Beneficiario en la Solicitud de Apoyo; a fin de comprobar el ejercicio de los recursos conforme a dicha Solicitud. La comprobación del ejercicio de los recursos deberá corresponder al menos con el valor total del proyecto y el número de servicios y/o maquinaria y equipos aprobados. El Beneficiario podrá optar por una cotización diferente a la mínima siempre y cuando corresponda con alguna de las otras dos cotizaciones incluidas en el Anexo 3, en cuyo caso la diferencia del valor del total del proyecto correrá a su cargo. Los comprobantes fiscales deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, se aceptarán comprobantes fiscales cuya fecha de emisión sea anterior a la fecha de firma del Convenio de colaboración.	*.pdf y *.xml

Verificación de CFDI	Impresión del resultado de la verificación del CFDI obtenida en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT). https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/ (Sólo si aplica) Impresión del resultado de la verificación del pedimento obtenida en la página del Sistema de Operación Integral Aduanera. http://www.aduanas.gob.mx/SOIANET/oia_consultarap_cep.aspx	*.pdf
Entregables por Categoría de apoyo	Categoría.- Proyectos de innovación sectorial Equipamiento para Centros de Innovación y/o diseño Reporte final del proceso de adquisición, instalación y puesta en marcha de la maquinaria y/o equipo de conformidad con las actividades previstas en el Cronograma de actividades, el cual deberá acompañarse de evidencia fotográfica nítida de la maquinaria y equipo adquiridos, al menos en cada una de las siguientes etapas (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción): - Recepción de la maquinaria y equipo en las instalaciones; - Proceso de instalación de la maquinaria y equipo, y - Operación de la maquinaria y equipo. Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño - Constancia o diploma de acreditación por cada uno de los participantes; - Lista de asistencia firmada por cada uno de los participantes y el capacitador o instructor, que incluya: nombre, nombre del curso, fecha del curso, y - Copia de identificación oficial de cada uno de los participantes. Categoría.- Proyectos de fortalecimiento sectorial Diseño de metodologías para diferenciación de productos - Reporte final del Plan o programa, y - En caso de aplicar, contrato suscrito entre el Beneficiario y el proveedor. Diseño de estrategias de promoción sectorial - Reporte final del Plan o programa, en el cual se evidencie los resultados de la implementación de la estrategia, y - En caso de aplicar, contrato suscrito entre el Beneficiario y el proveedor. Categoría.- Maquinaria y equipo Tanto para productividad como para biotecnología: - Reporte final del proceso de adquisición, instalación y puesta en marcha de la maquinaria y/o equipo de conformidad con las actividades previstas en el Cronograma de actividades, el cual deberá acompañarse de evidencia fotográfica nítida de la maquinaria y equipo adquiridos, al menos en cada una de las siguientes etapas (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción): - Recepción de la maquinaria y equipo en las instalaciones de la empresa; - Proceso de instalación de la maquinaria y equipo en la empresa, y - Operación de la maquinaria y equipo. - Breve descripción del proceso productivo actual de la empresa solicitante, incluyendo la maquinaria y equipo adquiridos acompañado de evidencia fotográfica (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción). En la convocatoria podrán especificarse entregables adicionales.	*.pdf *.jpg

En caso de que la documentación anexa al Informe final no cumpla con lo señalado en los puntos anteriores, la Instancia ejecutora notificará al Beneficiario a través de los Medios electrónicos de comunicación a fin de que complete o solvante las observaciones en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación. Si el Beneficiario no presenta la información requerida a fin de subsanar el requerimiento, se procederá como lo señalan los Lineamientos Vigésimo sexto y Vigésimo séptimo.

Vigésimo primero.- El Beneficiario deberá entregar, en forma impresa y digital, a la Instancia ejecutora, el Dictamen Auditado, a más tardar el 30 de junio de 2016.

Para los casos en que el ciclo productivo impida la verificación de indicadores y en consecuencia la elaboración del Dictamen correspondiente, el Beneficiario deberá informar por escrito a la Instancia ejecutora y solicitar una prórroga al Consejo Directivo únicamente para la entrega de esta información.

Vigésimo segundo.- La Instancia ejecutora podrá realizar visitas de verificación a partir de la fecha de entrega del Informe de avance y hasta la fecha en que se concluya la revisión y aceptación del Informe final. Para cada visita se levantará un acta circunstanciada anexando la información y documentación recabada durante ésta.

De los indicadores

Vigésimo tercero.- El PROIND contará al menos con los siguientes indicadores:

I. Indicadores de impacto:

a. **Índice de productividad total de los factores de las empresas apoyadas** = $[\text{Índice de productividad de las empresas apoyadas (periodo t)} / \text{Índice de productividad de las empresas apoyadas (periodo t - 1)}] * 100$;

b. **Variación relativa del valor agregado de las empresas** = $[(\text{Valor agregado de las empresas apoyadas (periodo t)} / \text{Valor agregado de las empresas apoyadas (periodo t - 1)}) - 1] * 100$;

c. **Variación relativa de la eficiencia laboral** = $[(\text{Eficiencia laboral de las empresas apoyadas (periodo t)} / \text{Eficiencia laboral de las empresas apoyadas (periodo t - 1)}) - 1] * 100$;

d. **Variación relativa en ventas** = $[(\text{Volumen de ventas de la empresa (periodo t)} / \text{Volumen de ventas de la empresa (periodo t - 1)}) - 1] * 100$, y

e. **Variación anual del índice de producción de las empresas apoyadas:** $[(\text{Valor de la producción de las empresas apoyadas para el (periodo t)} / \text{Valor de la producción de las empresas apoyadas para el (periodo t - 1)}) - 1] * 100$.

Donde:

Índice de productividad = $[\text{Valor de la producción} / (\text{Remuneraciones} + \text{Gasto por consumo de bienes y servicios})] * 100$

Valor de la producción: Es el valor de los bienes que transformó, procesó o benefició la empresa durante un periodo determinado.

Remuneraciones: Son todos los pagos y aportaciones normales y extraordinarias en dinero y especie, antes de cualquier deducción, que realizó la empresa para retribuir el trabajo del personal dependiente de la razón social, en forma de salarios y sueldos y prestaciones sociales durante un periodo. **Incluye:** las contribuciones patronales a regímenes de seguridad social; el pago realizado al personal con licencia y permiso temporal. **Excluye:** los pagos por liquidaciones o indemnizaciones, pagos a terceros por el suministro de personal ocupado, pagos exclusivamente de comisiones para aquel personal que no recibió un sueldo base y pagos de honorarios por servicios profesionales contratados de manera infrecuente.

Gasto por consumo de bienes y servicios: Es el valor de todos los bienes y servicios consumidos por la empresa para su uso en las actividades de producción u operación, independientemente del periodo en que fueron comprados o adquiridos. **Incluye:** gastos por materias primas y auxiliares, envases y empaques, maquila, servicios profesionales de ingeniería o de evaluación, asesoría comercial, mercadotecnia, regalías, fletes de productos vendidos, consumo de agua, energía eléctrica, combustibles, energéticos, alquiler de bienes muebles e inmuebles (exclusivamente para actividades productivas), reparaciones y refacciones del activo fijo de la empresa (exclusivamente Maquinaria y equipo), publicidad, servicios de comunicación, vigilancia, intendencia, jardinería, uniformes, capacitación y administración del personal. **Excluye:** gastos de inversión, impuestos, financiamiento y donaciones.

Valor Agregado: Es el valor de la producción que se añade durante el proceso de trabajo por la actividad creadora y de transformación del personal ocupado, el capital y la organización (factores de la producción), ejercida sobre los materiales que se consumen en la realización de la actividad económica. Se calculará restando al Valor de la producción el Gasto por consumo de bienes y servicios.

Eficiencia laboral: Cantidad de producto elaborado por persona ocupada en planta productora.

Volumen de ventas: Cantidad de productos vendidos por la empresa en un periodo determinado.

Periodo t-1: cifras para el periodo enero a junio de 2015.

Periodo t: cifras para el periodo enero a junio de 2016.

II. Indicadores de gestión.

Porcentaje de reportes finales con cumplimiento de los indicadores = (Reportes finales con cumplimiento / Reportes finales presentados) *100.

De los derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Vigésimo cuarto.- Son derechos de los Beneficiarios:

I. Recibir asesoría por parte de las Representaciones Federales y/o la Instancia ejecutora para el llenado de la Solicitud de Apoyo y sus Anexos;

II. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y no discriminatorio, en estricto apego a los derechos humanos, y

III. Interponer quejas y denuncias cuando la Instancia ejecutora incurra en incumplimiento en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

Vigésimo quinto.- Son obligaciones de los Beneficiarios:

I. Presentar información verídica;

II. Aceptar y facilitar visitas de verificación, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, la Instancia ejecutora, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión por parte de las instancias de la SE y las que ésta determine;

III. Aplicar los Apoyos otorgados en estricto apego a: los presentes Lineamientos, el objetivo del proyecto señalado en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, los montos aprobados, los términos del Convenio de colaboración (Anexo 8) y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, conservar los documentos originales, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, que comprueben el ejercicio y gasto de dichos Apoyos;

IV. Cumplir con los tiempos, indicadores, entregables, compromisos y lineamientos generales y particulares del proyecto aprobado;

V. Entregar en tiempo y forma los Informes de Avance, Informe final y Dictamen Auditado, así como la documentación soporte del ejercicio de los recursos, metas, indicadores, entregables y objetivos del proyecto, dentro de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos;

VI. En caso de publicidad o difusión del proyecto, se deberá señalar expresamente la participación de la SE con la leyenda "Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos aprobados así como en la información de resultados obtenidos;

VII. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Convenio de colaboración (Anexo 8) y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII. Conservar por cinco años la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los Apoyos otorgados. Dicha documentación podrá ser en su forma electrónica conforme a la normatividad vigente y el formato podrá ser consultado en la página electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria <http://www.cofemer.gob.mx>;

IX. El correcto ejercicio de los recursos únicamente en las categorías y rubros de apoyo que fueron manifestados en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, debiéndose registrar y documentar oportunamente la aplicación de los recursos, de acuerdo a los presentes Lineamientos, para lo cual deberá contabilizarse de una forma transparente;

X. Disponer de una Cuenta bancaria exclusiva para la administración y ejercicio del apoyo aprobado, que genere rendimientos o intereses (estos rendimientos deberán ser reembolsados a la TESOFE en el momento en que lo indique la Instancia ejecutora del PROIND), a través de la cual se canalizarán los apoyos de la Secretaría de Economía; esta cuenta deberá ser abierta en moneda nacional y con fecha posterior a la aprobación del apoyo por parte del Consejo Directivo;

XI. Que los recursos depositados en la Cuenta bancaria exclusiva para la administración del apoyo no sean transferidos a otras cuentas del beneficiario, y

XII. Que los pagos para la adquisición de los bienes y/o servicios solicitados para la ejecución del apoyo sean realizados en forma directa desde la Cuenta exclusiva del proyecto, debiendo tener una fecha posterior a la apertura de la misma, y por ende posterior a la aprobación del apoyo.

De las causales de incumplimiento

Vigésimo sexto.- El Beneficiario que incurra en alguna de las causales de incumplimiento siguientes, no podrá ser sujeto de apoyo de ninguno de los programas de subsidios del Sector Economía durante los próximos 3 (tres) años, para el caso de personas morales la prohibición se hará extensiva a los socios de las mismas, previo acuerdo del Consejo Directivo:

I. Impedir la realización de visitas de verificación, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, la Instancia ejecutora, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión por parte de las instancias de la SE y las que ésta determine;

II. No conservar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los Apoyos otorgados, y

III. No presentar en tiempo y forma el Informe de avance, el Informe final y el Dictamen Auditado especificados en los Lineamientos Décimo noveno, Vigésimo y Vigésimo primero.

Del reintegro de los recursos

Vigésimo séptimo.- La Instancia ejecutora podrá solicitar al Beneficiario el reintegro total o parcial del Apoyo otorgado cuando:

I. Se detecte cualquier inconsistencia o irregularidad en la documentación que, para fines de comprobación del ejercicio del recurso, presente el Beneficiario y éste no sea capaz de comprobar la veracidad de la misma;

II. Como resultado de las actividades de seguimiento y supervisión, se detecte que el Beneficiario utilizó total o parcialmente los recursos otorgados para fines distintos a aquellos para los que le fueron aprobados y el Beneficiario no demuestre lo contrario o bien existan remanentes en su aplicación;

III. Se compruebe que el valor total del proyecto sea menor que el especificado en la Solicitud de Apoyo y en consecuencia el Apoyo corresponda a un porcentaje mayor al máximo señalado en la Convocatoria correspondiente. En este caso se solicitará que el Beneficiario reintegre la diferencia entre ambos valores;

IV. El Beneficiario incumpla en más de una ocasión con la ejecución del proyecto de conformidad con lo establecido en el cronograma de actividades incluido en la Solicitud de Apoyo, y

V. Los datos del estado de cuenta presentado en el Informe de Avance o Final no correspondan con los del Beneficiario.

Para los casos en que se solicite el reintegro de los recursos como resultado de lo que señalan las fracciones I a V de este apartado, el Beneficiario no podrá ser sujeto de apoyo de ninguno de los programas de subsidios del Sector Economía durante los próximos 3 (tres) años y se informará al Consejo Directivo para que se ejerzan las acciones procedentes.

En los casos en que el Beneficiario no haya podido aplicar los recursos debido a causas ajenas o de fuerza mayor, éste deberá informar a la Instancia ejecutora en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores al evento. En ningún caso este aviso podrá exceder la fecha límite para la entrega del Informe final señalado en el Lineamiento Vigésimo.

El Beneficiario que por motivo de cancelación o reducción de alcance en el proyecto aprobado conserve recursos, deberá informar a la Instancia ejecutora y realizar el reintegro de dichos recursos.

El Beneficiario deberá realizar el reintegro de los recursos, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación que para tal objeto realice la Instancia ejecutora.

En caso de que se identifique que los recursos no aplicados fueron transferidos a instrumentos de inversión, el Beneficiario deberá pagar intereses conforme a la tasa señalada en el Lineamiento Vigésimo octavo, la cual se calculará sobre el monto invertido y por el número de días naturales que los recursos no permanecieron en la cuenta bancaria exclusiva.

Será obligación de cada Beneficiario reintegrar a la TESOFE el remanente que exista de los recursos objeto del apoyo otorgado una vez que se haya concluido el proyecto o terminado su vigencia, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contabilizados a partir de dicha fecha. Adicionalmente el Beneficiario deberá enterar a la TESOFE los rendimientos que en su caso se hubieren generado.

Vigésimo octavo.- Los reintegros y enteros se llevarán a cabo por parte de los Beneficiarios conforme al procedimiento establecido por la TESOFE para lo cual se deberá requerir a la Instancia ejecutora la línea de captura que corresponda para proceder al pago de los mismos.

En todos los casos, una vez realizado el reintegro correspondiente a la TESOFE, el Beneficiario deberá entregar a la Instancia ejecutora la siguiente documentación:

I. Original del comprobante de reintegro (ficha de depósito o transferencia bancaria), y

II. En su caso, original del comprobante de entero de rendimientos, ficha de depósito o transferencia bancaria, según corresponda.

El Beneficiario que no reintegre los recursos en el plazo establecido en los presentes Lineamientos, deberá pagar una pena por atraso la cual será calculada multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días de retraso, y la tasa diaria que resulte de dividir por 30 (treinta) la aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda:

$$\text{Pena} = \text{importe} * \text{días} * \frac{\text{tasa}}{30}$$

En donde: "importe" es el monto no reintegrado en el plazo establecido; "días" se refiere al número de días de retraso contados a partir del día siguiente en que el plazo establecido venció; "tasa" corresponde a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

La tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 se encuentra determinada en su artículo 8 fracción I y corresponde a 0.75 por ciento mensual. A los días de retraso que correspondan a otros Ejercicios Fiscales se les deberá aplicar la tasa de la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda.

De las Exclusiones

Vigésimo noveno.- No se otorgarán Apoyos en los siguientes casos:

I. El pago de pasivos;

II. El pago de actividades administrativas (sueldos, salarios u honorarios asimilables a sueldos), viáticos (hospedaje, alimentación y transportación) o cualquier figura que implique una estructura administrativa;

III. Adquisición de bienes raíces;

IV. Gastos de transportación o logística, fletes, seguros, impuestos, gastos aduanales, accesorios, aditamentos y mobiliario administrativo, gastos relacionados con la instalación de la maquinaria o equipo, gastos en alimentación y hospedaje;

V. El pago de servicios para la operación, tales como gastos por arrendamiento, energía eléctrica, telefonía, agua, impuestos, materiales y suministros;

VI. El Impuesto al Valor Agregado no será considerado para efectos de Apoyos, por lo que las cotizaciones que se presenten deberán desglosarlo;

VII. Solicitudes que presenten cotizaciones, contratos, recibos, facturas emitidas por cónyuges o familiares hasta en tercer grado consanguíneo o civil que sirvan como elemento de prueba para la obtención o comprobación de los Apoyos;

VIII. Solicitudes presentadas por personas físicas o morales que postulen para más de una categoría, todas las solicitudes que se presenten con esta pretensión se tendrán por No presentadas;

IX. Solicitudes presentadas por personas físicas o morales que hayan sido objeto de sanción administrativa o sean parte actora o demandante de proceso, querrella, juicio o similar pendiente de resolución en contra de actos de autoridad, relacionados con la entrega o cancelación de Apoyos en el marco de los Programas de la SE o cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados y con entidades paraestatales sectorizadas;

X. Solicitudes presentadas con respecto a proyectos que reciban o hayan recibido Apoyos por parte de otros Programas Federales durante 2015, que impliquen duplicidad o sustitución de Apoyos para el proyecto, y

XI. A las personas físicas o morales que hayan obtenido Apoyo del PROIND en el ejercicio fiscal 2014 y soliciten Apoyo para la misma categoría en 2015.

Trigésimo.- No se otorgarán Apoyos a servidores públicos de la SSIC, de las Delegaciones Federales o en general de la SE, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas, ni a cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civiles de los servidores públicos que participen formalmente en el proceso de evaluación y/o aprobación de los Apoyos; así como a personas morales que tengan en sus consejos directivos empresariales, socios o miembros que se encuentren en la misma situación y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federales y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Esta prohibición será aplicable hasta un año con posterioridad a que los servidores públicos hayan concluido su servicio, empleo, cargo o comisión.

De la instancia de control y vigilancia

Trigésimo primero.- Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, fungirán como las instancias de control y vigilancia del PROIND, el Consejo Directivo, la SSIC, la DGIL y la Representación Federal, a fin de asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos asignados.

Las instancias mencionadas en el párrafo anterior podrán llevar a cabo evaluaciones, dictámenes técnicos y contables, y visitas periódicas de verificación, directamente o a través de quien éstas designen, para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los Beneficiarios, las cuales se apegarán a lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Del seguimiento, control y auditorías

Trigésimo segundo.- Con el propósito de impulsar la eficiencia y eficacia en la operación del PROIND, así como promover su mejora continua, la SE a través de la Instancia ejecutora llevará a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del ejercicio de los Apoyos, acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas mediante los procedimientos de mejora o evaluación que se establezcan para tales fines por parte de la Instancia normativa o la Instancia ejecutora.

Asimismo, podrá realizar acciones de seguimiento y supervisión física, en las que se podrá apoyar en la Representación Federal correspondiente, así como de otros organismos evaluadores que determine para tal efecto.

Trigésimo tercero.- Considerando que los recursos federales de los Programas de Apoyo no pierden su carácter federal al ser entregados, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en la SE, la Secretaría de la Función Pública o quien en su caso ejerza sus atribuciones, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos locales, así como por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los Beneficiarios, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

El Beneficiario deberá dar todas las facilidades a dichas instancias para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y solventará las observaciones planteadas por los órganos de control. La inobservancia de esta disposición independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, limitará la ministración de los recursos federales en los siguientes tres ejercicios presupuestales.

De la coordinación institucional

Trigésimo cuarto.- La Instancia ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para propiciar que el PROIND no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal.

La coordinación institucional y vinculación tiene como propósito potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Se podrán celebrar instrumentos de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen programas o acciones que contribuyan a lograr los objetivos de los programas a cargo de la SSIC.

De la transparencia

Trigésimo quinto.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

I. Los presentes Lineamientos además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estarán disponibles en la página de Internet de la SE: www.economia.gob.mx;

II. La Instancia ejecutora llevará a cabo labores de difusión y promoción a través de las Delegaciones y Subdelegaciones federales de la SE, los gobiernos de las entidades federativas y organismos empresariales, entre otros;

III. Asimismo, la SE publicará en su portal de Internet los anexos de los presentes Lineamientos, lo que permitirá contar con los archivos electrónicos para el llenado de la Solicitud de Apoyo y la documentación adicional;

IV. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción de los Programas de Apoyo de la SE, se incluirá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", y

V. La información de montos y Beneficiarios se publicará en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Disposiciones finales

Trigésimo sexto.- La evaluación externa del PROIND se llevará a cabo a través de las instancias acreditadas para ello, a fin de evaluar el apego a estos Lineamientos, el impacto y los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los Beneficiarios, así como el costo y efectividad del programa.

El PROIND contará con los indicadores de resultados y de gestión que se señalan en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2015, aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Trigésimo séptimo.- Los Apoyos provenientes del PROIND serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones federales aplicables, y no perderán su carácter federal al ser canalizados a la Entidad Federativa así como al Beneficiario. Asimismo, estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

El presupuesto federal que se asigna en el presente Ejercicio Fiscal será distribuido de la siguiente manera:

- a. Como mínimo 97.38 por ciento se destinará en Apoyos a los Beneficiarios, y
- b. Hasta 2.62 por ciento será destinado a los gastos asociados a la operación, administración, supervisión y evaluación.

De las quejas y denuncias

Trigésimo octavo.- Los Beneficiarios y el público en general podrán presentar por escrito libre sus quejas, denuncias, comentarios y/o reconocimientos, con respecto a la ejecución del PROIND y la aplicación de los presentes Lineamientos, ante las instancias que a continuación se señalan, en el orden siguiente:

I. El Órgano Interno de Control en la SE, con domicilio en el séptimo piso del edificio marcado con el número 3025, del Boulevard Adolfo López Mateos, Col. San Jerónimo Aculco, Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F., y/o al correo electrónico quejas.denuncias@economia.gob.mx y/o a los teléfonos 5629-9500 conmutador ext.: 21214 o 01(800) 08 32-666, y

II. La Secretaría de la Función Pública ubicada en Insurgentes Sur número 1735-10, Col. Guadalupe Inn, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., y/o al correo electrónico contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y/o al teléfono 2000-3000 ext.: 2164.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los proyectos aprobados, previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron aprobados y su seguimiento será competencia del Consejo Directivo, por lo que podrá resolver lo procedente de conformidad con la normativa que le aplique a cada caso concreto.

México, D.F., a 1 de junio de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS

ANEXO 1

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD

DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)

LISTA DE VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO

Este formato es para uso exclusivo de la SE

Como mínimo se deberá contar con la información señalada con un (*)

FOLIO:	PROIND/2015/____
FECHA DE RECEPCIÓN:	

DATOS DEL SOLICITANTE*	
Nombre, denominación o razón social:*	
RFC:*	

REQUISITOS GENERALES*		ENTREGÓ		
1	Respaldo digital de toda la información (CD, DVD, USB).	Sí []	No []	
2	Original del Anexo 2: Solicitud de Apoyo.	Sí []	No []	
3	Original del Anexo 3: Relación de las Cotizaciones del Proyecto.	Sí []	No []	
4	Copia simple de Cotizaciones a partir de las cuales se elaboró el Anexo 3.	Sí []	No []	
5	Copia simple de Cédula de Identificación Fiscal de cada uno de los proveedores.	Sí []	No []	
6	Original del Anexo 4: Carta Compromiso del Solicitante.	Sí []	No []	
7	Copia simple de Constancia de Situación Fiscal emitida en 2015 por el SAT.	Sí []	No []	
8	Copia simple de Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a dos meses.	Sí []	No []	
9	Copia simple de Comprobante de domicilio del proyecto con antigüedad no mayor a dos meses.	Sí []	No []	N/A []
10	Copia simple de Documento que acredite la propiedad del domicilio del proyecto.	Sí []	No []	
11	Original de la opinión en sentido positivo, emitida por el SAT (art. 32-D del Código Fiscal de la Federación).	Sí []	No []	
12	Copia simple de Comprobante de registro vigente ante el SIEM (excepto Organismos Empresariales).	Sí []	No []	
13	Original de la Justificación técnica del proyecto.	Sí []	No []	
PERSONAS FÍSICAS				
14	Copia simple de la Identificación oficial vigente del Solicitante.	Sí []	No []	N/A []
15	Sólo si no aparece en la Identificación: Copia simple de Clave Única de Registro de Población (CURP).	Sí []	No []	N/A []
PERSONAS MORALES				
16	Copia simple del Acta constitutiva.	Sí []	No []	N/A []
17	Sólo para Organismos Empresariales: Copia simple de Oficio de su constitución o escritura pública.	Sí []	No []	N/A []
18	Original del Oficio de acompañamiento estatal suscrito por el titular de la SEDECO.	Sí []	No []	N/A []
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL				
19	Copia simple de la Identificación oficial vigente.	Sí []	No []	N/A []
20	Copia simple del Poder general notariado.	Sí []	No []	N/A []
21	Original del escrito libre en donde conste la no revocación del Poder.			
REQUISITOS QUE ESPECIFICA LA CONVOCATORIA PARA CADA RUBRO DE APOYO				
22	Equipamiento para Centros de innovación y/o diseño	Sí []	No []	N/A []
23	Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño	Sí []	No []	N/A []
24	Diseño de metodologías para diferenciación de productos	Sí []	No []	N/A []
25	Diseño de estrategias de promoción sectorial	Sí []	No []	N/A []
26	Productividad	Sí []	No []	N/A []
27	Biotechnología	Sí []	No []	N/A []

REPRESENTACION FEDERAL**	DGIL*	SOLICITANTE *
Nombre y Firma	Nombre y Firma	Nombre y Firma de quien entrega

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS
ANEXO 2
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD
DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)
SOLICITUD DE APOYO

Esta sección es para uso exclusivo de la Secretaría de Economía:

Homoclave del trámite:

SE-07-034

FOLIO de la Solicitud de Apoyo:

PROIND/2015/_____

Fecha de publicación del formato en el DOF:

___/___/2015

Para seguimiento del trámite cite el número de Folio que asigne la SE

Antes de llenar esta forma lea la sección "Consideraciones generales para su llenado".

Como mínimo deberá contar con la información señalada con un (*)

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE*

PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
1) CURP*:	5) Denominación o Razón Social*:
2) Nombre(s)*:	
3) Primer apellido*:	
4) Segundo apellido*:	
AMBOS CASOS*	
6) RFC del Solicitante*:	11) Sector al que pertenece el Solicitante*: Industria alimentaria [] Industria de las bebidas [] Textil, confección y vestido [] Curtido y calzado [] Industria química []
7) Nombre completo del Representante Legal o apoderado (si aplica):	
8) Teléfono (lada y número)*:	12) Actividad de acuerdo con el SCIAN* (código y nombre) ver Lineamiento Sexto :
9) Extensión:	
10) Correo electrónico*:	13) Actividad principal*: (señalada en la Constancia de Situación Fiscal)
Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, autorizo la recepción de notificaciones, requerimientos, solicitudes y resoluciones relacionadas al PROIND, a la dirección de correo electrónico señalada.	

II. DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE*

14) Tipo de Vialidad*: (por ejemplo: Avenida, Boulevard, Calle, Carretera, Camino, Privada, Terracería, entre otros)	16) Número exterior*:
15) Nombre de la vialidad*:	17) Número interior:
En caso de que la vialidad sea carretera llenar del punto 18) al 22)	18) Tipo de administración (marcar la opción correcta): Federal [] Estatal [] Municipal []
	19) Derecho de Transito (marcar la opción correcta): Libre [] Cuota []
20) Código de la carretera:	21) Tramo de la carretera:
22) Cadenamiento:	
23) Término Genérico (marcar la opción correcta):	Brecha [] Camino [] Terracería [] Vereda []
En caso de que la vialidad sea camino llenar del punto 23) al 26)	24) Tramo del Camino:
	25) Margen la opción correcta): Derecho [] Izquierdo []
	26) Cadenamiento:

27) Tipo de asentamiento humano* (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, etc.):		28) Nombre del asentamiento humano*:	
29) Nombre de la localidad*:		30) Nombre del municipio o delegación*:	
31) Nombre de la entidad federativa*:		32) Código Postal*:	
Entre vialidades:	33) Nombre de vialidad 1:		34) Nombre de vialidad 2:

III. DOMICILIO DEL PROYECTO

35) Tipo de Vialidad*: (por ejemplo: Avenida, Boulevard, Calle, Carretera, Camino, Privada, Terracería, entre otros)		37) Número exterior*:	
36) Nombre de la vialidad*:		38) Número interior:	
39) Tipo de asentamiento humano * (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, etc.):		40) Nombre del asentamiento humano* :	
41) Nombre de la localidad*:		42) Nombre del municipio o delegación*:	
43) Nombre de la entidad federativa*:		44) Código Postal*:	
Entre vialidades:	45) Nombre de vialidad 1:		46) Nombre de vialidad 2:

IV. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE*

47) Nombre del Proyecto* (hacer referencia a las características del Proyecto):			
48) Objetivo General del Proyecto*:			
49) Seleccione la Categoría solicitada*	50) Señale el o los Rubro(s) de Apoyo Solicitado(s) de acuerdo con la Categoría solicitada*		
1 Proyectos de innovación sectorial []	Equipamiento para Centros de innovación y/o diseño []	Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño []	
2 Proyectos de fortalecimiento sectorial []	Diseño de metodologías diferenciación de productos para []	Diseño de estrategias de promoción sectorial []	
3 Maquinaria y equipo []	Productividad []	Biotecnología []	

Para el caso de las solicitudes correspondientes a la Categoría de "Maquinaria y equipo", sólo podrá incluirse un Rubro de Apoyo.

V. RESUMEN DE METAS DEL PROYECTO *

51) Equipamiento para Centros de innovación y/o diseño	Meta
Número de proyectos de innovación y/o diseño que se realizarían en el Centro de innovación y/o diseño en los siguientes 6 meses posteriores al Apoyo:	
Número de empresas que se prevé harían uso del Centro de innovación y/o diseño en los siguientes 6 meses posteriores al Apoyo:	
Ingresos esperados como resultado de los servicios otorgados por el Centro de innovación y/o diseño en los siguientes 6 meses posteriores al Apoyo:	
Número de personas contratadas para la operación del Centro de innovación y/o diseño en los siguientes 6 meses posteriores al Apoyo.	
52) Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño	Meta

Número de cursos de capacitación en innovación y/o diseño que se prevé realizar:			
Número de personas que serán capacitadas en innovación y/o diseño en cada uno de los cursos antes mencionados:			
53) Diseño de metodologías para diferenciación de productos			Meta
Número de empresas que serán beneficiadas con la aplicación de la metodología:			
Número de estados en que se ubican las empresas que serán beneficiadas con la aplicación de la metodología:			
54) Diseño de estrategias de promoción sectorial			Meta
Número de empresas que harán uso de la estrategia de promoción sectorial:			
Número de Contratos y/o pedidos que podrían suscribirse como resultado de la implementación de la estrategia de promoción sectorial:			
55) Productividad o Biotecnología	Unidad de medida en que se expresa la meta	Periodo inicial Enero a junio 2015	Meta (cifras estimadas) Enero a junio 2016
Valor de la producción:			
Remuneraciones:			
Gasto por consumo de bienes y servicios:			
Volumen de ventas:			
Volumen de producción:			
Personal ocupado en planta:			

VI. CRONOGRAMA DEL PROYECTO*

56) Duración total del proyecto (en días naturales):*				
57) Fecha inicial:*				
58) Fecha final:*				
Número de actividad*	Fase o etapa (inicio, planeación, ejecución, cierre)*	Descripción de la actividad*	Programa del proyecto a realizar (fechas estimadas)*	
			Fecha de inicio de la actividad*	Fecha de conclusión de la actividad*

VII. FUENTES DE APLICACIÓN DE RECURSOS POR SOLICITUD DE APOYO*

59) Rubro de apoyo:*	60) Aportación que solicita del PROIND*	61) Aportación del Solicitante*	62) Otras aportaciones estatales*:	63) Otras aportaciones municipales*:	64) Total*
	Monto [M.N.]				
	Porcentaje [%]				
	Monto [M.N.]				
	Porcentaje [%]				
65) Total*	Monto [M.N.]*				

El monto solicitado a la SE no podrá ser mayor que el "Monto máximo por Rubro de Apoyo" señalado en el **Lineamiento Séptimo** ni representar un porcentaje mayor que el que señala el mismo apartado. La aportación de los Solicitantes no podrá realizarse en especie. Los Solicitantes únicamente podrán presentar una Solicitud de Apoyo. **Para el caso de las solicitudes correspondientes a la Categoría de Maquinaria y equipo, sólo podrá incluirse un Rubro de Apoyo**

VIII. VALOR TOTAL DEL PROYECTO Y TOTAL DE APORTACIÓN SOLICITADA AL PROIND*

66) Valor total del proyecto [M.N.]*:	
67) Total de Aportación que solicita del PROIND [M.N.]* :	

El valor total del proyecto es la suma de las aportaciones de la SE, el Solicitante y las otras aportaciones para el o los Rubros de Apoyo solicitados. Este valor deberá corresponder con la suma de los valores mínimos cotizados sin IVA [M.N.] (**Anexo 3**).

El Total de Aportación que solicita del PROIND debe corresponder con la suma de las aportaciones de la SE para el (los) Rubro (s) de Apoyo Solicitado(s).

IX. OTROS APOYOS RECIBIDOS

68) Año	69) Fondo o Programa	70) Nombre o denominación del proyecto	71) Concepto de Apoyo	72) Monto del Apoyo

X. NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE*

Enterado y advertido de las penas aplicables para los falsos declarantes, en términos del artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- a. Los datos asentados en el presente formato son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes;
b. Conozco el contenido y alcances legales de los Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND) para el Ejercicio Fiscal 2015;
c. No recibo o he recibido Apoyos por parte de otros Programas Federales durante 2015, que impliquen duplicidad o sustitución de Apoyos para el proyecto que corresponde a la presente Solicitud de Apoyo.

Lugar y fecha:*

Nombre del Solicitante o Representante legal*

Firma del Solicitante o Representante legal*

Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información contenida en la presente Solicitud de Apoyo, así como la documentación anexa a la misma, es de carácter confidencial.

TÉRMINOS Y CONDICIONES**Consideraciones generales para su llenado:**

Este formato es de libre reproducción y debe llenarse en computadora, máquina o a mano con letra de molde legible.

Debe presentarse en original y copia para su acuse de recibo.

Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la SE.

La solicitud se entregará en las Representaciones Federales correspondientes o, en su caso, en la Dirección General de Industrias Ligeras, ubicada en Avenida Insurgentes Sur N° 1940, Planta Baja, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal en los horarios de 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 17:30 horas, de lunes a viernes.

En el apartado I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE, proporcione los datos del Solicitante.

En el apartado II. DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE, proporcione los datos del domicilio fiscal del Solicitante.

En el apartado III. DOMICILIO DEL PROYECTO, proporcione los datos del domicilio donde se desarrollará el proyecto, sólo en caso de ser distinto al domicilio fiscal.

En el apartado IV. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE, proporcione los datos del trámite solicitado: Nombre del proyecto, objetivo, Categoría y Rubro(s) de Apoyo solicitado(s).

En el apartado V. RESUMEN DE METAS DEL PROYECTO, proporcione información sobre las metas respecto a los indicadores señalados para el (los) Rubro(s) de Apoyo solicitado(s). En el caso de los Rubros de apoyo Productividad o Biotecnología, proporcionar información con base en los estados financieros de la empresa y/o reportes técnicos correspondientes e indicar la unidad de medida en la que se especifica el indicador.

En el apartado VI. CRONOGRAMA DEL PROYECTO, proporcione información sobre las etapas que conforman el proyecto, la descripción de las actividades que incluyen, así como las fechas estimadas de inicio y conclusión.

En el apartado VII. FUENTES DE APLICACIÓN DE RECURSOS POR SOLICITUD DE APOYO, proporcione la información solicitada sobre los montos y porcentajes de aportación por Rubro de Apoyo solicitado.

En el apartado VIII. VALOR TOTAL DEL PROYECTO Y TOTAL DE APORTACIÓN SOLICITADA AL PROIND, proporcione el valor del proyecto (sumatoria de los valores mínimos cotizados conforme al Anexo 3) y el monto de apoyo solicitado conforme al (los) Rubro(s) de Apoyo Solicitado(s).

En el apartado IX. OTROS APOYOS RECIBIDOS, en caso de haber recibido un Apoyo y/o subsidio por parte de la SE proporcionar la información correspondiente.

En el apartado X. NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE, firme la solicitud y escriba su nombre completo, preferentemente con tinta azul, en los espacios destinados para ello.

Protección de datos personales:

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de datos personales: "Listado de Beneficiarios del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND)", en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 20 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, y Noveno, Decimoséptimo, Decimotercero y Decimonoveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y cuya finalidad es llevar el registro de los beneficiarios del PROIND. Asimismo, informamos que los datos personales que se presenten en soporte físico o electrónico no serán difundidos, distribuidos o comercializados, salvo lo estrictamente señalado en el artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La Dirección General de Industrias Ligeras es la responsable del uso y protección de los datos personales, y en caso de que el titular de éstos desee ejercer los derechos de acceso y/o corrección de los datos proporcionados, podrá solicitarlo, previa acreditación de él o sus representantes, a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, ubicada en Alfonso Reyes No. 30, Planta Baja, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Distrito Federal. Con tal propósito deberá entregar una solicitud de modificación, señalando el sistema de datos personales, indicar las modificaciones por realizarse y aportar la documentación que motive su petición.

Fundamento Jurídico-Administrativo

Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 15-A, 16, 17-A, 35.

Documentos Anexos: Impresos y digitalizados (CD, DVD, USB) en el formato electrónico indicado en el Lineamiento Décimo:

Documento	Descripción
Acta constitutiva	Sólo aplica para personas morales. Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de acta constitutiva, o su respectiva autorización o registro, y en su caso sus modificaciones; las cuales tendrán que estar inscritas ante el Registro Público que corresponda.
Poder general del representante legal	Para personas morales o personas físicas con representante legal. Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, del Poder General para Actos de Administración, o en su caso, Poder Especial relacionado con los actos del Programa con facultades para actos de Administración del representante legal, para los casos en que no se mencione en el acta constitutiva.
No revocación del poder	Sólo aplica para personas morales o personas físicas con representante legal. Escrito libre elaborado en papel membretado, en donde conste la no revocación del poder del representante legal, firmado preferentemente con tinta azul, indicando el tipo de poder que detenta, individual o mancomunado.
Identificación oficial del Solicitante y/o Representante legal, según corresponda	Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de identificación oficial vigente del Solicitante o del (los) representante(s) legal(es) de la Persona moral (credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) o el Instituto Nacional Electoral (INE, pasaporte, tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente), en la que se observe la fotografía, la firma y el nombre, y que este último coincida con el registrado en la CURP.
Identificación oficial del Representante legal de la Persona física	Sólo para el caso de personas físicas con representante legal. Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta de: identificación oficial del representante legal (credencial para votar del IFE o INE con fotografía, pasaporte, tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente).
CURP	Copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de la CURP obtenida a través del portal http://consultas.curp.gob.mx/ . En los casos en que presenten como identificación oficial vigente la credencial para votar del IFE, INE o el pasaporte y ésta contenga la CURP, no será necesario presentarla.
Constancia de Situación Fiscal	Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de Constancia de Situación Fiscal emitida en 2015 por el SAT, misma(s) que permita comprobar que a la fecha y al menos durante los dos últimos años realiza alguna(s) de las actividades especificadas en el Lineamiento Sexto .
Comprobante de domicilio fiscal	Original con fines de cotejo y una copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a dos meses (recibo del impuesto predial, recibo de los servicios de energía eléctrica, gas, teléfono fijo o de agua). Para el caso en que el nombre del comprobante no coincida con el nombre del Solicitante se deberá adjuntar copia legible del contrato de arrendamiento o comodato y copia legible de la identificación oficial vigente del arrendador o comodante.
Comprobante de domicilio del proyecto	Sólo si el domicilio del proyecto es distinto al domicilio fiscal. Original con fines de cotejo y copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de comprobante de domicilio de la ubicación del proyecto, con antigüedad no mayor a dos meses (recibo del impuesto predial, recibo de los servicios de energía eléctrica, gas, teléfono fijo o de agua). Para el caso en que el nombre del comprobante no coincida con el nombre del Solicitante se deberá adjuntar copia legible del contrato de arrendamiento o comodato y copia legible de la identificación oficial vigente del arrendador o comodante.
Documento que acredite la propiedad	Deberá corresponder con el domicilio del proyecto. Documento que reúna los requisitos legales del acto jurídico en él consignado, mediante el cual se acredita la propiedad o legal posesión del bien inmueble donde se desarrollará el proyecto.
SAT 32-D	Original de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo vigente, emitida por el SAT, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
SIEM	Original con fines de cotejo y copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, del comprobante de registro vigente ante el SIEM.
Anexo 3	Original del formato que se incluye en el Anexo 3 - Relación de cotizaciones del proyecto (mínimo tres cotizaciones de distintos proveedores para cada maquinaria, equipo o servicio solicitado) , en formato impreso y electrónico, firmado por el Solicitante o su Representante legal, preferentemente con tinta azul.

Cotizaciones	Original con fines de cotejo y copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de las cotizaciones a partir de las cuales se elaboró el Anexo 3, (mínimo tres cotizaciones de distintos proveedores para cada maquinaria, equipo o servicio solicitado), mismas que deberán incluir al menos lo siguiente: 1. Fecha de la cotización; 2. Vigencia de la cotización; 3. Nombre, denominación o razón social del proveedor; 4. RFC del proveedor; 5. Datos de contacto del proveedor: domicilio, teléfono y correo electrónico; 6. Nombre, denominación o razón social a quien se dirige la cotización (debe ser al Solicitante); 7. Nombre, cargo y firma del proveedor; 8. Forma de pago: porcentaje de anticipo si aplica, transferencia bancaria y/o electrónica, entre otros; 9. Precio unitario en moneda nacional sin el Impuesto al Valor Agregado; 10. Número de unidades cotizadas; 11. Monto total de la cotización desglosando el Impuesto al Valor Agregado, y 12. Para el caso de cotizaciones en moneda extranjera será necesario indicar: la unidad monetaria y el tipo de cambio aplicado para fines de la conversión cambiaria. Cabe subrayar que el tipo de cambio antes referido deberá corresponder al publicado por Banco de México para la fecha que corresponda. Las cotizaciones deberán presentarse en español y en el idioma original si es el caso. En todos los casos, las cotizaciones deberán excluir del precio de venta: gastos de transportación o logística, fletes, seguros, impuestos, gastos aduanales, gastos relacionados con la instalación de la maquinaria o equipo, accesorios, aditamentos, mobiliario administrativo, gastos en alimentación, transportación y hospedaje.
Requisitos específicos por Categoría de apoyo	Las cotizaciones señaladas en el apartado anterior deberán incluir y/o acompañarse de la siguiente información, según corresponda: Categoría: Proyectos de innovación sectorial Rubro de Apoyo: Equipamiento para Centros de Innovación y/o diseño. Cada cotización deberá incluir los siguientes elementos adicionales a los referidos en el apartado "Cotizaciones": 13. Nombre específico de la maquinaria o equipo, incluyendo marca y modelo; 14. Fotografía nítida del equipo cotizado (podrá corresponder con la que incluya el fabricante en su catálogo); 15. Tiempo y lugar de entrega; 16. Periodo de garantía de la maquinaria o equipo, y 17. La información adicional que especifique la Convocatoria. Rubro de Apoyo: Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño. Cada cotización deberá referirse a los mismos Términos de referencia, los cuales deberán contener al menos: a) Antecedentes, b) Objetivo general, c) Objetivos específicos y d) Mecanismo de verificación del cumplimiento de los objetivos. Además cada cotización deberá acompañarse de la siguiente información: 1. Plan de trabajo: temario y duración del curso de capacitación; 2. Síntesis curricular del proveedor y curriculum vitae de la(s) persona(s) que impartirá(n) el curso; 3. La información adicional que especifique la Convocatoria. Categoría: Proyectos de fortalecimiento sectorial Rubro de Apoyo: Diseño de metodologías para diferenciación de productos. Cada cotización deberá referirse a los mismos Términos de referencia, los cuales deberán contener al menos: a) Antecedentes, b) Objetivo general, c) Objetivos específicos y d) Mecanismo de verificación del cumplimiento de los objetivos. Además cada cotización deberá acompañarse de la siguiente información: 1. Plan de trabajo: temario y duración del curso de capacitación; 2. Síntesis curricular del proveedor y curriculum vitae de la(s) persona(s) que impartirá(n) el curso; 3. La información adicional que especifique la Convocatoria.

	Rubro de Apoyo: Diseño de estrategias de promoción sectorial. Cada cotización deberá referirse a los mismos Términos de referencia, los cuales deberán contener al menos: a) Antecedentes, b) Objetivo general, c) Objetivos específicos y d) Mecanismo de verificación del cumplimiento de los objetivos. Además cada cotización deberá acompañarse de la siguiente información: - Plan de trabajo: descripción metodológica y entregables; - Síntesis curricular del proveedor y currículum vitae de la(s) persona(s) que participarán en el proyecto; - La información adicional que especifique la Convocatoria. Categoría: Maquinaria y equipo Rubro de Apoyo: Productividad o Biotecnología. Cada cotización deberá incluir los siguientes elementos adicionales a los referidos en el apartado "Cotizaciones": - Nombre específico de la maquinaria o equipo, incluyendo marca y modelo; - Fotografía nítida del equipo cotizado (podrá corresponder con la que incluya el fabricante en su catálogo); - Tiempo y lugar de entrega; - Periodo de garantía de la maquinaria o equipo, y - La información adicional que especifique la Convocatoria.
Información del proveedor	- Copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de Cédula de Identificación Fiscal actualizada, emitida por el SAT; - Los demás requisitos que especifique la Convocatoria.
Anexo 4	Documento elaborado por el Solicitante a partir del Anexo 4 , firmado por el Solicitante o su Representante legal, preferentemente con tinta azul.
Justificación técnica del proyecto	Original de la Justificación técnica del proyecto, elaborada de conformidad con la <i>Guía para la elaboración de Proyectos</i> que se especifique en la Convocatoria correspondiente.
Acompañamiento estatal	Sólo para los Proyectos de innovación sectorial. Oficio dirigido al Consejo Directivo, emitido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) de la entidad o su equivalente, en la que se localizará el proyecto y se manifieste de manera detallada, su carácter estratégico y/o prioritario, así como los impactos esperados en el desarrollo sectorial en la entidad. Para el caso de proyectos que cuenten con aportación económica para su realización, deberá presentarse oficio dirigido al Consejo Directivo, firmado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) o su equivalente de la entidad en la que se localizará el proyecto, en el que se especifique el monto de la aportación y el rubro de Apoyo al que se destinará.
Documentación de Organismos Empresariales	Si la Persona moral es una cámara o asociación empresarial, deberá entregar original con fines de cotejo y copia simple legible, preferentemente en tamaño carta, de lo siguiente: - Copia de la escritura pública otorgada ante notario público en la que se protocolicen los estatutos, asegurándose de que en el apartado de antecedentes de la misma consten los datos de su constitución y se transcriban los estatutos si la Persona moral es una cámara empresarial o asociación empresarial, la cual permita acreditar una antigüedad mínima de 5 (cinco) años. - Los demás requisitos que especifique la Convocatoria.

Tiempo de Respuesta: 3 (tres) meses

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensión: 34200

Teléfonos y correos para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE:

5629-9552 (Directo) ó

5629-9500 (Conmutador) Ext.: 21200, 21214, 21233 y 21247

(01 800) 0832-666

Con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx

Centro de Atención de Quejas y Denuncias de

la Secretaría de la Función Pública:

2000-3000 Ext.: 2164, 2000-2000 ó

(01 800) 1128-700

Correo Electrónico:

contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS

ANEXO 3

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)

RELACIÓN DE LAS COTIZACIONES DEL PROYECTO

ESTA SECCIÓN ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:

Homoclave del trámite:

SE-07-034

FOLIO de la Solicitud de Apoyo:

PROIND/2015/

Fecha de publicación del formato en el DOF:

___/___/2015

Para seguimiento del trámite cite el número de Folio que asigne la SE

Antes de llenar esta forma lea la sección "Consideraciones generales para su llenado".

Como mínimo deberá contar con la información señalada con un (*)

I. DATOS GENERALES*

1) Nombre, Denominación o Razón Social de quien solicita el Apoyo:*

2) RFC del Solicitante:*

II. RESUMEN DE APLICACIÓN DE RECURSOS POR SOLICITUD DE APOYO*

3) Categoría:*	4) Rubro de apoyo:*	5) Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado*:	6) Cotización mínima [M.N.]*:	7) Nombre, Denominación o Razón social del proveedor*:
		8) Suma de cotizaciones mínimas*:		
			9) Suma de cotizaciones mínimas*:	
			10) Valor total del proyecto*:	

El valor total del proyecto es la suma de las aportaciones de la SE, el Solicitante y las otras aportaciones para el o los Rubros de Apoyo solicitados. Este valor deberá corresponder con la suma de los valores mínimos cotizados sin IVA [M.N.] El monto solicitado a la SE no podrá ser mayor que el "Monto máximo por Rubro de Apoyo" señalado en el Lineamiento Séptimo ni representar un porcentaje mayor que el que señala el mismo apartado. La aportación de los Solicitantes no podrá realizarse en especie. Los Solicitantes únicamente podrán presentar una Solicitud de Apoyo. Para el caso de las solicitudes correspondientes a la Categoría de Maquinaria y equipo, sólo podrá incluirse un Rubro de Apoyo.

III. DESGLOSE DE APLICACIÓN DE RECURSOS POR SOLICITUD DE APOYO*

Rubro de Apoyo:								
Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	Cantidad	Número de referencia de la cotización	RFC del proveedor	Nombre del proveedor	Precio unitario (sin IVA)	Unidad monetaria	Tipo de Cambio (si aplica)	Total de la Cotización (M.N.)
Cotización mínima [M.N.]								
Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	Cantidad	Número de referencia de la cotización	RFC del proveedor	Nombre del proveedor	Precio unitario (sin IVA)	Unidad monetaria	Tipo de Cambio (si aplica)	Total de la Cotización (M.N.)
Cotización mínima [M.N.]								
Suma de Cotizaciones mínimas [M.N.]								
Rubro de Apoyo:								
Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	Cantidad	Número de referencia de la cotización	RFC del proveedor	Nombre del proveedor	Precio unitario (sin IVA)	Unidad monetaria	Tipo de Cambio (si aplica)	Total de la Cotización (M.N.)
Cotización mínima [M.N.]								

Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	Cantidad	Número de referencia de la cotización	RFC del proveedor	Nombre del proveedor	Precio unitario (sin IVA)	Unidad monetaria	Tipo de Cambio (si aplica)	Total de la Cotización (M.N.)
Cotización mínima [M.N.]								
Suma de Cotizaciones mínimas [M.N.]								

OBSERVACIONES GENERALES (Opcional)

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE	
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente formato son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.	
Lugar y fecha:*	
Nombre del solicitante o representante legal*	Firma del solicitante o representante legal*

TÉRMINOS Y CONDICIONES**Consideraciones generales para su llenado:**

Esta forma es de libre reproducción y debe llenarse en computadora, máquina o a mano con letra de molde legible.

Debe presentarse en original y copia para su acuse de recibo.

Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la SE.

En el apartado I. DATOS GENERALES, proporcione el Nombre, Denominación o Razón Social del Solicitante y RFC del Solicitante.

En el apartado II. RESUMEN DE APLICACIÓN DE RECURSOS POR SOLICITUD DE APOYO, proporcionar información de la Categoría y Rubro(s) de Apoyo solicitado, nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado, y únicamente el nombre, denominación o razón social del proveedor y precios de las cotizaciones mínimas.

En el apartado III. DESGLOSE DE APLICACIÓN DE RECURSOS POR SOLICITUD DE APOYO, proporcionar la información detallada por Rubro de Apoyo: para cada máquina, equipo o servicio cotizado; deberán presentarse tres cotizaciones de distinto proveedor. El precio unitario y monto total de la Cotización deberá especificarse sin el Impuesto al Valor Agregado y además, deberá excluir: gastos de transportación o logística, fletes, seguros, impuestos, gastos aduanales, gastos relacionados con la instalación de la maquinaria o equipo, accesorios, aditamentos, mobiliario administrativo, gastos en alimentación, transportación y hospedaje.

Para el caso de las cotizaciones en moneda extranjera, será necesario indicar: la unidad monetaria y el tipo de cambio publicado por el Banco de México para la fecha que corresponda.

Puede agregar a la tabla las filas que requiera si tiene más máquinas, equipos o servicios que solicitar.

En los campos destinados para "Nombre del Beneficiario o representante legal" y "Firma del Beneficiario o representante legal", escriba su nombre completo y firme la solicitud, preferentemente con tinta azul.

Anexar todas las cotizaciones en el orden en el que son referenciadas en el presente Anexo (3 cotizaciones por maquinaria, equipo o servicio solicitado)

Protección de datos personales:

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de datos personales: "Listado de Beneficiarios del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND)", en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 20 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, y Noveno, Decimoséptimo, Decimotercero y Decimonoveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y cuya finalidad es llevar el registro de los beneficiarios del PROIND. Asimismo, informamos que los datos personales que se presenten en soporte físico o electrónico no serán difundidos, distribuidos o comercializados, salvo lo estrictamente señalado en el artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La Dirección General de Industrias Ligeras es la responsable del uso y protección de los datos personales, y en caso de que el titular de éstos desee ejercer los derechos de acceso y/o corrección de los datos proporcionados, podrá solicitarlo, previa acreditación de él o sus representantes, a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, ubicada en Alfonso Reyes No. 30, Planta Baja, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Distrito Federal. Con tal propósito deberá entregar una solicitud de modificación, señalando el sistema de datos personales, indicar las modificaciones por realizarse y aportar la documentación que motive su petición.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS

ANEXO 4

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS

INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)

CARTA COMPROMISO DEL SOLICITANTE

<<IMPRIMIR EN HOJA MEMBRETADA DEL SOLICITANTE>>

<<CIUDAD, ESTADO>>, a <<DIA>> de <<MES>> de 2015.

Consejo Directivo del PROIND
 Dirección General de Industrias Ligeras
 Secretaría de Economía
 Presente

Nombre del Solicitante: _____

Nombre del Representante legal (si aplica): _____

Categoría para la cual solicita el apoyo: _____

Rubro(s) de Apoyo solicitado(s): _____

En el marco del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), enterado y advertido de las penas aplicables para los falsos declarantes, en términos del artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, manifiesto bajo protesta de decir verdad, en mi carácter de Solicitante de Apoyo del PROIND que:

1. **[PARA PERSONAS FÍSICAS]** Que de acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal emitida en 2015 por el SAT, mi domicilio fiscal es: Calle _____, número _____, Colonia _____, Municipio de _____, Estado de _____, Código Postal número _____. **[PARA PERSONAS MORALES]** Que mi representada se encuentra debidamente constituida mediante escritura pública número _____, de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario Público número _____ del Estado de _____, Lic. _____, registrada ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número de folio _____ de fecha _____. **[EN CASO DE QUE LA DENOMINACIÓN, LA RAZÓN SOCIAL O EL OBJETO SOCIAL HAYAN SIDO MODIFICADOS, FAVOR DE PROPORCIONAR LOS DATOS ANTERIORES PARA CADA UNO DE LOS TESTIMONIOS NOTARIALES SEGÚN CORRESPONDA].** Que de acuerdo con el Acta Constitutiva, el objeto preponderante de mi representada relacionado directamente con la realización del proyecto señalado en la Solicitud de Apoyo, es: _____. Que de acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal emitida en 2015 por el SAT, el domicilio fiscal de mi representada es: Calle _____, número _____, Colonia _____, Municipio de _____, Estado de _____, Código Postal número _____. Que el carácter con que me ostento como: _____, es para ejercerse en forma _____ y se encuentra debidamente acreditado en la foja número _____ de la escritura pública número _____, de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario Público número _____ del Estado de _____, Lic. _____, (en su caso) registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de folio _____ de fecha _____.
2. **[PARA PERSONAS FÍSICAS]** No recibo ni he recibido Apoyos por parte de otros Programas Federales durante 2015, que impliquen duplicidad o sustitución de Apoyos para el proyecto señalado en la Solicitud de Apoyo (Anexo 2). **[PARA PERSONAS MORALES O PERSONAS FÍSICAS CON REPRESENTANTE LEGAL]** Mi representada no recibe ni ha recibido Apoyos por parte de otros Programas Federales durante 2015, que impliquen duplicidad o sustitución de Apoyos para el proyecto señalado en la Solicitud de Apoyo (Anexo 2).
3. **[PARA PERSONAS FÍSICAS]** No soy servidor público de la Subsecretaría de Industria y Comercio, de las Representaciones Federales o en general de la Secretaría de Economía, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas, ni cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil de alguno de los servidores públicos que participan formalmente en el proceso de evaluación y/o aprobación de los Apoyos. / **[PARA PERSONAS MORALES O PERSONAS FÍSICAS CON REPRESENTANTE LEGAL]** Ninguno de los miembros de los Consejos Directivos, Consejos de Administración, Socios o personal que labora para mi representada es servidor público de la Subsecretaría de Industria y Comercio, de las Representaciones Federales o en general de la Secretaría de Economía, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas, ni cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil de alguno de los servidores públicos que participan formalmente en el proceso de evaluación y/o aprobación de los Apoyos.
4. **[PARA PERSONAS FÍSICAS]** No he sido objeto de sanción administrativa, y no soy o he sido parte actora o demandante de proceso, querrela, juicio o similar pendiente de resolución en contra de actos de autoridad, relacionados con la entrega o cancelación de Apoyos en el marco de los Programas de la Secretaría de Economía, cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados o entidades paraestatales sectorizadas. / **[PARA PERSONAS MORALES O PERSONAS FÍSICAS CON REPRESENTANTE LEGAL]** Ni mi representada, ni ninguno de los miembros de los Consejos Directivos, Consejos de Administración o Socios han sido objeto de sanción administrativa, o han sido parte actora o demandante de proceso, querrela, juicio o similar pendiente de resolución en contra de actos de autoridad, relacionados con la entrega o cancelación de Apoyos en el marco de los Programas de la Secretaría de Economía, cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados o entidades paraestatales sectorizadas.
5. **[PARA PERSONAS FÍSICAS]** No tengo adeudos vigentes, ni requerimientos pendientes de solventar, ni he sido sancionado o tengo suspensión de Apoyo o recomendación de suspensión de Apoyo de este u otros programas federales. / **[PARA PERSONAS MORALES O PERSONAS FÍSICAS CON REPRESENTANTE LEGAL]** Ni mi representada, ni ninguno de los miembros de los Consejos Directivos, Consejos de Administración o Socios tiene adeudos vigentes, ni requerimientos pendientes de solventar, ni ha sido sancionado o tiene suspensión de Apoyo o recomendación de suspensión de Apoyo de este u otros programas federales.
6. **[PARA PERSONAS FÍSICAS]** Conozco el alcance de lo dispuesto en los Lineamientos Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND) para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables. / **[PARA PERSONAS MORALES O PERSONAS FÍSICAS CON REPRESENTANTE LEGAL]** Mi representada conoce el alcance de lo dispuesto en los Lineamientos Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND) para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente,

<<FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL>>

<<NOMBRE DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL>>

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS
ANEXO 5
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD
DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)
INFORME DE AVANCE

Esta sección es para uso exclusivo de la Secretaría de Economía:

Homoclave del trámite: SE-07-035

FOLIO de la Solicitud de Apoyo: PROIND/2015/

Fecha de publicación del formato en el DOF: / /2015

Para seguimiento del trámite cite el número de Folio que asigne la SE

Antes de llenar esta forma lea la sección "Consideraciones generales para su llenado".

Como mínimo deberá contar con la información señalada con un (*)

I. DATOS GENERALES*	
1) Nombre, Denominación o Razón social del Beneficiario:*	
2) RFC del Beneficiario:*	
3) Folio de la Solicitud de Apoyo:*	
4) Fecha de elaboración del presente Informe:*	
5) Ejercicio fiscal:*	
6) Fecha en que el Beneficiario recibió el Apoyo del PROIND:*	
7) CLABE de la Cuenta bancaria exclusiva:*	

II. RESUMEN DE GASTOS EFECTUADOS*				
Periodo que comprende el Informe de Avance*:				
Del: (día-mes-año)*		Al: (día-mes-año)*		
8) Categoría:*	9) Rubro de Apoyo:*	10) Nombre de la maquinaria, equipo o servicio ADQUIRIDO*:	11) Monto pagado (SIN IVA) [M.N.]*:	12) Nombre del proveedor*:
		13) Suma de gastos para el Rubro de Apoyo*:		
		14) Suma de gastos para el Rubro de Apoyo*:		
		15) Total de gastos en el periodo*:		

III. EJERCICIO DE LOS APOYOS*									
Proporcione la información solicitada sobre las erogaciones efectuadas a la fecha de entrega del Informe de Avance, separando por Rubro de Apoyo, mencionar la documentación soporte presentada.									
Rubro de Apoyo*:									
16) Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	17) Cantidad	18) Número de referencia de la cotización	19) RFC del proveedor	20) Nombre del proveedor	21) Precio unitario (sin IVA)	22) Unidad monetaria	23) Tipo de Cambio (si aplica)	24) Total (M.N.)	25) Soporte documental
26) Total del Rubro de apoyo (comprobado) [M.N.]									

Rubro de Apoyo*:									
27) Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	28) Cantidad	29) Número de referencia de la cotización	30) RFC del proveedor	31) Nombre del proveedor	32) Precio unitario (sin IVA)	33) Unidad monetaria	34) Tipo de Cambio (si aplica)	35) Total (M.N.)	36) Soporte documental
37) Total del Rubro de apoyo (comprobado) [M.N.]									
38) Valor total del Proyecto (comprobado) [M.N.]									
39) Describa ampliamente cómo las erogaciones realizadas se relacionan directamente con el desarrollo y ejecución del proyecto.									

IV. CRONOGRAMA DEL PROYECTO*				
40) Duración total del proyecto (en días naturales):*				
41) Fecha inicial:*		42) Fecha final:*		
Número de actividad:	Fase o etapa (inicio, planeación, ejecución, cierre)	Descripción de la actividad	Programa del proyecto a realizar (fechas estimadas)	
			Fecha de inicio de la actividad	Fecha de conclusión de la actividad

V. FUENTES DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR SOLICITUD DE APOYO*					
Rubro de apoyo:*	Aportación que corresponde al PROIND*	Aportación del Beneficiario*	Otras aportaciones estatales*	Otras aportaciones municipales*	Total
	Monto [M.N.]				
	Porcentaje [%]				
	Monto [M.N.]				
	Porcentaje [%]				
Total	Monto [M.N.]				

DATOS DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME	
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente formato son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.	
Nombre del Beneficiario o representante legal*	Firma del Beneficiario o representante legal*

TÉRMINOS Y CONDICIONES**Consideraciones generales para su llenado:**

Este formato es de libre reproducción.

En el campo Folio de la Solicitud de Apoyo, capturar el folio asignado a su Solicitud de Apoyo.

En el apartado I. DATOS GENERALES, proporcione la información del Beneficiario: Nombre, denominación o Razón Social, RFC.

En el apartado II. RESUMEN DE GASTOS EFECTUADOS, proporcione información que concentre el ejercicio de los recursos por Rubro de Apoyo para el periodo que se señale.

En el apartado III. EJERCICIO DE LOS APOYOS, proporcione el detalle de la información del ejercicio de los recursos por Rubro de Apoyo para el periodo que se señale.

En el apartado IV. CRONOGRAMA DEL PROYECTO, proporcione información sobre las etapas que conforman el proyecto, la descripción de las actividades que incluyen, así como las fechas que correspondan a la ejecución del proyecto.

En el apartado V. FUENTES DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR SOLICITUD DE APOYO, proporcione la información solicitada sobre los montos y porcentajes de aportación por Rubro de Apoyo solicitado, efectuados a la fecha de entrega del Informe de Avance.

En los campos destinados para "Nombre del Beneficiario o representante legal" y "Firma del Beneficiario o representante legal", escriba su nombre completo y firme la solicitud, preferentemente con tinta azul.

Puede añadir la información adicional con la que cuente para acreditar la ejecución de la Solicitud de Apoyo y la aplicación de los recursos otorgados.

El informe se entregará en la Representación Federal que corresponda o, en su caso, en la Dirección General de Industrias Ligeras, ubicada en Avenida Insurgentes Sur N° 1940, Planta Baja, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal en los horarios de 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 17:30 horas, de lunes a viernes.

El informe de avance presentado por el Beneficiario deberá entregarse impreso en original firmado conforme al Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015.

Protección de datos personales:

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de datos personales: "Listado de Beneficiarios del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND)", en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 20 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, y Noveno, Decimoséptimo, Decimotercero y Decimonoveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y cuya finalidad es llevar el registro de los beneficiarios del PROIND. Asimismo, informamos que los datos personales que se presenten en soporte físico o electrónico no serán difundidos, distribuidos o comercializados, salvo lo estrictamente señalado en el artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La Dirección General de Industrias Ligeras es la responsable del uso y protección de los datos personales, y en caso de que el titular de éstos desee ejercer los derechos de acceso y/o corrección de los datos proporcionados, podrá solicitarlo, previa acreditación de él o sus representantes, a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, ubicada en Alfonso Reyes No. 30, Planta Baja, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Distrito Federal. Con tal propósito deberá entregar una solicitud de modificación, señalando el sistema de datos personales, indicar las modificaciones por realizarse y aportar la documentación que motive su petición.

Fundamento jurídico-administrativo:

Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015.

Documentos Anexos: Impresos y digitalizados (CD, DVD, USB) en el formato electrónico indicado en el **Lineamiento Décimo noveno:**

Documento	Descripción
Estado de cuenta	Copia simple legible, preferentemente en tamaño carta de estado de cuenta bancario del Beneficiario en donde se refleje el movimiento de ingreso de los recursos y, en su caso, las erogaciones de conformidad con la Solicitud de Apoyo aprobada y los plazos definidos en el Cronograma presentado en la Solicitud de Apoyo. El estado de cuenta deberá contener al menos los siguientes elementos: - Denominación social de la Entidad Financiera; - Nombre del titular de la cuenta (debe ser el Beneficiario); - Los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, incluyendo al menos: monto, fecha de las operaciones, RFC del Proveedor, concepto del pago, así como la moneda en que se denomine la operación. La cuenta bancaria exclusiva deberá ser la misma que la que se presentó para atender el procedimiento señalado en el Lineamiento Décimo tercero fracción XII. Se deberán presentar los estados de cuenta del periodo comprendido entre la apertura de la cuenta y la fecha de realización del Informe de avance e incluir: la aportación del PROIND y las erogaciones correspondientes al avance en la ejecución del proyecto aprobado. Se reconocerán como comprobaciones aquellas erogaciones efectuadas a partir de la fecha de notificación realizada por la Instancia ejecutora, respecto del acuerdo de aprobación de la Solicitud de Apoyo que emita el Consejo Directivo.
Recibo de entrega de subsidio	Original del Formato de Recibo de entrega de subsidio al Beneficiario incluido en el Anexo 7 , firmado preferentemente con tinta azul.
Comprobantes fiscales y/o facturas	En el caso de adquisiciones realizadas en el país Copia simple legible de la impresión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a las erogaciones efectuadas de conformidad con la Solicitud de Apoyo. En el caso de adquisiciones realizadas en el extranjero Original para cotejo y copia simple legible preferentemente en tamaño carta de las facturas de compra y los pedimentos de importación correspondientes. En el caso de facturas emitidas en moneda extranjera, deberá presentarse el comprobante de compra de divisas o el comprobante del tipo de cambio (las erogaciones deben comprobarse en moneda nacional). Los CFDI y/o facturas deberán coincidir con la información de: proveedores, montos, conceptos y condiciones señaladas en las cotizaciones presentadas por el Beneficiario en la Solicitud de Apoyo; a fin de comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la Solicitud de Apoyo. La comprobación del ejercicio de los recursos deberá corresponder al menos con el valor total del proyecto y el número de servicios y/o maquinaria y equipos aprobados. El Beneficiario podrá optar por una cotización diferente a la mínima siempre y cuando corresponda con alguna de las otras dos cotizaciones incluidas en el Anexo 3, en cuyo caso la diferencia del valor total del proyecto correrá a su cargo. Los comprobantes fiscales deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, se aceptarán comprobantes fiscales cuya fecha de emisión sea anterior a la fecha de firma del Convenio de colaboración.

Verificación de CFDI	Impresión del resultado de la verificación del CFDI obtenida en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT). https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/ (Sólo si aplica) Impresión del resultado de la verificación del pedimento obtenida en la página del Sistema de Operación Integral Aduanera. http://www.aduanas.gob.mx/SOIANET/oia_consultarap_cep.aspx
Entregables por Categoría de apoyo	Categoría.- Proyectos de innovación sectorial Equipamiento para Centros de Innovación y/o diseño Reporte de avance del proceso de adquisición, instalación y puesta en marcha de la maquinaria y/o equipo de conformidad con las actividades previstas en el Cronograma de actividades, el cual deberá acompañarse de evidencia fotográfica nítida de la maquinaria y equipo adquiridos, al menos en cada una de las siguientes etapas (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción): - Recepción de la maquinaria y equipo; - Proceso de instalación de la maquinaria y equipo, y - Operación de la maquinaria y equipo. Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño - Constancia o diploma de acreditación por cada uno de los participantes; - Lista de asistencia firmada por cada uno de los participantes y el capacitador o instructor, que incluya: nombre, nombre del curso, fecha del curso, y - Copia de identificación oficial de cada uno de los participantes. Categoría.- Proyectos de fortalecimiento sectorial Diseño de metodologías para diferenciación de productos - Reporte de avance del Plan o programa o, en su caso, versión final del mismo, y - En caso de aplicar, contrato suscrito entre el Beneficiario y el proveedor. Diseño de estrategias de promoción sectorial - Reporte de avance del Plan o programa o, en su caso, versión final del mismo, y - En caso de aplicar, contrato suscrito entre el Beneficiario y el proveedor. Categoría.- Maquinaria y equipo Tanto para productividad como para biotecnología: - Reporte de avance del proceso de adquisición, instalación y puesta en marcha de la maquinaria y/o equipo de conformidad con las actividades previstas en el Cronograma de actividades, el cual deberá acompañarse de evidencia fotográfica nítida de la maquinaria y equipo adquiridos, al menos en cada una de las siguientes etapas (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción): - Recepción de la maquinaria y equipo en las instalaciones de la empresa; - Proceso de instalación de la maquinaria y equipo en la empresa, y - Operación de la maquinaria y equipo. - Breve descripción del proceso productivo actual de la empresa solicitante, incluyendo la maquinaria y equipo adquiridos acompañado de evidencia fotográfica (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción). En la convocatoria podrán especificarse entregables adicionales.

Tiempo de respuesta: 3 (tres) meses.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-6100 extensión: 34200

Teléfonos y correos para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE:

5629-9552 (Directo) o

5629-9500 (Conmutador) Ext.: 21200, 21214, 21233 y 21247

(01 800) 0832-666

Con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx

Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública:

2000-3000 Ext.: 2164, 2000-2000 o

(01 800) 1128-700

Correo Electrónico:

contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS
ANEXO 6
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD
DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)
INFORME FINAL

Esta sección es para uso exclusivo de la Secretaría de Economía:

Homoclave del trámite: SE-07-036

FOLIO de la Solicitud de Apoyo: PROIND/2015/_____

Fecha de publicación del formato en el DOF: ____/____/2015

Para seguimiento del trámite cite el número de Folio que asigne la SE

Antes de llenar esta forma lea la sección "Consideraciones generales para su llenado".

Como mínimo deberá contar con la información señalada con un (*)

I. DATOS GENERALES*	
1) Nombre, Denominación o Razón social del Beneficiario:*	
2) RFC del Beneficiario:*	
3) Folio de la Solicitud de Apoyo:*	
4) Fecha de elaboración del presente Informe:*	
5) Ejercicio fiscal:*	
6) Fecha en que el Beneficiario recibió el Apoyo del PROIND:*	
7) CLABE de la Cuenta bancaria exclusiva:*	

II. RESUMEN DE GASTOS EFECTUADOS*				
Periodo que comprende el Informe Final:				
Del: (día-mes-año)*		Al: (día-mes-año)*		
8) Categoría:*	9) Rubro de Apoyo:*	10) Nombre de la maquinaria, equipo o servicio ADQUIRIDO:*	11) Monto pagado (SIN IVA) [M.N.]:*	12) Nombre del proveedor:*
		13) Suma de gastos para el Rubro de Apoyo:*		
		14) Suma de gastos para el Rubro de Apoyo:*		
15) Total de gastos para la ejecución del proyecto:*				

III. EJERCICIO DE LOS APOYOS*									
Proporcione la información solicitada sobre las erogaciones efectuadas a la fecha de entrega del Informe Final, separando por Rubro de Apoyo, mencionar la documentación soporte presentada.									
Rubro de Apoyo:*									
16) Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	17) Cantidad	18) Número de referencia de la cotización	19) RFC del proveedor	20) Nombre del proveedor	21) Precio unitario (sin IVA)	22) Unidad monetaria	23) Tipo de Cambio (si aplica)	24) Total (M.N.)	25) Soporte documental
26) Total del Rubro de apoyo (comprobado) [M.N.]									

Rubro de Apoyo*:									
27) Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	28) Cantidad	29) Número de referencia de la cotización	30) RFC del proveedor	31) Nombre del proveedor	32) Precio unitario (sin IVA)	33) Unidad monetaria	34) Tipo de Cambio (si aplica)	35) Total (M.N.)	36) Soporte documental
37) Total del Rubro de apoyo (comprobado) [M.N.]									
38) Valor total del Proyecto (comprobado) [M.N.]									
39) Describa ampliamente cómo las erogaciones realizadas se relacionan directamente con el desarrollo y ejecución del proyecto.									

IV. CRONOGRAMA DEL PROYECTO*				
40) Duración total del proyecto (en días naturales):*				
41) Fecha inicial:*		42) Fecha final:*		
Número de actividad:	Fase o etapa (inicio, planeación, ejecución, cierre)	Descripción de la actividad	Programa del proyecto a realizar (fechas estimadas)	
			Fecha de inicio de la actividad	Fecha de conclusión de la actividad

V. FUENTES DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR SOLICITUD DE APOYO*						
Rubro de apoyo:*	Aportación que corresponde al PROIND*	Aportación del Beneficiario*	Otras aportaciones estatales*	Otras aportaciones municipales*	Total	
	Monto [M.N.]					
	Porcentaje [%]					
	Monto [M.N.]					
	Porcentaje [%]					
Total	Monto [M.N.]					

DATOS DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME	
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente formato son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.	
Nombre del Beneficiario o representante legal*	Firma del Beneficiario o representante legal*

TÉRMINOS Y CONDICIONES**Consideraciones generales para su llenado:**

Este formato es de libre reproducción y debe llenarse en computadora, máquina o a mano con letra de molde legible.

En el campo Folio de la Solicitud de Apoyo, capturar el folio asignado a su Solicitud de Apoyo.

En el apartado I. DATOS GENERALES, proporcione la información del Beneficiario: Nombre, denominación o Razón Social, RFC.

En el apartado II. RESUMEN DE GASTOS EFECTUADOS, proporcione información que concentre el ejercicio de los recursos por Rubro de Apoyo para el periodo que se señale.

En el apartado III. EJERCICIO DE LOS APOYOS, proporcione el detalle de la información del ejercicio de los recursos por Rubro de Apoyo para el periodo que se señale.

En el apartado IV. CRONOGRAMA DEL PROYECTO, proporcione información sobre las etapas que conforman el proyecto, la descripción de las actividades que incluyen, así como las fechas que correspondan a la ejecución del proyecto.

En el apartado V. FUENTES DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR SOLICITUD DE APOYO, proporcione la información solicitada sobre los montos y porcentajes de aportación por Rubro de Apoyo solicitado, efectuados a la fecha de entrega del Informe Final.

En los campos destinados para "Nombre del Beneficiario o representante legal" y "Firma del Beneficiario o representante legal", escriba su nombre completo y firme la solicitud, preferentemente con tinta azul.

Puede añadir la información adicional con la que cuente para acreditar la ejecución de la Solicitud de Apoyo y la aplicación de los recursos otorgados.

El informe se entregará en la Representación Federal que corresponda o, en su caso, en la Dirección General de Industrias Ligeras, ubicada en Avenida Insurgentes Sur N° 1940, Planta Baja, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal en los horarios de 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 17:30 horas, de lunes a viernes.

El informe Final presentado por el Beneficiario deberá entregarse impreso en original firmado conforme al Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015.

Protección de datos personales:

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de datos personales: "*Listado de Beneficiarios del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND)*", en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 20 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, y Noveno, Decimoséptimo, Decimotercero y Decimonoveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y cuya finalidad es llevar el registro de los beneficiarios del PROIND. Asimismo, informamos que los datos personales que se presenten en soporte físico o electrónico no serán difundidos, distribuidos o comercializados, salvo lo estrictamente señalado en el artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La Dirección General de Industrias Ligeras es la responsable del uso y protección de los datos personales, y en caso de que el titular de éstos desee ejercer los derechos de acceso y/o corrección de los datos proporcionados, podrá solicitarlo, previa acreditación de él o sus representantes, a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, ubicada en Alfonso Reyes No. 30, Planta Baja, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Distrito Federal. Con tal propósito deberá entregar una solicitud de modificación, señalando el sistema de datos personales, indicar las modificaciones por realizarse y aportar la documentación que motive su petición.

Fundamento jurídico-administrativo:

Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015.

Documentos Anexos: Impresos y digitalizados (CD, DVD, USB) en el formato electrónico indicado en el **Lineamiento Vigésimo:**

Documento	Descripción
Estado de cuenta	Copia simple legible, preferentemente en tamaño carta de estado de cuenta bancario del Beneficiario en donde se refleje el movimiento de ingreso de los recursos y, en su caso, las erogaciones de conformidad con la Solicitud de Apoyo aprobada y los plazos definidos en el Cronograma presentado en la Solicitud de Apoyo. El estado de cuenta deberá contener al menos los siguientes elementos: - Denominación social de la Entidad Financiera; - Nombre del titular de la cuenta (debe ser el Beneficiario); - Los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, incluyendo al menos: monto, fecha de las operaciones, RFC del Proveedor, concepto del pago, así como la moneda en que se denomine la operación. La cuenta bancaria exclusiva deberá ser la misma que la que se presentó para atender el procedimiento señalado en el Lineamiento Décimo tercero fracción XII. Se deberán presentar los estados de cuenta del periodo comprendido entre la apertura de la cuenta y la fecha de realización del Informe final e incluir: la aportación del PROIND y las erogaciones correspondientes a la conclusión del proyecto aprobado. Se reconocerán como comprobaciones aquellas erogaciones efectuadas a partir de la fecha de notificación realizada por la Instancia ejecutora, respecto del acuerdo de aprobación de la Solicitud de Apoyo que emita el Consejo Directivo.
Comprobantes fiscales y/o facturas	En el caso de adquisiciones realizadas en el país Copia simple legible de la impresión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a las erogaciones efectuadas de conformidad con la Solicitud de Apoyo. En el caso de adquisiciones realizadas en el extranjero Original para cotejo y copia simple legible preferentemente en tamaño carta de las facturas de compra y los pedimentos de importación correspondientes. En el caso de facturas emitidas en moneda extranjera, deberá presentarse el comprobante de compra de divisas o el comprobante del tipo de cambio (las erogaciones deben comprobarse en moneda nacional). Los CFDI y/o facturas deberán coincidir con la información de: proveedores, montos, conceptos y condiciones señaladas en las cotizaciones presentadas por el Beneficiario en la Solicitud de Apoyo; a fin de comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la Solicitud de Apoyo. La comprobación del ejercicio de los recursos deberá corresponder al menos con el valor total del proyecto y el número de servicios y/o maquinaria y equipos aprobados. El Beneficiario podrá optar por una cotización diferente a la mínima siempre y cuando corresponda con alguna de las otras dos cotizaciones incluidas en el Anexo 3, en cuyo caso la diferencia del valor total del proyecto correrá a su cargo. Los comprobantes fiscales deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, se aceptarán comprobantes fiscales cuya fecha de emisión sea anterior a la fecha de firma del Convenio de colaboración.

Verificación de CFDI	Impresión del resultado de la verificación del CFDI obtenida en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT). https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/ (Sólo si aplica) Impresión del resultado de la verificación del pedimento obtenida en la página del Sistema de Operación Integral Aduanera. http://www.aduanas.gob.mx/SOIANET/oia_consultarap_cep.aspx
Entregables por Categoría de apoyo	Categoría.- Proyectos de innovación sectorial Equipamiento para Centros de Innovación y/o diseño Reporte de avance del proceso de adquisición, instalación y puesta en marcha de la maquinaria y/o equipo de conformidad con las actividades previstas en el Cronograma de actividades, el cual deberá acompañarse de evidencia fotográfica nítida de la maquinaria y equipo adquiridos, al menos en cada una de las siguientes etapas (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción): - Recepción de la maquinaria y equipo en las instalaciones; - Proceso de instalación de la maquinaria y equipo, y - Operación de la maquinaria y equipo. Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño - Constancia o diploma de acreditación por cada uno de los participantes; - Lista de asistencia firmada por cada uno de los participantes y el capacitador o instructor, que incluya: nombre, nombre del curso, fecha del curso, y - Copia de identificación oficial de cada uno de los participantes. Categoría.- Proyectos de fortalecimiento sectorial Diseño de metodologías para diferenciación de productos - Reporte de avance del Plan o programa, y - En caso de aplicar, contrato suscrito entre el Beneficiario y el proveedor. Diseño de estrategias de promoción sectorial - Reporte final del Plan o programa, en el cual se evidencie los resultados de la implementación de la estrategia, y - En caso de aplicar, contrato suscrito entre el Beneficiario y el proveedor. Categoría.- Maquinaria y equipo Tanto para productividad como para biotecnología: - Reporte final del proceso de adquisición, instalación y puesta en marcha de la maquinaria y/o equipo de conformidad con las actividades previstas en el Cronograma de actividades, el cual deberá acompañarse de evidencia fotográfica nítida de la maquinaria y equipo adquiridos, al menos en cada una de las siguientes etapas (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción): - Recepción de la maquinaria y equipo en las instalaciones de la empresa; - Proceso de instalación de la maquinaria y equipo en la empresa, y - Operación de la maquinaria y equipo. - Breve descripción del proceso productivo actual de la empresa solicitante, incluyendo la maquinaria y equipo adquiridos acompañado de evidencia fotográfica (cada una de las fotografías deberá incluir fecha de captura y breve descripción). En la convocatoria podrán especificarse entregables adicionales.

Tiempo de respuesta: 3 (tres) meses.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-6100 extensión: 34200

Teléfonos y correos para quejas: Órgano Interno de Control en la SE: 5629-9552 (Directo) o 5629-9500 (Conmutador) Ext.: 21200, 21214, 21233 y 21247 (01 800) 0832-666 Con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx	Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000-3000 Ext.: 2164, 2000-2000 o (01 800) 1128-700 Correo Electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS
ANEXO 7
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD
DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)
RECIBO DE ENTREGA DE SUBSIDIO AL BENEFICIARIO

CATEGORÍA:

RUBRO DE APOYO:

Sector Apoyado:

Nombre o razón social del Beneficiario:

RFC:

CURP:

Nombre del Municipio o Delegación:

Nombre de la entidad federativa:

De conformidad con el **Lineamiento Vigésimo quinto** fracción V, del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015, por este medio manifiesto que, recibí por conducto de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Industrias Ligeras los recursos otorgados por el Gobierno Federal en su calidad de ejecutor en el marco del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), por concepto de subsidios la cantidad de \$_____ (<<cantidad>> pesos 00/100 M.N.).

Me comprometo a aplicar dicho monto exclusivamente para la Solicitud de Apoyo con número de folio <<folio>> aprobada por el Consejo Directivo del PROIND, misma que se detalla en el Convenio de Colaboración firmado el <<día>> de <<mes>> del <<año>>, el cual quedó registrado en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía con el No. _____

A su vez, me comprometo a observar todo lo dispuesto en Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015.

<<Municipio o Delegación>>, <<Estado>>, a <<día>> de <<mes>> del 2015,

Nombre y Firma del Beneficiario o
Representante Legal

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS

ANEXO 8

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD
DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)
CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE CARÁCTER TEMPORAL A PROYECTOS QUE FOMENTEN LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PRODUCTIVAS, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE PERMITAN LA FABRICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS, LA MEJORA EN LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN, LA REDUCCIÓN DE COSTOS DE PRODUCCIÓN O EL INCREMENTO EN EL VALOR AGREGADO O QUE IMPULSEN EL DESARROLLO DE LOS SECTORES DE CALZADO, TEXTIL, CONFECCIÓN Y VESTIDO A NIVEL ESTATAL, REGIONAL O NACIONAL, MEDIANTE EL APOYO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO SECTORIAL, AL AMPARO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **LA SECRETARÍA**, REPRESENTADA EN EL ACTO POR <<LA/EL>> <<NOMBRE>>, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS, **[EN CASO DE QUE PARTICIPE LA REPRESENTACIÓN FEDERAL Y <<LA/EL>> <<NOMBRE>>, <<DELEGADO/SUBDELEGADO>> FEDERAL EN EL ESTADO DE <<ENTIDAD FEDERATIVA>>]** Y POR LA OTRA, <<NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO>>, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **EL BENEFICIARIO**, REPRESENTADO POR <<LA/EL>> <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>, EN SU CARÁCTER DE <<REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL>>, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO **LAS PARTES**, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 28, que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación;
2. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <<AÑO>> en las erogaciones del Ramo Administrativo 10, Economía, considera recursos presupuestales para el apoyo y desarrollo de la productividad de las industrias ligeras, con criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad;
3. Que a la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional y establecer la política económica adecuada en coordinación con las instancias correspondientes
4. Que el Consejo Directivo del PROIND, aprobó en la <<TIPO DE SESIÓN>>, de <<FECHA>>, la Solicitud de Apoyo que presentó EL BENEFICIARIO <<NOMBRE>>, en los términos de los Lineamientos Décimo, Décimo primero, Décimo cuarto y Décimo sexto, de los Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo PROIND, publicados en el Diario Oficial de la Federación el <<DÍA de MES del 2015>>.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SECRETARÍA QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARÍA, entre otros: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional;
- I.3. Con fundamento en el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, <<NOMBRE>>, Director(a) General de Industrias Ligeras (DGIL) cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio << **[en caso de que participe la Representación Federal y << conjuntamente con la/el>> <<NOMBRE>> Delegado(a) y/o Subdelegado (a) Federal del Estado de <<NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA <<en caso de que participe la Representación Federal, invocar los artículos 50 y 51 del Reglamento Interior de la SE>>.**
- I.4. Conforme a lo dispuesto en la Suficiencia Presupuestaria número <<NÚMERO ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL de fecha DÍA de MES de AÑO >>, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARÍA, ésta cuenta con los recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda del Presente Convenio de Colaboración.
- I.5. En los términos de los Lineamientos Décimo cuarto y Décimo sexto, de los Lineamientos del PROIND, el Consejo Directivo aprobó el otorgamiento de los Apoyos al <<BENEFICIARIO>> para la ejecución del proyecto que se señala en la Solicitud de Apoyo con número de folio <<NÚMERO DE FOLIO>>.
- I.6. Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DECLARA EL << BENEFICIARIO>> QUE:

- II.1 **[PARA PERSONAS MORALES]** Es una <<TIPO DE SOCIEDAD>>, constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número <<NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO>>, Notario Público número <<NÚMERO DE NOTARÍA>>, en el Estado de <<ENTIDAD FEDERATIVA>>, con fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>> e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número de folio <<NÚMERO DE REGISTRO>> de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>..

[PARA PERSONAS FÍSICAS] Es una persona física de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus Derechos.

- II.2** Su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se hace constar que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es <<RFC>>.
- II.3** Dentro de su <<actividad empresarial u objeto social>> se encuentra: <<ACTIVIDAD PREPONDERANTE>>.
- II.4** Cuenta, en su caso, con la infraestructura, recursos humanos, capacidades técnicas y administrativas necesarias para la ejecución del proyecto que se señala en la Solicitud de Apoyo con número de folio <<NÚMERO DE FOLIO>>.
- II.5** Tener una cuenta bancaria exclusiva como lo señala la fracción IX del Lineamiento Cuarto del PROIND destinada únicamente a la administración de los recursos del PROIND para la ejecución del proyecto que describe la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo.
- II.6** **[PARA PERSONAS MORALES]** <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>, en su carácter de <<REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL>>, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la Escritura Pública número <<NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO>>, Notario Público número <<NÚMERO DE NOTARÍA>>, >>, en el Estado de <<ENTIDAD FEDERATIVA>>, con fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>> e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número de folio <<NÚMERO DE REGISTRO>> de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>, en la que le fueron otorgadas las facultades con que se ostenta, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas ni restringidas o modificadas en forma alguna.
- II.7** Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en <<DOMICILIO FISCAL>>.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1.** Que LA SECRETARÍA y EL BENEFICIARIO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado aportar recursos para el desarrollo del proyecto aprobado por el Consejo Directivo del PROIND en los términos del presente Convenio.
- III.2.** Que conocen el contenido de los Lineamientos del PROIND; que de conformidad con las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer el monto y los mecanismos para la ministración de los recursos que aportarán LAS PARTES para la ejecución del proyecto que se señala en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo y detallada en el antecedente 4, así como las obligaciones a que se sujetará EL BENEFICIARIO para la correcta aplicación del Apoyo.

SEGUNDA.- LA SECRETARÍA aportará recursos por concepto de Apoyos transitorios hasta por un monto total de \$<<CANTIDAD EN NÚMERO>> (<<CANTIDAD EN LETRA 00/100 M.N.>>), para la ejecución del proyecto que se señala en la Solicitud de Apoyo.

EL BENEFICIARIO se obliga a aportar recursos por un monto de <<CANTIDAD EN PESOS (CANTIDAD EN LETRA 00/100 M.N.)>> para la ejecución del proyecto que se señala en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo y detallada en el antecedente 4 de este Convenio, así como a llevar a cabo su ejecución.

La aportación por parte de LA SECRETARÍA se realizará de conformidad con lo previsto en los Lineamientos del PROIND y la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, quedando sujeta en todo momento a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que el desarrollo y ejecución del proyecto que se señala en la Solicitud de Apoyo, referida en el antecedente 4 de este Convenio, se sujetará a los términos establecidos en la propia Solicitud de Apoyo aprobada, así como a los montos, Rubros de Apoyo, condiciones y porcentaje de Apoyo aprobados por el Consejo Directivo, misma que se agrega como parte integral del presente instrumento, así como a lo establecido en los Lineamientos.

CUARTA.- Los recursos aportados por LA SECRETARÍA para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración serán considerados en todo momento como subsidios federales, en términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al BENEFICIARIO y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL BENEFICIARIO, se obliga a que los recursos señalados en la Cláusula Segunda sean destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los Lineamientos del PROIND.

QUINTA.- LA SECRETARÍA no realizará la entrega de los recursos correspondientes, en tanto EL BENEFICIARIO no cumpla con los requisitos y procedimientos señalados en los Lineamientos del PROIND y en las disposiciones en materia presupuestal aplicables, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna para LA SECRETARÍA.

Asimismo, LA SECRETARÍA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del BENEFICIARIO del recibo que en derecho proceda.

SEXTA.- LA SECRETARÍA procurará la asistencia y orientación a EL BENEFICIARIO.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, EL BENEFICIARIO acepta observar lo previsto en el Lineamiento Vigésimo quinto del PROIND y se obliga por este medio a entregar en tiempo y forma: el Informe de avance, Informe final, Dictamen Auditado y demás información que permita dar seguimiento al uso de los recursos aprobados en la Solicitud de Apoyo enterado de que en caso contrario, la Instancia ejecutora podrá solicitar el reintegro total o parcial del Apoyo otorgado.

OCTAVA.- Por su parte, EL BENEFICIARIO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos otorgados para los PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio a través de la DGIL como Instancia ejecutora del PROIND, podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

NOVENA.- EL BENEFICIARIO se compromete a que la ejecución total del proyecto señalado en la Solicitud de Apoyo aprobada se realizará a más tardar el 31 de marzo de 2016, salvo los proyectos para los que el Consejo Directivo apruebe una duración mayor de conformidad con los Lineamientos del PROIND.

DÉCIMA.- EL BENEFICIARIO se obliga a reintegrar total o parcialmente a la Tesorería de la Federación los recursos por concepto de Apoyo otorgados por LA SECRETARÍA de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Vigésimo séptimo del PROIND.

DÉCIMA PRIMERA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en LA SECRETARÍA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL BENEFICIARIO a partir de la firma de este Convenio, la DGIL, por sí misma o a través de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección.

EL BENEFICIARIO se obliga a aceptar y facilitar las visitas de supervisión e inspección que, en el ejercicio de sus atribuciones realicen las autoridades señaladas en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, sin necesidad de acción judicial o arbitral previa cuando EL BENEFICIARIO incumpla con las obligaciones señaladas en el presente Convenio o con los Lineamientos del PROIND o con cualquier otra disposición aplicable.

En caso de rescisión del Convenio, EL BENEFICIARIO quedará obligado a reintegrar la cantidad aportada por LA SECRETARÍA y señalada en la Cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA CUARTA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez que EL BENEFICIARIO ejecute y compruebe ante la Instancia ejecutora la conclusión total del proyecto señalado en la Solicitud de Apoyo, en términos de lo previsto en los Lineamientos del PROIND.

Leído que fue a LAS PARTES el contenido íntegro del presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los <<DÍA>> días del mes de <<MES>> de 2015.

POR LA SECRETARÍA

POR EL <<BENEFICIARIO >>

<<NOMBRE>>

DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS

<<NOMBRE DEL

SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL>>

<<NOMBRE>>

DELEGADO(A)/ SUBDELEGADO(A) FEDERAL

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS
ANEXO 9
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD
DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)
DICTAMEN AUDITADO

<<IMPRIMIR EN HOJA MEMBRETADA DEL DESPACHO O CONTADOR PÚBLICO QUE ELABORÓ EL DICTAMEN >>

<<CIUDAD, ESTADO>>, a <<DÍA>> de <<MES>> de 201X.

CONSEJO DIRECTIVO DEL PROIND
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE

De conformidad con los Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015, y a solicitud del C. <<NOMBRE>>, Representante Legal de <<NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO>>, con RFC <<RFC>>, con domicilio fiscal en <<CALLE, NÚMERO, COLONIA, CIUDAD, ESTADO, CÓDIGO POSTAL>>, y número de teléfono <<NÚMERO DE TELÉFONO>>, comunico que tuve a la vista la información que sustenta el presente dictamen, se efectuó una revisión y verificación de las facturas presentadas por el Beneficiario para comprobar el correcto ejercicio de los recursos correspondientes a la ejecución total del proyecto contenido en la Solicitud de apoyo aprobada por el Consejo Directivo del PROIND con número de folio PROIND/2015/ <<XXX>> y de acuerdo con los datos contenidos en la misma se proporciona la información siguiente:

I. EJERCICIO DEL TOTAL DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO																																																																																																																																	
Periodo que comprende el Dictamen: Del: (día-mes-año) Al: (día-mes-año) 																																																																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: left; padding: 2px;">Rubro de Apoyo:</th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> <tr> <th style="width: 25%;">Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado</th> <th style="width: 10%;">Cantidad</th> <th style="width: 15%;">Número de referencia de la cotización</th> <th style="width: 10%;">RFC del proveedor</th> <th style="width: 15%;">Nombre del proveedor</th> <th style="width: 10%;">Precio unitario (sin IVA)</th> <th style="width: 10%;">Unidad monetaria</th> <th style="width: 10%;">Tipo de Cambio (si aplica)</th> <th style="width: 10%;">Total (M.N.)</th> <th style="width: 10%;">Soporte documental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: right; padding: 2px;">Total del Rubro de apoyo (comprobado) [M.N.]</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>										Rubro de Apoyo:										Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	Cantidad	Número de referencia de la cotización	RFC del proveedor	Nombre del proveedor	Precio unitario (sin IVA)	Unidad monetaria	Tipo de Cambio (si aplica)	Total (M.N.)	Soporte documental																																																																																											Total del Rubro de apoyo (comprobado) [M.N.]									
Rubro de Apoyo:																																																																																																																																	
Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	Cantidad	Número de referencia de la cotización	RFC del proveedor	Nombre del proveedor	Precio unitario (sin IVA)	Unidad monetaria	Tipo de Cambio (si aplica)	Total (M.N.)	Soporte documental																																																																																																																								
Total del Rubro de apoyo (comprobado) [M.N.]																																																																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: left; padding: 2px;">Rubro de Apoyo:</th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> <tr> <th style="width: 25%;">Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado</th> <th style="width: 10%;">Cantidad</th> <th style="width: 15%;">Número de referencia de la cotización</th> <th style="width: 10%;">RFC del proveedor</th> <th style="width: 15%;">Nombre del proveedor</th> <th style="width: 10%;">Precio unitario (sin IVA)</th> <th style="width: 10%;">Unidad monetaria</th> <th style="width: 10%;">Tipo de Cambio (si aplica)</th> <th style="width: 10%;">Total (M.N.)</th> <th style="width: 10%;">Soporte documental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: right; padding: 2px;">Total del Rubro de apoyo (comprobado) [M.N.]</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>										Rubro de Apoyo:										Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	Cantidad	Número de referencia de la cotización	RFC del proveedor	Nombre del proveedor	Precio unitario (sin IVA)	Unidad monetaria	Tipo de Cambio (si aplica)	Total (M.N.)	Soporte documental																																																																																											Total del Rubro de apoyo (comprobado) [M.N.]									
Rubro de Apoyo:																																																																																																																																	
Nombre de la maquinaria, equipo o servicio cotizado	Cantidad	Número de referencia de la cotización	RFC del proveedor	Nombre del proveedor	Precio unitario (sin IVA)	Unidad monetaria	Tipo de Cambio (si aplica)	Total (M.N.)	Soporte documental																																																																																																																								
Total del Rubro de apoyo (comprobado) [M.N.]																																																																																																																																	
Valor total del Proyecto (comprobado) [M.N.]																																																																																																																																	

II. RESUMEN DE CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PROYECTO					
Equipamiento para Centros de innovación y/o diseño			Meta señalada en la Solicitud de Apoyo	Valor registrado	Observaciones o comentarios
Número de proyectos de innovación y/o diseño que se realizarían en el Centro de innovación y/o diseño en los siguientes 6 meses posteriores al Apoyo:					
Número de empresas que se prevé harían uso del Centro de innovación y/o diseño en los siguientes 6 meses posteriores al Apoyo:					
Ingresos esperados como resultado de los servicios otorgados por el Centro de innovación y/o diseño en los siguientes 6 meses posteriores al Apoyo:					
Número de personas contratadas para la operación del Centro de innovación y/o diseño en los siguientes 6 meses posteriores al Apoyo:					
Desarrollo de habilidades en innovación y/o diseño			Meta señalada en la Solicitud de Apoyo	Valor registrado	Observaciones o comentarios
Número de cursos de capacitación en innovación y/o diseño que se prevé realizar:					
Número de personas que serán capacitadas en innovación y/o diseño en cada uno de los cursos antes mencionados:					
Diseño de metodologías para diferenciación de productos			Meta señalada en la Solicitud de Apoyo	Valor registrado	Observaciones o comentarios
Número de empresas que serán beneficiadas con la aplicación de la metodología:					
Número de estados en que se ubican las empresas que serán beneficiadas con la aplicación de la metodología:					
Diseño de estrategias de promoción sectorial			Meta señalada en la Solicitud de Apoyo	Valor registrado	Observaciones o comentarios
Número de empresas que harán uso de la estrategia de promoción sectorial:					
Número de Contratos y/o pedidos que podrían suscribirse como resultado de la implementación de la estrategia de promoción sectorial:					
Productividad o Biotecnología	Unidad de medida en que se expresa la meta	Periodo inicial Enero a junio 2015	Meta señalada en la Solicitud de Apoyo	Valor registrado	Observaciones o comentarios
Valor de la producción:					
Remuneraciones:					
Gasto por consumo de bienes y servicios:					
Volumen de ventas:					
Volumen de producción:					
Personal ocupado en planta:					

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Atentamente;

<<FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO>>

C.P.C. <<NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO>>

Registro ante la Administración General de Auditoría

Fiscal de la Federación (AGAFF) No. <<NÚMERO DE REGISTRO>>

NOTA ACLARATORIA: En caso de considerarlo conveniente, se puede incluir información adicional que aporte datos relevantes tanto de la comprobación del ejercicio de los recursos como de los indicadores y/o metas del proyecto, conforme a la categoría para la cual recibió apoyo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



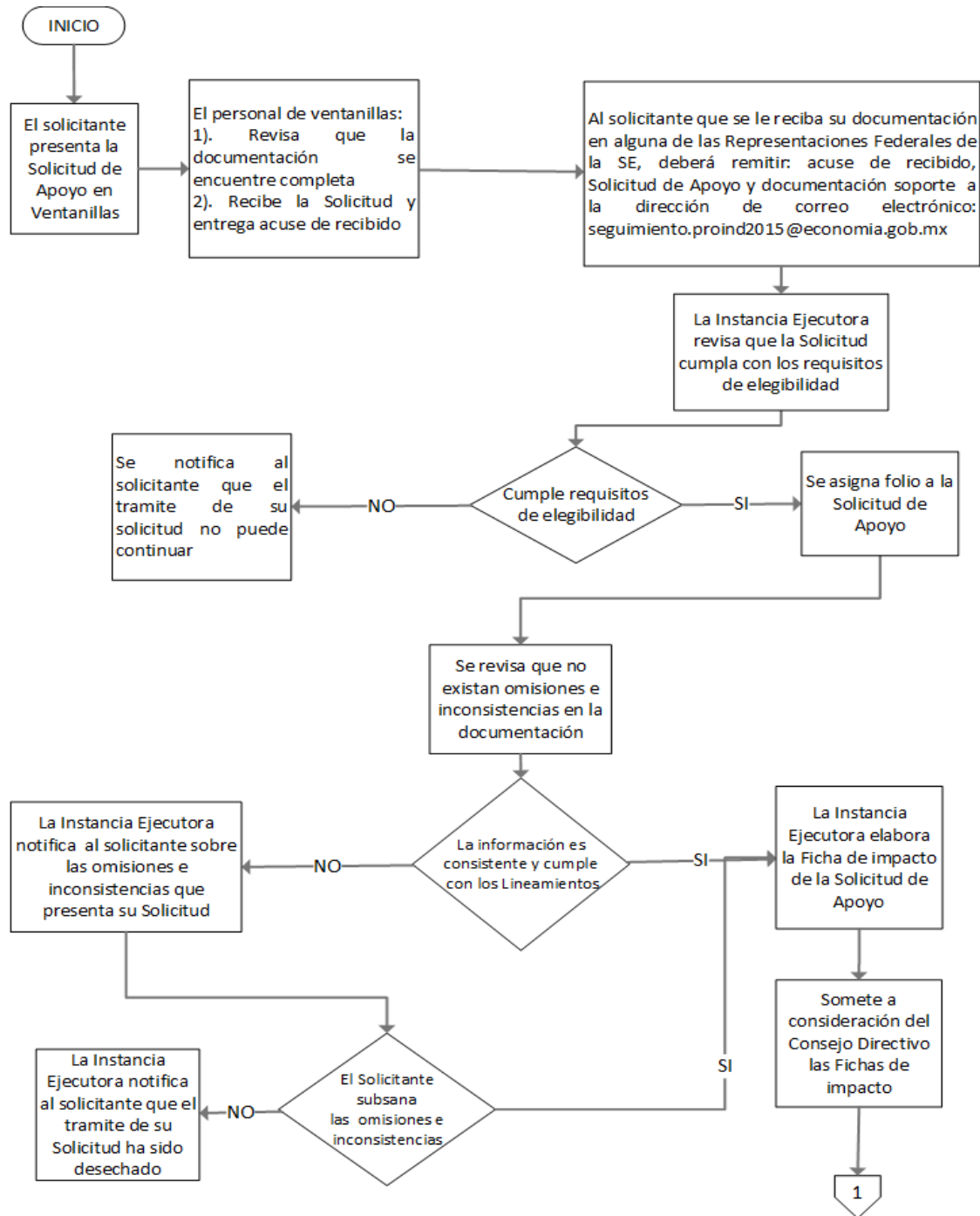
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS

ANEXO 10

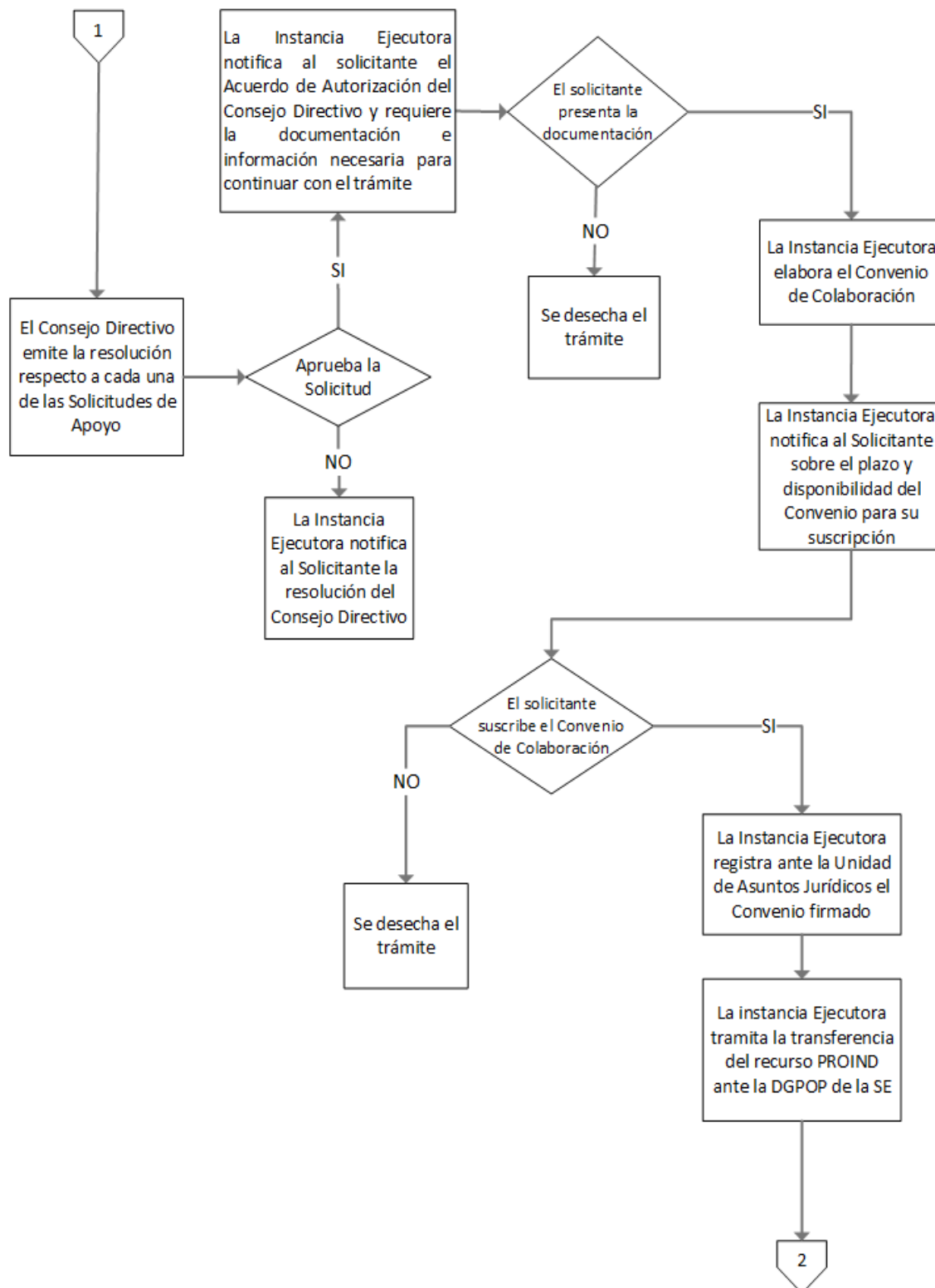
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD

DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)

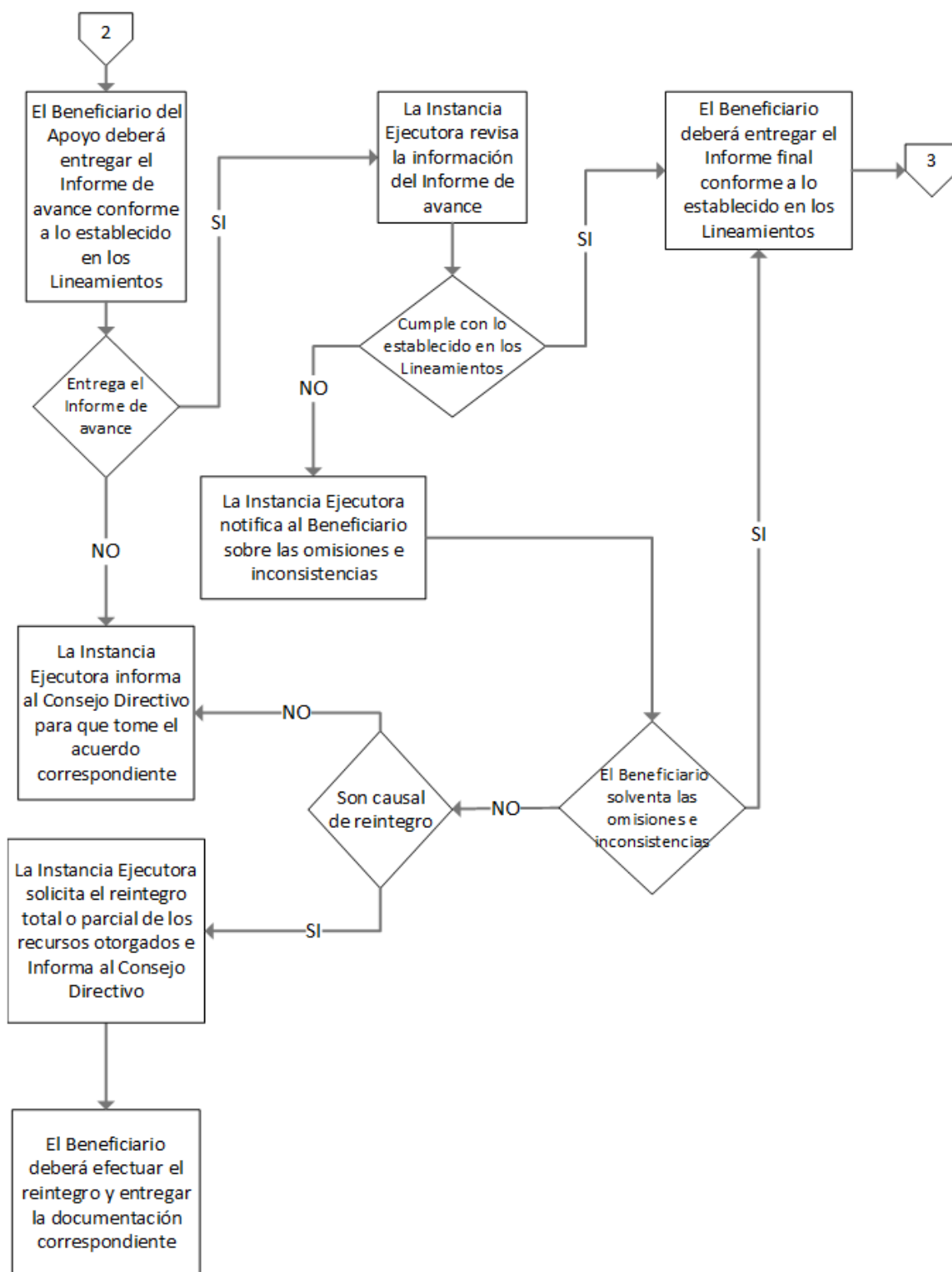
DIAGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE APOYO



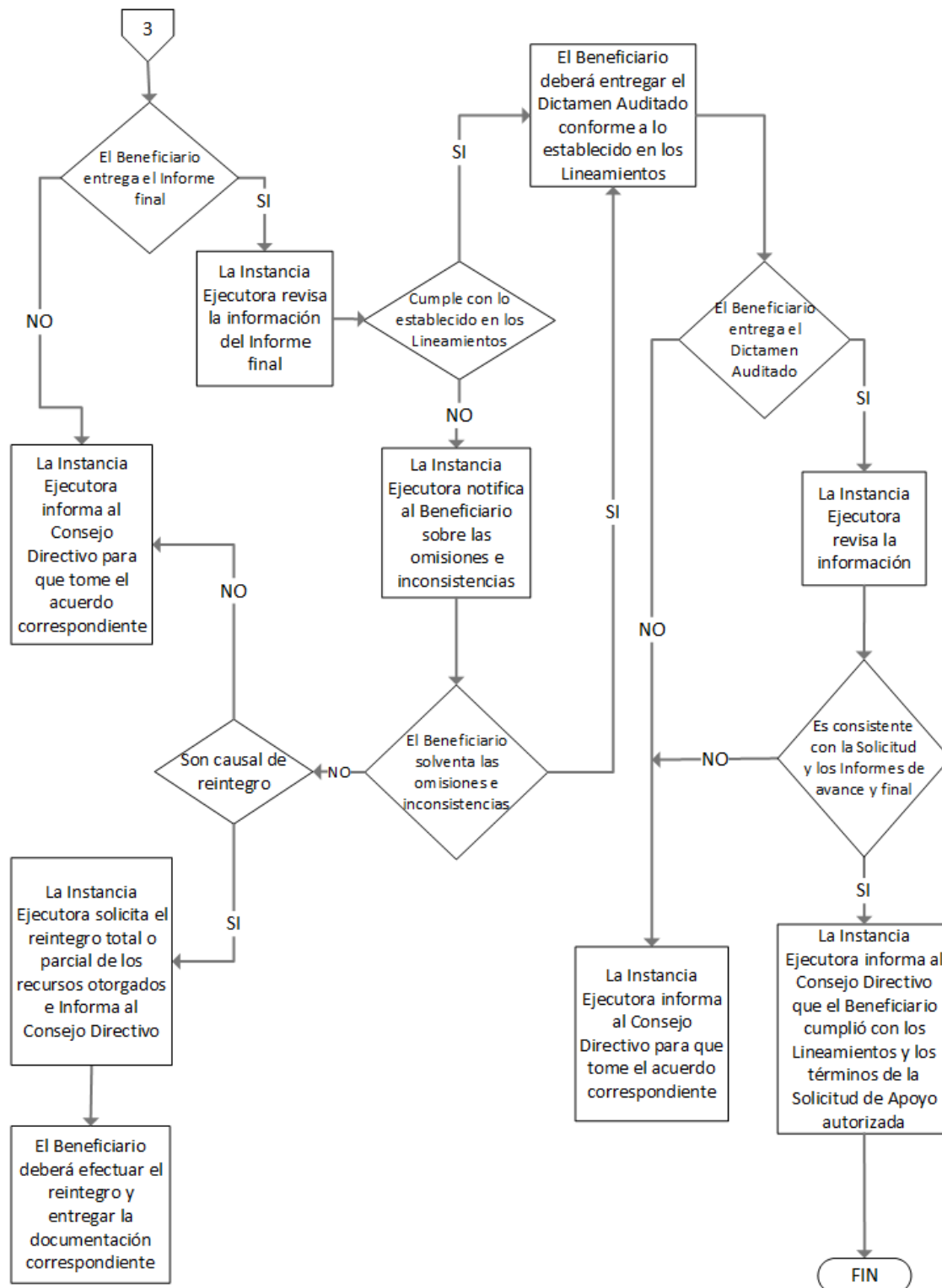
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS
ANEXO 11
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD
DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND)
FORMATO DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PROIND 2015 – XX

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD

DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND) 2015

El Consejo Directivo del PROIND, con fundamento en el **Lineamiento Décimo sexto** de los Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el XX de XXX de 2015:

CONVOCA

A las personas físicas y morales legalmente constituidas, interesadas en obtener Apoyos para la implementación de proyectos que fomenten la utilización de nuevas tecnologías productivas y a proyectos de innovación o fortalecimiento sectorial que impulsen su desarrollo a nivel estatal, regional o nacional.

- 1. Objeto.**
- 2. Vigencia de la Convocatoria.**

La fecha de apertura de las Ventanillas para esta Convocatoria es el XX de XXXX de 2015 y la fecha de cierre es el XX de XXXX de 2015. Las fechas no incluyen días inhábiles y el horario es el siguiente:

- Las oficinas de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía conforme al horario laboral que cada una tenga para recepción, y
- La ventanilla de recepción de la Dirección General de Industrias Ligeras (DGIL) ubicada en Avenida Insurgentes Sur N° 1940, Planta Baja, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 17:30 horas.

- 3. Monto global (total de la Convocatoria).**
- 4. Categorías.**

Categoría	Rubro de Apoyo	El monto que resulte inferior		Beneficiarios
		Monto máximo por Rubro de Apoyo [M.N.]	Porcentaje del valor del proyecto por Rubro de Apoyo (sin I.V.A.) [%]	

- 5. Cobertura.**
Cobertura nacional.
- 6. Población Objetivo.**

Personas físicas o morales que demuestran interés en mejorar la productividad de su empresa y que pertenecen a los sectores señalados en el **Lineamiento Quinto** de los Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND), para el ejercicio fiscal 2015 y entre cuyas actividades declaradas ante el SAT se encuentra(n) alguna(s) de las actividades económicas previstas en el **Lineamiento Sexto** de los propios Lineamientos.

- 7. Documentación específica que debe incluirse para la Categoría.**

8. Requisitos de elegibilidad.

Serán elegibles para recibir los Apoyos del PROIND, sin discriminación alguna y en estricto apego a los derechos humanos, la Población Objetivo a que se refiere el **Lineamiento Sexto** y que satisfagan los requisitos de elegibilidad señalados en **Lineamiento Décimo primero** de los Lineamientos del PROIND.

9. Criterios de selección.

Para la elaboración de la ficha de impacto del proyecto que se indique en la Solicitud de Apoyo se considerarán los siguientes parámetros.

Parámetro	Valor
Incidencia en los indicadores de impacto	
Relación entre el monto del Apoyo solicitado y el valor de la producción declarado por el Solicitante	
Número de empresas e impactos esperados en cada una de ellas como resultado de los servicios que otorgaría el Centro de Innovación y/o Diseño	
Porcentaje de aportación del Solicitante	
Número de personas capacitadas	
Generación de empleo	
Cobertura del proyecto (estatal, regional o nacional)	

10. Entregables.

Los dispuestos en los Lineamientos del Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras (PROIND) y además XXXX.

11. Contacto de atención.**12. Quejas.**

Los Beneficiarios y el público en general podrán presentar por escrito libre sus quejas, denuncias, comentarios y/o reconocimientos, con respecto a la ejecución del PROIND y la aplicación de sus Lineamientos, ante las instancias que se señalan en el orden siguiente:

- I. El Órgano Interno de Control en la SE, con domicilio en el séptimo piso del edificio marcado con el número 3025, del Boulevard Adolfo López Mateos, Col. San Jerónimo Aculco, Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F., y/o al correo electrónico quejas.denuncias@economia.gob.mx y/o a los teléfonos 5629-9500 conmutador ext.: 21214 o 01(800) 08 32-666, y
- II. La Secretaría de la Función Pública ubicada en Insurgentes Sur número 1735-10, Col. Guadalupe Inn, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., y/o al correo electrónico contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y/o al teléfono 2000-3000 ext.: 2164.

13. Otras disposiciones.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con una superficie total de 3,229.89 m², ubicado en Avenida Solidaridad No. 5, colonia Ignacio Zaragoza, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA USO DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL, EL INMUEBLE FEDERAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,229.89 M², UBICADO EN AVENIDA SOLIDARIDAD NO. 5, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

- I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie total de 3,229.89 m², ubicado en Avenida Solidaridad No. 5, colonia Ignacio Zaragoza, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 04- 3340 -2;
- II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 14 del 16 de marzo de 2006, que consigna la donación a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 90303 del 4 de agosto de 2006 y 90303/1 del 18 de agosto de 2010;
- III. Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número PT-ESCA-01 de julio de 2009, elaborado a escala 1:250, aprobado, certificado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-3509-2011-T/, el 10 de febrero de 2011, mismo que obra en el expediente respectivo;
- IV. Que mediante oficio número DGRMSG/0434/2014 del 20 de junio de 2014, la Secretaría de Gobernación, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito, a efecto de que lo continúe utilizando como Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación de Policía "Escárcega";
- V. Que mediante oficio número DGRMSG/0434/2014 del 20 de junio de 2014, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble descrito no se encuentra en los supuestos de un inmueble de carácter Histórico o Artístico, lo anterior conforme al criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;
- VI. Que mediante oficio del 6 de agosto de 2010, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Escárcega otorgó número oficial al predio;
- VII. Que mediante oficio del 13 de mayo de 2014, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Escárcega, otorgó Licencia de Uso de Suelo, para instalaciones de seguridad pública y procuración de justicia;
- VIII. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/131311, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Secretaría de Gobernación para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, a efecto de que lo continúe utilizando como Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación de Policía “Escárcega”.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Gobernación diere al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Gobernación deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de mayo de dos mil quince.- La Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con una superficie total de 54.23 m², ubicado en carretera federal México-Tampico, colonia López Mateos 2da. Sección, número 1407, Municipio de Zacualtípán de Ángeles, Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA USO DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL, EL INMUEBLE FEDERAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 54.23 M², UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO-TAMPICO, COLONIA LÓPEZ MATEOS 2DA. SECCIÓN, NÚMERO 1407, MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, ESTADO DE HIDALGO.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

- I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble ubicado en Carretera Federal México–Tampico, colonia López Mateos 2da. Sección, número 1407, municipio de Zacualtipán de Ángeles, estado de Hidalgo, con superficie total de 54.23 m², identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 13-12301-7;
- II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 5654 del 13 de septiembre de 1994, que consigna la donación inscrita en el folio real número 78426 del 23 de abril de 2004, ratificada y convalidada el 14 de enero de 2014;
- III. Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número PT-ZAC-01 de octubre de 2005, elaborado a escala 1:100, aprobado, certificado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-2910-2009-T/ el 1 de julio de 2009, mismo que obra en el expediente respectivo;
- IV. Que mediante oficio número DGRMSG/0331/2014 del 4 de junio de 2014, la Secretaría de Gobernación, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito, a efecto de que lo continúe utilizando como Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación de Policía “Zacualtipán”;
- V. Que mediante oficio DGRMSG/0331/2014 del 4 de junio de 2014, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble que nos ocupa no es considerado monumento Histórico o Artístico, conforme al criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;
- VI. Que mediante oficio número OP/13 del 22 de noviembre de 2013, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Zacualtipán de Ángeles, asignó número oficial al predio;
- VII. Que mediante oficio número PMZAOP/129/2014 del 11 de marzo de 2014, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Zacualtipán de Ángeles, otorgó Constancia de Uso de Suelo para Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- VIII. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/134343, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Secretaría de Gobernación para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, a efecto de que lo continúe utilizando como Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación de Policía “Zacualtipán”.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Gobernación diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Gobernación deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de mayo de dos mil quince.- La Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble propiedad federal denominado “Palacio del Arzobispado”, con superficie de 5,922.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Observatorio número 192, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, BAJO LA FIGURA DE INMUEBLE FEDERAL COMPARTIDO, DEL INMUEBLE PROPIEDAD FEDERAL DENOMINADO “PALACIO DEL ARZOBISPADO”, CON SUPERFICIE DE 5,922.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN AVENIDA OBSERVATORIO NÚMERO 192, COLONIA OBSERVATORIO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I y 106 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y XXVI a XXXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CONSIDERANDO

- I. Que dentro de los bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble propiedad federal denominado “Palacio del Arzobispado”, con superficie 5,922.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Observatorio número 192, colonia Observatorio, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal;
- II. Que el inmueble es ocupado por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional; por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de su Órgano Desconcentrado, Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- III. Que con fecha 2 de julio de 1930, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos destina al servicio de la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento para uso del Instituto Panamericano de Geografía e Historia el edificio construido en la porción norte del que ocupa la Dirección de Estudios Geográficos y Climatológicos en Tacubaya, Distrito Federal;

- IV. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que tiene como misión administrar el Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal optimizando su aprovechamiento;
- V. Que mediante oficio No. DGJ/DCCC/1005/2008 de fecha 26 de septiembre de 2008 la Dirección General Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comunicó que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo, es considerado como un Inmueble Federal Compartido;
- VI. Que en términos de la normatividad en la materia, un Inmueble Federal Compartido es aquel inmueble federal en el que se alojen dos o más instituciones públicas; como lo es en este caso; y
- VII. Que entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Función Pública por conducto del INDAABIN, se encuentran la de administrar, operar y mantener los Inmuebles Federales Compartidos; así como la de formular con la participación de la Instituciones Públicas Ocupantes del Inmueble Federal Compartido, el Programa Operativo Anual para garantizar para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común del inmueble;

Toda vez que es propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal en la prestación de servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble propiedad federal denominado “Palacio del Arzobispado”, con superficie de 5,922.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Observatorio número 192, colonia Observatorio, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el INDAABIN deberá designar al Administrador Único del inmueble, para que en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Manual de Recursos Materiales lleve a cabo, al menos, las siguientes acciones:

1. Convocar a los representantes de las instituciones públicas que ocupan el inmueble denominado “Palacio del Arzobispado”, para celebrar la sesión de instalación del Comité de Apoyo correspondiente.
2. Gestionar ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN (DGAPIF), la emisión de Certificados de Asignación de Espacios a favor de las Instituciones Públicas Ocupantes, procediendo a su entrega mediante la suscripción del acta correspondiente.
3. Elaborar y someter a la consideración de la DGAPIF el Programa Operativo Anual para el presente y subsecuentes ejercicios, debiendo contemplar por lo que respecta al presente ejercicio, que el inicio de su vigencia sea a partir del día 1 de junio 2015, a efecto de garantizar la conservación y mantenimiento del inmueble.

TERCERO.- El INDAABIN a través de la DGAPIF promoverá la suscripción de las bases de colaboración correspondientes, con los Responsables Inmobiliarios de las Instituciones Públicas Ocupantes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de mayo de dos mil quince.- La Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Especializados Industriales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SP/0013/2014.

CIRCULAR: 0008/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SISTEMAS ESPECIALIZADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 59, fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 2013, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de 25 de mayo de 2015, que se dictó en el expediente SP/0013/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Sistemas Especializados Industriales, S.A., de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato con dicha empresa, por el plazo de dos años ya que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del referido artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, la inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando el objeto de lo que se pretenda contratar se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, Distrito Federal, a 27 de mayo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Moreno Solé**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SEI Services Equipment and Technologies, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SP/0012/2014.

CIRCULAR: 0007/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SEI SERVICES EQUIPMENT AND TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 59 fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 2013, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución de 25 de mayo de 2015, que se dictó en el expediente SP/0012/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa SEI Services Equipment and Technologies, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato con dicha empresa, por el plazo de dos años ya que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del referido artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, la inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando el objeto de lo que se pretenda contratar se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 27 de mayo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Moreno Solé**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa PSL Technology Corporation de México, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente número: SAN/003/2014.- Oficio número: OIC/AR/00/637/1306/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PSL TECHNOLOGY CORPORATION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la Resolución de fecha 11 de mayo de 2015, que se dictó en el expediente número SAN/003/2014, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores, Licitantes y Contratistas instaurado a la empresa PSL Technology Corporation de México, S. de R.L. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 5 años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de mayo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Óscar Enrique Sisniega Muñoz.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL MTRO. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RAÚL ESTRADA DAY, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de febrero de 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula DÉCIMA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- III. Las partes han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de precisar los términos para el cumplimiento de algunas obligaciones y ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA", por medio de su representante, declara:
 - I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:
 - II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA.- ...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD				
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1,514,892.00	0.00	1,514,892.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
3	Alimentación y Activación Física	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		1,514,892.00	0.00	1,514,892.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	2,300,000.00	68,621.00	2,368,621.00
Subtotal:		4,800,000.00	68,621.00	4,868,621.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
1	Salud Mental	300,000.00	0.00	300,000.00
Subtotal:		300,000.00	0.00	300,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				
1	Seguridad Vial	830,000.00	0.00	830,000.00
2	Prevención de lesiones de causa externa intencionales	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		830,000.00	0.00	830,000.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	12,548,179.12	3,340,102.60	15,888,281.72
2	Salud Materna y Perinatal	12,122,606.45	535,414.22	12,658,020.67
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	2,990,220.00	105,300.00	3,095,520.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,234,300.00	177,120.00	1,411,420.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5,107,455.00	154,020.00	5,261,475.00
6	Igualdad de Género en Salud	250,000.00	40,384.20	290,384.20
Subtotal:		34,252,760.57	4,352,341.02	38,605,101.59

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Rabia	0.00	36,075.38	36,075.38
2	Brucelosis y Leptospirosis	0.00	0.00	0.00
3	Patógenos de la garrapata café y otros ectoparásitos	0.00	0.00	0.00
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	902,047.18	781,781.82	1,683,829.00
5	Prevención y Control del Paludismo	394,000.00	0.00	394,000.00
6	Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedad de Chagas	93,500.00	0.00	93,500.00
8	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	28,500.00	0.00	28,500.00
10	Diabetes Mellitus	2,298,840.00	0.00	2,298,840.00
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3,812,042.00	0.00	3,812,042.00
12	Atención al Adulto Mayor	0.00	0.00	0.00
13	Salud Bucal	75,598.00	0.00	75,598.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	30,000.00	30,581.40	60,581.40
15	Prevención y Control de la Lepra	0.00	0.00	0.00
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	500,000.00	0.00	500,000.00
17	Prevención de Cólera	211,052.25	0.00	211,052.25
Subtotal:		8,345,579.43	848,438.60	9,194,018.03
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3,027,341.41	0.00	3,027,341.41
Subtotal:		3,027,341.41	0.00	3,027,341.41
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	125,867.00	1,431,073.70	1,556,940.70
Subtotal:		125,867.00	1,431,073.70	1,556,940.70
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	405,000.00	11,859,440.00	12,264,440.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	347,500.00	0.00	347,500.00
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	584,069.96	0.00	584,069.96
Subtotal:		1,336,569.96	11,859,440.00	13,196,009.96
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"		54,533,010.37	18,559,914.32	73,092,924.69

...

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$73,092,924.69 (setenta y tres millones noventa y dos mil novecientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$54,533,010.37 (cincuenta y cuatro millones quinientos treinta y tres mil diez pesos 37/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de conformidad con los alcances establecidos en EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, suscrito el 10/10/2012.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Dirección General de los Servicios de Salud de Zacatecas.

Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos federales, por un monto total de \$18,559,914.32 (dieciocho millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos catorce pesos 32/100 M.N.) serán entregados directamente a la Dirección General de los Servicios de Salud de Zacatecas, y serán aplicados, de manera exclusiva, en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- ...

"LA ENTIDAD", deberá mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de los Servicios de Salud de Zacatecas, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federal que corresponda, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

SEXTA.- ...

VI. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas -SIAFFASPE-, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

...

XXII. Reintegrar a la Tonería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro, o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.

ANEXO 2

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1,514,892.00	0.00	1,514,892.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,514,892.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Alimentación y Activación Física	0.00	0.00	0.00	240,002.00	0.00	0.00	240,002.00	0.00	0.00	0.00	240,002.00
TOTALES		1,514,892.00	0.00	1,514,892.00	240,002.00	0.00	0.00	240,002.00	0.00	0.00	0.00	1,754,894.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	2,300,000.00	0.00	2,300,000.00	2,101,448.00	0.00	0.00	2,101,448.00	0.00	0.00	0.00	4,401,448.00
TOTALES		4,800,000.00	0.00	4,800,000.00	2,101,448.00	0.00	0.00	2,101,448.00	0.00	0.00	0.00	6,901,448.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	300,000.00	300,000.00	1,757,500.00	0.00	0.00	1,757,500.00	0.00	0.00	0.00	2,057,500.00
TOTALES		0.00	300,000.00	300,000.00	1,757,500.00	0.00	0.00	1,757,500.00	0.00	0.00	0.00	2,057,500.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	830,000.00	0.00	830,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	830,000.00
2	Prevención de lesiones de causa externa intencionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		830,000.00	0.00	830,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	830,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	430,517.76	12,117,661.36	12,548,179.12	15,420,285.00	0.00	0.00	15,420,285.00	0.00	0.00	0.00	27,968,464.12
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	12,051,740.00	12,051,740.00	13,302,500.00	0.00	9,596,765.77	22,899,265.77	0.00	0.00	0.00	34,951,005.77
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	2,734,100.00	256,120.00	2,990,220.00	750,000.00	0.00	0.00	750,000.00	0.00	0.00	0.00	3,740,220.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,234,300.00	1,234,300.00	1,724,000.00	14,975,762.59	0.00	16,699,762.59	0.00	0.00	0.00	17,934,062.59
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	5,107,455.00	5,107,455.00	730,000.00	0.00	0.00	730,000.00	0.00	0.00	0.00	5,837,455.00
6	Igualdad de Género en Salud	250,000.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00
TOTALES		3,414,617.76	30,767,276.36	34,181,894.12	31,926,785.00	14,975,762.59	9,596,765.77	56,499,313.36	0.00	0.00	0.00	90,681,207.48

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Rabia	0.00	0.00	0.00	108,000.00	0.00	0.00	108,000.00	0.00	0.00	0.00	108,000.00
2	Brucelosis y Leptospirosis	0.00	0.00	0.00	16,500.00	0.00	0.00	16,500.00	0.00	0.00	0.00	16,500.00
3	Patógenos de la garrapata café y otros ectoparásitos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	902,047.18	0.00	902,047.18	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	903,047.18
5	Prevención y Control del Paludismo	394,000.00	0.00	394,000.00	43,000.00	0.00	0.00	43,000.00	0.00	0.00	0.00	437,000.00
6	Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedad de Chagas	93,500.00	0.00	93,500.00	1,115,000.00	0.00	0.00	1,115,000.00	0.00	0.00	0.00	1,208,500.00
8	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	28,500.00	0.00	28,500.00	750,000.00	0.00	0.00	750,000.00	0.00	0.00	0.00	778,500.00
10	Diabetes Mellitus	720,000.00	1,578,840.00	2,298,840.00	11,655,920.46	0.00	2,969,210.00	14,625,130.46	0.00	0.00	0.00	16,923,970.46
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2,158,242.00	1,653,800.00	3,812,042.00	6,255,721.43	0.00	0.00	6,255,721.43	0.00	0.00	0.00	10,067,763.43
12	Atención al Adulto Mayor	0.00	0.00	0.00	2,081,884.00	0.00	0.00	2,081,884.00	0.00	0.00	0.00	2,081,884.00
13	Salud Bucal	52,598.00	23,000.00	75,598.00	7,710,080.00	0.00	0.00	7,710,080.00	0.00	0.00	0.00	7,785,678.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	30,000.00	0.00	30,000.00	435,000.00	0.00	0.00	435,000.00	0.00	0.00	0.00	465,000.00
15	Prevención y Control de la Lepra	0.00	0.00	0.00	7,700.00	0.00	0.00	7,700.00	0.00	0.00	0.00	7,700.00
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
17	Prevención de Cólera	0.00	211,052.25	211,052.25	171,426.16	0.00	0.00	171,426.16	0.00	0.00	0.00	382,478.41
TOTALES		4,878,887.18	3,466,692.25	8,345,579.43	30,351,232.05	0.00	2,969,210.00	33,320,442.05	0.00	0.00	0.00	41,666,021.48

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	357,500.00	2,669,841.41	3,027,341.41	1,433,350.00	0.00	0.00	1,433,350.00	0.00	0.00	0.00	4,460,691.41
TOTALES		357,500.00	2,669,841.41	3,027,341.41	1,433,350.00	0.00	0.00	1,433,350.00	0.00	0.00	0.00	4,460,691.41

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	125,867.00	0.00	125,867.00	3,844,000.00	0.00	0.00	3,844,000.00	11,773,217.22	1,626,372.00	13,399,589.22	17,369,456.22
TOTALES		125,867.00	0.00	125,867.00	3,844,000.00	0.00	0.00	3,844,000.00	11,773,217.22	1,626,372.00	13,399,589.22	17,369,456.22

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	405,000.00	0.00	405,000.00	6,535,000.00	21,191,942.00	0.00	27,726,942.00	0.00	0.00	0.00	28,131,942.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	347,500.00	0.00	347,500.00	252,250.00	0.00	0.00	252,250.00	0.00	0.00	0.00	599,750.00
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	584,069.96	584,069.96	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	784,069.96
TOTALES		752,500.00	584,069.96	1,336,569.96	6,987,250.00	21,191,942.00	0.00	28,179,192.00	0.00	0.00	0.00	29,515,761.96

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTAL		16,674,263.94	37,787,879.98	54,462,143.92	78,641,567.05	36,167,704.59	12,565,975.77	127,375,247.41	11,773,217.22	1,626,372.00	13,399,589.22	195,236,980.55

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán transferidos a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	70,866.45	2,180,214.60	2,251,081.05

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Abril	1,514,892.00
	Subtotal	1,514,892.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
3	Alimentación y Activación Física	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
Total		1,514,892.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Abril	2,500,000.00
	Subtotal	2,500,000.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Abril	2,300,000.00
	Subtotal	2,300,000.00
Total		4,800,000.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Abril	300,000.00
	Subtotal	300,000.00
Total		300,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Abril	550,000.00
	Septiembre	280,000.00
	Subtotal	830,000.00
2	Prevención de lesiones de causa externa intencionales	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	830,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	
	Abril	11,368,179.12
	Agosto	1,180,000.00
	Subtotal	12,548,179.12
2	Salud Materna y Perinatal	
	Abril	11,201,740.00
	Mayo	600,000.00
	Agosto	320,866.45
	Subtotal	12,122,606.45
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	
	Abril	2,990,220.00
	Subtotal	2,990,220.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Abril	1,234,300.00
	Subtotal	1,234,300.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Abril	5,081,455.00
	Agosto	26,000.00
	Subtotal	5,107,455.00

6	Igualdad de Género en Salud	
	Abril	250,000.00
	Subtotal	250,000.00
	Total	34,252,760.57

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Rabia	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
2	Brucelosis y Leptospirosis	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
3	Patógenos de la garrapata café y otros ectoparásitos	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	
	Abril	902,047.18
	Subtotal	902,047.18
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Abril	394,000.00
	Subtotal	394,000.00
6	Oncocercosis	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
7	Enfermedad de Chagas	
	Abril	93,500.00
	Subtotal	93,500.00
8	Leishmaniasis	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00

9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Abril	28,500.00
	Subtotal	28,500.00
10	Diabetes Mellitus	
	Abril	2,298,840.00
	Subtotal	2,298,840.00
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Abril	3,595,242.00
	Julio	216,800.00
	Subtotal	3,812,042.00
12	Atención al Adulto Mayor	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
13	Salud Bucal	
	Abril	75,598.00
	Subtotal	75,598.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Abril	30,000.00
	Subtotal	30,000.00
15	Prevención y Control de la Lepra	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	
	Abril	500,000.00
	Subtotal	500,000.00
17	Prevención de Cólera	
	Abril	211,052.25
	Subtotal	211,052.25
	Total	8,345,579.43

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Abril	3,027,341.41
	Subtotal	3,027,341.41
	Total	3,027,341.41

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	
	Abril	89,867.00
	Septiembre	36,000.00
	Subtotal	125,867.00
	Total	125,867.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Abril	195,000.00
	Agosto	210,000.00
	Subtotal	405,000.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Abril	167,500.00
	Agosto	180,000.00
	Subtotal	347,500.00
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Abril	385,736.65
	Agosto	198,333.31
	Subtotal	584,069.96
	Total	1,336,569.96

Gran total	54,533,010.37

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.2.1	Propósito	Número de personas usuarias de los Servicios Estatales de Salud que presentan la Cartilla Nacional de Salud	Total de consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	50	Porcentaje de usuarios de los servicios estatales de salud que presentan la Cartilla Nacional de Salud durante la consulta otorgada	50
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Componente	Número de entidades que ofertan acciones de promoción de la salud dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno	Número de entidades programadas para ofertar acciones de promoción de la salud, dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno	32	Porcentaje de entidades que ofertan acciones de promoción de la salud dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.2	Propósito	Número de escuelas públicas validadas como promotoras de la salud	Total de escuelas públicas programadas	8,640	Número de escuelas públicas validadas como promotoras de la salud	70
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Componente	Número de cursos y eventos de capacitación dirigidos al personal de promoción de la salud estatal, jurisdiccional y local, realizados	Número de cursos y eventos de capacitación dirigidos al personal de promoción de la salud estatal, jurisdiccional y local, programados	292	Cursos y eventos de capacitación y actualización al personal estatal de Promoción de la Salud	9
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Componente	Número de talleres impartidos a la población general	Número de talleres programados para la población abierta, indígena, migrante y escolar	264,800	Talleres comunitarios dirigidos a población abierta, indígena, migrante y escolar	12,000
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Actividad	Número de materiales de mercadotecnia social en salud desarrollados	Número de materiales de mercadotecnia social en salud programados	224	Materiales de mercadotecnia social en salud desarrollados	10
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.1	Actividad	Número de acciones de monitoreo, supervisión y seguimiento realizadas	Número de acciones de monitoreo, supervisión y seguimiento programadas	5,124	Acciones de monitoreo, supervisión y seguimiento de los programas de promoción de la salud, realizadas	66
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Actividad	Curso-taller para procuradoras(es) de salud realizados	Curso-taller para procuradoras(es) de salud programados	3,500	Porcentaje de cursos-taller para procuradoras(es) de salud	145
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.2.1	Actividad	Número de cursos de capacitación de promoción de la salud para personal de los ayuntamientos realizados	Cursos de capacitación de promoción de la salud para personal de los ayuntamientos programados	32	Porcentaje de cursos de capacitación de promoción de la salud para personal de los ayuntamientos	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Actividad	Número de eventos de capacitación para personal de promoción de la salud realizados	Número de eventos de capacitación para personal de promoción de la salud programados	32	Porcentaje de eventos de capacitación para personal de promoción de la salud	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Actividad	Número de informes de trabajo intersectorial realizados en las jurisdicciones sanitarias	Número de informes de trabajo intersectorial programados en las jurisdicciones sanitarias	240	Porcentaje de informes de trabajo y planeación intersectorial en las jurisdicciones sanitarias	14
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.2.1	Actividad	Número de jurisdicciones sanitarias con información sobre comunidades en acción entregada	Número de jurisdicciones sanitarias con información sobre comunidades en acción programadas	240	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias con información sobre comunidades en acción	7
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Actividad	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables realizadas	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables programadas	64	Porcentaje de reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables	2

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Actividad	Número de comunidades acreditadas como saludables	Número de comunidades programadas para acreditar como saludables	1,500	Porcentaje de comunidades acreditadas como saludables	28
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Actividad	Número de espacios públicos acreditados como saludables	Número de espacios públicos programados para acreditar como saludables	800	Porcentaje de espacios públicos acreditados como saludables	50
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Componente	Número de municipios con acciones de promoción de la salud incorporadas en sus planes de desarrollo municipal	Número de municipios programados para incorporarse	450	Porcentaje de municipios con acciones de promoción de la salud en su planes de desarrollo municipal	17
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.2.1	Componente	Número de municipios asesorados para la elaboración de proyectos municipales	Número de municipios que programados para asesoría en la elaboración de proyectos de promoción de la salud	400	Porcentaje de municipios asesorados en la elaboración proyectos municipales de promoción de la salud	4
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.4.1	Actividad	Número de promotores de la salud capacitados en alimentación correcta a niños menores de cinco años, mujeres embarazadas y mujeres en lactancia de los municipios que participan en la cruzada contra el hambre	Número total de promotores de la salud de los municipios que participan en la cruzada contra el hambre	900	Porcentaje de promotores de la salud capacitados en alimentación correcta a menores de cinco años, mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia	30
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.5.1	Actividad	Número de ferias de promoción de la salud para prevención de la violencia realizadas	Número de ferias de promoción de la salud para prevención de la violencia programadas	150	Porcentaje de ferias integrales de promoción de la salud para la prevención de la violencia en espacios públicos	17
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.6.1	Actividad	Número de eventos locales realizados que favorezcan la alimentación correcta y la activación física	Número de eventos locales programados que favorezcan la alimentación correcta y la activación física	100	Porcentaje de eventos locales que favorezcan la alimentación correcta y la activación física	17
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.7.1	Actividad	Número de municipios que realizan acciones de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	Número de municipios programados para realizar acciones de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	1,000	Porcentaje de municipios con acciones de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	58
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Actividad	Número de reuniones con presidentes municipales realizadas	Número de reuniones con presidentes municipales programadas	32	Porcentaje de reuniones con presidentes municipales	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.9.1	Actividad	Número de municipios activos	Número de municipios activos programados	500	Municipio activo	17
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.1.1	Actividad	Número de jurisdicciones que cuentan con los formatos de registro de las intervenciones del programa	Número total de jurisdicciones en la entidad	240	Cobertura de jurisdicciones sanitarias que cuentan con los formatos y la información sobre los mecanismos para el correcto registro de las actividades	7
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	180	Porcentaje de visitas de supervisión al programa y proyectos municipales ganadores	14

2	Entornos y Comunidades Saludables	4.3.1	Actividad	Número total de proyectos municipales ganadores, con rendición de cuentas	Número total de proyectos ganadores	100	Porcentaje de proyectos municipales ganadores con rendición de cuentas	4
3	Alimentación y Activación Física	1.1.1	Actividad	Eventos realizados	Eventos programados	32	Eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta, consumo de agua, activación física en diferentes entornos	1
3	Alimentación y Activación Física	2.1.1	Actividad	Campañas y eventos realizadas	Campañas y eventos programadas	32	Campañas y eventos de sensibilización de la lactancia materna exclusiva y alimentación complementaria	2
3	Alimentación y Activación Física	3.1.1	Actividad	Número de alianzas y eventos realizados	Número de alianzas y eventos realizados al año inmediato anterior	32	Difusión de la cultura alimentaria tradicional	1
3	Alimentación y Activación Física	5.1.1	Actividad	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	32	Capacitación sobre las recomendaciones para una alimentación correcta, consumo de agua simple y práctica de activación física	1
3	Alimentación y Activación Física	6.1.1	Actividad	Número de supervisión, monitoreo y evaluación realizadas	Número de supervisión, monitoreo y evaluación programadas	64	Supervisión, monitoreo y evaluación de las actividades derivadas del programa	4

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Componente	Informes realizados (4)	Informes programados (4)	100	Elaboración de informes	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3.1.1	Actividad	Sumatoria de indicadores de notificación + clasificación + marco analítico	Número de Indicadores evaluados (4)	80	Operatividad General del NuTraVe	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Número de cursos y/o diplomados realizados durante el año (3)	Número de cursos y/o diplomados programados durante el año (3).	80	Número de cursos y diplomados realizados durante el año	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.2.1	Actividad	Número de Unidades conectadas a Internet.	Número de Unidades propuestas a Equipar	90	Estatad, Jurisdiccional y Hospitales Rhove conectados a Internet.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	9.1.1	Actividad	Número de informes mensuales entregados en la entidad por mes (6)	Número de sistemas especiales por informar en un mes (6)	90	Porcentaje de sistemas especiales informados mensualmente del área de epidemiología	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	9.2.1	Componente	Número de Boletines publicados en la página de la entidad por mes	Número programado de Boletines por publicar en el Año (12)	95	Porcentaje de cumplimiento de Boletines Publicados	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	4.1.1	Propósito	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	5	Reconocimiento a la competencia técnica de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP por el InDRE	5

2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	4.2.1	Actividad	Avance en el Índice de Desempeño año del curso vs. Índice de Desempeño del año anterior	Avance Programado en el Índice de Desempeño del año en curso	1	Mejora el índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	1
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5.1.2	Actividad	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5.1.3	Actividad	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	90	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	6.1.1	Actividad	Eventos realizados	Eventos programados	100	Porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación para fortalecer la competencia técnica	1

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.1	Actividad	Número de polígonos intervenidos por el programa de salud mental	Número total de polígonos meta	42	Polígonos intervenidos por el programa de salud mental	42
1	Salud Mental	1.2.1	Actividad	Número de campañas realizadas	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Campañas informativas sobre los signos y síntomas más frecuentes en centros de salud y centros integrales de salud mental	2
1	Salud Mental	2.3.1	Fin	Porcentaje de personal médico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	10	Personal médico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	10
1	Salud Mental	2.3.2	Actividad	Porcentaje de personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	Total de personal de centro integral de salud mental	50	Personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	50
1	Salud Mental	4.4.3	Componente	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del Programa Invierno sin Frío	Total de hospitales psiquiátricos	33	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del Programa Invierno sin Frío	1
1	Salud Mental	4.5.5	Componente	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del Programa de Rehabilitación Psicosocial	Total de hospitales psiquiátricos	33	Hospitales psiquiátricos que cumplen la aplicación del Programa de Rehabilitación Psicosocial	1
1	Salud Mental	5.1.3	Fin	Porcentaje de personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial capacitado	Total de Personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial	50	Capacitación dirigida al personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial	50
1	Salud Mental	6.1.2	Fin	Número de campañas realizadas al interior de las unidades de hospitalización psiquiátrica	Total de unidades de hospitalización psiquiátrica	33	Campaña de Derechos Humanos al interior de las unidades de hospitalización	1

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Componente	Número de observatorios estatales de lesiones homologados	Número de observatorios estatales de lesiones en funcionamiento	5	Observatorios estatales de lesiones homologados	1
1	Seguridad Vial	1.2.1	Actividad	Número de reuniones realizadas	Número de reuniones programadas	3	Reuniones realizadas con actores estatales y nacionales	4
1	Seguridad Vial	1.3.1	Actividad	Número de reportes estadísticos y geomáticos generados	Número de reportes estadísticos y geomáticos programados	3	Reportes estadísticos y geomáticos	1
1	Seguridad Vial	2.1.1	Componente	Número de proyectos de adecuación normativa impulsados	Número de proyectos de adecuación normativa elaborados	2	Proyectos de adecuación normativa	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Componente	Proyectos de adecuación normativa impulsados	Proyectos de adecuación normativa elaborados	2	Impulso de adecuación de la normativa federal	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Componente	Campañas preventivas de accidentes viales realizadas	Campañas preventivas de accidentes viales programadas	3	Campaña preventiva de accidentes viales con enfoque de género	3
1	Seguridad Vial	3.2.1	Componente	Número de cursos en seguridad vial impartidos	Número de cursos en seguridad vial programados	12	Cursos de capacitación en seguridad vial	2
1	Seguridad Vial	4.1.1	Componente	Número de convenios de colaboración formalizados	Número de socios estratégicos	8	Convenios de colaboración formalizados	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Componente	Número de asesorías otorgadas	Número de municipios prioritarios programados	12	Asesoría a responsables operativos de controles de alcohol en aliento	3
1	Seguridad Vial	6.1.1	Componente	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas en funcionamiento	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados	4	Centros Reguladores de Urgencias Médicas en funcionamiento	1

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1	Actividad	Número de informes de campaña enviados al CNEGSR	Número de entidades federativas con convenio AFASPE	100	Proporción de entidades con informe de campaña del mes del cáncer de la mujer	100
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	4.2.1	Componente	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud/2	22	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía	30
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	4.3.1	Componente	Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez	Mujeres de 25 a 64 años	55	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años	79
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	4.4.1	Actividad	Mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Secretaría de Salud/5	57	Proporción de mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH	65
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	6.4.1	Actividad	Mastógrafos fijos con funcionamiento igual o menor a 10 años	Mastógrafos fijos en la entidad	100	Proporción de mastógrafos fijos con funcionamiento igual o menor a 10 años	80
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	6.5.1	Actividad	Número de capacitaciones con elementos de calidad, género, derechos humanos, estigma y discriminación.	Número de personal programado para capacitación con elementos de calidad, género, derechos humanos, estigma y discriminación.	100	Proporción de capacitaciones con elementos de calidad, género, derechos humanos, estigma y discriminación.	50

1	Prevención del Cáncer en la Mujer	7.2.1	Componente	Mujeres con BIRADS 4 y 5 en evaluación diagnóstica	Mujeres con BIRADS 4 y 5 en mastografía de tamizaje	95	Cobertura de evaluación diagnóstica de casos sospechosos de cáncer en la mujer	95
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	7.2.2	Componente	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer en la citología que recibieron atención colposcópica	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer en la citología	95	Proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado de LEIAG o cáncer con evaluación colposcópica	95
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	8.2.1	Componente	Número de UNEMES-DEDICAM que cuentan con grupo de acompañamiento emocional	Número de UNEMES-DEDICAM funcionando	83	Proporción de UNEMES-DEDICAM que cuentan con grupo de acompañamiento emocional acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	1
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Actividad	Número de consultas prenatales otorgadas con enfoque de riesgo	Número de nacimientos de mujeres sin Seguridad Social	100	Porcentaje de consultas prenatales efectivas por embarazada	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.4.1	Actividad	Número de mujeres embarazadas que se les realiza la prueba de VIH	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	100	Porcentaje de mujeres embarazadas en control, que se les realiza la prueba para el VIH, entre el total de mujeres que están en control prenatal	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Actividad	Número de pruebas de tamiz neonatal realizadas	Número de nacimientos en mujeres sin Seguridad Social	90	Cobertura de prueba de tamiz neonatal entre recién nacidos sin Seguridad Social	96
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Actividad	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas	Total de médicos especialistas	50	Porcentaje de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Actividad	Número de personal de salud capacitado en parto respetuosos (humanizado)	Número de personal de salud programado a capacitar en parto respetuoso (humanizado)	100	Porcentaje de personal de salud capacitado en atención de parto respetuoso (humanizado).	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Actividad	Número de parteras capacitadas	Total de parteras existentes y programadas para capacitar en el año	100	Porcentaje de parteras capacitadas en atención obstétrica y neonatal	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas en salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión en el programa de salud materna y perinatal programadas en el año	100	Porcentaje de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	1.4.1	Actividad	Número de campañas difundidas	Número de campañas programadas.	1	Número de campañas difundidas.	2
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	3.1.1	Actividad	Número de nuevos servicios amigables implementados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	Número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente en operación al cierre del 2013.	110	Incremento porcentual en el número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	5
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas para la atención en los servicios amigables	Número de personas programadas para capacitar en los servicios amigables para población adolescente	500	Personal capacitado y sensibilizado en los servicios amigables para población adolescente	83
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1	Componente	Número de usuarias y usuarios activos de métodos anticonceptivos, menores de 20 años de edad en el año.	Número de usuarias y usuarios activos de métodos anticonceptivos, menores de 20 años de edad al cierre de 2013	15	Incremento porcentual en el número de usuarias y usuarios activos de métodos anticonceptivos, menores de 20 años de edad.	15

3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.5.1	Componente	Número de aceptantes de métodos anticonceptivos, menores de 20 años, durante el postevento obstétrico.	Eventos obstétricos atendidos en menores de 20 años.	80	Cobertura de Anticoncepción Postevento Obstétrico en Adolescentes.	70
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	5.4.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas.	Número de visitas de supervisión programadas.	1	Porcentaje de visitas de supervisión realizadas respecto al número de visitas de supervisión programadas.	2
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.1.1	Componente	Número de usuarias y usuarios activos de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud.	Mujeres de 15 a 49 años de edad (casadas o unidas) responsabilidad de la Secretaría de Salud.	50	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	49
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.1	Actividad	Número de personas capacitadas durante el año	Número de personas programadas para ser capacitadas	100	Porcentaje de personal capacitado respecto del programado	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.5.1	Componente	Número de aceptantes de un método anticonceptivo durante el postevento obstétrico.	Total de eventos obstétricos atendidos	70	Cobertura de anticoncepción postevento obstétrico.	70
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas.	Número de visitas de supervisión programadas.	100	Porcentaje de visitas de supervisión realizadas respecto de las programadas	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.1.2	Actividad	Número de nuevos servicios de vasectomía sin bisturí instalados en el año.	Número de servicios de vasectomía sin bisturí al cierre de 2013.	10	Incremento porcentual en el número de servicios de vasectomía sin bisturí.	10
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Actividad	Número de mujeres de 15 años y más unidas que acuden a los servicios de salud y que se les aplica la herramienta de detección	Estimado de Mujeres de 15 años y más unidas que acuden a los servicios de salud	1,822,367	Cobertura de detección en mujeres de 15 años y más unidas que acuden a los servicios de salud	26,916
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Actividad	Mujeres de 15 años y más, unidas usuarias de los Servicios de Salud que resultaron positivas a la herramienta de detección	Número de mujeres de 15 años y más, unidas que acuden a los servicios de salud y que se les aplica la herramienta de detección	622,925	Porcentaje de mujeres de 15 años y más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultaron positivas	8,990
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Actividad	Número de personal médico capacitado y sensibilizado	Número de personal médico programado para asistir a talleres de capacitación y sensibilización	3,225	Porcentaje de personal médico capacitado en la NOM-046 de los SESA's y las diferentes instituciones del Sistema Nacional de Salud	3,225
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.1	Actividad	Casos de violación sexual atendidos en unidades de salud y que se les brindó profilaxis para VIH-SIDA	Casos de violación sexual atendidos en unidades de salud	7,000	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos en unidades de salud que se les brindó profilaxis para VIH-SIDA	30
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Componente	Número de mujeres de 15 años y más, unidas en situación de violencia severa atendidas en los servicios especializados	Cálculo de mujeres de 15 años y más unidas, usuarias de los servicios de salud que requieren atención especializada por violencia severa	224,253	Cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar y de género severa	3,236
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Actividad	Número de consultas (1a. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa	897,012	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	12,946
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.3.1	Componente	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	488	Porcentaje de visitas de supervisión de Violencia Familiar y de Género realizadas	11

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Componente	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que fueron referidas por otras unidades de salud	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa	156,977	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que fueron referidas de otras unidades de salud	2,265
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Componente	Número de material de promoción y difusión distribuido	Número de material de promoción y difusión programado	7	Porcentaje de material de promoción y difusión distribuido	7
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Actividad	Número de grupos de reeducación de agresores formados	Número de grupos de reeducación de agresores programados	512	Porcentaje de grupos de reeducación de agresores formados	16
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Actividad	Número de unidades de salud con acciones de atención con perspectiva de género	Número de unidades de salud programadas para desarrollar acciones de atención con perspectiva de género	20	Porcentaje de unidades de salud programadas con acciones de atención con perspectiva de género realizadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Actividad	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social a capacitar	14,912	Porcentaje de personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado en género en salud en el marco de los derechos humanos.	294
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Actividad	Número de hospitales con un directivo/a capacitado	Número de hospitales con un directivo/a a capacitar en el año	687	Porcentaje de hospitales con un directivo/a capacitados en género en salud con respecto a los derechos humanos.	9

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Rabia	1.1.1	Componente	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	18,000,000	Dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	291,388
1	Rabia	1.2.1	Actividad	Número de viviendas encuestadas en el barrido casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrido casa por casa	85	Número de viviendas encuestadas en el área delimitada como de riesgo	85
1	Rabia	1.3.1	Componente	Municipio con reconocimiento otorgado	Municipio que solicita el reconocimiento	3	Reconocimiento otorgado al municipio que apoya a la jurisdicción	1
1	Rabia	1.3.2	Componente	Jurisdicción sanitaria precertificada	Jurisdicción sanitaria con 90% anualmente en cada indicador de Caminando a la Excelencia en Rabia y solicita la precertificación	2	Precertificar en la eliminación de la transmisión del virus de la rabia canina a la jurisdicción sanitaria	1
1	Rabia	2.2.1	Componente	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad	27	Personas agredidas o contactos que inician tratamiento antirrábico	27
1	Rabia	3.1.1	Componente	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	430,994	Número de perros y gatos esterilizados en lugares de alta marginación	2,761
1	Rabia	3.2.1	Componente	Número de perros y gatos eliminados	Número de perros y gatos programados a eliminar	630,710	Población canina y felina controlada en áreas de alta marginación	12,311
1	Rabia	4.1.1	Componente	Muestras de cerebro de perro enviadas	Muestras de cerebro de perro programadas	63,071	Muestras de cerebros de perro enviadas al laboratorio	227

1	Rabia	4.1.2	Componente	Muestras de cerebro de otros animales enviadas	Muestras de cerebro de otros animales programadas	2,831	Muestras de cerebro de otros animales enviadas al laboratorio	20
2	Brucelosis y Leptospirosis	3.2.1	Componente	Número de pacientes confirmados de brucelosis que reciben tratamiento primario	Número de pacientes nuevos de brucelosis confirmados por SAT/2ME	100	Pacientes confirmados de brucelosis que reciben tratamiento	100
3	Patógenos de la garrapata café y otros ectoparásitos	1.1.1	Componente	Número de perros ectodesparasitados	Número de perros programados	90	Perros ectodesparasitados	90
3	Patógenos de la garrapata café y otros ectoparásitos	1.2.1	Componente	Pacientes sospechosos de rickettsiosis tratados	Casos sospechosos de rickettsiosis	100	Pacientes sospechosos de rickettsiosis que reciben tratamiento	100
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1.1.1	Propósito	Número de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Número de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	2
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	4.1.1	Propósito	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el período	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	4.3.1	Propósito	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Localidades prioritarias Programadas	628	Mide la probabilidad trimestral estratificada de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas por sector.	10
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	4.6.1	Actividad	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	5
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	5.2.1	Propósito	Ovitrapas positivas	Ovitrapas con Lectura	263	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	10
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	6.3.1	Propósito	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	628	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	10
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	6.3.2	Propósito	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en ULV	Número de Localidades prioritarias Programadas	628	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	10
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	6.3.3	Propósito	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE	15
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	6.4.1	Propósito	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades Intervenido para Control Larvario	628	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	10
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	9.1.1	Propósito	Unidades Entomológicas de Bioensayo en Funcionamiento	Unidades Entomológicas de Bioensayo Programada	30	Mide la proporción de Unidades Entomológicas de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1

4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	9.2.1	Propósito	Número de Personal Capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Número de Personal que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	32	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	1
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	9.6.1	Propósito	Número de Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados con estudios de Niveles de Colinesterasa	Número de Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el Programa	100	Mide la proporción de personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	13.1.1	Actividad	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con FD y FHD.	Personal de Salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con FD y FHD.	18	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con FD y FHD con perspectiva de género.	1
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	15.1.1	Propósito	Número de Estudios de Investigación Operativa Realizados	Número de Estudios de Investigación Operativa Programados	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Actividad	Total de casos probables a los que se les toma una muestra de sangre para diagnóstico.	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	El indicador mide el porcentaje de casos probables que fueron estudiados en el laboratorio a partir de una gota gruesa de sangre.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Propósito	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación realizadas.	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	4	Mide el funcionamiento trimestral del Comité Estatal de Certificación de Áreas Geográficas Libres de Paludismo.	4
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Actividad	Número de puestos de notificación en localidades de riesgo visitados para promoción de la notificación.	Número de puestos de notificación en localidades de riesgo programados para visitas de promoción de notificación.	600,000	Mide las visitas para promoción de la notificación a puestos voluntarios, oficiales, privados y personal del programa para la detección oportuna.	1,320
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Actividad	Número de localidades con transmisión persistente en las que se han realizado reuniones comunitarias para informar la evolución local del paludismo.	Total de localidades con transmisión persistente.	100	Mide la cantidad de localidades transmisión persistente que se mantienen informadas respecto a la evolución local del paludismo.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Actividad	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	Personal de salud que participa en la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	4,200	Mide la proporción de personal de salud capacitado en vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo con perspectiva de género.	25
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Actividad	Localidades prioritarias con infestación larvaria menor al 1% de caladas positivas posterior a la intervención comunitaria.	Localidades prioritarias con medición de infestación larvaria previa a la intervención comunitaria.	4,500	Mide la proporción de localidades prioritarias con reducción de la infestación larvaria a menos del 1% de caladas positivas posterior a la intervención con participación comunitaria.	5

5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Actividad	Número de localidades prioritarias con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria.	Número de localidades prioritarias con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria.	450	Mide la proporción de localidades prioritarias en las que se lleva a cabo eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria.	1
7	Enfermedad de Chagas	1.1.1	Actividad	Número de serologías realizadas en menores de cinco años	Número de serologías en menores de cinco años programadas	5,000	Medir el avance trimestral de la cobertura de encuestas serológicas dentro de las localidades prioritarias	93
7	Enfermedad de Chagas	1.1.2	Actividad	Número de localidades con estudios entomológicos realizados en las localidades prioritarias	Número de localidades con estudios entomológicos programados en las localidades prioritarias	86	Medir de forma trimestral la realización de los estudios entomológicos previos y posteriores a las intervenciones de control químico	3
7	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Propósito	Número de viviendas mejoradas con encalado exterior	Número de viviendas programadas	21,500	Promover el mejoramiento de las viviendas (encalado exterior en el 20% de las viviendas) en áreas con mayor riesgo.	185
7	Enfermedad de Chagas	3.1.1	Actividad	Número de localidades rociadas	Número de localidades programadas a rociar	52	Mide el avance del rociado intradomiciliario en las localidades endémicas	2
7	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Propósito	Número de tratamientos supervisados	Número de casos tratados	880	Seguimiento de los pacientes tratados con Enfermedad de Chagas	5
7	Enfermedad de Chagas	5.2.1	Propósito	Número de serologías positivas realizadas en donantes de sangre doblemente reactivos	Número donantes de sangre doblemente reactivos	830	Confirmación diagnóstica de las personas doblemente reactivos en los bancos de sangre	50
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Propósito	Número de localidades con encuestas entomológicas realizadas	Número de localidades prioritarias programadas	80	Medir el avance trimestral de las encuestas entomológicas previas y posteriores para Alacranes realizadas en localidades prioritarias	6
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	2.2.1	Actividad	Número de viviendas mejoradas con colocación de cielo raso y encalado de paredes exteriores.	Número de viviendas programadas en localidades prioritarias (20%)	6,672	Medir de forma semestral el avance en el mejoramiento de las viviendas en el peri e intra domicilio, a través de la instalación de cielo raso y encalado de paredes exteriores mínimo en el 20% de las viviendas en áreas con mayor riesgo.	500
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	3.1.1	Actividad	Número de localidades rociadas	Número de localidades programadas a rociar	80	Evaluar de forma semestral la realización de la actividad de rociado intradomiciliario al 100% de las localidades prioritarias	6
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.1	Actividad	Número voluntarios activos en localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias programadas	80	Conocer de forma semestral el número de promotores voluntarios capacitados en el 100% de las localidades seleccionadas.	6
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Actividad	Número de casos por intoxicación por picadura de alacrán IPPA atendidos antes de 30 minutos	Total de casos notificados por intoxicación por picadura de alacrán IPPA	294,325	Mide la atención médica oportuna y específica de los casos intoxicación por picadura de alacrán	2,607

10	Diabetes Mellitus	2.2.1	Actividad	Número de pacientes de 20 años y más, a los que se realizó una medición anual de hemoglobina glucosilada, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de personas de 20 años y más con diabetes mellitus en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	250,066	Incrementar el número de pacientes con diabetes mellitus tipo 2 en tratamiento al que al menos se le realizó una medición anual con Hemoglobina glucosilada, en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	748
10	Diabetes Mellitus	2.2.2	Actividad	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua Programados	495	Incrementar el número de Grupos de Ayuda Mutua EC acreditados en el primer nivel de atención	9
10	Diabetes Mellitus	3.1.1	Actividad	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones de diabetes mellitus programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	11,052,273	Realizar detecciones de diabetes mellitus en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	115,077
10	Diabetes Mellitus	3.1.2	Actividad	Número de pacientes con diabetes mellitus en control con hemoglobina glucosilada por debajo del 7% en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	12,378	Incrementar el número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento, que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada por debajo del 7% en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	37
10	Diabetes Mellitus	3.1.3	Fin	Número de unidades participantes con equipamiento e insumos completos.	Número de Unidades de 1º nivel programadas para participar en la estrategia.	100	Incrementar el número de unidades en el primer nivel de atención, con la supervisión de autoridad estatal, con abasto oportuno y suficiente de medicamentos para el control de la diabetes (ENPCSOD).	4
10	Diabetes Mellitus	4.2.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas para la actualización del personal de salud en el manejo de pacientes con sobrepeso, obesidad y diabetes	Número de capacitaciones programadas para la actualización del personal de salud en el manejo de pacientes con sobrepeso, obesidad y diabetes	100	Fortalecer la actualización del personal de salud del primer nivel de atención en el manejo adecuado de pacientes con sobrepeso, obesidad y diabetes.	3
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.4.1	Propósito	Número de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud realizadas.	Número de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud programadas.	23,826,189	Número de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud.	238,209
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.5.1	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en tratamiento responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de pacientes de 20 años y más diagnosticados con hipertensión arterial, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	891,875	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	3,359
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.5.2	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con obesidad en tratamiento responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de pacientes de 20 años y más diagnosticados con obesidad, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	509,100	Número de pacientes de 20 años y más con obesidad en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	3,052
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.5.3	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con dislipidemias en tratamiento responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de pacientes de 20 años y más diagnosticados con dislipidemias, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	202,973	Número de pacientes de 20 años y más con dislipidemias en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,437

11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.5.4	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud	519,539	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	11,481
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.5.5	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con obesidad en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de pacientes de 20 años y más con obesidad en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	197,709	Número de pacientes de 20 años y más con obesidad en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	4,209
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.5.6	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con dislipidemias en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de pacientes de 20 años y más con dislipidemias en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud	118,237	Número de pacientes de 20 años y más con dislipidemias en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,309
12	Atención al Adulto Mayor	1.1.1	Actividad	Número de supervisiones y/o asesorías realizadas	Número de supervisiones y/o asesorías programadas	15	Supervisión y/o asesoría	14
12	Atención al Adulto Mayor	1.2.1	Propósito	Número de COESAEN operando con 6 sesiones anuales	Número de COESAEN programados	6	Comités Estatales de Atención al Envejecimiento Activos	6
12	Atención al Adulto Mayor	2.1.1	Componente	Número de capacitaciones sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor realizados	Número de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor programados	2	Capacitación sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor	2
12	Atención al Adulto Mayor	3.1.1	Propósito	Número de diagnósticos situacional de enfermedad crónica en la persona adulta mayor realizados	Número de diagnósticos situacionales de enfermedad crónica en la persona adulta mayor programados	2	Realizar diagnósticos situacionales de enfermedad crónica en la persona adulta mayor	1
12	Atención al Adulto Mayor	4.1.1	Fin	Número de actividades de orientación realizadas para la implementación de centros de día	Número de actividades de orientación programadas para la implementación de centros de día	2	Orientación para la implementación de centros de día para las entidades federativas	1
12	Atención al Adulto Mayor	5.1.1	Actividad	20% de detecciones positivas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en 10% de la población adulta mayor no asegurada	10% de la población adulta mayor no asegurada	10	Detección de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en adultos mayores	10
12	Atención al Adulto Mayor	5.1.2	Actividad	30% de detecciones de alteraciones de la memoria y de depresión en personas adultas mayores no aseguradas	Total de la población adulta mayor no asegurada	30	Detección en alteraciones de la memoria y de depresión en personas adultas mayores	30
12	Atención al Adulto Mayor	5.1.3	Componente	50% de detecciones de hiperplasia prostática benigna en la población masculina de 45 años y más no asegurada	Total de población masculina de 45 años y más no asegurada	50	Detección de Hiperplasia prostática Benigna en adultos mayores	50
12	Atención al Adulto Mayor	5.1.5	Propósito	Total de acciones de detección y de control realizadas durante la SSGG a población ≥60 años	El 60% de la población ≥60 años no asegurada	60	Semana de Salud para Gente Grande	60
12	Atención al Adulto Mayor	6.1.1	Componente	Programa Estatal de Atención de la salud de la Persona Adulta Mayor elaborado de acuerdo a los lineamientos nacionales	Programa Estatal de Atención de la salud de la Persona Adulta Mayor esperado	1	Difusión del programa nacional	1
12	Atención al Adulto Mayor	6.2.1	Componente	Número de boletines realizados	Número de boletines programados	4	Boletines Caminando a la Excelencia	4

13	Salud Bucal	3.2.1	Actividad	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
13	Salud Bucal	4.3.1	Actividad	Actividades Preventivas Intramuros Realizadas.	Actividades Preventivas Intramuros Programadas.	34,703,351	Actividades de Prevención (intramuros).	95,000
13	Salud Bucal	4.4.1	Actividad	Actividades Preventivas Extramuros realizadas.	Actividades Preventivas Extramuros Programadas.	117,459,901	Actividades de Prevención (extramuros).	999,500
13	Salud Bucal	5.1.1	Actividad	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	21,307,171	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	310,000
13	Salud Bucal	6.4.1	Actividad	Tratamientos Restaurativos Atraumáticos realizados.	Tratamientos Restaurativos Atraumáticos programadas.	185,023	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	7,500
13	Salud Bucal	7.4.1	Actividad	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados.	16	Investigación en materia de salud bucal.	1
13	Salud Bucal	7.5.1	Fin	Unidades aplicativas con material de promoción.	Total unidades aplicativas con servicio de odontología.	4,570	Promoción de la Salud Bucal.	120
13	Salud Bucal	7.6.1	Actividad	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados.	64	Cursos de capacitación estomatológica.	4
13	Salud Bucal	8.4.1	Actividad	Supervisiones al programa de salud bucal realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal programadas.	4,570	Supervisión del programa de salud bucal.	48
13	Salud Bucal	9.4.1	Actividad	Consultas estomatológicas realizadas.	Consultas estomatológicas programadas.	9,538,423	Consultas estomatológicas.	110,000
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis	4
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.3.1	Actividad	Número de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Red TAES de Enfermería realizados	Número de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Red TAES de Enfermería programados	32	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Red TAES de Enfermería	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Componente	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	290,823	Cobertura de detección de sintomáticos respiratorios para tuberculosis	3,850
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Componente	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos registrados de tuberculosis programados	13,968	Cobertura de tratamiento de casos de tuberculosis registrados	40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Actividad	Número de contactos menores de 5 años con terapia preventiva con isoniácida	Número de contactos menores de 5 años con terapia preventiva con isoniácida programados	4,130	Cobertura de terapia preventiva con isoniácida en contactos de pacientes con tuberculosis menores de 5 años	16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Propósito	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea programados.	247	Porcentaje de casos de tuberculosis farmacorresistente que ingresaron a tratamiento de segunda línea	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Actividad	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	22,842	Cobertura de terapia preventiva con isoniácida en personas con VIH que la requieran	95
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	4.1.1	Actividad	Número de campañas educativas realizadas en tuberculosis (spot de radio, TV, inserciones en periódicos, elaboración de volantes, dípticos y trípticos)	Total de campañas educativas programadas en tuberculosis (spot de radio, TV, inserciones en periódicos, elaboración de volantes, dípticos y trípticos)	96	Porcentaje de campañas educativas en tuberculosis	3

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Actividad	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas	854	Cobertura de visitas de asesoría y supervisión en tuberculosis en las unidades médicas	70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	6.2.1	Actividad	Número de proyectos de investigación operativa documentados	Número de proyectos de investigación operativa programados	32	Porcentaje de proyectos de investigación operativa	1
15	Prevención y Control de la Lepra	1.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación de lepra realizados.	Número de eventos de capacitación de lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de personas afectadas por lepra.	1
15	Prevención y Control de la Lepra	1.2.1	Propósito	Casos nuevos de lepra identificados.	Casos nuevos de lepra programados.	205	Porcentaje de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	1
15	Prevención y Control de la Lepra	2.1.1	Actividad	Número de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias e histopatologías programadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	3,768	Porcentaje de toma de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	12
15	Prevención y Control de la Lepra	4.1.1	Propósito	Número de casos curados en el año en curso.	Número de casos que ingresan a tratamiento 2 años atrás.	141	Porcentaje de curación de casos de lepra que ingresan a tratamiento con esquema multibacilar.	1
15	Prevención y Control de la Lepra	5.2.1	Actividad	Número de eventos realizados en donde se entregó material de difusión.	Número de eventos programados en donde se entregó material de difusión.	65	Cumplimiento de entrega de material de difusión en eventos.	2
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	1.1.1	Actividad	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Comités Estatales para la Seguridad en Salud activos.	4
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	3.1.1	Actividad	Capacitación realizada para el personal de salud involucrado en la operación del Programa.	Capacitación programada para el personal de salud involucrado en la operación del Programa.	2	Capacitación al personal de salud involucrado en la operación del Programa.	2
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	4.1.1	Propósito	Reservas estratégicas conformadas	Reservas estratégicas programadas a conformar	3	Reservas estratégicas conformadas	3
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	5.1.1	Actividad	Atención de las emergencias presentadas en menos de 48 horas	Emergencias presentadas	0	Atención de las emergencias en salud en las entidades federativas que soliciten apoyo	85
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	5.2.1	Actividad	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	4	Supervisión a entidades federativas	7
17	Prevención de Cólera	1.1.1	Actividad	Reuniones trimestrales del grupo técnico estatal intersectorial de cólera realizadas.	Reuniones trimestrales del grupo técnico estatal intersectorial de cólera programadas.	4	Reuniones trimestrales del grupo técnico estatal intersectorial de cólera.	4
17	Prevención de Cólera	2.1.1	Actividad	Casos de diarrea con muestra con hisopo rectal realizados.	Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE.	2	Búsqueda intencionada de <i>Vibrio cholerae</i> en el 2% de los casos por Enfermedades Diarreicas Agudas que acuden a unidades médicas del sistema nacional de salud.	2
17	Prevención de Cólera	4.1.1	Actividad	Total de operativos preventivos realizados	Total de operativos preventivos programados	2	Operativos preventivos en áreas de riesgo	2

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Fin	Número de adolescentes de 12 a 17 años participantes en acciones de prevención	Número de adolescentes de 12 a 17 años del país	100	Acciones de prevención de adicciones en población de adolescentes de 12 a 17 años	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.2.1	Actividad	Número de pruebas de tamizaje completas	Número de pruebas de tamizaje programadas	100	Pruebas de tamizaje realizadas	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.3.1	Componente	Número de tratamientos en adicciones ofrecidos a través del subsidio	Número de tratamientos programados	100	Servicios de tratamiento en adicciones con modalidad residencial a través de subsidios	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.4.1	Actividad	Número de establecimientos de atención residencial reconocidos	Número de establecimientos de atención residencial censados	100	Reconocimiento a los establecimientos residenciales que cumplen con los criterios de la NOM-028-SSA-2009	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.5.1	Actividad	Número de unidades de salud de primer nivel del país en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	Número de unidades de salud de primer nivel del país	100	Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de atención y prevención de adicciones	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.6.1	Componente	Número de consultas de primera vez otorgadas en los CAPA	Número de consultas de primera vez programadas	100	Tratamiento especializado en adicciones en los CAPA	97
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.7.1	Componente	Número de personas atendidas en servicios especializados en adicciones	Número de personas canalizadas por instancias que cuentan con modelos de justicia alternativa	100	Personas que recibieron tratamiento especializado en adicciones, canalizados por instancias que cuentan con modelos de justicia alternativa	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.8.1	Actividad	Número de campañas de comunicación en adicciones programadas	Número de campañas de comunicación en adicciones realizadas	100	Campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	1.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas en poblaciones vulnerables en la Secretaría de Salud	Meta de detecciones de VIH en poblaciones vulnerables en la Secretaría de Salud.	262,905	Porcentaje de detección del VIH en poblaciones vulnerables (Secretaría de Salud).	1,873
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	1.2.1	Componente	Número de intervenciones preventivas financiadas en población clave (HSH, HTS y UDI) en la Secretaría de Salud.	Meta de intervenciones preventivas a financiar en población clave (HSH, HTS y UDI) en la Secretaría de Salud.	47	Porcentaje de intervenciones preventivas financiadas en población clave (Secretaría de Salud).	1
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	2.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a mujeres embarazadas atendidas en la Secretaría de Salud.	Estimación de mujeres embarazadas a atender en la Secretaría de Salud.	1,211,177	Porcentaje de detecciones de VIH en mujeres embarazadas (Secretaría de Salud).	18,919
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	2.1.2	Componente	Detecciones de sífilis realizadas a mujeres embarazadas atendidas en la Secretaría de Salud.	Estimación de mujeres embarazadas a atender en la Secretaría de Salud.	1,211,177	Porcentaje de detecciones de sífilis en mujeres embarazadas (Secretaría de Salud).	18,919
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	2.2.1	Fin	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y Sida por transmisión vertical	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y Sida por transmisión vertical	100	Porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y Sida por transmisión vertical	100

1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	2.3.1	Fin	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita	100
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas en población clave por el Programa de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud.	Estimación de Población Clave (HSH, HTS, TTT y pudis).	3	Porcentaje de cobertura de detecciones de VIH realizadas en poblaciones clave (Secretaría de Salud).	1
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	49,533	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en Control Viroológico (Secretaría de Salud).	261
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.3.1	Componente	Personas en TAR que se encuentran en tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Estimación de personas en TAR con TB activa en la Secretaría de Salud.	757	Porcentaje de personas en TAR que se encuentran en tratamiento para la TB activa (Secretaría de Salud).	2
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.3.2	Componente	Personas en TAR que se encuentran en tratamiento para la TB latente en la Secretaría de Salud.	Estimación de personas en TAR en necesidad de tratamiento para la TB latente, en la Secretaría de Salud.	22,843	Porcentaje de personas en TAR que se encuentran en tratamiento para la TB latente (Secretaría de Salud).	95
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	4.1.1	Componente	Consultas de ITS subsecuentes	Estimación de consultas de ITS de primera vez	382,214	Porcentaje de seguimiento de las ITS (Secretaría de Salud).	7,012

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Componente	Número de niños menores de 8 años de edad con esquema de vacunación completo para la edad, que correspondan del área de responsabilidad de Secretaría de Salud de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de 8 años de edad a vacunar de responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de 8 años.	90
1	Vacunación Universal	1.2.1	Componente	Total de biológicos aplicados en Semanas Nacionales de Salud.	Total de biológicos programados para Semanas Nacionales de Salud.	90	Biológicos aplicados en Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas del Programa de vacunación Universal a personal de salud	Total de capacitaciones para personal de salud programadas por el Programa de Vacunación Universal	90	Capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal al personal de salud involucrado.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Propósito	Número de material informativo sobre alimentación del menor de 10 años distribuido.	Total de material informativo sobre alimentación en el menor de 10 años enviado a la entidad.	90	Porcentaje de material informativo sobre alimentación del menor de 10 años distribuido a nivel estatal.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Actividad	Número de menores de 5 años con desnutrición.	Total de consultas de primera vez a menores de 5 años.	5	Porcentaje de menores de 5 años con desnutrición.	5
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Actividad	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	80	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	80

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado de los Servicios de Salud en el primer nivel de atención Integrada en la Infancia y la Adolescencia.	Total de personal de salud de los Servicios de Salud del primer nivel de atención.	20	Personal de salud operativo del Primer Nivel de Atención capacitado en atención integrada en la infancia y la adolescencia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Actividad	Total de Madres capacitadas en temas de Atención Integrada en la Infancia en el primer nivel de atención	Total de consultas de primera vez en primer nivel de atención al menor de 5 años	80	Porcentaje de madres capacitadas en temas de atención integrada en la infancia.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Propósito	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan A o B.	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez en el año.	95	Niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan A o B.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Actividad	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Respiratoria Aguda de primera vez.	70	Niños menores de cinco años con Enfermedad Respiratoria Aguda que reciben tratamiento sintomático.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.2	Actividad	Número de niños menores de cinco años con Enfermedades Respiratorias Agudas que reciben tratamiento antibiótico.	Número de niños menores de cinco años con Enfermedades Respiratorias Agudas de primera vez.	30	Niños menores de cinco años con Enfermedades Respiratorias Agudas que reciben tratamiento antibiótico.	30
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Actividad	Número de sesiones de Comité Estatal de Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo.	Número de sesiones de Comité Estatal de Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo.	90	Sesiones del Comité Estatal de Mortalidad en la Infancia realizadas	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Actividad	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana de Salud de la Adolescencia en el Estado	Total de Jurisdicciones Sanitarias del Estado	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en cada Entidad Federativa	100
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Actividad	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	Supervisiones programadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	80	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	80
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Actividad	Sesiones de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia y sus comités realizadas	Sesiones de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia y sus comités programadas	100	Evaluación de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia (COECIA)	100
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Actividad	Total de capacitaciones realizadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	Total de capacitaciones programadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	75	Porcentaje de capacitaciones al personal de salud en prevención y atención del cáncer en menores de 18 años	80
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Propósito	Total de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	80	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia	80
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Actividad	Capacitaciones relacionadas a Sigamos Aprendiendo en el Hospital realizadas	Capacitaciones relacionadas a Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	80	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	80
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Propósito	Aulas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital instaladas y funcionando	Total de Hospitales de más de 30 camas y unidades de especialidad	50	Evaluación de acciones de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	50

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos laboratorio Descripción complementaria: Medios de cultivo, medios de transporte, antígenos y biológicos en general a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	68,621.00	68,621.00
TOTAL:							68,621.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Dúptico informativo sobre VPH para hombres	1.76	200.00	352.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Dúptico informativo de prueba de VPH anormal	1.76	200.00	352.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: CARTEL: LO MEJOR PARA TI CONTRA EL CÁNCER CÉRVICO UTERINO	6.45	200.00	1,290.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Dúptico "Lo mejor para ti contra el cáncer cérvico uterino"	2.30	200.00	460.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Tríptico: Lo mejor para ti contra el cáncer cérvico uterino	2.40	200.00	480.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Tríptico: Aprendiendo sobre mastografía	2.63	2,000.00	5,260.00

1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Tríptico: tengo una bolita ¿ahora qué hago?	1.70	1,500.00	2,550.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Cartel: conocer tu cuerpo puede salvar tu vida	2.31	2,000.00	4,620.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Espejo de bolsillo "Verte bien es cuidar tus mamas"	15.43	1,000.00	15,430.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Pin de solapa conmemorativo 19 de octubre	17.67	500.00	8,835.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA PLASTIFICADA "CONOCER TU CUERPO"	4.03	2,000.00	8,060.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Políptico: cómo revisar sus mamas	1.94	2,000.00	3,880.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2). Descripción complementaria: Microplacas para procesamiento de prueba de VPH a adquirirse en 2014	14,947.76	200.00	2,989,552.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2). Descripción complementaria: Microplacas para procesamiento de prueba de VPH en laboratorios de biología molecular	14,949.08	20.00	298,981.60
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	15.38	18,919.00	290,974.22
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.64	21,000.00	244,440.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	28.19	19,335.00	545,053.65
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	28.19	19,335.00	545,053.65
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	28.19	19,335.00	545,053.65

2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	28.19	19,335.00	545,053.65
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Díptico Disfruta tu adolescencia	2.00	6,000.00	12,000.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Tarjeta con pulsera "yquesexo.com.mx"	14.50	700.00	10,150.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Tríptico Derechos Sexuales y Reproductivos	11.50	3,000.00	34,500.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: USB 4 GB	104.50	300.00	31,350.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Bolígrafo	6.00	700.00	4,200.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Llavero de plástico	11.50	200.00	2,300.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Caja metálica (Condonera)	14.50	600.00	8,700.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Pulsera bordada	3.00	700.00	2,100.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Para uso en promoción y difusión del programa: ferias, pláticas, entrega en módulos de adolescentes, etc. Costo por caja de 100 pzas.	112.00	1,135.00	127,120.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	40.00	300.00	12,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	15.00	1,000.00	15,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Bolsas para usuarias postevento obstétrico	20.00	600.00	12,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Cangureras para VSB	80.00	50.00	4,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Fólder para usuarias postevento obstétrico	7.00	1,000.00	7,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.1.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	9.90	4,375.00	43,312.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	23.26	72,675.00	1,690,420.50

4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	2.1.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml	20.40	70,764.00	1,443,585.60
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	2.1.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	NORETISTERONA SOLUCIÓN INYECTABLE OLEOSA Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	33.96	21,636.00	734,758.56
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	2.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	ETONOGESTREL IMPLANTE El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un implante y aplicador.	1,300.00	1,953.00	2,538,900.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	2.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	NORELGESTROMINA-ETINILESTRADIOL PARCHE Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 parches.	168.92	22,203.00	3,750,530.76
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	2.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas.	103.00	12,413.00	1,278,539.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	2.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	CONDÓN FEMENINO De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	39.44	7,998.00	315,441.12
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	2.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	DISPOSITIVOS Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	7.80	13,876.00	108,232.80
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	2.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	DISPOSITIVOS. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nuli-paras, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	16.00	687.00	10,992.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	2.1.1.11	Anexo IV - Apoyo Federal	LEVONORGESTREL POLVO El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,916.75	1,597.00	3,061,049.75
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género		2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emticitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.00	60.00	154,020.00
6	Igualdad de Género en Salud		1.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material de difusión y promoción de acciones de salud Descripción complementaria: Guía para incorporar la perspectiva de género	43.64	100.00	4,364.00
6	Igualdad de Género en Salud		1.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Género y Salud / Portapost it	83.97	60.00	5,038.20
6	Igualdad de Género en Salud		1.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Género y Salud / Portaclips imantado	69.37	60.00	4,162.20
6	Igualdad de Género en Salud		1.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Género y Salud / Libreta para notas en curpiel	157.61	20.00	3,152.20
6	Igualdad de Género en Salud		3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material de difusión y promoción de acciones de salud Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 12:1	48.14	60.00	2,888.40

6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material de difusión y promoción de acciones de salud Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 12:2	48.14	60.00	2,888.40
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material de difusión y promoción de acciones de salud Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 12:3	48.14	60.00	2,888.40
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Género y Salud/USB Igualdad de género en salud	214.32	70.00	15,002.40
TOTAL:							21,508,318.21

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

[illegible]

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. Descripción complementaria: Para aplicarse en niñas de 9 a 16 años primordialmente y mujeres de 25 a 55 años, que se encuentran en control y con ARV en CAPASITS y SAI	168.06	30.00	5,041.80
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	1.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	JERINGAS. Jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable. Pieza. Descripción complementaria: Para personas usuarias de drogas inyectables PUDI	2.90	17,241.00	49,998.90
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	1.2.1.6	Ramo 12-Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas.	136.00	8,805.00	1,197,480.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación de anticuerpos en suero y plasma; o suero, plasma y sangre total anti VIH 1 y 2, inmunocromatográfica o por membrana sólida. Estuche para mínimo 24 determinaciones. RTC.	1,899.50	94.00	178,553.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,821.28	470.00	1,326,001.60
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	835.10	6.00	5,010.60
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ENFUVIRTIDA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con 1.1 ml de agua inyectable.	22,449.79	12.00	269,397.48
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	517.00	7.00	3,619.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,295.27	15.00	49,429.05
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	560.00	13.00	7,280.00

1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO O TENOFOVIR TABLETA Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 tabletas.	2,000.12	72.00	144,008.64
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	4,978.59	60.00	298,715.40
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	422.53	451.00	190,561.03
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,379.32	370.00	510,348.40
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.36	662.00	1,430,820.32
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCIÓN ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	466.00	9.00	4,194.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	166.80	90.00	15,012.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	5,429.27	38.00	206,312.26
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	12.00	20,568.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	5,473.11	84.00	459,741.24
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Ritonavir 100 mg. Envases con 30 tabletas.	347.96	699.00	243,224.04

[illegible]

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	8.97	33,000.00	296,010.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 µg Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	10.50	52,600.00	552,300.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE <i>HAEMOPHILUS INFLUENZAE</i> TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertussico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	142.80	51,900.00	7,411,320.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	12.09	23,000.00	278,070.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	92.20	6,700.00	617,740.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TÉTANOS Y TOSFERINA ACELULAR (Tdpa) SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 o 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 o 8 mg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 mg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 mg Con o sin Fimbrias tipos 2 y 3 5 µg. Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml.	120.00	21,700.00	2,604,000.00

1	Vacunación Universal	1.1.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	10.00	10,000.00	100,000.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN. Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	54.46	44,500.00	2,423,470.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos 1 - 2.2 µg 3 - 2.2 µg 4 - 2.2 µg 5 - 2.2 µg 6A - 2.2 µg 6B - 4.4 µg 7F - 2.2 µg 9V - 2.2 µg 14 - 2.2 µg 18C - 2.2 µg 19A - 2.2 µg 19F - 2.2 µg 23F - 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	167.11	43,600.00	7,285,996.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.18	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	47.06	174,000.00	8,188,440.00
1	Vacunación Universal	1.2.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	148.38	22,200.00	3,294,036.00
TOTAL:							33,051,382.00
Gran total							68,681,050.73

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL INSUMOS (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
					RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1,514,892.00	0.00	1,514,892.00	4,415,247.80	0.00	0.00	0.00	4,415,247.80	0.00	0.00	0.00	5,930,139.80
2	Entornos Comunitarios Saludables	0.00	0.00	0.00	3,377,299.60	0.00	0.00	0.00	3,377,299.60	0.00	0.00	0.00	3,377,299.60
3	Alimentación y Activación Física	0.00	0.00	0.00	1,266,025.00	0.00	0.00	0.00	1,266,025.00	240,002.00	0.00	0.00	1,506,027.00
Total:		1,514,892.00	0.00	1,514,892.00	9,058,572.40	0.00	0.00	0.00	9,058,572.40	240,002.00	0.00	0.00	10,813,466.40
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	1,652,622.00	0.00	0.00	0.00	1,652,622.00	0.00	0.00	0.00	4,152,622.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	2,300,000.00	68,621.00	2,368,621.00	3,214,751.68	0.00	0.00	0.00	3,214,751.68	2,101,448.00	0.00	0.00	7,684,820.68
Total:		4,800,000.00	68,621.00	4,868,621.00	4,867,373.68	0.00	0.00	0.00	4,867,373.68	2,101,448.00	0.00	0.00	11,837,442.68
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental	300,000.00	0.00	300,000.00	10,774,462.50	0.00	0.00	0.00	10,774,462.50	1,757,500.00	0.00	0.00	12,831,962.50
Total:		300,000.00	0.00	300,000.00	10,774,462.50	0.00	0.00	0.00	10,774,462.50	1,757,500.00	0.00	0.00	12,831,962.50
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES													
1	Seguridad Vial	830,000.00	0.00	830,000.00	2,077,987.00	0.00	0.00	0.00	2,077,987.00	0.00	0.00	0.00	2,907,987.00
2	Prevención de lesiones de causa externa intencionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		830,000.00	0.00	830,000.00	2,077,987.00	0.00	0.00	0.00	2,077,987.00	0.00	0.00	0.00	2,907,987.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL INSUMOS (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
					RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	12,548,179.12	3,340,102.60	15,888,281.72	7,816,980.00	0.00	0.00	0.00	7,816,980.00	15,420,285.00	0.00	0.00	39,125,546.72
2	Salud Materna y Perinatal	12,051,740.00	535,414.22	12,587,154.22	3,485,000.00	0.00	0.00	0.00	3,485,000.00	22,899,265.77	2,251,081.05	0.00	39,042,286.44
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	2,990,220.00	105,300.00	3,095,520.00	673,756.00	0.00	0.00	0.00	673,756.00	750,000.00	0.00	0.00	4,519,276.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,234,300.00	177,120.00	1,411,420.00	7,718,448.00	0.00	0.00	0.00	7,718,448.00	16,699,762.59	0.00	0.00	25,829,630.59
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5,107,455.00	154,020.00	5,261,475.00	913,000.00	0.00	0.00	0.00	913,000.00	730,000.00	0.00	0.00	6,904,475.00
6	Igualdad de Género en Salud	250,000.00	40,384.20	290,384.20	25,000.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	315,384.20
Total:		34,181,894.12	4,352,341.02	38,534,235.14	20,632,184.00	0.00	0.00	0.00	20,632,184.00	56,499,313.36	2,251,081.05	0.00	115,736,598.95
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Rabia	0.00	36,075.38	36,075.38	6,107,280.00	0.00	0.00	0.00	6,107,280.00	108,000.00	0.00	0.00	6,251,355.38
2	Brucelosis y Leptospirosis	0.00	0.00	0.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	90,000.00	16,500.00	0.00	0.00	106,500.00
3	Patógenos de la garrapata café y otros ectoparásitos	0.00	0.00	0.00	274,249.00	0.00	0.00	0.00	274,249.00	0.00	0.00	0.00	274,249.00
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	902,047.18	781,781.82	1,683,829.00	2,294,000.00	0.00	0.00	0.00	2,294,000.00	1,000.00	0.00	0.00	3,978,829.00
5	Prevención y Control del Paludismo	394,000.00	0.00	394,000.00	427,000.00	0.00	0.00	0.00	427,000.00	43,000.00	0.00	0.00	864,000.00
6	Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedad de Chagas	93,500.00	0.00	93,500.00	190,000.00	0.00	0.00	0.00	190,000.00	1,115,000.00	0.00	0.00	1,398,500.00
8	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	28,500.00	0.00	28,500.00	1,015,000.00	0.00	0.00	0.00	1,015,000.00	750,000.00	0.00	0.00	1,793,500.00
10	Diabetes Mellitus	2,298,840.00	0.00	2,298,840.00	6,696,808.46	0.00	0.00	0.00	6,696,808.46	14,625,130.46	0.00	0.00	23,620,778.92
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3,812,042.00	0.00	3,812,042.00	3,769,689.34	0.00	0.00	0.00	3,769,689.34	6,255,721.43	0.00	0.00	13,837,452.77
12	Atención al Adulto Mayor	0.00	0.00	0.00	1,082,419.12	0.00	0.00	0.00	1,082,419.12	2,081,884.00	0.00	0.00	3,164,303.12
13	Salud Bucal	75,598.00	0.00	75,598.00	2,725,100.00	0.00	0.00	0.00	2,725,100.00	7,710,080.00	0.00	0.00	10,510,778.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	30,000.00	30,581.40	60,581.40	3,766,300.00	0.00	0.00	0.00	3,766,300.00	435,000.00	0.00	0.00	4,261,881.40
15	Prevención y Control de la Lepra	0.00	0.00	0.00	132,150.00	0.00	0.00	0.00	132,150.00	7,700.00	0.00	0.00	139,850.00
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	500,000.00	0.00	500,000.00	1,933,622.77	0.00	0.00	0.00	1,933,622.77	0.00	0.00	0.00	2,433,622.77
17	Prevención de Cólera	211,052.25	0.00	211,052.25	273,846.84	0.00	0.00	0.00	273,846.84	171,426.16	0.00	0.00	656,325.25
Total:		8,345,579.43	848,438.60	9,194,018.03	30,777,465.53	0.00	0.00	0.00	30,777,465.53	33,320,442.05	0.00	0.00	73,291,925.61
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3,027,341.41	0.00	3,027,341.41	519,002.00	0.00	0.00	0.00	519,002.00	1,433,350.00	0.00	0.00	4,979,693.41
Total:		3,027,341.41	0.00	3,027,341.41	519,002.00	0.00	0.00	0.00	519,002.00	1,433,350.00	0.00	0.00	4,979,693.41

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL INSUMOS (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	125,867.00	1,431,073.70	1,556,940.70	2,988,000.00	0.00	0.00	0.00	2,988,000.00	3,844,000.00	0.00	13,399,589.22	21,788,529.92
Total:		125,867.00	1,431,073.70	1,556,940.70	2,988,000.00	0.00	0.00	0.00	2,988,000.00	3,844,000.00	0.00	13,399,589.22	21,788,529.92
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	405,000.00	11,859,440.00	12,264,440.00	9,321,320.00	0.00	0.00	0.00	9,321,320.00	27,726,942.00	0.00	0.00	49,312,702.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	347,500.00	0.00	347,500.00	5,003,618.53	0.00	0.00	0.00	5,003,618.53	252,250.00	0.00	0.00	5,603,368.53
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	584,069.96	0.00	584,069.96	117,250.00	0.00	0.00	0.00	117,250.00	200,000.00	0.00	0.00	901,319.96
Total:		1,336,569.96	11,859,440.00	13,196,009.96	14,442,188.53	0.00	0.00	0.00	14,442,188.53	28,179,192.00	0.00	0.00	55,817,390.49
Gran Total:		54,462,143.92	18,559,914.32	73,022,058.24	96,137,235.64	0.00	0.00	0.00	96,137,235.64	127,375,247.41	2,251,081.05	13,399,589.22	310,004,996.96

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del “CONVENIO PRINCIPAL” continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuádruplicado, a los 8 de agosto de 2014.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hajar Medina**.- Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Prudencia Cerón Mireles, Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora General Adjunta de Equidad de Género, **Aurora del Río Zolezzi**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Enrique Soto Acosta**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 9/2015, de ocho de junio de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las bases generales para la procedencia y tramitación de los recursos de revisión en amparo directo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2015, DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En ejercicio de su facultad prevista en los artículos 94, párrafo séptimo, y 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el veintiuno de junio de ese mismo año el Acuerdo General 5/1999, a fin de precisar los supuestos en los que procede el recurso de revisión en contra de las sentencias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en amparo directo, por entrañar, a su juicio, la fijación de un criterio de importancia y trascendencia, así como su trámite;

SEGUNDO. Mediante Decreto publicado el seis de junio de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación, el cual entró en vigor el cuatro de octubre de dos mil once, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, por Decreto publicado en dicho medio oficial el diez de junio de dos mil once, que entró en vigor al día siguiente, se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102, apartado B, y 105 de la propia Constitución General.

En términos de la reforma al artículo 107, fracción IX, de la Constitución General, la materia del recurso de revisión en amparo directo ya no sólo se constriñe a las sentencias que resuelven sobre la constitucionalidad de leyes, sino que se amplía al posibilitar la revisión de aquellas que resuelvan sobre la constitucionalidad de cualquier norma general;

TERCERO. Mediante diverso Decreto publicado el dos de abril de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación y, por virtud del Transitorio Segundo de esa legislación, se abrogó la anterior Ley de la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción II, de esa nueva Ley, el recurso de revisión en amparo directo procede en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales o que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de acuerdos generales del Pleno;

CUARTO. El nueve de septiembre de dos mil trece, el Tribunal Pleno resolvió la *contradicción de tesis 21/2011-PL*, en la que se pronunció sobre la procedencia del amparo directo en revisión cuando estén involucradas como parámetro de regularidad las normas de derechos humanos de un tratado internacional.

De dicha resolución, derivó la jurisprudencia P./J. 22/2014 (10a.), cuyo rubro señala: "**CUESTIÓN CONSTITUCIONAL. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, SE SURTE CUANDO SU MATERIA VERSA SOBRE LA COLISIÓN ENTRE UNA LEY SECUNDARIA Y UN TRATADO INTERNACIONAL, O LA INTERPRETACIÓN DE UNA NORMA DE FUENTE CONVENCIONAL, Y SE ADVIERTA PRIMA FACIE QUE EXISTE UN DERECHO HUMANO EN JUEGO**";

QUINTO. Con el objeto de agilizar su resolución y permitir al Pleno y a las Salas de este Alto Tribunal concentrar sus esfuerzos en los asuntos que permitan fijar los criterios de mayor relevancia para el orden jurídico nacional, se estima conveniente ampliar la facultad del Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, al analizar la procedencia de estos recursos, también se pronuncie sobre los requisitos de importancia y trascendencia; en la inteligencia de que los referidos órganos colegiados seguirán determinando, en definitiva, los supuestos específicos en los que se reúnan estos requisitos constitucionales, bien sea al conocer de los referidos recursos de revisión, así como de los de reclamación que se interpongan contra los acuerdos admisorios o desechatorios de aquéllos o bien, con base en los mecanismos que permitan una mejor comunicación entre las Salas y el Presidente de este Alto Tribunal en relación con los criterios sustentados al respecto, y

SEXTO. En atención a lo anterior, también resulta conveniente establecer los criterios generales en los que se surten los requisitos de importancia y trascendencia a los que se refiere la fracción IX del artículo 107 constitucional, con el grado de abstracción que permita atender a las particularidades y a la complejidad que presentan los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales mencionados, así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El recurso de revisión contra las sentencias que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito es procedente, en términos de lo previsto en los artículos 107, fracción IX, constitucional, y 81, fracción II, de la Ley de Amparo, si se reúnen los supuestos siguientes:

- a) Si en ellas se decide sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma general, o se establece la interpretación directa de un precepto constitucional o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o bien si en dichas sentencias se omite el estudio de las cuestiones antes mencionadas, cuando se hubieren planteado en la demanda de amparo, y
- b) Si el problema de constitucionalidad referido en el inciso anterior entraña la fijación de un criterio de importancia y trascendencia.

SEGUNDO. Se entenderá que la resolución de un amparo directo en revisión permite fijar un criterio de importancia y trascendencia, cuando habiéndose surtido los requisitos del inciso a) del Punto inmediato anterior, se advierta que aquélla dará lugar a un pronunciamiento novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional.

También se considerará que la resolución de un amparo directo en revisión permite fijar un criterio de importancia y trascendencia, cuando lo decidido en la sentencia recurrida pueda implicar el desconocimiento de un criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionado con alguna cuestión propiamente constitucional, por haberse resuelto en contra de dicho criterio o se hubiere omitido su aplicación.

TERCERO. En el trámite de los amparos directos en revisión, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación verificará que se cumplan los siguientes requisitos de procedencia:

- I. Que el recurso sea interpuesto oportunamente y por parte legitimada;
- II. Que en la sentencia recurrida el Tribunal Colegiado haya realizado un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de alguna norma general o la interpretación directa de algún precepto constitucional o de un derecho humano establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, o que en la demanda se hicieron planteamientos de esa naturaleza, aun cuando el Tribunal Colegiado de Circuito haya omitido el estudio de tales cuestiones, y
- III. Que se surtan los requisitos de importancia y trascendencia.

Para efectos de la fracción II de este punto, se considerará omisión en el estudio de las cuestiones constitucionales, la que derive de la calificativa de inoperancia, insuficiencia o ineficacia efectuada por el Tribunal Colegiado de Circuito de los conceptos de violación.

CUARTO. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desechará de plano el recurso de revisión en el supuesto de que no reúna cualquiera de los requisitos de procedencia previstos en el punto anterior.

Si el recurso reúne los requisitos de procedencia referidos, el Presidente decretará su admisión, especificando que ello es sin perjuicio del pronunciamiento posterior que realice la instancia colegiada de este Alto Tribunal que conozca del asunto, y lo turnará.

QUINTO. Si el Ministro ponente considera que se surten los requisitos de procedencia del recurso, formulará el proyecto de fondo que someterá a la consideración del Pleno o de la Sala, según corresponda.

Si estima que no se configuran estos requisitos, formulará un proyecto en el que proponga el desechamiento del recurso, el cual será presentado a la Sala de su adscripción.

SEXTO. Al conocer de los recursos de reclamación interpuestos contra los proveídos presidenciales en los que se deseche un amparo directo en revisión, incluso por no subsistir una cuestión propiamente constitucional, las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán pronunciarse sobre los requisitos de importancia y trascendencia referidos en este Acuerdo General.

SÉPTIMO. La Secretaría General de Acuerdos informará mensualmente a las Salas de este Alto Tribunal sobre los temas analizados en los acuerdos presidenciales que contengan un pronunciamiento sobre la importancia y trascendencia de las cuestiones propiamente constitucionales subsistentes en un amparo directo en revisión. A su vez, las Salas por conducto del órgano que determinen, comunicarán a la referida Secretaría los pronunciamientos que hayan emitido sobre la importancia y trascendencia de los criterios que subyacen a las cuestiones propiamente constitucionales analizadas en los asuntos de su competencia y en los referidos acuerdos presidenciales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General 5/1999, del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las bases generales para la procedencia y tramitación de los recursos de revisión en amparo directo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de junio de ese año.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su momento, en el diverso 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2015, DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales.- México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil quince.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de catorce fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2015, DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014; así como Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2014 Y SUS ACUMULADAS 91/2014, 92/2014 Y 93/2014.

PROMOVENTES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MINISTRO PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.

SECRETARIO: ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ.

Colaboró: MIGUEL ÁNGEL ANTEMATE MENDOZA.

LETICIA OSORNIO PÉREZ.

AGUSTÍN ALONSO CARRILLO SALGADO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dos de octubre de dos mil catorce**.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

- 1. PRIMERO.-** Por escritos presentados el veinticuatro de julio y el siete de agosto de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, ostentándose como Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México; Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, ostentándose como miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez, así como María Elena Orantes López, ostentándose como miembros de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano; y Gustavo Enríque Madero Muñoz, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de los artículos: 8 fracciones III y V, 11, 15 párrafo primero fracción II, 16, 23, 35 fracción VI, 38 párrafo primero fracción I segundo párrafo, 40 fracción XII, 45 fracción II inciso b), 60, 74, 75, 76, 92 último párrafo, 96, 97 fracción IV, 99 a 101, primer párrafo del artículo 102 fracción III, 108 a 112, 153, 156 fracciones I y II, 162 primer párrafo, 175, 188 fracción II, 189, 191, 196 párrafo segundo fracción III, 197 fracción VIII, 200 párrafo primero fracción II, 203, 204, 205 fracción II, 207 fracción II y V, 209 a 213, 215, 216 párrafo tercero, 217, 224 y 225, 246 y 247, 254 a 261, 263 fracción I y 265, 266 fracción I y II, 267, 269 fracción V, 270 fracción II y el tercer párrafo, 278, 288, 331 fracción V, 347, todos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, emitida y promulgada por el Congreso y el Gobernador del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de julio de dos mil doce.
- 2. SEGUNDO.-** Los partidos políticos impugnantes expusieron los conceptos de invalidez que estimaron pertinentes y narraron los antecedentes de la impugnación.
- 3. TERCERO.-** Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violentados son los artículos: 1°, 6, 7, 9, 14, 16 primer párrafo, 17, 35 fracciones I, II y III, 36 fracciones IV y V, 39, 40, 41 Bases I, II, III Apartado C, IV y V; 105 fracción II; 116 fracciones II y IV; 124, 133 y 135, así como el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, asimismo los artículos 14, punto 1, 16, 19 párrafo 3, inciso a) y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11 y 13 párrafos 1, inciso a); 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, y 7 de la Carta Democrática Interamericana.

4. **CUARTO.-** Mediante proveído de veinticinco de julio de dos mil catorce, el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrado de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **38/2014** y dar vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes.
5. Por diverso proveído de cuatro de agosto de dos mil catorce, se ordenó turnar el asunto a la **Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas** para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
6. Por acuerdos de once y doce de agosto de dos mil catorce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acción de Inconstitucionalidad bajo los números **91/2014, 92/2014 y 93/2014**, y turnar los asuntos a la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo. Asimismo, con fundamento en el artículo 69 párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, se decretó la acumulación de las referidas acciones de inconstitucionalidad.
7. **QUINTO.-** Al rendir su informe y contra-argumentar las posiciones de los partidos impugnantes, el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León hizo valer sus argumentos para sostener la validez de las norma cuestionadas.
8. **SEXTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, al rendir su informe hizo valer sus argumentos para sostener la validez de la norma impugnada.
9. **SÉPTIMO.-** Una vez recibidos los informes de las autoridades, los alegatos de la Procuradora General de la República y al encontrarse debidamente instruido el procedimiento, el **diecisiete de septiembre de dos mil catorce**, se cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución en la presente Acción de Inconstitucionalidad y sus acumuladas.

CONSIDERANDO:

10. **PRIMERO.- Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente Acción de Inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea la posible contradicción de diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. **SEGUNDO.- Oportunidad.** Corresponde determinar si la presente Acción de Inconstitucionalidad fue presentada de manera oportuna. En efecto, el primer párrafo del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:
“ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.”
12. Por tanto, el plazo para la presentación de la acción es de treinta días naturales y su cómputo correrá a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere publicado la norma impugnada. Así, las normas generales que se combaten fueron publicadas mediante el Decreto 180, el martes ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Por tanto, el plazo para la interposición de la presente acción transcurrió del día nueve de julio y feneció el jueves siete de agosto de dos mil catorce.
13. En el presente caso, si los escritos de Acción de Inconstitucionalidad fueron presentadas el veinticuatro de julio y el siete de agosto de dos mil catorce en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal¹, resulta claro que dichos escritos fueron presentados en forma oportuna.
14. Ahora bien, este Tribunal Constitucional procede a examinar de manera oficiosa las diversas causas de improcedencia que en su caso puedan actualizarse en relación a las normas cuestionadas de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y que están relacionados con la presentación oportuna de las acciones de inconstitucionalidad.

¹ Véanse los sellos visibles al reverso de la foja 25, 302 reverso, 631 reverso y 1017 reverso del cuaderno principal en que se actúa.

a) Improcedencia respecto de los artículos 60, 74 penúltimo párrafo, 246 y 247 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

15. En primer lugar, este Tribunal Constitucional debe advertir que el estudio de las causas de improcedencia previstas en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de orden público y su estudio es preferente y oficioso, de conformidad con la parte final del artículo 19 de la Ley Reglamentaria², así como de lo dispuesto en la tesis: **P.J. 31/96** de aplicación análoga de rubro y texto siguiente:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ORDEN PÚBLICO. TIENEN ESA NATURALEZA LAS DISPOSICIONES QUE PREVEN LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO INSTITUIDO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL.”³

16. En segundo orden, con fundamento en los artículos 25 y 65⁴ de la Ley de la Materia en relación con los artículos 59 y 60⁵ de dicho ordenamiento, se considera que en virtud de haberse realizado un estudio integral de los escritos a cargo del Partido Verde Ecologista de México, el diverso Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano se advierte que cuestionaron la validez constitucional de los artículos 60, 74 párrafo décimo tercero, 246, 247 y 331 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. En el caso, dichos preceptos normativos son del siguiente contenido:

“Artículo 60. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.

Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;*
- b. Se difunda la imagen del candidato; o*
- c. Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.”*

Artículo 74.-

(...)

*Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; **los votos se contabilizarán conforme al mismo procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.***

² “Artículo 19.-

(...)

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.”

³ Texto: “Las disposiciones que establecen las causales de improcedencia, que a su vez generan la consecuencia jurídica del sobreseimiento del juicio, tanto en las controversias constitucionales como en las acciones de inconstitucionalidad, son de orden público en el seno de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de México, pues por revestir tal carácter es que la parte final del artículo 19 de dicha Ley previene que: “En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.” Síguese de allí que su invocación, por parte interesada, puede válidamente hacerse en cualquier etapa del procedimiento porque, se reitera, son de orden público. Por esta razón el legislador no ha establecido algún límite temporal para que sean invocadas; y no podría ser de otra manera, dado que, como ya se ha visto, se hagan valer o no, el juzgador tiene el deber de analizarlas aun oficiosamente. Por eso, si no se alegan al tiempo de contestar la demanda, no es correcto afirmar que ha operado la preclusión del derecho procesal para invocarlas. Además, el precepto que encierra el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que dice: “Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: ...Tres días para cualquier otro caso”, no es de aplicación supletoria por ser ajena al tema que se analiza, pues la institución de la improcedencia de la acción se encuentra regulada de manera especial por la ley reglamentaria que señorea este proceso.”

⁴ “ARTICULO 25. El ministro instructor examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.”

“ARTICULO 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.”

⁵ “ARTICULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

“ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

*“Artículo 246. Una vez cerrada la votación, únicamente permanecerán dentro de la casilla los funcionarios, los representantes acreditados de partido y de candidato, y hasta dos observadores electorales. **Acto continuo los funcionarios procederán al escrutinio y cómputo de las elecciones en los términos de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales y demás ordenamientos aplicables.**”*

“Artículo 247. Para hacer el cómputo de los votos emitidos, se procederá de la siguiente manera:

I. Se detectarán y separarán las boletas que correspondan a otra elección tomando en cuenta el color que distinga la boleta;

II. Los votos emitidos se computarán por fórmulas de candidatos contándose un voto por boleta utilizada;

III. Si el elector marca más de un emblema o recuadro se anulará el voto; en caso de coaliciones el voto será válido y se computará conforme a lo establecido por las Leyes Generales de la materia;

IV. El voto será válido si el elector marca con una cruz o cualquier señal que identifique de manera inequívoca y manifiesta la intención de su voto; y

V. Si posteriormente y durante el escrutinio de otra elección, aparecen boletas depositadas en urna equivocada, se hará la rectificación a la vista de los presentes. El cómputo final se hará al final del escrutinio de todas las urnas, para que puedan incluirse estos votos.”

“Artículo 331. Una elección será nula:

(...)

*V. Cuando existan violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**. Serán consideradas como violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes...”*

17. Así, en los respectivos conceptos de invalidez formulados, los partidos políticos⁶ sostuvieron que la normas combatidas son violatorias de los artículos 1º, 14, 16, 35 fracción I y II, 40, 41, 105 fracción II párrafo cuarto, 116 fracción II y IV, 124, 133 y Segundo Transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
18. En este sentido, puede desprenderse del contenido íntegro de los escritos de acción de inconstitucionalidad a cargo de los partidos políticos promoventes, que los mismos se duelen de una remisión de los numerales 60, 74 párrafo décimo tercero, artículos 246, 247 y artículo 331 fracción V de legislación comicial local hacia la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
19. Por su parte, la publicación de los cuerpos normativos generales tuvo lugar en el Diario Oficial de la Federación en las siguientes fechas:
 - a) **El viernes veintitrés de mayo de dos mil de dos mil catorce fue publicada en la Segunda y Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
 - b) **El viernes veintitrés de mayo de dos mil catorce fue publicada en la Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.**
 - c) **El viernes veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis se publicó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación con última reforma de veintitrés de mayo de dos mil catorce.**
20. En este orden de ideas, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las impugnaciones de los partidos políticos estuvieron enderezadas a contradecir los elementos normativos contenidos en las Leyes Generales previamente señaladas, con lo cual, la pretensión planteada no fue la de cuestionar los artículos 60, 74 párrafo décimo tercero y artículos 246, 247 y

⁶ El Partido Verde Ecologista de México elaboró tres conceptos de invalidez en los cuales sostuvo la supuesta inconstitucionalidad de la norma, mientras que el Partido Acción Nacional elaboró seis conceptos de invalidez en donde cuestionó el mismo artículo 74 párrafo décimo tercero de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Por su parte el Partido Movimiento Ciudadano formuló en su sexto concepto de invalidez la impugnación del artículo 60 de la referida ley electoral.

331 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León por méritos propios, sino de diversos artículos contenidos en las leyes generales referidas. De ello se puede estimar que en algunos de sus conceptos de invalidez se refirieron a lo siguiente:

- **“...replicando el procedimiento del artículo 87 numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos, el legislador local prevé el mismo método establecido en la Ley General de Partidos Políticos para contabilizar los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados para efectos de la integración por la vía de la representación proporcional conforme al penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León...⁷”.**
- **“...la legislación Electoral del Estado de Nuevo León se limitó a remitir el establecimiento de tales supuestos y reglas para la realización de cómputo de votos “se contabilizarán conforme al mismo procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; escrutinio y cómputo de las elecciones en los términos de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales y demás ordenamientos aplicables...⁸”**
- **“En este orden de ideas, encontramos que los artículos 74, 246 y 247, en su porción denunciada, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León remite a las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión...⁹”**
- **“En este sentido, cabe hacer notar que el legislador local remite las violaciones graves, dolosas y determinantes a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cierto es que el LEGISLADOR FEDERAL omitió establecer la forma de acreditar el carácter subjetivo de la conducta del infractor.¹⁰”**

21. En consecuencia, puede señalarse que la impugnación efectiva versa con el contenido de los artículos 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, los numerales 83 y

⁷ Foja 9 del escrito de acción de inconstitucionalidad del Partido Verde Ecologista de México.

⁸ Foja 19 del escrito de acción de inconstitucionalidad del Partido Acción Nacional.

⁹ Foja 25 del escrito de acción de inconstitucionalidad del Partido Acción Nacional.

¹⁰ Foja 183 del escrito de acción de inconstitucionalidad del Partido del Trabajo.

¹¹ Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;

h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;

87 de la Ley General de Partidos Políticos¹² o del artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹³; por lo que para este Tribunal Constitucional no es

j) El consejo distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley, y

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales."

¹² Artículo 83.

1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;

b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y

c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

2. En los casos en los que se promueva a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:

a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador;

b) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal;

c) En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;

e) En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;

f) En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;

g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;

h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a Senador y un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;

j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;

k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y

l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;

b) Se difunda la imagen del candidato, o

c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.

4. El Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere el presente artículo."

"Artículo 87.

posible estudiar en la presente vía la aludida impugnación indirecta, toda vez que se trata de planteamientos realizados de manera extemporánea, pues tal como se señaló de los resultados de la diversa **Acción de Inconstitucionalidad 22/2014** y sus acumuladas, el plazo de treinta días naturales para promover las acciones en contra de las referidas leyes generales transcurrió del sábado veinticuatro de mayo y concluyó el lunes veintitrés de junio de dos mil catorce siguiente. A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio jurisprudencial plenario **P.J. 81/2001**, de rubro siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL PLAZO PARA PROMOVER LA DEMANDA RESPECTIVA FENECE A LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA NORMA GENERAL CONTROVERTIDA SEA PUBLICADA, AUN CUANDO EL ÚLTIMO DÍA DE ESE PERIODO SEA INHÁBIL.”¹⁴

22. De igual forma, también puede señalarse que la impugnación indirecta que pretenden hacer valer los referidos partidos políticos se concibió a través de sus escritos presentados en la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal los días veinticuatro de julio y siete de agosto de dos mil catorce, situación que excede a la fecha para impugnar las leyes generales que pretenden cuestionar.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

13 “Artículo 78 bis

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.”

¹⁴ Texto: “Al tenor de lo previsto en el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de acciones de inconstitucionalidad en las que se impugne una ley en materia electoral todos los días son hábiles. En tal virtud, si al realizar el cómputo del plazo para la presentación de la demanda respectiva se advierte que el último día es inhábil, debe estimarse que en éste fenece el referido plazo, con independencia de que el primer párrafo del citado artículo 60 establezca que si el último día del plazo fuese inhábil la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, toda vez que esta disposición constituye una regla general aplicable a las acciones de inconstitucionalidad ajenas a la materia electoral, respecto de la cual priva la norma especial mencionada inicialmente.”

23. Bajo este orden de ideas, este Tribunal Pleno no podría estudiar una supuesta inconstitucionalidad indirecta de leyes que no fueron impugnadas por haber fenecido el plazo para ello, y con mayor razón, dicho estudio no podría ser comprendido como parte de sus facultades en materia de suplencia en alcance al diverso artículo 71 de la Ley Reglamentaria¹⁵.
24. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 19 fracción VII, 20 y 60¹⁶ párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualiza la causa de improcedencia relativa a la impugnación de normas fuera del plazo legal para ello y **procede sobreseer respecto de la impugnación de los artículos 60, 74 párrafo décimo tercero; los artículos 246 y 247, así como del artículo 331 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**
25. **Similar criterio se sostuvo al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014 en sesión de treinta de septiembre de dos mil catorce.**
26. **TERCERO.- Legitimación.** El artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso numeral 62 párrafo tercero de la Ley Reglamentaria disponen lo siguiente:

“Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

“Artículo 62 (...)

(...)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.”

¹⁵ “ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.”

¹⁶ “ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y”

“ARTICULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;”

“ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

27. En este sentido, el mecanismo de control de constitucionalidad denominado Acción de Inconstitucionalidad, podrá ser ejercido por los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales en contra de leyes electorales federales y locales, así como los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias en contra de leyes electorales locales, tal como se ha señalado en la tesis: **P./J. 41/2009**, de rubro siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CONDICIONES CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PROMOVERLA CONTRA LEYES ELECTORALES FEDERALES O LOCALES.”¹⁷

28. En consecuencia, debe procederse al estudio de la preliminar de representación de las dirigencias de los siguientes partidos políticos:

a) Partido Verde Ecologista de México.

29. Ahora bien, es probado y notorio ante este Tribunal Constitucional que el Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional, mismo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral; de igual forma, el escrito de acción de inconstitucionalidad fue interpuesta por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México; lo que fue acreditado mediante la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de veintiuno de mayo de dos mil catorce, en la que se menciona que los accionantes cuentan con los caracteres que ostentan, y cuyas copias certificadas también obran agregadas a fojas del expediente en que se actúa¹⁸.

30. Bajo esta misma guisa, el artículo 22 fracción I inciso g) punto 1 del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México dispone lo siguiente:

“Artículo 22.- Del secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

I Facultades y atribuciones del Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

(...)

g).- Tendrán mancomunadamente, la representación legal del Partido frente a terceros, así como toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente:

1.- Podrán celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier naturaleza.”

31. En consecuencia, es claro que las personas que concurrieron en el escrito de acción de inconstitucionalidad cuentan con la legitimación para presentar el presente mecanismo de control de constitucionalidad.

b) Partido del Trabajo.

32. Las personas impugnantes del Partido del Trabajo forman parte de su Comisión Coordinadora Nacional, dicho partido cuenta con registro ante la autoridad electoral nacional, lo que fue acreditado mediante la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de veintiséis de febrero de dos mil catorce, en la que se menciona que los accionantes ocupan con los cargos que ostentan, y cuyas copias certificadas también obran agregadas a fojas del expediente en que se actúa¹⁹.

33. Por su parte, el artículo 44 de los Estatutos del Partido del Trabajo dispone lo siguiente:

“Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

(...)

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.”

¹⁷ Texto: “El artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos tienen legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales. Sin embargo, esta legitimación se actualiza si se cumplen las siguientes condiciones constitucionales: a) Tratándose de partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, deberán promover la acción de inconstitucionalidad por conducto de sus dirigencias nacionales y podrán impugnar leyes electorales federales o locales; y, b) Tratándose de partidos políticos con registro estatal, deberán promover la acción de inconstitucionalidad por conducto de sus dirigencias y sólo podrán impugnar leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.”

¹⁸ Visible a foja 1555 del cuaderno principal de la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

¹⁹ Visible a foja 1927 del cuaderno principal de la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

34. Por lo anterior, es probado que las personas que acudieron a la presente acción de inconstitucionalidad, cuentan con la legitimación para promoverla.

c) Partido Movimiento Ciudadano.

35. Las personas que acudieron por parte del Partido Movimiento Ciudadano forman parte de la Comisión Operativa Nacional; dicho partido político cuenta con registro ante la autoridad electoral nacional, lo que fue acreditado por medio de la certificación del Secretario Ejecutivo Nacional Electoral de quince de julio de dos mil catorce; con la cual se acredita que los accionantes ocupan los cargos que ostentan y cuyas copias certificadas también obran agregadas a fojas del expediente en que se actúa²⁰.
36. Así, el artículo 19 de los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 19

De la Comisión Operativa Nacional

(...)

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

(...)

p) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.”

37. Por lo anterior, se encuentra acreditado que las personas que acudieron a la presente acción de inconstitucionalidad, cuentan con la legitimación para promoverla.

d) Partido Acción Nacional.

38. En el caso del Partido Acción Nacional, acudió el Presidente de su respectivo Comité Ejecutivo Nacional Gustavo Enrique Madero Muñoz; en el caso, también resulta que dicho partido político cuenta con registro ante la autoridad electoral. Asimismo, de la propia certificación del Instituto Nacional Electoral de fecha quince de agosto de dos mil catorce y que obra agregada en autos, se desprende que el ciudadano Gustavo Enrique Madero Muñoz ostenta el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional²¹.
39. En este contexto, el artículo 43 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional dispone lo siguiente:

“Artículo 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;”

40. Por lo anterior, se encuentra acreditado que la persona que acudió a interponer la acción de inconstitucionalidad, cuenta con la legitimación para promoverla.
41. **CUARTO. Causas de Improcedencia.** Al no haberse hecho valer por las partes causales de improcedencia, este Tribunal Pleno procede de manera oficiosa a señalar lo siguiente:
42. Se advierte que algunas de las impugnaciones del partido político Movimiento Ciudadano estuvieron enderezadas a cuestionar las normas del título segundo de la legislación comicial que se estudia en la presente vía. Ahora bien, respecto de los artículos 196 fracción II, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la impugnación del partido político se limitó a señalar que dichos artículos “contravienen lo dispuesto en la Constitución Federal y Tratados

²⁰ Visible a foja 1932 del cuaderno principal de la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

²¹ Visible a foja 1923 de del cuaderno principal de la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

Internacionales suscritos por nuestro país". Por consiguiente, si de conformidad con la fracción V del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de la materia²² se exige que en la demanda se señalen los conceptos de invalidez, y ante la ausencia de los mismos y de cualquier causa de pedir respecto de un precepto reclamado en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede, oficiosamente, buscar elementos que pudieran generar una condición de inconstitucionalidad; esto es, no puede llevar a cabo una proposición de argumentos como si los hubieran elaborado los promoventes, aun y cuando el artículo 71 de la misma ley²³ obligue a este Tribunal Pleno a suplir la deficiencia en la demanda al momento de dictar sentencia. Cobra aplicación al caso concreto la tesis **P./J. 4/2013** de rubro:

"ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Cuando en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral se señale de manera imprecisa como norma impugnada un decreto en su totalidad mediante el cual se hayan reformado diversos preceptos o, incluso, se haya expedido un nuevo ordenamiento legal en su integridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe analizar y tener como preceptos impugnados los que correspondan a los argumentos formulados en los conceptos de invalidez, siempre que no advierta la posibilidad de suplirlos. Lo anterior es así, en virtud de que la suplencia de los conceptos de invalidez prevista en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es tan amplia, como para que al no existir argumento alguno contra un precepto impugnado puedan crearse en su integridad los conceptos de invalidez. Así entonces, cuando el promovente no hubiese elaborado conceptos de invalidez contra una norma general que haya señalado como impugnada y este Alto Tribunal no advierta la posibilidad de suplirlos, debe sobreseer en la acción de inconstitucionalidad al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación con los diversos 20, fracción II y 65 de la Ley citada."

43. En consecuencia con lo anterior, lo procedente es sobreseer respecto de las impugnaciones a los artículos 196 fracción II, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
44. Finalmente, al no existir más causales de improcedencia para estudiar, se examinarán los conceptos de invalidez planteados por los accionantes.
45. **QUINTO.- Estudio de Fondo. Estudio Competencial respecto al Sistema de Coaliciones derivado de la Ley General de Partidos.**
46. Mediante sesión de dos de octubre de dos mil catorce, se propuso declarar la invalidez de los artículos 35 fracción VI, 75 fracción I, 76 de la Legislación comicial del Estado de Nuevo León derivado de la incompetencia del órgano emisor de los preceptos; sin embargo, por votación de siete a cuatro de las señoras y señores ministros, no se alcanzó la mayoría calificada requerida y, en consecuencia, se desestimó la acción por cuanto hace a los artículos combatidos.
47. **SEXTO.-Restricción injustificada y arbitraria del Derecho al Voto como Elector por diversas categorías sospechosas.** Por lo que hace al presente considerando, **se estudiará la constitucionalidad de las fracciones III y V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuestionado por el partido Movimiento Ciudadano en su segundo concepto de invalidez, lo cual será motivo de una subdivisión por incisos para su debida contestación toda vez que se trata de restricciones a los Derechos Políticos en hipótesis normativas diferenciadas que versan también con los Derechos de Igualdad y No Discriminación**, así, las normas impugnada señala lo siguiente:

"Artículo 8. Son impedimentos para ser elector:

I. No estar inscrito en la lista nominal de electores;

II. No poseer credencial para votar con fotografía;

²² ARTICULO 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:...

V. Los conceptos de invalidez.

²³ ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.

III. Estar sujeto a proceso penal por delito que merezca pena privativa de la libertad, desde que se dicte el auto de formal prisión;

IV. Estar cumpliendo pena privativa de la libertad;

V. Estar sujeto a interdicción judicial o estar aislado en establecimientos públicos o privados para toxicómanos, enfermos mentales o ebrios consuetudinarios;

VI. Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal; y

VII. Estar condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no exista rehabilitación.”

48. Por su parte el partido Movimiento Ciudadano sostuvo en su segundo concepto de invalidez que ambas fracciones vulneran el contenido de los artículos 35 fracción I, en relación con el artículo 1°, el artículo 20, el numeral 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 14 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los numerales 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; cuyo contenido es el siguiente:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Art. 35.- Son derechos del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

Art. 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;”

“DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**Artículo 11**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**Artículo 14**

(...)

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

“PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**Artículo 14**

(...)

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.”*

“CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**Artículo 8. Garantías Judiciales.**

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

49. En este orden de ideas, el partido político considera que:

- En el caso de la fracción III se violenta el Principio de Presunción de Inocencia, al impedírsele al gobernado el ejercicio de su derecho al sufragio activo sin haber agotado y resuelto el proceso judicial correspondiente.
- El legislador local no diferenció entre quien se encuentra sujeto a un proceso penal que amerite pena corporal, estando libre o encarcelado, aún sin que se demuestre su culpabilidad.

- Considera que debe tomarse en consideración la tesis jurisprudencial Plenaria 33/2001 de rubro: "DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD", así como algunos criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁴.

a) Constitucionalidad de la fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

50. En el caso, puede considerarse que es **infundado** el concepto de invalidez respecto a la restricción del Derecho al Voto Activo de los ciudadanos sujetos a proceso penal desde el auto de formal prisión, en relación con el Principio de Presunción de Inocencia.
51. Sobre el particular, deben advertirse dos cuestiones preliminares: En primer término y tal como fue reconocido por este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad **21/2013**, en el orden jurídico del Estado de Nuevo León, ya se encuentra en vigor el **Sistema Penal Acusatorio**, pues se advierte así de la Declaratoria emitida por el Congreso estatal, publicada en el periódico oficial de la entidad el veintiséis de diciembre de dos mil once. Consecuentemente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Constitución Federal de dieciocho de junio de dos mil ocho²⁵, los artículos 19 y 20 de aquella reforma se encuentran en vigor en todos sus términos para la referida entidad federativa.
52. En segundo lugar, conviene tomar en consideración las hipótesis normativas que se contienen en el artículo 38 de la Constitución Federal:

"Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación."

53. Como puede observarse, el artículo 38 de la Constitución Federal establece como causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, entre otras, las siguientes:

a) La sujeción a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión (fracción II). Esta suspensión es una consecuencia derivada de la sujeción a un proceso penal, esto es, se trata de una sanción accesoria.

b) La imposición de una condena corporal (fracción III). La suspensión durará todo el tiempo de la pena privativa de libertad. Esta suspensión es una consecuencia necesaria de la imposición de una pena privativa de libertad, es decir, es también una sanción accesoria.

c) La imposición como pena de la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano (fracción VI). Esta suspensión se impone como sanción autónoma, paralelamente o no con una pena privativa de libertad.

²⁴ "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD".

²⁵ "Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto."

54. En este sentido, debe señalarse que este Tribunal Pleno considera que, de un análisis armónico y sistemático del cardinal 38 de la Constitución Federal en sus fracciones II, IV y VI, en relación con el artículo 1° párrafos primeros y segundo, 35 fracción I, 20 Apartado B fracción I de la misma Norma Suprema y de los numerales 14 párrafo segundo y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 8° y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede desprenderse que la norma es constitucional si de ella se realiza una interpretación conforme.
55. En efecto, la fracción III del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León obedece a que la misma no puede ser entendida en un sentido literal dentro de un contexto de sanción privativa *ex ante* de una determinación judicial, por el contrario, la suspensión de los derechos o prerrogativas debe acoger una interpretación en donde dicha restricción opere como una medida lo menos lesiva posible y que no haga nugatorio el Derecho Político al sufragio activo, en concordancia con el principio *Pro Persona* contenido como mandato de aplicación en el artículo 1° párrafo segundo de la Constitución Federal, en virtud del cual, los Derechos Humanos habrán de interpretarse favoreciendo en todo momento la protección más amplia.
56. De igual forma, debido a la naturaleza del nuevo sistema de justicia penal vigente en el Orden Jurídico del Estado de Nuevo León en el que se contempla explícitamente y como un principio básico la Presunción de Inocencia y, en específico por las características del auto de vinculación a proceso, las restricciones al derecho al voto que se contiene en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal no le son aplicables en ningún caso. De igual manera, este Tribunal considera que no sólo deben entenderse excluidos los sujetos que se encuentran en libertad material sino también quienes, conforme a la ley, tienen derecho a la libertad bajo caución, pero no han podido obtenerla por razones de índole económica, pues, de lo contrario, se estaría condicionando de manera adicional el derecho a ejercer el voto a la posibilidad económica del sujeto, y se violaría con ello el principio constitucional de no discriminación contenido en el artículo 1° párrafo quinto de la Constitución Federal.
57. No pasa desapercibido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que las hipótesis normativas del numeral 38 obedecieron a un contexto histórico y social determinado durante la primera década del siglo XX, mismo que se encuentra diferenciado con las condiciones actuales del Estado Mexicano del siglo XXI; en efecto, hay otros factores a tomar en cuenta, como que la restricción prevista en la fracción II del artículo 38 se encuentra en el texto constitucional desde su promulgación; sin embargo, al día de hoy no es posible leer, interpretar y aplicar la Constitución de la misma manera que se hacía en 1917, por lo que haciendo una interpretación evolutiva resulta necesario tomar en cuenta las condiciones que rigen actualmente en nuestro país.
58. Para ello es necesario valorar la actual concepción de los derechos políticos como Derechos Humanos (entre ellos por supuesto el derecho al voto consagrado en el artículo 35, fracción I constitucional), al momento de la incorporación de la restricción constitucional en análisis no se consideraban con tal carácter. Siendo importante tomar en cuenta que estos derechos también se encuentran reconocidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte como el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos²⁶ y el numeral 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷, conforme con los cuales, la suspensión de derechos, entre otros, el de votar, no debe ser indebida. Así, una lectura actualizada de la restricción del artículo 38, fracción II, de la Constitución General, debe hacerse desde la perspectiva de hacerla coexistir con dos derechos fundamentales: el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia, a fin de hacer la interpretación más favorable para las personas. En estas condiciones, la restricción prevista en la fracción II del artículo 38 constitucional no se justifica previo al dictado de una sentencia condenatoria.
59. A mayor abundamiento, debe entenderse que la hermenéutica constitucional menos lesiva para ejercer de manera efectiva el Derecho Político y, en consecuencia para no vulnerar el objeto y fin de los cardinales 35 fracción I de la Constitución Federal, 23 del Pacto de San José y 25 del Pacto

²⁶ "Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

²⁷ "Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Internacional de Derechos Civiles y Políticos es aquella contenida en la fracción IV del propio artículo 38 de la Constitución Federal, esto es, sólo habrá lugar a la suspensión del Derecho Político cuando se cuente con una sentencia ejecutoriada.

60. Por su parte, la jurisprudencia del Sistema Universal ha sido enfática en sostener que, por cuanto hace a las restricciones de los Derechos Políticos contenidos en el artículo 25 del Pacto, debe entenderse que:

“El Comité advierte que los peticionarios alegaron violación al artículo 25 y artículo 2º párrafos 1 a 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que la sección 32, párrafo tercero de la Constitución [Rusa] restringe el derecho a votar a las personas privadas de libertad bajo una sentencia judicial, contradice el Pacto, en tanto es discriminatoria por condición social y no existe un recurso interno para revertirlo. Los peticionarios manifestaron que la privación de Derechos contenida en la Constitución no es necesaria, no persigue un fin legítimo y no se encuentra apoyado sobre bases razonables. La restricción de derecho no puede ser colocada al mismo nivel que las restricciones a la libertad de movimiento u otros derechos los cuales son una parte natural e integral de la esencia de la pena y de la privación de la libertad.

“El Comité también advierte de las consideraciones del Estado parte que los derechos y libertades de las personas y ciudadanos pueden ser restringidos por la legislación en la medida necesaria para la protección del Orden Constitucional, la moral, la salud, los derechos e intereses legales de terceros, así como de la seguridad del país. Se argumentó que en el presente caso se plantearon cuestiones relacionadas con las limitaciones temporales de los derechos, tales como la Libertad de movimiento, la libertad de comunicación, entre otros, de una cierta categoría de personas aisladas de la sociedad por haber actuado en contra de los intereses de la sociedad.

El Comité recuerda su Observación General número 25, la cual establece que el Derecho a Votar y a ser electo no son derechos absolutos, y que las restricciones pueden ser impuestas en ellos si no son discriminatorios e irrazonables. También se ha establecido que, si la condena por la comisión de un delito es la base para suspender el derecho al sufragio, el período para tal suspensión debería ser proporcional al delito y a la condena. El Comité advierte que, en el presente caso, la restricción al derecho a votar es coexistente con cualquier pena de prisión y recuerda que, de conformidad con el artículo 10 párrafo tercero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el sistema penitenciario consistirá en un tratamiento de los prisioneros cuyo objetivo esencial será su reinserción y rehabilitación social. También se recuerda que de acuerdo con los “Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos” de Naciones Unidas, el principio 5 establece que: “Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, (...) en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.”²⁸

²⁸ United Nations: CCPR/C/101/D/1410/2005, Communication No. 1410/2005, pár. 7.2, 7.3, 7.4: Original Text:

“7.2. The Committee notes the authors' claims of violation of article 25 and article 2, paragraph 1 and 3, of the Covenant in that section 32, paragraph 3, of the Constitution which restricts the right to vote of persons deprived of liberty under court sentence contradicts the Covenant is discriminatory on the grounds of social status and there is no effective domestic remedy to challenge it. The authors contested that disenfranchisement established in the Constitution is not necessary, does not pursue a legitimate aim and is not based on reasonable grounds. Disenfranchisement cannot be put at the same level as restrictions on freedom of movement and others, which are a natural, integral part of the essence of such punishment as deprivation of liberty.

7.3. The Committee also notes the State party's submission that the rights and freedoms of persons and citizens can be restricted by federal laws to the extent necessary for the protection of constitutional order, morality, health, rights and legal interests of others, and the country's security. It argued that the present case raises issues related to required temporary limitation to rights, such as right to freedom of movement, freedom of communication etc., of a certain category of persons, isolated from the society for acting against the interests of the society.

7.4. The Committee recalls its General Comment No. 25 which states that the right to vote and to be elected is not an absolute right, and that the restrictions may be imposed on it provided they are not discriminatory or unreasonable. It also states that if conviction for an offence is a basis for suspending the right to vote, the period for such suspension should be proportionate to the offence and the sentence. The Committee notes that, in the present case, the deprivation of the right to vote is coextensive with any prison sentence and recalls that, according to article 10, paragraph 3 of the Covenant, the penitentiary system shall comprise treatment of prisoners the essential aim of which shall be their reformation and social rehabilitation. It also recalls the United Nations Basic Principles for the Treatment of Prisoners. Principle 5 indicates that “except for those limitations that are demonstrably necessitated by the fact of incarceration, all prisoners shall retain the human rights and fundamental freedoms set out in the Universal Declaration of Human Rights, and, where the State concerned is a party (...) the International Covenant on Civil and Political Rights (...)”.

“El Comité recuerda que el artículo 25 del Pacto reconoce y protege el Derecho a votar y a ser electo, así como el derecho a tener acceso al servicio público. Cualquiera que sea la forma de Gobierno o régimen Constitucional, el ejercicio de estos derechos no puede ser suspendido o excluido con excepción de los motivos establecidos por la legislación y que los mismos sean objetivos, razonables e incorporen procedimientos justos y equitativos.”²⁹

“El derecho a votar en elecciones y referendos debe estar establecido por la ley y sólo podrá ser objeto de restricciones razonables, como la fijación de un límite mínimo de edad para poder ejercer tal derecho. No es razonable restringir el derecho de voto por motivos de discapacidad física ni imponer requisitos o restricciones relacionados con la capacidad para leer y escribir, el nivel de instrucción o la situación económica. La afiliación a un partido no debe ser condición ni impedimento para votar.

(...)

En sus informes, los Estados deben indicar y explicar las disposiciones legislativas, en virtud de las que se puede privar del derecho de voto a los ciudadanos. Los motivos para privarles de ese derecho deben ser objetivos y razonables. Si el motivo para suspender el derecho a votar es la condena por un delito, el período de tal suspensión debe guardar la debida proporción con el delito y la condena. A las personas a quienes se prive de libertad pero que no hayan sido condenadas no se les debe impedir que ejerzan su derecho a votar.”³⁰

61. En esta misma línea argumentativa, podemos considerar que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha señalado respecto a los Derechos Políticos lo siguiente:

“...el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.”³¹

62. En vista de lo anterior, es convicción de este Tribunal Constitucional que **la fracción III del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León debe ser interpretada de manera conforme con el Principio de Presunción de Inocencia, y dicho principio y derecho es aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, inclusive para la restricción o suspensión de Derechos Políticos, lo anterior de conformidad con el criterio jurisprudencial plenario: P./J. 43/2014 (10a.), y P./J. 33/2011 de rubro y texto siguiente:**

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer

²⁹United Nations, CCPR/C/110/D/2155/2012, Communication No. 2155/2012, párr. 8.3 Original Text: “The Committee recalls that article 25 of the Covenant recognizes and protects the right of every citizen to take part in the conduct of public affairs, the right to vote and to be elected, and the right to have access to public service. Whatever form of constitution or government is in force, the exercise of these rights by citizens may not be suspended or excluded except on grounds which are established by laws that are objective and reasonable, and that incorporate fair procedures.”

³⁰ U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1996), Observación General No. 25, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57º período de sesiones, párrafos 10 y 14.

³¹ Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233, párrafo 108.

efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.”

“DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD. El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo.”

63. En consecuencia y por las razones expuestas, lo procedente es reconocer la validez del artículo 8 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su integridad.

b) Inconstitucionalidad del Impedimento por sujeción a interdicción judicial y para enfermos mentales.

64. En segundo lugar, el partido Movimiento Ciudadano impugnó la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 8. Son impedimentos para ser elector:

(...)

V. Estar sujeto a interdicción judicial o estar aislado en establecimientos públicos o privados para toxicómanos, enfermos mentales o ebrios consuetudinarios;”

65. En este orden de ideas, el partido político cuestiona:

- Si todos los casos de interdicción judicial tienen los mismos alcances en la toma de decisiones de la persona incapacitada y si todos los trastornos mentales afectan en la misma medida al paciente, si todas las personas internadas en centros para tratamiento de uso de drogas y alcohol tienen un problema serio de la misma agudeza.
 - Señala que cada caso es diferente y la distinción entre casos no se vio reflejado en la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
 - Sostiene que se viola el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al impedirse a personas declaradas interdictas o a aquellas internadas en instituciones para el tratamiento de enfermedades mentales y para reformar los hábitos relacionados con el uso de drogas y alcohol, el ejercicio de sus sufragio activo, sin distinguir las diversidades del ciudadano.
66. Así, este Tribunal Pleno considera que es **fundado** el argumento señalado por el partido político promovente, en el entendido de que la fracción V del referido artículo 8 excluye y restringe el derecho al sufragio activo al plantearse generalizaciones en torno al estado de interdicción y para las personas con enfermedades mentales.

67. A estas razones, conviene señalar que, por cuanto hace a la interdicción judicial, dicha figura se trata de: *“...un estado de incapacidad para obrar, que es declarado por el juez familiar respecto de aquellas personas mayores de edad que no pueden gobernarse por sí mismas, por estar disminuidas o perturbadas en su inteligencia o limitadas físicamente para externar su voluntad.”*³²
68. Ahora bien, respecto a los Derechos con Personas con Discapacidad, conviene acudir en primer lugar al contenido del artículo 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Norma Suprema:

“Art. 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

69. En segundo orden de ideas, también conviene acudir a los instrumentos especializados en la materia, a saber: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas³³ y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad³⁴:

“CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

³² García Villegas Eduardo, “La tutela de la propia incapacidad”, (Voluntad anticipada, tutor cautelar, poder indirecto), Editorial Porrúa, México, 2010, Página 144.

³³ Instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 2 de mayo de 2008.

³⁴ Instrumento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 12 de marzo de 2001.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2

Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 3**Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4**Obligaciones generales**

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.”

70. En tercer término, debe señalarse que dentro del orden jurídico nacional existe también legislación especializada emitida por el Congreso de la Unión, misma que dispone notas sustantivas en torno a los Derechos de las Personas con Discapacidad en los siguientes términos:

“LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;”

71. Derivado de lo anterior, puede observarse que la Constitución Federal en su párrafo quinto, inscribe la prohibición de discriminación por discapacidades, por condición de salud y cualquier otra que atente contra la Dignidad Humana, de igual manera los tratados internacionales proscriben la discriminación por discapacidad que den lugar a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tengan el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo; lo que en el caso constriñe directamente a todos los operadores jurídicos y, en específico: a los juzgadores del Estado Mexicano para realizar un escrutinio cuidadoso y detallado de las categorías sospechosas

que pretendan menoscabar los Derechos y Libertades de dichas personas e interpretar y aplicar las normas en la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia; por lo tanto, para no menoscabar la Igualdad en Derechos es necesario realizar un análisis o escrutinio de las clasificaciones o categorías sospechosas, tal como se desprende del criterio **1a./J. 37/2008** de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional de rubro y texto siguiente:

“IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.”

72. Asimismo, ha sido sostenido por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de los derechos de Igualdad y No Discriminación y que se encuentre apoyada en alguna de las categorías prohibidas del cardinal 1º párrafo quinto de la Norma Suprema, puede dar lugar a una violación a los referidos derechos aunque el órgano legislativo cuente con Libertad de Configuración, lo cual se sustenta de conformidad con el criterio: **1a. CCLVIII/2014 (10a.)**, de rubro siguiente:

“LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL.”³⁵

³⁵ Texto: “Si bien los Congresos estatales poseen libertad de configuración para regular el estado civil de las personas, dicha facultad se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y el reconocimiento de derechos humanos desde la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México. El principio de igualdad y no discriminación aplica de manera transversal a los demás derechos humanos, y cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de dicho derecho que, además, se encuentre basada en alguna de las categorías prohibidas, constituye una violación del derecho citado. La discriminación puede operar de manera legal o de hecho, por objeto o resultado (directa o indirecta), o a través de la omisión de adoptar medidas temporales diferenciadas para responder o evitar perpetuar situaciones de discriminación estructural. Además, la discriminación puede tener un efecto único en el tiempo o puede operar también de manera continuada. La mera vigencia de una ley puede discriminar directamente a una persona o grupo de personas, o bien, puede discriminar indirectamente debido a un impacto diferenciado.”

73. Ahora bien, como siguiente paso, corresponde determinar si la figura de la interdicción a la que alude la fracción V del artículo 8 de la ley electoral impugnada violenta el contenido del artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Federal en relación con los instrumentos internacionales especializados en la materia para los Derechos de las Personas con Discapacidad; a estos efectos, puede señalarse que en el Estado de Nuevo León la institución de la figura de la interdicción se encuentra contemplada en diversos artículos del Código Civil:

“Art. 23 Bis I.- La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Art. 30 Bis I.- Salvo disposición legal en contrario, la minoría de edad, el estado de interdicción y las demás manifestaciones de incapacidad establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio. Sin embargo, los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer y cumplir obligaciones por medio de sus representantes, quienes los otorgarán en nombre y por cuenta de estos.

(...)

TITULO NOVENO

DE LA TUTELA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 449.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la Ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

Art. 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

(REFORMADA, P.O. 2 DE AGOSTO DE 1991)

II.- Los mayores de edad, con incapacidad o discapacidad originada por enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico, psicológico o sensorial que les impida gobernarse por sí mismos o no puedan manifestar su voluntad por algún medio;

III.- Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;

IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

(...)

CAPITULO XVI

DEL ESTADO DE INTERDICCION

Art. 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537³⁶.

Art. 636.- Son también nulos los actos de administración y los contratos celebrados por los menores emancipados, si son contrarios a las restricciones establecidas por el artículo 643.

³⁶ Art. 537.- El tutor está obligado:

(...)

IV.- A administrar el caudal de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de dieciséis años.

Art. 637.- La nulidad a que se refieren los artículos anteriores, solo puede ser alegada, sea como acción, sea como excepción, por el mismo incapacitado o por sus legítimos representantes; pero no por las personas con quienes contrató ni por los fiadores que se hayan dado al constituirse la obligación, ni por los mancomunados en ella.

Art. 638.- La acción para pedir la nulidad, prescribe en los términos en que prescriben las acciones personales o reales, según la naturaleza del acto cuya nulidad se pretende.

Art. 639.- Los menores de edad no pueden alegar la nulidad de que hablan los artículos 635 y 636, en las obligaciones que hubieren contraído sobre las materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.

Art. 640.- Tampoco pueden alegarla los menores, si han presentado certificados falsos del Registro Civil, para hacerse pasar como mayores o han manifestado dolosamente que lo eran.”

74. Como puede observarse, en la entidad federativa aludida se considera como restricción a la personalidad jurídica el estado de interdicción, sin embargo, se advierte de la legislación en comento que pueden ejercerse derechos o contraerse obligaciones por conducto de sus representantes y, de igual forma, dicho estado de interdicción así como las manifestaciones de incapacidad configuran restricciones a la capacidad de ejercicio.
75. Ahora bien, puede arribarse a un primera distinción respecto al elemento jurídico enjuiciado, consistente en que, tanto la terminología jurídica empleada por la legislación civil en comento, así como la utilizada en el artículo 8 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León se refiere a las personas “**incapaces**” **para hacer alusión a la minoría de edad y a las personas con discapacidad mental, intelectual sensorial o inclusive con determinadas discapacidades físicas** a las que alude el artículo 1° párrafo segundo de la Convención de Naciones Unidas y el artículo 1° de la Convención del Sistema Interamericano de la materia.
76. Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de Nación al resolver el **Amparo en Revisión 159/2013**, determinó específicamente respecto al estado de interdicción lo siguiente:

“...el estado de interdicción, contrario a la forma tradicional en la que se le interpretaba, esto es, como una declaración genérica y aplicable por igual a toda discapacidad, debe entenderse como la aptitud del juzgador de fijar un grado de limitación a la capacidad de ejercicio, cuya magnitud será proporcional al nivel de discapacidad de la persona, reiterándose que tal decisión deberá realizarse en cada caso concreto, lo cual dará lugar a una gran variedad de posibles hipótesis, mismas que se encontrarán caracterizadas por el origen y graduación de la diversidad funcional en específico.”³⁷

77. En segundo lugar, derivado del criterio de especificación jurídica, debe acudir a las disposiciones contenidas en el tratado de Naciones Unidas en su numeral 12, denominado como: “**Igual reconocimiento como persona ante la ley**” el siguiente contenido normativo de Derechos Humanos en beneficio de personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad mental, intelectual o sensorial:

“Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

- 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.**
- 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.**
- 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.**

³⁷ Fallado el dieciséis de octubre de dos mil trece, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente, y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo, en contra del emitido por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular; los temas que abordó el Ministro Cossío en su Opinión Disidente fueron: 1) La inconstitucionalidad de las normas impugnadas, 2) La suplencia de la deficiencia de la queja para estudiar toda la figura de la interdicción, 3) El alcance del artículo 4.1 inciso b) de la Convención del Sistema Universal, 4) El salvamento por interpretación conforme de la institución conocida como interdicción y 5) La no compatibilidad del régimen de interdicción como un ajuste razonable desde la perspectiva social de la discapacidad.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”

78. En efecto, el artículo 12 del tratado de Naciones Unidas no prevé un enfoque restrictivo, sino que reafirma un contenido sustantivo en donde las personas con discapacidad [mental, intelectual o sensorial] tienen derecho a la personalidad jurídica y a su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que otras personas en todos los aspectos de la vida. El tratado internacional establece un enfoque en virtud del cual se contará con **apoyo** y **salvaguardias** para el ejercicio de la capacidad jurídica con determinadas garantías, a saber:

- a) **Que se respeten Derechos, Voluntad y Preferencias.**
- b) **Que no existan conflictos de intereses ni influencias indebidas.**
- c) **Que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de las personas.**
- d) **Que se encuentren sujetas a exámenes periódicos por una autoridad o un órgano judicial cualitativamente competente, independiente e imparcial.**
- e) **Que las salvaguardias sean proporcionales en sentido estricto.**

79. En consecuencia, puede arribarse a la convicción de que un contraste entre la norma internacional y el diverso artículo 8 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León impugnado, da lugar a considerar que la norma cuestionada no cumple con el estándar mínimo de apoyos y salvaguardas del numeral 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y únicamente se limita restringir como electores a las personas interdictas; bajo esta misma argumentación, se estima necesario traer a cita el contenido del artículo 29 del referido tratado, mismo que establece derechos de “**Participación en la Vida Política y Pública**”:

“Artículo 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) **Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:**

i) **La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;**

ii) **La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;**

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones."

80. Ahora bien, como un elemento de *definitorio*, es importante vislumbrar que la jurisprudencia internacional en la materia respecto al tema del Derecho al Sufragio Activo de las Personas con Discapacidad intelectual, mental y sensorial lo constituye el paradigmático caso: *Zsolt Bujdosó y otros Vs Hungría*; los antecedentes del caso fueron los siguientes:

"Los seis autores tienen discapacidad intelectual y fueron puestos bajo tutela parcial o total, de conformidad con las correspondientes decisiones judiciales. Al estar bajo tutela, los nombres de los autores fueron automáticamente eliminados del registro electoral, con arreglo al artículo 70, párrafo 5, de la Constitución del Estado parte vigente en ese momento, que establecía que las personas en régimen de tutela parcial o total no tenían derecho de voto. Debido a esa limitación de su capacidad jurídica, los autores no pudieron participar en las elecciones parlamentarias celebradas en Hungría el 11 de abril de 2010 ni en las elecciones municipales que tuvieron lugar el 3 de octubre de 2010. Actualmente siguen privados de su derecho de voto y por tanto no pueden participar en las elecciones.³⁸"

81. Así, el organismo garante del tratado de Naciones Unidas sostuvo una interpretación amplia-extensiva del cardinal 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los siguientes términos:

"El Comité recuerda que el artículo 29 de la Convención exige a los Estados partes que aseguren que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, incluido el derecho a votar. El artículo 29 no prevé ninguna restricción razonable ni permite excepción alguna con respecto a ningún grupo de personas con discapacidad. Por lo tanto, la exclusión del derecho de voto sobre la base de una discapacidad psicosocial o intelectual percibida o real, incluida la restricción derivada de una evaluación individualizada, constituye una discriminación por motivos de discapacidad, en el sentido del artículo 2 de la Convención. El Comité se remite a sus observaciones finales sobre Túnez, en las que recomendó al Estado parte que se adoptaran "con urgencia medidas legislativas" para que las personas con discapacidad, "incluidas las que están en régimen de tutela o curatela", pudieran ejercer su derecho de voto y participar en la vida pública en pie de igualdad con las demás (sin cursiva en el original). El Comité también se remite a sus observaciones finales sobre España, en las que expresó la misma preocupación por el hecho de que se pudiera restringir el derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial si la persona interesada había sido privada de su capacidad jurídica o había sido internada en una institución. El Comité considera que los mismos principios se aplican al presente caso. Por consiguiente, el Comité concluye que

³⁸ United Nations, CRPD/C/10/D/4/2011, Communication No. 4/2011, Zsolt Bujdosó, Jánosné Ildikó Márkus, Viktória Márton, Sándor Mészáros, Gergely Polk and János Szabó (represented by counsel, János Fiala, Disability Rights Center) Vs. Hungary. Pár: 2. Original Text: All six authors "suffer from intellectual disability", and were placed under partial or general guardianship pursuant to judicial decisions.³⁸ As an automatic consequence of their placement under guardianship, the authors' names were removed from the electoral register, pursuant to article 70, paragraph 5, of the Constitution of the State party that was applicable at the time, which provided that persons placed under total or partial guardianship did not have the right to vote. Due to this restriction on their legal capacity, the authors were prevented from participating in the Hungarian parliamentary elections held on 11 April 2010 and the municipal elections held on 3 October 2010. They remain disenfranchised to date and cannot therefore participate in elections.

el artículo XXIII, párrafo 6, de la Ley fundamental, que permite que los tribunales priven a las personas con discapacidad intelectual del derecho a votar y a ser elegidas, contraviene el artículo 29 de la Convención, al igual que el artículo 26, párrafo 2, de las disposiciones transitorias de la Ley fundamental.

Asimismo, el Comité recuerda que en virtud del artículo 12, párrafo 2, de la Convención, los Estados partes deben reconocer y proteger la capacidad jurídica de las personas con discapacidad "en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida", incluida la vida política, que abarca el derecho de voto. En virtud del artículo 12, párrafo 3, de la Convención, los Estados partes tienen, además, la obligación de adoptar las medidas pertinentes para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica. Por consiguiente, el Comité considera que, al privar a los autores de su derecho de voto sobre la base de una discapacidad intelectual percibida o real, el Estado parte ha incumplido las obligaciones que le impone el artículo 29 de la Convención, leído por separado y junto con el artículo 12 de la Convención.

El Comité considera discriminatoria la evaluación de la capacidad de las personas y señala que no se puede defender la legitimidad de esa medida. Tampoco es proporcional al objetivo de preservar la integridad del sistema político del Estado parte. El Comité recuerda que, en virtud del artículo 29 de la Convención, el Estado parte debe adaptar sus procedimientos electorales para garantizar que sean "adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar" y, cuando sea necesario permitir que las personas con discapacidad que la soliciten dispongan de asistencia para votar. De esta manera el Estado parte asegurará que las personas con discapacidad intelectual puedan emitir un voto adecuado, en igualdad de condiciones con las demás, garantizando el carácter secreto del voto.

Por consiguiente, el Comité considera que el Estado parte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 29, leído por separado y junto con el artículo 12 de la Convención.³⁹

82. Como puede observarse, también es convicción jurídica del órgano convencional de la materia, que una medida cerrada y generalizada para restringir el derecho al voto a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, incluidas las que se encuentran en regímenes de tutela o curatela, puede comprometer la responsabilidad internacional de los Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas respecto del artículo 29. Esto último es aplicable al caso de la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en la presente acción de inconstitucionalidad, puesto que la norma impugnada no comprende un sistema de apoyos o

³⁹ Ibid. Original Text: "The Committee recalls that article 29 of the Convention requires States parties to ensure that persons with disabilities can effectively and fully participate in political and public life on an equal basis with others, including by guaranteeing their right to vote. Article 29 does not provide for any reasonable restriction or exception for any group of persons with disabilities. Therefore, an exclusion of the right to vote on the basis of a perceived or actual psychosocial or intellectual disability, including a restriction pursuant to an individualized assessment, constitutes discrimination on the basis of disability, within the meaning of article 2 of the Convention. The Committee refers to its concluding observations on Tunisia, in which it recommended "the urgent adoption of legislative measures to ensure that persons with disabilities, including persons who are currently under guardianship or trusteeship, can exercise their right to vote and participate in public life, on an equal basis with others" (emphasis added).³⁹ The Committee further refers to its concluding observations on Spain, in which it expressed similar concern over the fact that the right to vote of persons with intellectual or psychosocial disabilities can be restricted if the person concerned has been deprived of his or her legal capacity, or has been placed in an institution.³⁹ The Committee considers that the same principles apply to the present case. Accordingly, the Committee concludes that article XXIII, paragraph 6, of the Fundamental Law, which allows courts to deprive persons with intellectual disability of their right to vote and to be elected, is in breach of article 29 of the Convention, as is article 26, paragraph 2, of the Transitional Provisions of the Fundamental Law. The Committee further recalls that under article 12, paragraph 2, of the Convention, States parties must recognize and uphold the legal capacity of persons with disabilities "on an equal basis with others in all aspects of life", including political life, which encompasses the right to vote. Under article 12, paragraph 3, of the Convention, States parties have a positive duty to take the necessary measures to guarantee to persons with disabilities the actual exercise of their legal capacity. Accordingly, the Committee is of the view that, by depriving the authors of their right to vote, based on a perceived or actual intellectual disability, the State party has failed to comply with its obligations under article 29 of the Convention, read alone and in conjunction with article 12 of the Convention. Having found the assessment of individuals' capacity to be discriminatory in nature, the Committee holds that this measure cannot be purported to be legitimate. Nor is it proportional to the aim of preserving the integrity of the State party's political system. The Committee recalls that, under article 29 of the Convention, the State party is required to adapt its voting procedures, by ensuring that they are "appropriate, accessible and easy to understand and use", and, where necessary, allowing persons with disabilities, upon their request, assistance in voting. It is by so doing that the State party will ensure that persons with intellectual disabilities cast a competent vote, on an equal basis with others, while guaranteeing voting secrecy. The Committee therefore finds that the State party has failed to comply with its obligations under article 29, read alone and in conjunction with article 12 of the Convention."

salvaguardias y tiene por finalidad hacer nugatorio el contenido de los Derechos Políticos reconocidos en el artículo 29 del tratado, mismo que no permite excepción o restricción alguna respecto de algún grupo de personas con discapacidad o enfermedad mental.

83. Por otro parte, dentro del **Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos**, existen un conjunto de instrumentos que si bien no son estrictamente vinculantes, si configuran un marco de interpretación sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad incluida la discapacidad mental o intelectual; en principio el **“Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016)”⁴⁰**, cuya misión consiste en: **“...adoptar gradualmente y dentro de un tiempo razonable, las medidas administrativas, legislativas y judiciales, así como las políticas públicas necesarias, para la efectiva aplicación del Programa de Acción en el orden jurídico interno, a fin de que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás”⁴¹**. El mencionado programa recoge también las nociones de participación de la vida pública y el **ejercicio de los Derechos Políticos en su punto IV sobre Acciones Concretas en materia de Participación Política:**

“Participación política:

- a. **Asegurar el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, facilitando su identificación y registro.**
 - b. **Garantizar, en igualdad de condiciones con los demás, la plena participación de las personas con discapacidad en el acto del sufragio, ya sea como elector o como candidato, considerando los mecanismos de accesibilidad necesarios, incluyendo la modalidad del voto asistido por una persona de su propia elección y adecuando los sistemas electorales para tal fin.**
 - c. **Promover la participación de las personas con discapacidad en las funciones públicas de su país.**
 - d. **Considerar los aportes y contribuciones de las personas u organizaciones de personas con discapacidad, en la elaboración, implementación y supervisión de las políticas públicas en la materia, especialmente aquéllas que les afecten de manera directa.**
 - e. **Promover la coordinación entre las diferentes asociaciones de personas con discapacidad, con el fin de fortalecer su participación en el debate de las políticas públicas en todos los niveles, así como para afianzar la defensa de sus intereses.**
 - f. **Promover políticas de capacitación orientadas a las personas con discapacidad, a fin de desarrollar sus habilidades en la dirección de los asuntos públicos.**
 - g. **Fortalecer institucional y administrativamente a los organismos o mecanismos gubernamentales de promoción y protección de la dignidad y derechos de las personas con discapacidad.”**
84. Estos criterios para respetar y garantizar los Derechos Políticos de las personas con Discapacidad, también se encuentra reforzada por la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** incluso tratándose de la discapacidad o enfermedades mentales, pues se ha recomendado a los Estados parte el:

“Tomar medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de otra índole para diseminar por medios apropiados y dinámicos [entre autoridades gubernamentales, ONGs, profesionales de salud mental, abogados, jueces y otras personas involucradas en la promoción de políticas de salud mental] los estándares internacionales y normas convencionales de derechos humanos que protegen las libertades fundamentales y derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad mental.”⁴²

85. En deferencia constitucional al legislador, este Tribunal Pleno constata que **no encontró elementos de razonabilidad o de motivación reforzada** que se contuviesen en el proceso legislativo de la propia norma combatida para justificar la persecución de un fin constitucional o convencionalmente legítimo, la idoneidad, la necesidad o la proporcionalidad de la restricción al sufragio activo de las normas estudiadas y tampoco se desprende alguno más allá de la propuesta plasmada en la exposición de

⁴⁰ OEA, AG/RES. 2339 (XXXVII-O/07). Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007.

⁴¹ Ibidem, pp. 4.

⁴² OEA, CIDH, “Recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental”, Aprobada por la Comisión en su 111º período extraordinario de sesiones, el 4 de abril de 2001.

motivos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León⁴³, misma que fue reproducida por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado⁴⁴; es decir: el legislador debió haber realizado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma, y los fines que pretendió alcanzar. De igual forma, derivado de un estudio integral de la legislación electoral del Estado de Nuevo León se advierte que sólo el artículo 240 comprende una previsión normativa de asistencia para personas con discapacidad visual o física pero ninguna previsión en torno a otro tipo de discapacidades o personas con enfermedades mentales⁴⁵; por lo tanto, para determinar si se actualizan categorías sospechosas en materia de No Discriminación debe procederse a través de un escrutinio minucioso, más aún cuando la única defensa aludida para sostener la validez de la norma impugnada consistió en señalar que: ***“...es incuestionable que una persona sujeta a interdicción judicial como lo refieren los ocursantes, se encuentra impedida para ejercer el derecho al voto, cuestión similar se contempla en el artículo 38 IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”***⁴⁶ Así, cobra aplicación el criterio jurisprudencial plenario P.J.J. 120/2009, de rubro y texto siguiente:

“MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS. Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna “categoría sospechosa”, es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna “categoría sospechosa”, esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la

⁴³ En fecha de veintiséis de mayo de dos mil catorce se dio trámite al Expediente 8753/LXXIII, relativo a la: “INICIATIVA A FIN DE EXPEDIR UNA NUEVA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA DEROGACIÓN DE LA LEY ACTUAL QUE CONSTA DE 360 ARTÍCULOS DIVIDIDO EN TRES PARTES, CON 10 TÍTULOS Y 40 CAPÍTULOS, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE”, visible a fojas 802 a 1002 del Tomo I del Cuaderno de Pruebas, presentado por el Presidente de la Diputación Permanente de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en su Oficio registrado con el número 52833, de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

⁴⁴ Visible a partir de la foja 1008 del referido Tomo I del cuaderno de pruebas

⁴⁵ “Artículo 240. Si el elector es invidente o padece de alguna discapacidad física para emitir su voto por sí solo, podrá auxiliarse de otra persona para efectuar la votación en los términos y condiciones que determine la Comisión Estatal Electoral.

Si la persona carece de pulgar derecho, se marcará con tinta indeleble la yema del dedo izquierdo.

(...)”

⁴⁶ Véase a foja 1624 del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014, relativo al Informe del Congreso del Estado de Nuevo León LXXIII Legislatura.

función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.”

86. En contraste con lo anterior, debe señalarse que las obligaciones del Estado Mexicano al tratado de Naciones Unidas son cualificadas, en concordancia con el Principio Pro Persona, pues debe manifestarse que los Estados Unidos Mexicanos formularon una “Declaración Interpretativa” con especificidad al artículo 12 párrafo segundo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho, misma que fue retirada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil once⁴⁷.
87. En este orden de ideas, es claro que la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es inconstitucional en su porción normativa: “Estar sujeto a interdicción judicial”, así como la diversa: “...enfermos mentales...” en relación con los artículos 1º párrafos primero, segundo y quinto, 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en conexión con el artículo 1º, 12 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y, lo consecuente: es declarar la invalidez y expulsar del orden jurídico dichas porciones normativas.
88. De igual manera, conviene señalar que: es juicio de este Tribunal Constitucional que las normas que establecen criterios discriminatorios apoyadas en categorías sospechosas no pueden aguardar una interpretación conforme por considerarse abiertamente contrarias a la Dignidad de las Personas, lo anterior, de conformidad con el criterio: **1a. CCLXI/2014 (10a.)**, de rubro siguiente:
- “NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR.”**⁴⁸
89. Finalmente debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arribó a similares consideraciones en su opinión contenida en el oficio: SUP-OP-55/2014⁴⁹.

⁴⁷ “DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

“ÚNICO.- Se aprueba el retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de 2006”. México, D. F., a 26 de octubre de 2011.- Sen. José González Morfín, Presidente.- Sen. Arturo Herviz Reyes, Secretario.- Rúbricas.”

⁴⁸ Texto: “Cuando una norma en sí misma discrimina a una persona o grupo de personas que se ubican en una categoría sospechosa, no es posible realizar una interpretación conforme, pues dicha norma continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria y contraria al artículo 1o. constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar con base en categorías sospechosas. Estas obligaciones no pueden cumplirse mediante una interpretación que varíe la base misma del concepto impugnado y que no modifique la situación discriminatoria sufrida por dichas personas. Un planteamiento como ese es incompatible con un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos y ciudadanas. Si se considera que una norma es discriminatoria, la interpretación conforme no repara dicha discriminación porque lo que buscan las personas discriminadas es la cesación de la constante afectación y su inclusión expresa en el régimen jurídico en cuestión; en otras palabras, no sólo acceder a esa institución, sino suprimir el estado de discriminación generada por el mensaje transmitido por la norma. Así pues, el reconocimiento público del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la inconstitucionalidad en la enunciación en caso de no preverlo expresamente, sitúa a la dignidad del ser humano más allá de los meros efectos restitutivos y articula un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo.”

⁴⁹ Visible a fojas 1974 a 2103 del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

c) Inconstitucionalidad del Impedimento por aislamiento en establecimientos públicos o privados para ebrios consuetudinarios.

90. Por cuanto hace al criterio de restricción para ser elector por encontrarse aislado en establecimientos públicos o privados para toxicómanos, enfermos mentales o ebrios consuetudinarios, debe señalarse que de igual forma **es fundado** el concepto de invalidez; la norma impugnada sostiene lo siguiente:

“Artículo 8. Son impedimentos para ser elector:

(...)

V. ... estar aislado en establecimientos públicos o privados para (...) ebrios consuetudinarios;

91. Al respecto debe mencionarse que, tal como se manifestó en el párrafo **98** de esta resolución, el legislador del Estado de Nuevo León no expuso razones suficientes para introducir en la legislación electoral estudiada una restricción lesiva al Derecho Humano al Sufragio Activo, ni estableció referencia alguna sobre qué debe considerarse como “toxicómano” o “ebrio consuetudinario” y el porqué de su aislamiento en establecimientos públicos o privados da lugar a un impedimento para fungir como elector. No obstante, respecto a la expresión: “**ebrio consuetudinario**”, tampoco pasa desapercibido para el Tribunal Pleno que el cardinal 38 fracción IV de la Constitución Federal menciona lo siguiente:

“Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

92. Ahora bien, puede observarse que la ebriedad consuetudinaria declara es una hipótesis constitucional para suspender derechos o prerrogativas de los ciudadanos y cabe distinguir que la ebriedad leída como embriaguez se refiere a un estado o “*turbación pasajera de las potencias, exceso con que se ha bebido vino o licor*”⁵⁰. Por su parte, la **Organización Mundial de la Salud estatuye una Clasificación Internacional de Enfermedades (ICD)** que funge como la herramienta estándar de diagnóstico para epidemiología, gestiones de salud y fines clínicos⁵¹, misma que contempla el conjunto F10 en torno a los “**Desórdenes Mentales y Conductuales debido al Uso del Alcohol**” con diversas sub-clasificaciones, dentro de las que se encuentra la relativa al **F10.2** o “**Síndrome de Dependencia debido al Uso del Alcohol**”, el cual se define como: “*Un grupo de fenómenos conductuales, cognitivos y fisiológicos que se desarrollan después de un uso repetido de sustancias y que suelen incluir un fuerte deseo de tomar la droga, dificultades para controlar su uso, persistiendo en su uso a pesar de consecuencias dañinas, una mayor prioridad dada al uso de drogas que a otras actividades y obligaciones, aumento de la tolerancia, y a veces un estado de abstinencia física.* - - - El síndrome de dependencia puede estar presente en una sustancia psicoactiva específica (por ejemplo, tabaco, alcohol, o diazepam), para una clase de sustancias (por ejemplo, fármacos opioides), o para una gama más amplia de diferentes sustancias psicoactivas farmacológicas.”⁵² Desde luego, conviene señalar que la Ley General de Salud se limita a establecer un catálogo de enfermedades transmisibles y una regulación sobre enfermedades no transmisibles⁵³.

93. En segundo lugar, es preciso advertir que la Constitución Federal únicamente emplea el término “**ebriedad consuetudinaria declarada**” en su numeral 38 fracción IV, en contraste con la regulación competencial de los artículos 4º, 73 fracción XVI 4ª. y 117 último párrafo para referirse al **alcoholismo**, en los siguientes términos:

“Art. 4º.- ...

(...)

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

⁵⁰ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de la 22ª. Edición, consultado en Internet en la siguiente liga: <http://lema.rae.es/drae/?val=ebriedad>

⁵¹ <http://www.who.int/classifications/icd/en/>

⁵² Puede consultarse en ICD-10 Version 2010 en: <http://apps.who.int/classifications/icd10/browse/2010/en#> Original Text: “A cluster of behavioural, cognitive, and physiological phenomena that develop after repeated substance use and that typically include a strong desire to take the drug, difficulties in controlling its use, persisting in its use despite harmful consequences, a higher priority given to drug use than to other activities and obligations, increased tolerance, and sometimes a physical withdrawal state.” - - -The dependence syndrome may be present for a specific psychoactive substance (e.g. tobacco, alcohol, or diazepam), for a class of substances (e.g. opioid drugs), or for a wider range of pharmacologically different psychoactive substances.

⁵³ En el artículo 134 de la Ley General de Salud del capítulo II del Título Octavo se regulan las enfermedades transmisibles, en contraste el capítulo III que comprende a los artículos 158 a 161 regula las enfermedades no transmisibles.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...)

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], D.O.F. 6 DE JULIO DE 1971)

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Art. 117.- ...

(...)

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

94. De lo anterior se desprende que en el texto constitucional existen competencias en virtud de las cuales el Constituyente Permanente estableció la concurrencia entre la Federación y las entidades del Pacto Federal en materia de salubridad general; asimismo, que por conducto del Consejo de Salubridad General se pondrán en vigor campañas contra el alcoholismo sujetas a revisión *ex post* por el Congreso de la Unión y como materia concurrente compartida por todas las Legislaturas de los Estados y el Congreso de la Unión, la facultad para dictar legislación encaminada a combatir el alcoholismo.
95. Como tercer punto, se advierte que la Ley General de Salud contempla un sistema de competencias complejo en torno a la figura del alcoholismo así como la descripción de conductas preventivas y regulatorias en los siguientes términos:

“ARTICULO 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

XIX.- El programa contra el alcoholismo;

ARTICULO 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I.- Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

CAPITULO II

Programa Contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

ARTICULO 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I.- La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;

II.- La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y

III.- El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

ARTICULO 186.- Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, se realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos:

I.- Causas del alcoholismo y acciones para controlarlas;

II.- Efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;

III.- Hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población, y

IV.- Efectos del abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, de los espectáculos, laboral y educativo.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

ARTICULO 187.- En el marco del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud coordinará las acciones que se desarrollen contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. La coordinación en la adopción de medidas, en los ámbitos federal y local, se llevará a cabo a través de los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas.

"CAPITULO III

Bebidas Alcohólicas

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)

ARTICULO 217.- Para los efectos de esta Ley, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.

ARTICULO 218.- Toda bebida alcohólica, deberá ostentar en los envases, la leyenda: "el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud", escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición legal.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)

La Secretaría de Salud, en su caso, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual podrán establecerse otras leyendas precautorias, así como las disposiciones para su aplicación y utilización.

ARTICULO 219.- (DEROGADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

ARTICULO 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 2013)

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo."

96. Visto lo anterior, puede constatarse que el Estado Mexicano cuenta con disposiciones constitucionales competenciales para regular el tema del alcoholismo y las bebidas alcohólicas a través del Congreso de la Unión en una Ley General; de igual forma, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas pueden dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. Ahora bien, debido a la concurrencia de la materia de Salubridad General y del contenido de las disposiciones de la Ley General de Salud, es conducente apreciar las disposiciones jurídicas contempladas en la Ley de Salud para el Estado de Nuevo León:

"LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 4o.- En los términos de la ley general de salud y de la presente ley, corresponde al estado:

a.- En materia de salubridad general.

(...)

XVIII.- Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo y tabaquismo;

(...)

b.- En materia de salubridad local, normar y controlar los aspectos sanitarios relativos a:

(...)

(Reformada, p.o. 28 de septiembre de 2012)

XXIII. Prevención al abuso del consumo de bebidas alcohólicas y el tratamiento al alcoholismo;

(Reformada, p.o. 28 de septiembre de 2012)

XXIV. La educación sobre los efectos del alcohol;

Artículo 17 bis-1.- El consejo estatal de salud contará con las siguientes comisiones:

(...)

VI.- Comisión contra el consumo abusivo del alcohol; y

(Reformado primer párrafo, p.o. 16 de abril de 2014)

Artículo 66.- El gobierno del estado se coordinara con las autoridades sanitarias federales para la ejecución en el estado del programa contra el alcoholismo, el uso y abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras las siguientes acciones:

I.- La prevención y el tratamiento del alcoholismo y en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;

II.- La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes y adultos de zonas marginadas y rurales, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III.- El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas y grupos de población marginados y rurales.

(Adicionada, p.o. 16 de abril de 2014)

IV.- Realizar campañas preventivas a fin de informar, concientizar, y evitar el consumo de bebidas alcohólicas en mujeres embarazadas y durante la lactancia.

Artículo 67.- Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias del estado, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas, realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos:

I.- Causas del alcoholismo y acciones para controlarlas;

II.- Efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;

III.- Hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población; y

(Reformada, p.o. 16 de abril de 2014)

IV.- Efectos del uso y abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, de espectáculos, laboral, educativo y del consumo de alcohol en mujeres embarazadas, que deseen concebir y en periodos de lactancia.

(Reformado, p.o. 14 de enero de 2005)

Artículo 73.- Se crea el consejo estatal contra las adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula el presente título, así como proponer y evaluar los programas en la materia. dicho consejo estatal se integra por el secretario estatal de salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuyas actividades tengan relación con el objeto del consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud y la atención al problema social de las adicciones. el secretario estatal de salud deberá invitar a los representantes de los ayuntamientos a asistir a las sesiones del consejo.

El consejo estatal en coordinación con los ayuntamientos, creará en todos los municipios de la entidad, consejos municipales contra las adicciones, para la prestación de toda clase de servicios a fin de prevenir, tratar y erradicar la farmacodependencia, asimismo la prevención, tratamiento y rehabilitación del alcoholismo y el tabaquismo. el presidente municipal presidirá el consejo.

(Reformado, p.o. 12 de febrero de 2007)

La secretaría de salud realizará cada dos años una encuesta estatal sobre adicciones, para evaluar el impacto de las actividades realizadas contra el consumo de drogas, tabaco y alcohol, y se remitirán sus resultados al consejo estatal. éste creará un centro estatal de atención pública contra las adicciones en donde se prestará el servicio de atención, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por adicciones, el cual deberá ser especializado, atendido por el personal multidisciplinario y capacitado en los diferentes tipos de adicciones, contando además con los programas necesarios para la atención especializada que ofrezca terapia personal, grupal y familiar.

El consejo estatal establecerá una coordinación estrecha con la procuraduría general de justicia en el estado y el poder judicial del estado para la atención de toda persona que haya sido detenida bajo el influjo de cualquier tipo de droga o alcohol, para su tratamiento y rehabilitación, dentro de los servicios que presta la secretaría de salud en la entidad.

Artículo 104.- Para determinar la ubicación, funcionamiento y horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias competentes, tomarán en cuenta la distancia establecida entre éstos y los centros educativos, fabriles, de recreo, culturales, religiosos y otros similares, a efecto de coadyuvar efectivamente en las acciones derivadas del programa contra el alcoholismo.

97. De lo anterior se aprecia que en la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León también se encuentran disposiciones y distribuciones competenciales en materia de programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, actividades de investigación y la ubicación de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas. Sin embargo no se advierte de la legislación en comento que se prevean medidas que tengan por fin el restringir los Derechos Políticos de los ciudadanos, en el caso, para ser electores. Por lo que a la luz de las presentes consideraciones se entiende que al prever la hipótesis normativa en la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se introdujo una restricción con características normativas similares a las contenidas en el artículo 38 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ello también se desprende por parte del informe emitido por el Poder Legislativo para sostener la validez de la norma impugnada.
98. En este sentido, con la intención de desentrañar el contenido auténtico y la ***razón jurídica*** de la prescripción constitucional para la restricción del Derecho Político, es conveniente acudir a una interpretación histórica de la fracción IV del artículo 38 con la intención de averiguar los propósitos que tuvo el Constituyente para establecer una determinada norma constitucional; lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia plenaria: **P.J. 61/2000**, de rubro siguiente:

“INTERPRETACIÓN HISTÓRICA TRADICIONAL E HISTÓRICA PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN.”⁵⁴

⁵⁴ Texto: “Para fijar el justo alcance de una disposición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la insuficiencia de elementos que derivan de su análisis literal, sistemático, causal y teleológico, es factible acudir tanto a su interpretación histórica tradicional como histórica progresiva. En la primera de ellas, con el fin de averiguar los propósitos que tuvo el Constituyente para establecer una determinada norma constitucional, resulta necesario analizar los antecedentes legislativos que reflejan con mayor claridad en qué términos se reguló anteriormente una situación análoga y cuál fue el objeto de tales disposiciones, dado que por lo regular existe una conexión entre la ley vigente y la anterior; máxime, si a través de los diversos métodos de interpretación del precepto constitucional en estudio se advierte que fue intención de su creador plasmar en él un principio regulado en una disposición antes vigente, pues en tales circunstancias, la verdadera intención del Constituyente se puede ubicar en el mantenimiento del criterio que se sostenía en el ayer, ya que todo aquello que la nueva regulación no varía o suprime de lo que entonces era dado, conlleva la voluntad de mantener su vigencia. Ahora bien, de resultar insuficientes los elementos que derivan de esta interpretación, será posible acudir a la diversa histórica progresiva, para lo cual deben tomarse en cuenta tanto las condiciones y necesidades existentes al momento de la sanción del precepto constitucional, como las que se advierten al llevar a cabo su interpretación y aplicación, ya que toda Norma Fundamental constituye un instrumento permanente de gobierno, cuyos preceptos aseguran la estabilidad y certeza necesarias para la existencia del Estado y del orden jurídico; por tanto, ante un precepto constitucional que por su redacción permite la adecuación de su sentido a determinadas circunstancias, ya sea jurídicas, o de otra índole, para fijar su alcance, sin imprimirle un cambio sustancial, debe atenderse precisamente a la estabilidad o modificación que han sufrido esas circunstancias, sin que con ello sea válido desconocer o desnaturalizar los propósitos que llevaron al Constituyente a establecer la disposición en estudio.”

99. En atención a lo mencionado, puede considerarse que, como antecedente constitucional previo, encontramos las Bases de la Organización Política de República Mexicana de doce de junio de mil ochocientos cuarenta y tres, misma que dispuso en su artículo 21 lo siguiente:

21 Se pierden los derechos de ciudadano:

I Por el estado de sirviente doméstico.

II Por el de interdicción legal.

III Por estar procesado criminalmente, desde el acto motivado de prisión, ó desde la declaración de haber lugar a formación de causa a los funcionarios hasta la sentencia, si fuere absolutoria.

IV Por ser ebrio consuetudinario, ó tahúr de profesión, ó vago, ó tener casa de juegos prohibidos.

V Por no desempeñar las cargas de elección popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería desempeñar el cargo.

100. Como segundo antecedente dentro del constitucionalismo mexicano que fue vigente, se encuentre el cardinal 3° del Acta Constitutiva de Reformas sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de dieciocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete:

“Art. 3°. El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario, ó tahúr de profesión, ó vago; por el estado religioso, por el de interdicción legal, en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los cuales se pierde la calidad de ciudadano, y por rehusarse, sin excusa legítima, á servir los cargos públicos de nombramiento popular.”

101. Por su parte, como tercer antecedente constitucional se encuentra que fue durante la sesión de nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y seis que el Poder Constituyente aprobó el texto original del artículo 38 de la **Constitución de 1857**; a moción del Diputado Reyes, se añadió la expresión consistente en que la ley fijaría los casos en que se han de perder los derechos de ciudadano⁵⁵; así, el artículo quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38.- La Ley fijará los casos y la forma en que se pierden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.”

102. Como se observa, existió una reserva de ley para establecer las hipótesis y modalidades para perder (situación diferenciada a suspender) los Derechos de los ciudadanos, así como una probable rehabilitación de los mismos. Actualmente el referido precepto normativo forma parte del último párrafo del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

103. En segundo orden, debe mencionarse que: durante los Debates del Constituyente de 1917 en la Ciudad de Querétaro, algunos diputados constituyentes ofrecieron las siguientes razones respecto del tema abordado:

“¿Sabéis, señores, que la criminalidad de París, Viena y Berlín, son menores, en conjunto, que la de nuestra ciudad de México? ¿Sabéis, señores, que la ciudad de México es quizá la más mortífera del mundo? En México, señores, es espantoso, como acabo de decir, el número de delitos de sangre, y el 80 por ciento de ellos son cometidos por personas en estado de ebriedad, y de estos delitos una tercera parte se cometen en el primer período y las dos terceras en el segundo período de embriaguez. A esto tendréis que agregar, señores, los delitos de culpa, que casi todos son cometidos por personas en el mismo estado; y como las nueve décimas partes de nuestro pueblo bajo son de ebrios consuetudinarios y nuestro pueblo bajo forma las ocho décimas partes de la población del Distrito Federal, allí tenéis la explicación de lo espantoso de la cifra de la criminalidad en México, comparada con tres de las grandes poblaciones del mundo.

Pero no se limitan allí las consecuencias del alcoholismo entre nosotros; estas son mucho más graves, porque afectan a la raza toda, y voy a demostrarlo.

En la estadística sacada por el doctor Ruiz, del año de 1875 al de 1895, es decir, en un período de veinte años, se sepultó la población de México. La población de México la formaban entonces 350.000 habitantes, y se sepultaron 350.000 cadáveres en los veinte años y de allí por qué la vida media de México es una de las más cortas de los que habitan la superficie de la tierra.

⁵⁵ Cfr. Zarco Francisco, “Historia del Congreso Constituyente de 1857”, Ediciones Mesa Directiva, Senado de la República, 2007, página 324.

Pero esta mortalidad, señores, no viene más que del alcoholismo de nuestro pueblo, es fácil comprobarlo. Nuestro México, señores, es una de las ciudades mejor situadas del mundo; su clima es bellissimo, ¿quién puede dudarlo? Es delicioso para cuantos visitantes tienen la fortuna de pisar la tierra de Moctezuma; su atmósfera es purísima y su cielo es azulado. México, con las arboledas de sus pueblos, con su extenso valle, con sus sierras perennemente cubiertas de nieve, con sus torrentes de agua potable, una de las mejores, más pura y más abundante que pudiera tener otra de las ciudades mejores del mundo, es un paraíso terrenal. ¡Pero allí tenéis, señores, a los niños destetados con pulque, que crecen y mal se desarrollan embriagados consuetudinariamente, convirtiéndose después en progenitores alcohólicos, engendrando hijos degenerados y de inteligencia obtusa, indiferentes para las cuestiones sociales y políticas y sujetos a propósito, con su materia prima admirablemente dispuesta para la criminalidad y medio de cultivo maravilloso para El desarrollo de cuanto microorganismo inventó la naturaleza.

Esos ebrios consuetudinarios de que os hablo son, señores, los albañiles que se caen de los andamios y se matan o se desquebrajan; son los carreros que caen bajo las ruedas de sus carros; son los obscenos cocheros que maltratan a sus pacientes bestias, que se insultan y se hieren; son conductores de tranvías que no detienen oportunamente sus pesados trenes; son los que conducen automóviles vertiginosos y ocasionan accidentes a cada momento, sin que valgan multas y castigos como correctivos; son los obreros que golpean a sus mujeres y acuchillan a sus amasías; son las criadas de las casas todas; es todo El pueblo de México que consume diariamente siete trenes de pulque, dando un contingente asombroso a las comisarías, a las cárceles, a los hospitales de sangre, a los manicomios, y son, por último, con sus organismos debilitados e incapacitados para el trabajo, pobres miserables física y moralmente, el pasto para las enfermedades crónicas, para las agudas y fulminantes, y para las epidemias también."

(...)

"Ciudadanos diputados:

"Los artículos 34, 35, 36 y 37 del proyecto de Constitución son idénticos a los de la Constitución de 1857, con ligeras enmiendas; la fracción I del artículo 36 hace obligatoria la inscripción en el Catastro y la inscripción en los padrones electorales, y las fracciones IV y V aparecen arregladas en consonancia con las disposiciones del artículo 5º. La forma definitiva en que este último acto sea aprobado por la honorable Asamblea puede motivar alguna adición más al referido artículo 35.

"El artículo 38 del proyecto establece los principales casos en que se suspenden los derechos del ciudadano, dejando a la ley reglamentaria determinar los demás que den lugar a la misma pena y a la pérdida de tales derechos. La Comisión no tiene que hacer ninguna observación sobre los artículos objeto de este dictamen, habiéndose limitado tan sólo a hacer una corrección de estilo en el último, aparte del artículo 38, y a suprimir las palabras "o alternativa de pecuniaria o corporal". En la fracción I del propio artículo, por razones análogas a las que expuso para consultar igual supresión en los dictámenes sobre los artículos 16 y 18."

(...)

"Al artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

"I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año, y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

"II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

"III. Durante la extinción de una pena corporal;

"IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarado en los términos que prevengan las leyes;

"V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

"VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

"La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)."

104. Como puede deducirse de las discusiones del Poder Constituyente, se desprende una fuerte preocupación por las condiciones sociales de su época en relación a los delitos de sangre con apoyo en elementos estadísticos del siglo XIX, los niveles de criminalidad, las tasas de mortalidad relacionadas con el alcoholismo, el prejuicio genérico imperante en aquel momento en torno a las profesiones u oficios que formaban a los **"ebrios consuetudinarios"**, la cantidad de alcohol consumida en México diariamente en aquel entonces y las consecuencias aparejadas en detenciones a comisarías, cárceles, ingresos a hospitales y manicomios; la preocupación por la salud pública de la población a efecto de generar enfermedades crónicas agudas y fulminantes así como las epidemias. Asimismo, por cuanto hace al artículo 38, el Constituyente determinó fijar taxativamente los casos en los que se suspenden los derechos del ciudadano y dejar a la ley reglamentaria el determinar los demás que den lugar a la misma pena y a la pérdida de tales derechos. De lo anterior puede constatare que en aquel contexto histórico fue moralmente reprochable la ebriedad consuetudinaria a grado tal de que fue una consideración normativa para establecerla como una hipótesis de suspensión de los derechos y prerrogativas del ciudadano.
105. En este contexto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, a la luz de las presentes circunstancias constitucionales del Estado Mexicano en el siglo veintiuno, el artículo 38 fracción IV de la Constitución Federal sólo podría tener una aplicación efectiva en el contexto histórico que pretendió regular en su momento y no extrapolarse a una época diferenciada a circunstancias que hagan nugatorio el ejercicio del derecho al sufragio activo so pena incluso de violentar la **Dignidad** de las personas por condición social o de salud de acuerdo con el artículo 1° párrafo quinto de la Constitución Federal vigente⁵⁶, máxime que nunca ha existido regulación legislativa sobre este punto. Sobre el particular, es aplicable la tesis plenaria: **P. LXV/2009**, de rubro y texto siguiente:

"DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad."

⁵⁶ Artículo 1°

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

106. A mayor abundamiento, este Tribunal Pleno goza de una competencia para realizar interpretaciones progresivas-evolutivas, para lo cual, deben tomarse en cuenta tanto las condiciones y necesidades existentes al momento de la sanción del precepto constitucional, como las que se adviertan al llevar a cabo su interpretación y aplicación en situaciones históricas diferenciadas, sirve de apoyo el criterio jurisprudencial plenario **P./J. 61/2000**, previamente citado, de rubro:

“INTERPRETACIÓN HISTÓRICA TRADICIONAL E HISTÓRICA PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN.”

107. De igual manera, existen opiniones jurídicas en el marco de la teoría constitucional mexicana que consideran de difícil aplicación el contenido normativo de la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Federal:

“La fracción IV es también problemática a causa de la derogación en 1991 del artículo 255 del Código Penal que establecía la figura delictiva de “vago”; lo mismo sucede con la condición de “ebrio habitual” que se consideraba como uno de los malos antecedentes para tipificar la vagancia. Así, queda sin determinarse cómo y quién habrá de hacer la calificación de la situación de vagancia o ebriedad consuetudinaria para proceder a la suspensión de los derechos del ciudadano. En el caso de la ebriedad habitual, se podría recurrir para su interpretación a la fracción II del artículo 450 del Código Civil que contempla como causa de incapacidad natural y legal la adicción al alcohol, siempre que esto tenga como consecuencia que el individuo no pueda gobernarse y obligarse por sí mismo o manifestar su voluntad por algún medio. En estos casos, la incapacidad tendría que ser declarada judicialmente, lo que llevaría a la asignación de un tutor que ejerciera la representación, lo cual como ya se había dicho es imposible en los derechos políticos por tratarse de derechos que deben ser ejercidos personalmente.”⁵⁷

108. En consecuencia con lo anteriormente expuesto y tal como se ha señalado, la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León no puede ser entendida como una reproducción del artículo 38 fracción IV de la Constitución Federal, y desde luego, no puede tener por efecto la restricción del Sufragio Activo de las personas denominadas como **“ebrios consuetudinarios”**, toda vez que, al tratarse de una condición de salud, el artículo 1° párrafo quinto de la Norma Suprema prohíbe la discriminación por dicha categoría sospechosa, puesto que, además del alto grado de estigmatización que genera para una persona el hecho de ser considerada como **“ebrio consuetudinario”**, se les restringe la posibilidad de ser elector, lo cual sería contrario a una lectura evolucionista del texto constitucional y al objeto y fin sobre el respeto y garantía de los Derechos Humanos por parte de todas las autoridades del Estado Mexicano.

109. A mayor abundamiento, sólo el Poder Constituyente puede prever de forma taxativa las restricciones o la suspensión de los Derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en el entendido de que la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales **se restrinjan o suspendan los Derechos Humanos no puede ser arbitraria y de ninguna manera se puede delegar, declinar o autorizar dicha competencia sustantiva a los Congresos de las entidades federativas**; al respecto puede consultarse el criterio: **1a. CCXVI/2013 (10a.)** de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional de rubro siguiente:

“DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.”⁵⁸

⁵⁷ Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Tomo III, Comentarios, Antecedentes y Trayectoria del Articulado Constitucional, Artículo 36-68, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012, Octava Edición, LXI Legislatura, Comentario por Mónica González Contró, página 80.

⁵⁸ Texto: “Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no existen derechos humanos absolutos, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).

110. Adicionalmente, debe quedar asentado con claridad que las anteriores consideraciones no pueden ser entendidas como impedimentos para que las autoridades federales o locales, así como el Poder Legislativo Federal y los Poderes Legislativos de las entidades federativas dejen de observar sus competencias derivadas de los artículos 4º, 73 fracción XVI 4ª y 117 último párrafo de la Norma Suprema, pues son finalidades constitucionales del Estado Mexicano el llevar a cabo campañas permanentes de prevención y combate al alcoholismo, así como la expedición de leyes encaminadas para combatirlo.
111. En conclusión, **se declara la invalidez de la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León** en la porción normativa a la que alude al impedimento para ser elector por estar aislado en establecimientos públicos o privados para **ebrios consuetudinarios**.
112. Finalmente debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arribó a similares consideraciones en su opinión contenida en el oficio: SUP-OP-55/2014⁵⁹.
- d) Inconstitucionalidad del Impedimento por aislamiento en establecimientos públicos o privados para toxicómanos.**
113. Por cuanto hace al criterio de restricción para ser elector por encontrarse aislado en establecimientos públicos o privados para **toxicómanos**, debe señalarse que de igual forma **es fundado** el concepto de invalidez; la norma impugnada sostiene lo siguiente:
- “Artículo 8. Son impedimentos para ser elector:***
- (...)***
- V. ... estar aislado en establecimientos públicos o privados para toxicómanos...”***
114. Derivado de lo anterior, puede señalarse que el legislador democrático del Estado de Nuevo León tampoco argumentó en torno a la razonabilidad de la propia norma combatida, ni justificó la persecución de un fin constitucional o convencionalmente legítimo, la idoneidad, la necesidad o la proporcionalidad de la restricción al sufragio activo de la norma estudiada para el caso de las personas aisladas en establecimientos públicos o privados para toxicómanos. Sobre dicho punto, es conveniente señalar que el referido concepto de: “**toxicómano**” contiene la siguiente acepción: relativa a la persona “Que padece toxicomanía”, en contraste la **toxicomanía** se define como un: “Hábito patológico de intoxicarse con sustancias que procuran sensaciones agradables o que suprimen el dolor⁶⁰”.
115. Ahora bien, la denominación empleada por el legislador local no es acorde con los conceptos que se contemplan en la legislación general vigente derivada de las facultades y competencias de los artículos 4º y 73 fracción XVI 4ª de la Constitución Federal. En primer término, debe señalarse que actualmente existe una clasificación normativa con tres calidades “**ratione personae**” mismas que se encuentran vinculadas con el consumo de estupefacientes o psicotrópicos en dos capítulos de la **Ley General de Salud**, el primero denominado: “*Programa contra la Farmacodependencia*” y otro diverso capítulo de nombre: “*Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo*”, mismas que en resumen serían las siguientes:

⁵⁹ Visible a fojas 1974 a 2103 del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

⁶⁰ Véase: Diccionario de la Lengua Española, (DRAE) Voz: Toxicomanía, 22ª. Edición, consultable en la siguiente liga: <http://lema.rae.es/drae/?val=toxic%C3%B3mano>

CAPITULO IV Programa Contra la Farmacodependencia Artículo 192 Bis.	CAPITULO VII Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo Artículo 473.
ARTICULO 192 Bis.- Para los efectos del programa nacional se entiende por: I. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos; II. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia; III. Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia;	(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE AGOSTO DE 2009) ARTICULO 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por: (...) II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley; III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos; IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;

116. Como se observa, la Ley General de Salud se refiere sólo a tres calidades *ratione personae* respecto a aquellas que consumen o utilizan estupefacientes o psicotrópicos bajo una perspectiva de gradualidad de consumo, en virtud del cual: una persona consumidora no presenta signos o síntomas de dependencia; una persona farmacodependiente sí presenta algún signo o síntoma; y otra diversa persona farmacodependiente en recuperación, se encuentra en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia, entendida esta última, como un conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos.

117. En vista de lo anterior, es claro que el sustantivo: “**toxicómano**” no encuentra apoyo o sustento en la Ley General de Salud. Ahora bien, en segundo término, conviene señalar que dentro de las previsiones contenidas en el **Código Penal Federal** y en el **Código Federal de Procedimientos Penales**, dichos conjuntos normativos también guardan relación con el concepto de “**Farmacodependiente**” en el artículo 199 del ordenamiento sustantivo, mientras que en el ordenamiento procesal se encuentra la prescripción normativa en el numeral 523:

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE AGOSTO DE 2009)

ARTICULO 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis⁶¹, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

⁶¹ (REFORMADO, D.O.F. 20 DE AGOSTO DE 2009)

ARTICULO 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculcado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE AGOSTO DE 2009)

ARTICULO 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

De los farmacodependientes

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE AGOSTO DE 2009)

ARTICULO 523.- El Ministerio Público al iniciar la averiguación previa, dará aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, cuando un farmacodependiente cometa un delito, a fin de que dicha autoridad intervenga en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 199, segundo párrafo, del Código Penal Federal.

118. Así, también se desprende de los artículos en comento que: cuando el Ministerio Público o la autoridad judicial en el caso tengan conocimiento de que una persona es farmacodependiente se deberá informar a las autoridades sanitarias competentes para efectos del tratamiento que corresponda, y, en el eventual caso de que una persona farmacodependiente cometa un delito, también el Ministerio Público habrá de dar aviso a la autoridad sanitaria correspondiente; pero, de todo este conjunto normativo no se desprende que dicha condición de farmacodependencia implique la restricción de sus derechos políticos en lo general y al sufragio activo en lo particular. Bajo esta misma guisa, la Ley General de Salud contempla la habilitación de un sistema concurrente entre las entidades de la administración pública en materia de salubridad general tanto federales como locales para el tratamiento de las personas farmacodependientes contenida en el numeral 192 Quáter:

“ARTICULO 192 Quáter.- Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.”

119. Como se aprecia, de la sincronía jurídica derivada de los preceptos de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal se desprende que el tratamiento de la farmacodependencia no implica una restricción a los Derechos Políticos de la persona sujeta a tratamiento, sino que, en todo caso, el tratamiento y la rehabilitación deberán encontrar apoyo en el respeto a la integridad, a la libre decisión de la persona farmacodependiente y a su Dignidad.
120. En tercer lugar, conviene señalar que el Estado Mexicano forma parte de la triada convencional del **Sistema Internacional de Control-Fiscalización de Drogas de las Naciones Unidas**, a saber, de los siguientes instrumentos:
- a) ***Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972***⁶².
 - b) ***Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971***⁶³.
 - c) ***Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988***⁶⁴.
121. Ahora bien, puede observarse que este conjunto de instrumentos internacionales sí contemplan en sus previsiones normativas el criterio “**Toxicómano**” en el siguiente sentido:

“CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES

Preámbulo

Las Partes,

Preocupadas por la salud física y moral de la humanidad,

(...)

Reconociendo que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad,

(...)

⁶² Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 31 de mayo de 1967.

⁶³ Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 24 de junio de 1975.

⁶⁴ Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 5 de septiembre de 1990.

ARTICULO 38**Tratamiento de los toxicómanos**

1.- Las Partes considerarán especialmente las medidas que puedan adoptarse para el tratamiento médico, el cuidado y la rehabilitación de los toxicómanos.

2.- Si la toxicomanía constituye un grave problema para una Parte y si sus recursos económicos lo permiten, es conveniente que dicha Parte establezca servicios adecuados para tratar eficazmente a los toxicómanos."

"CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS**ARTICULO 20****Medidas contra el uso indebido de sustancias sicotrópicas**

1. Las Partes adoptarán todas las medidas posibles para prevenir el uso indebido de sustancias sicotrópicas y asegurar la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, y coordinarán sus esfuerzos en este sentido.

2. Las Partes fomentarán en la medida de lo posible la formación de personal para el tratamiento, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de quienes hagan uso indebido de sustancias sicotrópicas.

3. Las Partes prestarán asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija para que lleguen a conocer los problemas del uso indebido de sustancias sicotrópicas y de su prevención, y fomentarán asimismo ese conocimiento entre el público en general, si existe el peligro de que se difunda el uso indebido de tales sustancias."

"CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS**Artículo 3****DELITOS Y SANCIONES**

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

(...)

c) No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, en los casos apropiados de infracciones de carácter leve, las Partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o la condena por la aplicación de otras medidas tales como las de educación, rehabilitación o reinserción social, así como, cuando el delincuente sea un toxicómano, de tratamiento y postratamiento."

- 122.** Así, los instrumentos internacionales sí conciben una clasificación de al menos de dos grupos diferenciados de personas que hacen uso de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas: a) El Toxicómano y b) Personas que hacen uso indebido de sustancias sicotrópicas. Para estos efectos, las previsiones de los tratados en materia de fiscalización deben ser leídos en una perspectiva que no resulte lesiva de la Dignidad de las Personas; asimismo, cobra particular interés que los referidos instrumentos multilaterales comprenden un enfoque de obligaciones para los Estados Parte de asistencia para el tratamiento, la educación, el postratamiento y la readaptación social de las personas que hacen uso de estupefacientes o psicotrópicos, sin que se advierta la obligación internacional de restringir sus Derechos Políticos.

123. A mayor abundamiento, no pasa inadvertido que durante diversas épocas históricas, los criterios aislados de este Tribunal Constitucional fueron muy copiosos⁶⁵ y se estudiaron los conceptos de “Toxicómano” o “Toxicomanía” para referirse a las causas absolutorias o acreditación de determinados delitos sobre tráfico o posesión de estupefacientes. Revisten particular interés las siguientes tesis de la séptima, sexta y quinta épocas:

“SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA INOPERANTE. CONSUMIDOR OCASIONAL O ESPORADICO. La ley equipara al toxicómano con el enfermo, y cuando en su poder se encuentra una cantidad de estupefaciente que

⁶⁵ Pueden consultarse al respecto las siguientes: “Número de Registro: 214519 “SALUD. DELITO CONTRA LA. EN LA MODALIDAD POSESION, NO ES NECESARIA LA EXPEDICION DE DICTAMEN PERICIAL PARA CONFIGURARLO, CUANDO SE ENCUENTRA EXCESIVA CANTIDAD DE ESTUPEFACIENTES. Localización: [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XII, Noviembre de 1993; Pág. 434”, “Número de Registro: 219922 SALUD, DELITO CONTRA LA. PRUEBA DE LA TOXICOMANIA. Localización: [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo IX, Abril de 1992; Pág. 631”; “Número de Registro: 223043, SALUD, DELITO CONTRA LA. CASO EN QUE NO SE CONFIGURA LA CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTICULO 194, FRACCION IV, PENULTIMO PARRAFO, DEL CODIGO PENAL FEDERAL. Localización: [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo VII, Mayo de 1991; Pág. 290”; “Número de Registro: 230695 TOXICOMANIA, PERDIDA DE LA CONCIENCIA POR LA. DEBE JUSTIFICARSE PLENAMENTE. Localización: [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo II, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1988; Pág. 590”; “Número de Registro: 235171 SALUD, DELITO CONTRA LA. TOXICOMANIA. CARGA PROCESAL PARA ACREDITAR LA CANTIDAD MINIMA NECESARIA DE ENERVANTE. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 91-96, Segunda Parte; Pág. 81”; “Número de Registro: 235319 SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. SANCION ATENUADA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 85, Segunda Parte; Pág. 67”; “Número de Registro: 235382 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA. CONCEPTO DE TOXICOMANIA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 83, Segunda Parte; Pág. 56”; “Número de Registro: 235480 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 80, Segunda Parte; Pág. 55”; “Número de Registro: 235482 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 80, Segunda Parte; Pág. 56”; “Número de Registro: 235490 TOXICOMANOS, TRATAMIENTO A LOS, EN CASO DE DECLARACION DE INOCENCIA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 80, Segunda Parte; Pág. 61”; “Número de Registro: 235507 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA. PRUEBA PERICIAL. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 79, Segunda Parte; Pág. 29”; “Número de Registro: 235513 TOXICOMANOS. EXCUSA ABSOLUTORIA. ES INEXACTO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION HAYA DECIDIDO CUAL ES LA CANTIDAD DE DROGA UYA TENENCIA SE AUTORIZA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 79, Segunda Parte; Pág. 33”; “Número de Registro: 235530 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 78, Segunda Parte; Pág. 31”; “Número de Registro: 235652 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA INOPERANTE. CONSUMIDOR OCASIONAL O ESPORADICO. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 74, Segunda Parte; Pág. 37”; “Número de Registro: 235751 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 70, Segunda Parte; Pág. 33”; “Número de Registro: 235809 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 68, Segunda Parte; Pág. 42”; “Número de Registro: 235818 TOXICOMANOS, TRATAMIENTO A LOS. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 68, Segunda Parte; Pág. 49”; “Número de Registro: 255494 TOXICOMANIA, PRUEBA DE LA, A FIN DE QUE OPERE LA EXCUSA ABSOLUTORIA A QUE LA LEY SE REFIERE. Localización: [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 67, Sexta Parte; Pág. 79”; “Número de Registro: 235871 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD DE TOXICOMANIA. DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE ESTUPEFACIENTE. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 66, Segunda Parte; Pág. 51”; “Número de Registro: 235872 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXIMENTE DE TOXICOMANIA NO OPERANTE. ETAPA DE INICIACION. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 66, Segunda Parte; Pág. 51”; “Número de Registro: 235873 TOXICOMANIA. AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL. CARECEN DE CAPACIDAD TECNICA PARA CALIFICARLA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 66, Segunda Parte; Pág. 53”; “Número de Registro: 235944 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCLUYENTE NO OPERANTE. CONSUMO DIARIO. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 63, Segunda Parte; Pág. 39”; “Número de Registro: 235959 MARIHUANA, SEMILLAS DE. POSESION. INOPERANCIA DE LA EXIMENTE DE TOXICOMANIA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 62, Segunda Parte; Pág. 19”; “Número de Registro: 236129 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXIMENTE DE TOXICOMANIA INOPERANTE. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 56, Segunda Parte; Pág. 61”; “Número de Registro: 236130 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXIMENTE DE TOXICOMANIA INOPERANTE. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 56, Segunda Parte; Pág. 61”; “Número de Registro: 236200 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXIMENTE DE TOXICOMANIA INOPERANTE. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 54, Segunda Parte; Pág. 77”; “Número de Registro: 236253 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXIMENTE DE TOXICOMANIA NO COMPROBADA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 51, Segunda Parte; Pág. 30”; “Número de Registro: 236298 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXIMENTE DE TOXICOMANIA NO OPERANTE. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 49, Segunda Parte; Pág. 33”; “Número de Registro: 236393 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXIMENTE DE TOXICOMANIA INOPERANTE. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 46, Segunda Parte; Pág. 41”; “Número de Registro: 236457 SALUD, DELITO CONTRA LA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR TOXICOMANIA. LIMITES. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 44, Segunda Parte; Pág. 59”; “Número de Registro: 236687 DELITO CONTRA LA SALUD. POSESION Y SUMINISTRO. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 34, Segunda Parte; Pág. 23”; “Número de Registro: 236773 DELITO CONTRA LA SALUD, EXCUSA ABSOLUTORIA EN EL. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 30, Segunda Parte; Pág. 22”; “Número de Registro: 258807 TOXICOMANIA HABITUAL, PRUEBA DE LA (LEGISLACION PENAL FEDERAL). Localización: [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen CXXVI, Segunda Parte; Pág. 66”; “Número de Registro: 259796 ENERVANTES, POSESION DE. Localización: [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen LXXVI, Segunda Parte; Pág. 19”; “Número de Registro: 259903 ENERVANTES, POSESION DE. Localización: [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen LXXIV, Segunda Parte; Pág. 24”; “Número de Registro: 800965 DROGAS ENERVANTES (MARIHUANA), CARGA DE PROBAR TOXICOMANIA. Localización: [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen LII, Segunda Parte; Pág. 40”; “Número de Registro: 262398 DROGAS ENERVANTES. TOXICOMANOS. Localización: [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen XXVI, Segunda Parte; Pág. 49”; “Número de Registro: 263971 DROGAS ENERVANTES. TOXICOMANOS. Localización: [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen XII, Segunda Parte; Pág. 47”; “Número de Registro: 263974 DROGAS ENERVANTES (TOXICOMANOS). Localización: [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen XII, Segunda Parte; Pág. 47”; “Número de Registro: 292647 DROGAS ENERVANTES, DELITO DE POSESION DE. Localización: [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo CXXXII; Pág. 341”; “Número de Registro: 292907 TRAFICO DE DROGAS, LA TOXICOMANIA NO RELEVA DEL DELITO DE, SI LA CUANTIA DE LA MISMA ES SUPERIOR A LA REQUERIDA POR EL VICIOSO. Localización: [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo CXXX; Pág. 219”; “Número de Registro: 293629 DROGAS ENERVANTES, POSESION DE. TOXICOMANOS. Localización: [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo CXXVIII; Pág. 625”; “Número de Registro: 293663 DROGAS ENERVANTES, POSESION DE. Localización: [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo CXXVII; Pág. 63”; “Número de Registro: 294324 TOXICOMANOS, ILEGAL RELEGACION DE LOS, A LAS ISLAS MARIAS. Localización: [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo CXXV; Pág. 2846”; “Número de Registro: 306173 DELITOS CONTRA LA SALUD (POSESION DE DROGAS). Localización: [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo LXXXII; Pág. 3431”; “Número de Registro: 313627 ALCOHOLISMO, COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL. Localización: [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo XXXVI; Pág. 1785”.

es apenas bastante para satisfacer por una sola vez su inclinación, lo sustrae al régimen represivo y establece un régimen curativo. Pero debe precisarse que debe tratarse precisamente de un toxicómano, que equivale decir un fármaco-dependiente; ello es, un individuo en quien el habitual uso del estupefaciente le ha creado una necesidad físico-psíquica. Distinta es la situación del consumidor esporádico y del ocasional; ellos no están comprendidos dentro de la excusa, pues la razón de ser de ésta es la equiparación del toxicómano al enfermo a virtud de su dependencia, y en el consumidor esporádico y en el ocasional no hay tal dependencia. No basta demostrar que una cantidad de estupefaciente, aun cuando mínima, que se tenga consigo, es para el consumo propio, para que sea de aplicación la excusa absolutoria, sino que es indispensable acreditar plenamente la toxicomanía. La aplicación de esta directriz es de gran trascendencia, por razones fácilmente asequibles.⁶⁶

“TOXICOMANIA HABITUAL, PRUEBA DE LA (LEGISLACION PENAL FEDERAL). Un toxicómano habitual, debe justificar plenamente qué cantidad de enervante consume a diario para satisfacer su vicio, mediante prueba pericial, de conformidad con los artículos 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues a falta de medios probatorios a este respecto, el juzgador está en lo justo al estimar que una gran cantidad de droga que posee el acusado, excede con mucho a la necesaria para su consumo inmediato.”⁶⁷

“DROGAS ENERVANTES (TOXICOMANOS). Aunque el uso de enervantes no se considera delictuoso, en razón de que la toxicomanía es una enfermedad, sin embargo ello no excluye la posibilidad de que el vicioso incurra en el delito de posesión de enervantes, en cuanto resulte notoriamente desproporcionada o exagerada, por su cantidad, para la satisfacción individual del toxicómano.”⁶⁸

“TOXICOMANOS, INTERNACION DE. La facultad concedida a la Secretaría de Salubridad y Asistencia por el artículo 420 del Código Sanitario no puede ejercerse sin que previamente y por medio del examen pericial se demuestre debida y legalmente la calidad de toxicómano del que ha de ser enviado para su curación al establecimiento especial para ese efecto, y si del contenido del informe justificado, no se desprende que se haya llenado ese requisito, sino simplemente se afirmó que ha sido identificado el quejoso como enfermo toxicómano, sin expresar los medios empleados en dicha identificación, debe concluirse que se hizo una indebida aplicación del citado artículo 420, que implica la violación a la garantía del artículo 16 constitucional.”⁶⁹

“BUENA CONDUCTA. EL TOXICOMANO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PERSONA DE. No puede decirse que esté justificada la buena conducta del quejoso por ser toxicómano, afecto a fumar marihuana, si ese hecho fue mencionado por él mismo y corroborado por el dictamen pericial que aparece en autos, por lo que no debe considerársele como una persona de buena conducta ya que por su inclinación viciosa, resulta nocivo a la sociedad, por ser un agente de proselitismo, aparte de que bajo los efectos de la droga constituye un serio peligro social pues los afectos al enervante dan ocasión a una conducta antisocial y no pueden constituir una garantía de un buen comportamiento, propio de una persona de buena conducta.”⁷⁰

124. Como se observa, la jurisprudencia histórica compartió ciertas notas distintivas sobre la **Toxicomanía** y los **Toxicómanos** en atención al contexto jurídico y normativo que tocó resolver, principalmente porque la figura del **Toxicómano** correspondió a una descripción legislativa que estuvo contenida en el abrogado **Código Sanitario** (antecedente de la **Ley General de Salud**) y en el **Código Penal Federal** desde la publicación de este último el catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, a través del artículo 255 perteneciente al **Capítulo II “Vagos y Malvivientes” del Título Decimocuarto sobre los “Delitos contra la Economía Pública”**, este último cuerpo normativo reguló lo siguiente:

⁶⁶ Amparo directo 5585/73. Edmundo Delgado Wislar. 20 de febrero de 1975. Mayoría de tres votos. Disidentes: Manuel Rivera Silva y Ernesto Aguilar Álvarez. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

⁶⁷ Amparo directo 4203/64. Juventino Vázquez Rivera. 29 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández.

⁶⁸ Amparo directo 455/58. Federico García García. 11 de junio de 1958. Cinco votos. Ponente: Luis Chico Goerne.

⁶⁹ Amparo penal en revisión 6670/47. Patiño Álvarez Juan. 25 de junio de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

⁷⁰ Amparo directo 2744/52. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de septiembre de 1956. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

“ARTICULO 255.- Se aplicará la sanción de tres meses a un año de relegación a los que reúnan las circunstancias siguientes:

I.- No dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada, y

II.- Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador y sin licencia.”

125. Así, el referido artículo 255 del Código Penal Federal fue objeto de diversas modificaciones a través de las décadas, hasta que, mediante publicación de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno, el Congreso de la Unión determinó derogar dicha conducta típica bajo las siguientes consideraciones:

“CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION PRESENTES.

El pueblo de México reclama una mayor eficacia en la aplicación de las leyes, basada en el absoluto respeto a los derechos humanos consagrados en las garantías individuales y sociales previstas en nuestra Carta Magna, las cuales marcan claramente el límite de las autoridades frente a las libertades de los individuos.

(...)

De entre las conductas que se despenalizarían cabe mencionar las figuras de vagancia y malvivencia, con las que se sanciona a desempleados y menesterosos. Se ha convertido, así, en delincuentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable. Se pretende abatir posturas infames que castigan, no por lo que se hace, sino por lo que se es, lo que resulta contrario a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.”⁷¹

126. Por su parte, a través de los dictámenes y diversas discusiones sobre el tema de la abrogación de las normas se insistió en lo siguiente:

“En el espíritu de la iniciativa, las comisiones coincidieron por ejemplo en la derogación de los hasta ahora delitos de violación de los reglamentos de tránsito; actuación individual para impedir la ejecución de una obra o trabajo público, disparo de arma de fuego y sobre todo los de vagancia, malvivencia y mendicidad. Ha sido sentir general en las comisiones que ser pobre no debe ser considerado como delito.”⁷²

127. Así, relacionando este punto de la legislación punitiva federal, con la **Ley General de Salud** cuyo texto original se publicó el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en el Diario Oficial de la Federación, se encuentra que la legislación en comento también abandonó el sustantivo-adjetivo de: **“Toxicómano”**, para acoger la actual regulación de Farmacodependencia y Personas Farmacodependientes⁷³.

128. En la actualidad y a mayor abundamiento, es menester recordar cuáles fueron las razones que dieron lugar a las reformas legales a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal de veinte de agosto de dos mil nueve sobre la interpretación legislativa de la Farmacodependencia y de las personas farmacodependientes:

“INICIATIVA

(...)

XXII. A juicio nuestro, partiendo del hecho de que para la legislación mexicana y la medicina forense, el farmacodependiente es un enfermo que requiere tratamiento, es inadmisibles que su adicción sea castigada con una pena, así sean tres o más ocasiones en que se le encuentre en posesión del narcótico que sea necesario para su consumo. Por qué el farmacodependiente es un enfermo que

⁷¹ Exposición de Motivos, Cámara de Origen: Senado de la República, México D.F., a 19 de noviembre de 1991.

⁷² Discusión de Iniciativa, Cámara de Origen, México, D.F., a 5 de diciembre de 1991.

⁷³ En lo particular el anterior artículo 191 regulaba la prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y la rehabilitación de los farmacodependientes.

requiere de un tratamiento que el Estado mexicano tiene la obligación de proporcionarle, con independencia de la lucha que enfrente en contra del narcomenudista y traficantes de la droga de la que aquél difícilmente, por sí mismo, podrá sustraerse.⁷⁴

129. En vista de todo lo anteriormente señalado, es claro que la evolución jurídica de la legislación mexicana tuvo por finalidades el abandonar el resabio histórico de la figura del **Toxicómano** (como elemento normativo de la vagancia o malvivencia) para pasar a una regulación y descripción normativa que tuviere un absoluto respeto a los Derechos Humanos, y que ahora considera que las personas farmacodependientes requieren tratamiento sin ser castigadas con una pena. De lo cual, indudablemente la pena tampoco puede implicar que dichas personas farmacodependientes tengan restricciones respecto a sus Derechos Políticos, tal como se pretende en la previsión normativa que se estudia de la legislación comicial del Estado de Nuevo León.

130. Asimismo, las últimas determinaciones de la Primera Sala y del Pleno de este Tribunal Constitucional sobre la materia, han recalcado que la farmacodependencia es una enfermedad y, por lo tanto, constituye una causa de exclusión del delito siempre condicionada a las dosis máximas establecidas en el artículo 479 de la Ley General de Salud. De igual forma, se ha enfatizado que el Derecho a la Salud de las personas farmacodependientes comprende un derecho a ser tratadas con Dignidad, lo anterior de conformidad con los criterios: **1a./J. 43/2012 (10a.), 1a./J. 74/2010, 1a./J. 73/2010 y P. VII/2010** de rubro siguiente:

“FARMACODEPENDENCIA. CONSTITUYE UNA CAUSA EXCLUYENTE DEL DELITO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CONDICIONADA A LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS Y EN LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA TABLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.”⁷⁵

“FARMACODEPENDENCIA. CONSTITUYE UNA CAUSA EXCLUYENTE DEL DELITO CONDICIONADA A LAS DOSIS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.”⁷⁶

“IGUALDAD Y DERECHO A LA SALUD. EL ARTÍCULO 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO ES VIOLATORIO DE LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL LIMITAR LA CANTIDAD DE NARCÓTICOS QUE DEBE CONSIDERARSE PARA SU ESTRICTO E INMEDIATO CONSUMO PERSONAL.”⁷⁷

⁷⁴ Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, Gaceta Parlamentaria No. 375, México D.F., Martes 28 de Abril de 2009.

⁷⁵ Texto: “El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. VII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 19, de rubro: “EXCUSA ABSOLUTORIA. EL ARTÍCULO 199, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL ESTABLECERLA PARA LOS FARMACODEPENDIENTES, VIOLA EL DERECHO A LA SALUD (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2009).”, sostuvo que la farmacodependencia es una enfermedad y, por tanto, constituye una causa de exclusión del delito. Ahora bien, la posesión de narcóticos por farmacodependientes no puede constituir una acción desmedida, sino que debe sujetarse tanto a la naturaleza de los narcóticos, como a las dosis establecidas en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, al tratarse de un sistema normativo cerrado creado por el legislador federal que contiene delimitaciones de tipo cuantitativo y cualitativo que atienden a la libertad del farmacodependiente, al no restringirle el consumo de sustancias que requiere por su problema de salud, así como a la protección a la salud de terceros evitando la posesión indiscriminada de narcóticos. Por tanto, la posesión de narcóticos diversos o en cantidades distintas a los establecidos en la citada tabla, no actualiza la causa de exclusión del delito contemplada en el artículo 15, fracción IX, del Código Penal Federal, no obstante que el sujeto activo padezca dicha enfermedad.”

⁷⁶ Texto: “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. VII/2010, señaló que la farmacodependencia es una enfermedad y, por tanto, constituye una causa de exclusión del delito. Ahora bien, la posesión de narcóticos por parte de farmacodependientes, no puede constituir una acción desmedida, sino que debe sujetarse a las dosis máximas establecidas en la tabla de orientación de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud. Delimitación que atiende a la libertad del farmacodependiente, al no restringirle el consumo de sustancias que requiere por el problema de salud que presenta, así como la protección a la salud de terceros evitando la posesión indiscriminada de narcóticos. Por tanto, la posesión de narcóticos en cantidad superior a las establecidas en la tabla de referencia, no actualiza la causa de exclusión del delito contemplada en el artículo 15, fracción IX, del Código Penal Federal, no obstante que el sujeto activo padezca dicha enfermedad.”

⁷⁷ Texto: “Al analizar el artículo 479 de la Ley General de Salud, al cual remite el sistema de previsión penal de delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo -artículos 475, 476, 477 y 478 del mismo ordenamiento legal-, de acuerdo a un escrutinio cuidadoso de igualdad, resulta que no vulnera los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al establecimiento de dosis máximas de narcóticos que se estiman destinados para el estricto e inmediato consumo personal. En efecto, la determinación legal de mérito, atiende a fines constitucionalmente válidos consistentes en respetar un ámbito acotado de libertad conferido a los farmacodependientes, así como eficientar el combate al narcomenudeo lo cual, constituye un propósito inmediato para alcanzar un fin aun de mayor trascendencia como es proteger la salud pública. Medida que se manifiesta como necesaria para evitar que una cantidad superior a la considerada como dosis máxima, pueda llegar a manos de otras personas y con ello incentivar o propiciar la inducción al consumo de drogas. Asimismo, no puede tildarse que la medida no sea proporcional, porque los beneficios que aporta su adopción por parte del legislador representan un mayor beneficio en la protección de la sociedad en general, frente a la particular libertad del farmacodependiente, de quien no se restringe el consumo de las sustancias que requiere por el problema de salud que presenta, sino lo que se evita es que exista una posesión indiscriminada de narcóticos que ponga en peligro la salud de terceros.”

“EXCUSA ABSOLUTORIA. EL ARTÍCULO 199, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL ESTABLECERLA PARA LOS FARMACODEPENDIENTES, VIOLA EL DERECHO A LA SALUD (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2009).⁷⁸”

131. Así, en la hipótesis normativa estudiada de la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no se advierte una motivación reforzada por parte del legislador para justificar la exclusión o la restricción del Derecho al Sufragio Activo a las personas que presentan una enfermedad relacionada con el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y que ha insistido en denominar como: **“Toxicómanos”**. La categoría sospechosa que se actualiza en el caso, es la contenida en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Federal, dado que se encuentra prohibida toda discriminación por condiciones de salud que tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de las Personas, vinculado con los Derechos Políticos del artículo 35 de la misma Norma Suprema y los numerales 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de igual manera, ni el orden jurídico mexicano ni los instrumentos internacionales en materia de fiscalización de las Naciones Unidas llegan al extremo de trascender a una restricción del sufragio activo o a una violación a la Dignidad intrínseca de las personas, misma que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás derechos de las personas que padecen una enfermedad relacionada con el consumo de estupefacientes o psicotrópicos.
132. **Consecuentemente, lo procedente es declarar la invalidez de la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**
133. Finalmente, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arribó a similares consideraciones en su opinión contenida en el oficio: SUP-OP-55/2014⁷⁹.
134. **SÉPTIMO. Edad de veintiún años para formar parte de la Secretaría Ejecutiva.** En este considerando se estudió la constitucionalidad del artículo 102 fracción III⁸⁰ y se propuso **reconocer la validez** de la norma impugnada, sin embargo, mediante sesión de dos de octubre de dos mil catorce por votación a empate de cinco a cinco de las y los señores ministros, no se alcanzó la mayoría calificada respecto a la validez o a la invalidez del precepto impugnado, por lo tanto lo procedente fue desestimar la propuesta original del proyecto.
135. **OCTAVO.-Observadores Electorales.** En el presente considerando se estudiará la constitucionalidad del artículo 11 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León mismo que motivo de impugnación por parte del partido Movimiento Ciudadano en su décimo cuarto concepto de invalidez, la norma en comento sostiene lo siguiente:

⁷⁸ Texto: “El citado precepto, al establecer que al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal no se le aplicará pena alguna, viola el derecho a la salud contenido en el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues permite someterlo a un proceso penal y, posiblemente, declararlo culpable del delito de posesión de narcóticos, ya que al tratarse de un enfermo en nada contribuye a su rehabilitación determinar su responsabilidad en ese delito. El derecho a la salud está integrado por diversas acciones positivas y negativas por parte del Estado, entre las que destacan: 1) la obligación de prevenir la existencia de enfermedades, y 2) cuando no se ha podido prevenir la enfermedad, debe garantizar el tratamiento y, en caso de que el padecimiento lo permita, la rehabilitación del enfermo, para lo cual no puede obstaculizarla. Esto implicaría que como parte del derecho a la salud debe entenderse que un enfermo tiene el derecho a ser tratado con dignidad, pues de lo contrario no se lograría su rehabilitación, violando así el contenido básico del propio derecho. Cabe destacar, que el derecho a tratamiento (rehabilitación) comprende la creación de un sistema de atención médica urgente en los casos de accidentes, epidemias y peligros análogos para la salud, así como la prestación de auxilio en casos de desastre y de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia. La lucha contra las enfermedades tiene que ver con los esfuerzos individuales y colectivos de los Estados para facilitar, entre otras cosas, las tecnologías pertinentes, el empleo y la mejora de la vigilancia epidemiológica y la reunión de datos desglosados, la ejecución o ampliación de programas de vacunación y otras estrategias de lucha contra enfermedades infecciosas, pero en ningún caso, la prevención, tratamiento y lucha de enfermedades puede utilizar como vía para lograr otros fines del derecho penal, por compleja o estigmatizada que sea la enfermedad relacionada con el comportamiento del individuo. Así, cuando a un farmacodependiente -enfermo- se le instaura un proceso penal en su contra y se le llega a declarar culpable de un delito con motivo de la posesión de droga para su propio consumo, se le estigmatiza y etiqueta, con lo cual no se colabora para su rehabilitación. En otras palabras, no puede considerarse que el proceso penal sea la vía correcta para el tratamiento de un farmacodependiente, pues puede ser remitido a las autoridades sanitarias para los efectos del tratamiento que corresponda, sin utilizar el máximo sistema represor con que cuenta el Estado, como lo es el derecho penal. Por ello, en nada ayuda a la rehabilitación de una persona el hecho de que una vez consignada una causa penal por posesión de drogas para consumo personal, se tenga que seguir un proceso penal a pesar de que se demuestre que es un farmacodependiente y, eventualmente, pueda llegarse a dictar una sentencia en la que se establezca que el inculcado es penalmente responsable, aunque no se le aplique pena alguna, pues el solo hecho de considerarlo responsable del delito de posesión de droga para el consumo personal, a pesar de que se demuestre pericialmente que se trata de un enfermo, constituye una violación al derecho a la salud, dado que dicha resolución no ayuda a su rehabilitación.”

⁷⁹ Visible a fojas 1974 a 2103 del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

⁸⁰ “Artículo 102. Para el desempeño de funciones directivas de la Secretaría Ejecutiva se requiere reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Tener un mínimo de 21 años de edad cumplidos a la fecha de la designación;”

“Artículo 11. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y de los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones, en la forma y términos que establezca la Comisión Estatal Electoral para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotografía reciente para la expedición del gafete correspondiente, fotocopia certificada de la credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, definitividad, máxima publicidad y transparencia; manifestando asimismo, los motivos de su participación y la declaración bajo protesta de decir verdad, de que no tienen vínculo con partido u asociación política alguna;

Será opcional para el particular presentar la fotocopia certificada a que se refiere el párrafo anterior o presentarse personalmente y solicitar la compulsu de su credencial de elector ante las autoridades señaladas en la fracción III de este artículo, quienes la certificarán expresando que es copia fiel y correcta de su original.

II. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

III. La acreditación será otorgada por la Comisión Estatal Electoral, a quienes satisfagan los requisitos establecidos en este capítulo.

Podrá solicitarse en forma personal o a través de la asociación política a la que pertenezca, ante la propia Comisión Estatal Electoral o en su caso, ante la Comisión Municipal Electoral correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección, debiéndose dar vista de la solicitud a los partidos políticos. Las Comisiones Municipales Electorales darán cuenta de las solicitudes a la Comisión Estatal Electoral para su conocimiento; ésta deberá resolver sobre la acreditación en la siguiente sesión que efectúe a partir de la recepción oficial de las solicitudes.

IV. Se otorgará la acreditación a quien cumpla los requisitos siguientes:

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- b. No ser ni haber sido miembro o representante de un partido político, candidato o asociación política, en los últimos tres años anteriores a la elección, lo que deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad;**
- c. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;**
- d. Asistir y aprobar los cursos de preparación o información que impartan la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Comisión Estatal Electoral y con la supervisión de ésta o de las Comisiones Municipales Electorales; y**
- e. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios.**

V. Los observadores se abstendrán de:

- a. Sustituir, pretender sustituir, u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas;**
- b. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido, coalición o candidato alguno;**
- c. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos coaliciones o candidatos; y**
- d. Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno, así como efectuar cualquier tipo de manifestación que induzca a tal supuesto.**

Esta Ley sancionará las infracciones a las disposiciones de esta fracción.

VI. La observación del proceso electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado;

VII. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar por escrito, ante la Comisión Estatal Electoral, o en su caso, ante la Comisión Municipal Electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la Ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega. A la negativa de solicitud de información, deberá recaer acuerdo fundado y motivado de la autoridad electoral competente, dentro de los 7 días posteriores a la presentación formal de la misma;

VIII. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral, con sus acreditaciones y portando de manera visible sus gafetes oficiales, en una o varias casillas, así como en el local de la Comisión Estatal Electoral o en las Comisiones Municipales Electorales, pudiendo observar los siguientes actos:

a. Instalación de la casilla;

b. Desarrollo de la votación;

c. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

d. Lectura en voz alta de los resultados en los Organismos Electorales que correspondan;

e. Recepción de escritos de protestas en las Mesas Directivas de Casilla;

f. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

g. Clausura de la casilla;

h. Las sesiones de cómputo parcial y total en las elecciones de Gobernador y Diputados;

i. Las sesiones de cómputo total en las elecciones de Ayuntamientos; y

j. La declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados, realizadas por la Comisión Estatal Electoral y de la elección de Ayuntamientos, realizadas por las Comisiones Municipales Electorales.

Los observadores electorales no podrán participar como tales en la etapa de lo contencioso electoral.

IX. Podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe por escrito de sus actividades dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la elección, de los cuales deberá proporcionarse copia con los anexos respectivos a los partidos políticos o coaliciones. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados; y

X. No podrán, en ningún momento, permanecer más de dos observadores electorales en el interior de una casilla. Para determinar cuáles de ellos tendrán preferencia, se considerará el orden en que se presentaron en la misma."

136. Por su parte, el partido político promovente argumentó lo siguiente:

- Se le impide al gobernado que fue o es parte de una asociación política participar y ser observador de la vida política del Estado Mexicano.
- Se violan los artículos 35, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

137. En consecuencia conviene señalar que el concepto de invalidez resulta **infundado**, lo anterior toda vez que la argumentación del partido se enderezó en sostener de manera genérica la supuesta violación a las normas constitucionales y por un supuesto impedimento, al respecto, y tal como fue mencionado en torno a las candidaturas independientes, la finalidad de la figura consiste en que los ciudadanos que se incorporen como observadores electorales se mantengan neutrales o fuera de cualquier vínculo partidista que puede mermar en la objetividad y la imparcialidad de la función que realizan. En consecuencia con lo anterior lo procedente es determinar la validez del artículo 11 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

138. NOVENO.-Elecciones Extraordinarias en caso de Empate. En el presente considerando se estudió la constitucionalidad del artículos 15 fracción II de la legislación comicial local de Nuevo León⁸¹ misma que proponía su invalidez, sin embargo, mediante sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos de octubre de dos mil catorce, se alcanzó una votación de siete a tres, insuficiente para determinar la invalidez de la norma impugnada y, en consecuencia, lo procedente es determinar su desestimación.

139. DÉCIMO:-Competencia para convocar a Elecciones Extraordinarias. En el presente considerando se estudiará la constitucionalidad de los artículos 16, 96 y 97 de la legislación comicial local de Nuevo León, mismo que fue cuestionado por el partido Movimiento Ciudadano; las normas estudiadas establece lo siguiente:

“Artículo 16. Las elecciones extraordinarias deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones de la presente Ley para la elección ordinaria y a la convocatoria que expida la Comisión Estatal Electoral después de emitida la declaratoria respectiva.

La convocatoria que expida la Comisión Estatal Electoral para la celebración de elecciones extraordinarias no podrá restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos ni alterar las garantías, los procedimientos y formalidades que esta Ley establece.

Los partidos políticos no podrán cambiar de candidato o candidatos, así como los candidatos independientes no podrán ser sustituidos por ningún motivo, para la celebración de elecciones extraordinarias que se realicen con motivo de lo señalado en las fracciones I y II del artículo anterior, con excepción de lo establecido por el artículo 331 fracción V de esta Ley.”

“Artículo 96. Cuando el Tribunal Electoral del Estado hiciere la declaratoria de nulidad de una elección, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral convocará a elecciones extraordinarias en el plazo previsto por esta Ley y, en su caso, lo dará a conocer de inmediato, por oficio, a la Comisión Municipal Electoral que corresponda, para que ésta proceda a la organización de dichos comicios en las condiciones y términos previstos por esta Ley.

SECCION 2

FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 97. Son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral:

I. Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y conducir los procesos electorales ordinarios, nombrando las comisiones que sean necesarias para tal efecto;

II. Convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias;

III. Expedir su propio reglamento, los de sus unidades y aprobar el de los organismos electorales municipales;

IV. Realizar auditorías a los partidos políticos y coaliciones; así como constituir de entre sus miembros, una Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado que tendrá a su cargo la revisión de las auditorías que realice la Dirección de Fiscalización a fin de vigilar el correcto cumplimiento de las formalidades para el ejercicio del financiamiento público y privado de los partidos políticos, en los términos de esta Ley;

V. Establecer su programa de trabajo, en el que las distintas etapas de los procesos electorales se cumplan dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, así como aprobar los programas de trabajo y proyectos de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Ejecutar sus actividades permanentes con el apoyo de una estructura técnico-administrativa que se denominará Secretaría Ejecutiva. El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral acordará los programas de trabajo que desarrollará la Secretaría Ejecutiva, la cual le deberá rendir informes mensuales;

⁸¹ “Artículo 15. Las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos que prevén la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, y además:

(...)

II. En caso de empate en los resultados de una elección, debiéndose efectuar la elección extraordinaria únicamente con la participación de los candidatos que resulten empatados; y”

VII. Designar al personal necesario para el apoyo de sus actividades permanentes, incluyendo un profesional del derecho para apoyar al Consejero Instructor en sus funciones jurisdiccionales;

VIII. Nombrar los auxiliares absolutamente indispensables para realizar el día de la jornada electoral las funciones de apoyo administrativo que específicamente les sean encomendadas por la Comisión. En ningún caso podrán sustituir a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas.

Los auxiliares se seleccionarán entre los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior registradas en el Estado, mediante el procedimiento de insaculación. Las Instituciones de Educación Superior, deberán facilitar a la Comisión Estatal Electoral la información correspondiente para el cumplimiento de esta función.

Los auxiliares deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Secretaría Ejecutiva excepto los dispuestos por las fracciones III y IV del artículo 102 de esta Ley. Deberán portar identificación visible con fotografía;

IX. Dar a conocer a los partidos políticos quince días antes de la jornada electoral, la lista de los auxiliares designados a fin de que, en su caso, aquéllos presenten las impugnaciones correspondientes y éstas sean desahogadas sumariamente por la propia Comisión;

X. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos. Estos convenios no podrán afectar los derechos que esta Ley confiere a los partidos políticos, coaliciones, candidatos y ciudadanos.

La Comisión Estatal Electoral podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral que asuma la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley General de la materia.

XI. Establecer, en coordinación con los partidos políticos, Centros de Capacitación Electoral para realizar actividades permanentes de divulgación de la cultura cívico-política, así como para impartir cursos de orientación a los funcionarios electorales, representantes de los partidos políticos y a los ciudadanos en general, a fin de facilitar el desarrollo del proceso electoral;

XII. Solicitar mediante petición fundada y motivada al Instituto Nacional Electoral, ejerza la asunción total o parcial sobre alguna actividad propia de la función electoral que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y la Ley General de la materia;

XIII. Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de la materia;

XIV. Delegar fe pública en los servidores públicos de la Comisión Estatal Electoral de conformidad con las leyes generales de la materia y esta Ley;

XV. Designar a los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales y de las Mesas Auxiliares de Cómputo y removerlos cuando hubiere lugar a ello, conforme a la Ley;

XVI. Registrar subsidiariamente a los representantes que los partidos políticos y candidatos independientes hayan designado ante las Comisiones Municipales Electorales;

XVII. Registrar a los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Auxiliares de Cómputo;

XVIII. Entregar a los representantes de los partidos políticos copias de las actas de sus sesiones;

XIX. Resolver sobre la solicitud o cancelación de registro de los partidos políticos locales en los términos de la Ley General de la materia;

XX. Registrar las candidaturas a los puestos de elección popular en el Estado, y darlas a conocer publicándolas en el Periódico Oficial del Estado;

XXI. Promover y organizar los debates entre los candidatos que por disposición de la Constitución del Estado y esta Ley deban efectuarse;

XXII. Elaborar anualmente, dentro de la primera quincena del mes de octubre, el proyecto de presupuesto de egresos, que será remitido al Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado. El presupuesto aprobado se ejercerá y administrará en forma autónoma. El presupuesto de la Comisión Estatal Electoral incluirá también lo relativo al financiamiento público para los partidos políticos;

XXIII. Cuantificar financieramente, mediante disposiciones de carácter general, los topes de gastos a las campañas electorales, los cuales serán diferentes para cada elección, así como vigilar que el origen y la aplicación del financiamiento fuera del erario se ajuste a los límites establecidos en esta Ley;

XXIV. Realizar monitoreos de los medios de comunicación referentes a noticias de prensa, radio, televisión y en general todo medio de comunicación masivo, para conocer el espacio y tiempo dedicado a la cobertura informativa de los partidos políticos y de sus candidatos; el resultado de dicho monitoreo será dado a conocer por lo menos una vez al mes a los partidos políticos, mediante informe escrito y a la opinión pública, por medio de la publicación trimestral del mismo en algún periódico de los que tengan mayor circulación en la entidad;

XXV. Preparar y distribuir a las Comisiones Municipales, con la seguridad y debida anticipación, el material necesario para la votación y escrutinio, así como las listas nominales de electores, recabando recibo circunstanciado de esto, debidamente firmado por el Presidente de la Comisión Municipal Electoral, pudiendo la Comisión Estatal Electoral, acordar lo conducente para integrar las actas correspondientes en un solo documento;

XXVI. Difundir ampliamente sus acuerdos entre la ciudadanía y los demás Organismos Electorales e incluirlos como parte del material electoral que se entregue a las casillas;

XXVII. Proveer lo necesario a fin de que los funcionarios de casilla, así como los representantes de partidos, coaliciones y candidatos, reciban alimentación el día de la elección;

XXVIII. Solicitar a las autoridades competentes poner a su disposición, directamente o por medio de sus organismos, los cuerpos de seguridad pública y policía que sean necesarios para garantizar el orden público durante el desarrollo de todos los actos de proceso electoral;

XXIX. Implementar, en su caso, un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones y efectuar el cómputo total de la elección de Gobernador y Diputados;

XXX. Hacer la declaratoria de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados, así como expedir las constancias de mayoría y validez que correspondan;

XXXI. Determinar la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y expedir la constancia correspondiente;

XXXII. Resolver sobre los recursos que se le interpongan y sean de su competencia, de acuerdo a la Ley; y

XXXIII. Las demás que le confiera la Ley General de la materia y la presente Ley.

En relación a las fracciones XXV y XXVII, cuando se celebren elecciones concurrentes, se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

140. Por su parte, el partido político promovente sostuvo en síntesis lo siguiente:

- Que los artículos 16, 96 y 97 de la Ley Electoral contraviene lo dispuesto en los artículos 63 párrafo primero y 77 fracción IV de la Constitución Federal al establecer que la Comisión Estatal Electoral podrá convocar a elecciones extraordinarias, pues ineludiblemente la convocatoria que para el caso de elecciones extraordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamiento debe ser emitida por el Congreso del Estado.

141. En el caso, se advierte que el argumento planteado es **infundado**, lo anterior debido a que, tal como fue manifestado en el considerando previo. En el artículo 90 párrafo segundo de la Constitución del Estado de Nuevo León se reconoce que en el supuesto de convocarse a elecciones extraordinarias, éstas se realizarán de conformidad a lo dispuesto por la ley y bajo la dirección del órgano electoral estatal, lo que en el presente caso se encuentra regulado en las normas que se pretende combatir, por consiguiente, lejos de desapegarse del texto constitucional, las normas combatidas son válidas de conformidad con los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Federal y lo procedente es reconocer la validez de los artículos 16, 96 y 97 de la legislación comicial local de Nuevo León Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

142. **DÉCIMO PRIMERO.-Difusión de Propaganda Gubernamental:** En este considerando se estudiará la constitucionalidad del artículo 23 cuestionado por el Partido del Trabajo en su noveno concepto de invalidez; en el caso la norma combatida sostiene lo siguiente:

“Artículo 23. Durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público estatal o municipal. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El Ejecutivo del Estado, los titulares de organismos descentralizados, desconcentrados y fideicomisos públicos, los integrantes del Poder Legislativo y Judicial del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, así como los principales colaboradores en los organismos señalados suspenderán, treinta días antes de la elección, los eventos públicos que impliquen inauguraciones de obras o entrega de recursos a la ciudadanía, salvo que, en este último caso, se trate de programas de ayuda por eventos catastróficos.”

143. En el caso, el partido político impugnante sostuvo lo conducente en su concepto de invalidez:

- Que el artículo impugnado es contrario a los artículos 14, 16, 41 párrafo primero y segundo, base III Apartado C segundo párrafo, 116 fracción IV inciso b) y 133 de la Constitución al establecer una deficiente regulación en materia de prohibición.

144. En el caso, este Tribunal Pleno debe remitirse a sus anteriores precedentes, tal como fue resuelto en la acción de inconstitucionalidad **22/2014 y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014** la competencia para legislar respecto del alcance del artículo 134 de la Constitución Federal se surte en deferencia al Congreso de la Unión:

“Antes de dar respuesta a los argumentos anteriores, conviene tener presente que se encuentra pendiente de emisión la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, en términos de lo previsto en el artículo Tercero transitorio del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que dispone lo siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.”

También resulta de interés mencionar que con base en la disposición constitucional transitoria anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció en su artículo Vigésimo Tercero transitorio lo siguiente:

“Vigésimo Tercero. Lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 242 de esta Ley, en relación con los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, deberá ser regulado en la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Continuará en vigor lo previsto en el referido párrafo 5 del artículo 242, hasta en tanto no se expida y entre en vigor la regulación anterior en dicha ley.”

145. En consecuencia con lo anterior, debe expulsarse del orden jurídico el numeral 23 por **falta de competencia** por parte del órgano emisor y, en consecuencia procede declarar la **invalidez** del artículo 23 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

146. **DÉCIMO SEGUNDO.- Pérdida de Derechos de Representación de los Partidos Políticos:** En este considerando se estudiará la constitucionalidad del **artículo 38 fracción I** cuestionado por el Partido Movimiento Ciudadano en su quinto concepto de invalidez; en el caso la norma combatida sostiene lo siguiente:

“Artículo 38. Durante el período de actividad electoral, los partidos políticos perderán sus derechos de representación ante los organismos electorales cuando:

I. No postulen candidatos para la elección de que se trata.”

147. Por su parte, el partido político promovente aludió en sus argumentos, en síntesis lo siguiente:

- Que el artículo 38 párrafo primero fracción I segundo párrafo es inconstitucional pues transgrede lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b), y e), y 133 de la Constitución Federal al establecer que durante el periodo de actividad electoral, los partidos políticos perderán sus derechos de representación ante los organismos electorales, pues limita la representación efectiva de los partidos políticos y candidatos independientes a través de sus representantes legítimos acreditados en términos de la ley ante las autoridades electorales, con la postulación de candidatos al menos en la tercera parte de los Distritos Electorales o de los Municipios del Estado.

148. En razón de lo anterior, conviene mencionar que es **fundado** el concepto de invalidez planteado. Ahora bien, este Tribunal Pleno comparte la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su opinión SUP-OP-55/2014⁸² en el entendido de que la Base V, Apartado A del mismo precepto constitucional establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

149. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1 estipula que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que los organismos públicos locales cuenten con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

150. A partir de las disposiciones constitucionales citadas, se advierte con claridad el derecho que asiste a los partidos políticos de nombrar representantes ante los órganos de dirección de las autoridades administrativas electorales, el cual no puede verse restringido ante supuestos no contemplados en la propia Constitución Federal.

151. Por tanto, el hecho de que no participen con candidatos en determinada elección o en cierto número de elecciones, no constituye un impedimento para que cuenten con representantes ante el órgano electoral correspondiente, dado que, como se apuntó, sus labores no se circunscriben a la defensa de intereses particulares, sino que el propio diseño constitucional del sistema electoral, les concede funciones adicionales que tienden a garantizar la observancia de la propia norma fundamental, así como de los principios que rigen los comicios.

⁸² Visible a fojas 1974 a 2103 del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

152. En consecuencia con lo anterior, lo procedente es **declarar la invalidez de la fracción I del artículo 38** de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
153. **DÉCIMO TERCERO.- Restricciones a la Libertad de Expresión por límites adicionales a los contemplados en la Constitución Federal.-** Por lo que hace al presente considerando, se estudiará la constitucionalidad de los **artículos 40 fracción XII y 162 párrafo primero de la Ley Electoral** para el Estado de Nuevo León, mismo que fue motivo de cuestionamiento por el Partido del Trabajo en su segundo concepto de invalidez; las normas impugnadas son las siguientes:

“Artículo 40. Son obligaciones de los partidos políticos con registro:

(...)

XII. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la Comisión Estatal Electoral;”

“Artículo 162. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos o impresos los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos o que calumnien a las personas. La Comisión Estatal Electoral está facultada para solicitar al órgano competente federal la suspensión inmediata de los mensajes en radio y televisión contrarios a esta disposición, así como el retiro de cualquier otra propaganda por dichos medios.”

154. Por su parte, el partido político hizo valer los siguientes conceptos de invalidez:

- Los artículos combatidos transgreden lo estipulado en los artículos 1, 6, 7 y 41 Base III Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Las únicas restricciones a la libertad de expresión se encuentran establecidas en la Constitución Federal y en particular en el artículo 6 así como en la restricción del artículo 41 Base Tercer Apartado C, en que de forma expresa se prohíben expresiones que calumnien a las personas.
- Los artículos 40 fracción XII y 162 primer párrafo de la Ley electoral deben declararse inválidos pues restringen de manera ilegal el derecho a la libertad de expresión al incorporar una regla de excepción que no se encuentra contenida en el artículo 6° o 41 de la Constitución Federal.
- La libertad de expresión constituye una piedra angular para el ejercicio de una gran gama de derechos políticos electorales y para el fortalecimiento y formación de una opinión pública, por lo cual resulta inaceptable cualquier tipo de restricción que no se encuentre contemplada en nuestra constitución federal.
- Ni el artículo 6 ni el artículo 41 Base III apartado C de nuestra constitución federal prohíben las expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos, así, es inconcuso que el artículo 40 fracción XII y el 162 primer párrafo de la ley electoral local. Apoyó su argumentación en algunos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los criterios jurisprudenciales 25/2007 y 24/2007 de este Tribunal Constitucional.

155. En el presente caso, conviene señalar que **son fundados** los argumentos planteados por el partido político promovente. Así, en primer lugar debe acudir a las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 6°, 41 de la Constitución Federal; al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el numeral 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)

Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

“Art. 41.-

(...)

III.-

(...)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.”

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

“Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

156. Así, puede sostenerse que la argumentación del partido promovente busca interpretar que los límites a la Libertad de Expresión en relación a la propaganda política o electoral comprenda únicamente a las personas, por tratarse del límite constitucional expreso contenido en el artículo 41 Base Tercera Apartado C y no así a los partidos políticos o a las instituciones.

157. En el caso, es conveniente mencionar que el Constituyente Permanente no previó cuál o cuáles serían las razones para señalar la modificación del referido artículo 41 Base Tercera Apartado C, para lo cual es conveniente la reproducción del siguiente cuadro comparativo que se incluyó en los Dictámenes de la reforma constitucional en comentario⁸³:

Texto Constitucional previo a la reforma.	Reforma Constitucional de 10 de Febrero de 2014.
“Artículo 41 (...) Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan <u>los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos</u>, o que calumnien a las personas.”	“Artículo 41 (...) Apartado C. En la propaganda política o electoral que difunda <u>los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas</u>”.

158. Se advierte así que el artículo 41 Base Tercera Apartado C de la Constitución Federal, fue modificado a través de la reforma de diez de febrero de dos mil catorce para sustraer de dicha regulación constitucional el denigrar a las Instituciones y a los Partidos Políticos, y sólo se dejó como límite aquella que calumnie a las personas; asimismo, la reforma en comentario amplió a los sujetos emisores de la expresión para comprender a los candidatos en virtud de la conjunción copulativa “y”. Por lo tanto, es mandato claro para los partidos políticos y los candidatos abstenerse de expresiones que calumnien a las personas en la propaganda política o electoral.
159. Así, este Tribunal Pleno debe señalar que, aún y cuando el Constituyente Permanente no expuso las razones para la modificación constitucional respecto de la previsión normativa del artículo 41 Base Tercera Apartado C, y sólo se ciñó a establecer como límite para los partidos políticos y candidatos el abstenerse de expresiones que calumnien a las personas en la propaganda política o electoral; ello no implica que tanto los partidos políticos como los candidatos dejen de encontrarse vinculados con los contenidos del artículo 6° de la misma Constitución Federal así como de las previsiones normativas contenidas en el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues se trata de límites razonables a la Libertad de Expresión, es decir, cuando se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, se provoque algún delito, o perturbe el orden público, y, de igual manera, estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma, origen nacional u cualquier otro que atente contra la Dignidad intrínseca de las personas.
160. Asimismo, es necesario tener presente que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión protege no sólo las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u **ofenden al Estado** o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una “sociedad democrática”⁸⁴ (énfasis añadido).
161. No existe en la Constitución una **finalidad imperiosa** que justifique excluir de la propaganda política y electoral de los partidos políticos las expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos. En primer lugar, porque como ya se dijo, dicha restricción fue suprimida mediante la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce al artículo 41, base I, apartado C. Dicha supresión del texto fundamental puede incluso interpretarse en el sentido de que la limitación del discurso político que denigre a las instituciones, ya no es una restricción válida a la libertad de expresión.
162. Además, en todo caso la medida no tiene cabida dentro del artículo 6° constitucional, que prevé como únicas limitaciones posibles a la libertad de expresión los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

⁸³ El mismo puede ser consultado a foja 153 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral, del Senado de la República.

⁸⁴ Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile., párr. 69.

163. En efecto, la propaganda política o electoral que denigre las instituciones o los partidos políticos no ataca *per se* la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoca algún delito, o perturba el orden público. Para poder determinar que ese sea el caso, es necesario analizar supuestos concretos de propaganda política o electoral. De lo contrario, es decir, justificar la obligación de abstenerse de propaganda política o electoral que denigre las instituciones o partidos políticos, porque en algún caso futuro puede llegar a incurrir en unos de los supuestos de restricción del artículo 6° constitucional, sería tanto como censurar de manera previa la propaganda política o electoral.
164. Esta conclusión es congruente con lo resuelto por la Primera Sala en el amparo directo 23/2013 en el que se interpretó que las restricciones a la libertad de expresión como los ataques a la moral debían quedar plenamente justificados.⁸⁵ De acuerdo con este precedente, una restricción a la libertad de expresión para estar justificada requiere del convencimiento pleno de que se presenta uno de los supuestos previstos en el artículo 6° constitucional. En el caso que nos ocupa, esa conclusión no puede darse por adelantado, sin analizar un caso concreto de propaganda política o electoral.⁸⁶
165. Adicionalmente, es conveniente recordar que la Libertad de Expresión en el ámbito de la Democracia se encuentra sustentada en instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en lo particular se observa así del contenido de los artículos 4° y 7 de la **Carta Democrática Interamericana**:

“Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

(...)

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.”

166. Por su parte, la Libertad de Expresión y la Libertad de Prensa se manifiestan como una condición necesaria y como componente fundamental del ejercicio de la Democracia y para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales; por su parte el contenido del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha interpretado en los siguientes términos:

“Dicha norma protege el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás. La Corte ha señalado que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, de las cuales ha desprendido una serie de derechos que se encuentran protegidos en dicho artículo. Ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención. Así, a la luz de ambas dimensiones, la libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

La dimensión individual de la libertad de expresión comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir opiniones, ideas e información y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.”⁸⁷

⁸⁵ Foja 91.

⁸⁶ Por ejemplo, al resolver el amparo directo 28/2010 el veintitrés de noviembre de dos mil once, la Primera Sala enfatizó la importancia del contexto para definir si estamos ante una expresión absolutamente vejatoria, foja 79.

⁸⁷ Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párrafos 371 y 372.

167. Por otro lado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la diversas **Acción de Inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006**⁸⁸, consideró sobre la Libertad de Expresión y la Democracia representativa lo siguiente:

“...la dimensión de la libertad de expresión que resulta pertinente subrayar sobre cualquier otra es la función estructural que su pleno ejercicio despliega en una democracia. Como es generalmente admitido, la garantía plena de la libertad de expresión (y del derecho a la información) no cumple únicamente la función individual ligada a la autonomía de las personas que les asegura un importante espacio de creatividad y desarrollo individual, sino que constituye frecuentemente la piedra de toque de la existencia y calidad de la vida democrática en un país. Debido a que la libre y desinhibida expresión de las ideas y la comunicación de las noticias es indispensable para la formación de la opinión pública, y dado que la existencia de una opinión pública libre, informada y atenta al comportamiento de los gobernantes es un componente necesario para el funcionamiento del sistema de estado que rige en nuestro país —la democracia representativa—, el pleno y seguro ejercicio de la libertad de expresión forma parte del “interés público”, y origina una conexión entre derecho individual y sistema político que es mucho más tenue en el caso de otras libertades. - - La dimensión estructural de la libertad de expresión explica, a su vez, dos rasgos centrales del modo en que la misma se concibe y protege a nivel del derecho comparado. En primer lugar, explica que las libertades de expresión e imprenta salvaguarden de manera especialmente clara y enérgica el derecho de las personas a expresar sus ideas en materia política. El discurso político está más directamente relacionado que otros —por ejemplo, el discurso de la publicidad comercial, o el que es propio de la industria del entretenimiento— con la función pública e institucional de la libertad de expresión. Por lo tanto, garantizar su plena y libre difusión resulta especialmente relevante para que la libertad de expresión cumpla cabalmente con su posición estratégica en el proceso por el que la opinión pública se forma en el marco funcional de la democracia representativa. La posición casi de primus inter pares que se le otorga a la libertad de expresión entre los derechos consagrados por las constituciones de las democracias actuales es la responsable, como veremos, de que los límites que quieran imponerse a la misma en aras de la protección de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos —en especial cuando se trata de contenidos y debates políticos— estén sometidos a unas condiciones muy exigentes. - - En segundo lugar, la dimensión estructural de la libre expresión en el contexto de la democracia representativa explica el papel institucional que despliegan los partidos políticos, como entidades de interés público, en la formación de la opinión pública. Los partidos políticos no son personas jurídicas ordinarias, sino que existen y están estructurados para ser precisamente el nexo entre los ciudadanos y los representantes que ejercen el poder en su nombre. Como tales, no son solamente el mecanismo constitucionalmente establecido para integrar a los titulares de una amplia gama de instancias de decisión, sino que son agentes centrales, profesionales y permanentes de formación de la opinión pública. Aunque los derechos a expresarse libremente y a participar políticamente gozan de facetas que pueden ser y son individualmente ejercidas, existen otras que se ejercen precisamente por medio de los partidos políticos, quienes a su vez, por su condición de personas jurídicas, son titulares de los derechos fundamentales en la medida en que ello sea compatible con su naturaleza. - - En el caso de los partidos políticos, la expresión y difusión de ideas con el ánimo no ya de informar, sino de convencer, a los ciudadanos, con el objeto no sólo de cambiar sus ideas sino incluso sus acciones, es parte de sus prerrogativas como personas jurídicas y se relaciona con las razones que justifican su existencia misma. Los partidos políticos son actores que, como su nombre indica, operan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos; su relación con el tipo de discurso que, por su función, la libertad de expresión está destinada a privilegiar —el discurso político— es estrecha y en alguna medida, funcionalmente presupuesta.”

⁸⁸ Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil seis. Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Ponente Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero, y Silva Meza se aprobó el resolutive Tercero que declara la invalidez del artículo 55 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los señores Ministros Ortiz Mayaolitia y Presidente Azuela Guitron votaron en contra.

168. En consecuencia con lo anterior, debe reiterarse que, se observa que el contenido de las normas cuestionadas en los artículos 40 fracción XII y 162 párrafo primero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, reprodujeron el diverso contenido normativo que se contenía en el artículo 41 de la Constitución Federal previo a la reforma de diez de febrero de dos mil catorce, lo cual es claro que ahora no puede subsistir; por lo tanto; si la legislación comicial combatida contempla que la propaganda electoral deberá abstenerse de emitir expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos, es claro que dichas hipótesis se surten como adicionales respecto al texto constitucional federal vigente que únicamente prevé que los partidos y candidatos deberán abstenerse de emitir expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia con lo anterior, **lo procedente es declarar la invalidez** de los artículos 40 fracción XII y 162 párrafo primero de la legislación comicial combatida, en las porciones normativas que indican: “...**que denigre a las instituciones y a los partidos...**”

169. **DÉCIMO CUARTO.- Periodo Ordinario de Actividad Electoral.** En presente considerando se estudiará la constitucionalidad del artículo 92 último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en virtud del planteamiento del Partido del Trabajo en su décimo séptimo concepto de invalidez; la norma impugnada es del siguiente tenor:

“Artículo 92.

(...)

El período ordinario de actividad electoral concluirá el 31 de diciembre del año de la jornada electoral.”

170. Por su parte, el partido político sostuvo en síntesis en su concepto de invalidez lo siguiente:

- Que el artículo 92 último párrafo es contrario al artículo 41 apartado A, de la Constitución Federal y 225 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al establecer un tiempo determinado para la conclusión del proceso electoral ordinario en el estado pues violenta el principio de objetividad, certeza, legalidad y seguridad jurídica.

171. Al respecto debe decirse que es infundado el concepto de invalidez planteado, ello en atención de que la actividad electoral ordinaria, particularmente se refiere a las acciones y medidas que adopta la autoridad electoral estatal a efecto de implementa el proceso electoral en el Estado, las cuales, no necesariamente concluyen con la culminación del proceso electoral. Así, este Tribunal Pleno comparte el punto de vista de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y, desde esa óptica, no se advierte que la norma cuestionada, vulnere algún principio o disposición constitucional relativa a los procesos electorales y su duración, conforme a los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consonancia con lo anterior, debe reconocerse la validez del último párrafo del artículo 92 de la ley comicial local.

172. **DÉCIMO QUINTO.- Auditorías de Partidos Políticos.** En el presente considerando se estudiará la constitucionalidad del artículo 97 fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mismo que fue motivo de impugnación por parte del Partido del Trabajo, en el caso la norma establece lo siguiente:

“Artículo 97.

(...)

IV. Realizar auditorías a los partidos políticos y coaliciones; así como constituir de entre sus miembros, una Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado que tendrá a su cargo la revisión de las auditorías que realice la Dirección de Fiscalización a fin de vigilar el correcto cumplimiento de las formalidades para el ejercicio del financiamiento público y privado de los partidos políticos, en los términos de esta Ley;”

173. En el caso, el partido impugnante señaló como argumento lo siguiente:

- Se considera que el precepto legal impugnado, viola lo dispuesto por el artículo 41 Base V, apartado B, inciso a), el numeral 6 y 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal.

174. Así, en el caso concreto conviene decir que la impugnación en contra de la fracción en comento deviene en **infundada**, lo anterior debido a que derivado de los contenidos del artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los estados acogerán criterios para establecer los límites a las erogaciones

de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes. Así, en el caso de la Constitución del Estado de Nuevo León el artículo 42 párrafo sexto⁸⁹, establece una reserva legal para garantizar que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. En ella se establecerán las reglas para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que se otorgará a los partidos políticos que participen en las elecciones estatales y para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad. En el caso, en la propia legislación comicial del Estado de Nuevo León se señala en su artículo 40 fracción V⁹⁰ que son obligaciones de los partidos el permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral facultados para ello, esto es la norma resulta válida toda vez que se utilizará solamente cuando exista la delegación del INE de dichas facultades, o en su caso de la Comisión Estatal Electoral cuando se deleguen en ésta las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.

175. De igual forma el artículo 51 de la legislación electoral local⁹¹ establece que la Comisión Estatal Electoral deberá contar con una Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría Ejecutiva, que tendrá entre sus facultades las de ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y Presentar a la Comisión Estatal Electoral los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubieren incurrido los partidos políticos y candidatos independientes en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
176. Consecuentemente, es claro que los partidos políticos deben cumplir con sus obligaciones mandadas directamente del artículo 116 de la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación electoral en comento, en virtud de ello, lo procedente es reconocer la validez del artículo 97 fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
177. **DÉCIMO SEXTO.- Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal Electoral.** En el presente considerando se estudiará la constitucionalidad de los artículo 99, 100 y 101 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mismo que fue motivo de impugnación por parte del partido Movimiento Ciudadano en su décimo primer concepto de invalidez; en el caso, las normas cuestionadas son las siguientes:

"SECCIÓN 3

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 99. La Comisión Estatal Electoral contará con una Secretaría Ejecutiva que tendrá a su cargo realizar las funciones técnico-administrativas necesarias para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; dicha dependencia contará con el personal necesario para su correcto funcionamiento y será encabezada por un Secretario Ejecutivo.

⁸⁹ "Art. 42.-

(...)

La ley electoral garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. En ella se establecerán las reglas para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que se otorgará a los partidos políticos que participen en las elecciones estatales y para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad."

⁹⁰ "Artículo 40. Son obligaciones de los partidos políticos con registro:

(...)

V. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral facultados para ello, o de la Comisión Estatal Electoral cuando se deleguen en ésta las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;"

⁹¹ "Artículo 51. Para efectos de ejercer sus facultades de fiscalización, además de las que, en su caso, le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Estatal Electoral deberá contar con una Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría Ejecutiva, que tendrá las siguientes facultades:

(...)

V. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

(...)

V. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;"

El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral designará y removerá, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al Secretario Ejecutivo, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser Consejero Electoral.

El Secretario Ejecutivo durará en su encargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 100. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por las direcciones de Organización y Estadística Electoral, Jurídica, de Capacitación Electoral, de Fiscalización a Partidos Políticos y de Administración, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Artículo 101. Los miembros de la Secretaría Ejecutiva serán designados por la Comisión Estatal Electoral y seleccionados mediante convocatoria pública y examen de oposición, tomando en cuenta los criterios del servicio público de carrera para la función electoral, establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto de Servicio Profesional Electoral Nacional y demás disposiciones de la materia.”

178. Por su parte, el partido político impugnante sostuvo en síntesis lo siguiente:

- Que los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Electoral al disponer que la Comisión Estatal Electoral será la encargada de designar a los miembros de la Secretaría Ejecutiva, misma que sería la encargada de realizar las funciones técnico-administrativas necesarias para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, contando con el personal necesario para su correcto funcionamiento, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Suprema, al pretender otorgarle a la Comisión Estatal Electoral una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

179. En este sentido, puede decirse que la argumentación ofrecida por el partido político promovente deviene en **infundada**, para ello conviene reproducir el contenido del artículo 41, Base V, Apartado D y Sexto Transitorio del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 41

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

180. De igual forma, el artículo Sexto Transitorio dispone lo conducente:

“SEXTO.- Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.”

181. En este sentido, este Tribunal comparte el punto de vista de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el entendido de que las previsiones normativas en el Título Segundo, del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es posible advertir que la designación del Secretario Ejecutivo de los Organismos Públicos Electorales Locales, recaiga en el Instituto Nacional Electoral. Esto, porque si bien el Estatuto establecerá las bases y reglas conforme a las cuales se organice el Servicio Profesional Electoral Nacional, esto no significa que la designación del Secretario deba efectuarse por la autoridad electoral nacional.

182. En todo caso, los parámetros que se fijen en el Estatuto, en su caso y siempre que se establezca en esos términos, deberán ser observados por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a efecto de llevar a cabo la designación del Secretario Ejecutivo, sin embargo, ello no implica que el legislador local esté impedido para prever que su designación será efectuada por el referido órgano colegiado local.
183. En consecuencia con lo anterior, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
184. **DÉCIMO SÉPTIMO - Regulación de las Mesas Auxiliares de Cómputo.-** Por lo que hace al presente considerando, se estudiará la constitucionalidad de los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, todos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mismos que fueron motivo de cuestionamiento por el partido político Movimiento Ciudadano en su séptimo concepto de invalidez; las normas impugnadas son del siguiente tenor:

“CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO

Artículo 108. *La Comisión Estatal Electoral designará bajo su dependencia una Mesa Auxiliar de Cómputo en cada Municipio de la entidad, para llevar a cabo exclusivamente el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador, con el procedimiento que para el efecto señala esta Ley.*

Artículo 109. *Las Mesas Auxiliares de Cómputo serán integradas por tres ciudadanos y un suplente común, designados por la Comisión Estatal Electoral. Estos deberán reunir los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables. Los partidos políticos y coaliciones contendientes en cada Municipio podrán nombrar un representante y un suplente en cada Mesa Auxiliar de Cómputo, por lo menos quince días antes de la jornada electoral. Los representantes de los partidos políticos y coaliciones deberán ser sufragantes en el Municipio de que se trate.*

Artículo 110. *Las Mesas Auxiliares de Cómputo se integrarán treinta días antes del día de la elección y terminarán sus funciones una vez que haya concluido en definitiva la calificación de la elección, por haberse realizado las declaraciones de validez correspondientes. La Comisión Estatal Electoral designará de entre los integrantes de la Mesa, al Presidente, Secretario y Vocal de la misma.*

Artículo 111. *Es obligación de la Comisión Estatal Electoral notificar a los representantes de los partidos políticos al menos quince días antes de la elección, el lugar donde serán ubicadas las Mesas Auxiliares de Cómputo, así como los nombres y Currículum Vitae de sus integrantes.*

Artículo 112. *Las Mesas Auxiliares de Cómputo se instalarán en el domicilio de la Comisión Municipal Electoral correspondiente, cuyas instalaciones deberán ser lo suficientemente amplias para el depósito y custodia de todos los paquetes electorales.*

Cuando por circunstancias especiales, no sea posible instalar las Mesas Auxiliares de Cómputo en el mismo inmueble, se instalarán en otro que siendo apropiado, sea lo más próximo posible a la Comisión Municipal Electoral, dentro de la cabecera del Municipio.”

“CAPÍTULO PRIMERO

DEL CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS Y GOBERNADOR

(F. DE E., P.O. 11 DE AGOSTO DE 2014)

SECCIÓN 1

DEL CÓMPUTO

Artículo 254. *Las Comisiones Municipales Electorales, turnarán a las Mesas Auxiliares de Cómputo todos los paquetes de las elecciones de Diputados y Gobernador, dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la recepción de paquetes provenientes de las casillas, recabando y conservando comprobante de entrega, respecto a cada paquete entregado a la Mesa Auxiliar de Cómputo.*

Para la custodia y traslado de los paquetes electorales, la Comisión Municipal podrá solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad que estime pertinentes; los representantes de los partidos políticos que así lo quieran, vigilarán el desarrollo de este procedimiento.

Artículo 255. Las Comisiones Municipales Electorales extenderán comprobante de la recepción de cada paquete electoral de las elecciones de Ayuntamiento, Diputados y Gobernador a la Mesa Directiva de Casilla, darán fe del estado que guardan cada uno de los paquetes y tomarán nota de los que presenten huellas de violación sin destruir éstas, depositándolos con la debida separación en estantería instalada para ese propósito y en el orden progresivo de las casillas a que correspondan.

Durante la recepción de los paquetes electorales en la Comisión Municipal Electoral se hará uso del programa de resultados electorales preliminares a que se refiere el artículo 253 de esta Ley. Al efecto, en cada Comisión Municipal Electoral, la Comisión Estatal Electoral proveerá el personal y el equipo técnico necesario para el eficaz funcionamiento del sistema.

En el orden en que lleguen los paquetes, se procederá a abrir el sobre adherido que contiene el ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo destinada a la alimentación del programa de resultados electorales preliminares, se registrarán los datos y se conservará dicho ejemplar.

Dentro del período de recepción y entrega de los paquetes electorales de las elecciones de Diputados y Gobernador a la Mesa Auxiliar de Cómputo, los lugares de depósito quedarán cerrados y sus vías de acceso clausuradas con sello que llevarán las firmas de los funcionarios de la Comisión Municipal Electoral y las de los representantes de los partidos políticos que quisieren hacerlo.

Artículo 256. A las dieciocho horas del día siguiente al de la jornada electoral, las Comisiones Municipales Electorales procederán a entregar los paquetes electorales que hayan recibido hasta esa hora en la elección de Diputados y Gobernador a las Mesas Auxiliares de Cómputo.

Cuando hubiere necesidad de trasladar los paquetes electorales por haberse instalado en diverso inmueble la Mesa Auxiliar de Cómputo, la Comisión Municipal Electoral deberá levantar acta circunstanciada y solicitar el apoyo de los elementos de Seguridad Pública, así como hacerlo oportunamente del conocimiento de los representantes de los partidos políticos, a fin de que quienes así lo quieran, presencien el desarrollo de este procedimiento.

Artículo 257. En los Municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Apodaca, General Escobedo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, la Comisión Estatal Electoral designará tantas Mesas Auxiliares de Cómputo como Distritos Electorales existan en ellos.

Artículo 258. En el caso de los Municipios de Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, que tienen secciones electorales que corresponden a los distritos de San Pedro Garza García y General Escobedo respectivamente, las Comisiones Municipales Electorales entregarán los paquetes electorales de las elecciones de Diputados y Gobernador a la Mesa Auxiliar de Cómputo correspondiente a la cabecera del distrito.

Artículo 259. Los paquetes electorales quedarán bajo la custodia y responsabilidad de las Mesas Auxiliares de Cómputo desde el momento en que los reciban. Al recibir los paquetes electorales, los ordenarán en los estantes colocados para tal efecto, progresivamente de acuerdo al número de cada casilla. Los lugares de depósito, quedarán cerrados y sus vías de acceso clausuradas con sellos que llevarán las firmas de los funcionarios de la Mesa Auxiliar de Cómputo y las de los representantes de los partidos políticos que quisieren hacerlo. Darán fe del estado que guardan cada uno de los paquetes; tomarán nota de los que presenten huellas de violación sin destruir éstas, y notificarán a los representantes de los partidos ante la Mesa Auxiliar de Cómputo que estén presentes, levantándose acta circunstanciada.

En el caso de que faltare la entrega de alguno de los paquetes electorales, la Mesa Auxiliar de Cómputo comunicará ese hecho de inmediato a la Comisión Municipal Electoral para que proceda a la localización y entrega de dicho paquete. En el evento de que durante el cómputo de los paquetes para la elección de Diputados y Gobernador apareciere documentación correspondiente a la elección de Ayuntamiento, la Mesa Auxiliar de Cómputo la enviará de inmediato a la Comisión Municipal Electoral, asentando este hecho en el acta de cómputo respectiva.

Si durante el período de cómputo en la Mesa Auxiliar, la Comisión Municipal Electoral envía los paquetes electorales faltantes a que se refiere el párrafo que antecede, se procederá a su cómputo, cotejando el acta que contenga con los datos de las actas de los representantes de partido.

El miércoles posterior a la jornada electoral, a las ocho horas, las Mesas Auxiliares de Cómputo procederán a realizar el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador, en ese orden, conforme al procedimiento siguiente:

I. El Presidente de la Mesa Auxiliar de Cómputo siguiendo el orden numérico de las casillas abrirá los sobres adheridos al exterior de cada paquete electoral que no tenga muestras de violación, manifestando en voz alta los resultados que consten en cada acta de escrutinio y cómputo, para posteriormente cotejarla con los resultados de las actas que obren en poder de los representantes de los partidos políticos presentes; de no existir diferencia registrará los resultados de las actas así computadas en un formato especialmente diseñado para ese fin por la Comisión Estatal Electoral; si subsisten las diferencias no se levantará el cómputo del paquete en cuestión y será la Comisión Estatal Electoral la que efectúe el cómputo y decida lo conducente, levantándose acta circunstanciada.

II. En caso de que alguno de los paquetes electorales tenga señales de violación, la Mesa Auxiliar de Cómputo hará constar este hecho y procederá a hacer el cómputo si contiene adherido el sobre del acta de resultados, siempre y cuando los datos que arroje coincidan con las actas de los representantes de partido; en caso de que habiendo acta adherida, no coinciden los datos de las actas, no se realizará el cómputo parcial y se enviará a la Comisión Estatal Electoral para que ésta efectúe el cómputo y decida lo conducente;

III. En caso de no encontrarse el acta en el sobre adherido al paquete electoral, de que no se haya llenado el apartado relativo al escrutinio y cómputo en el acta respectiva o de que el acta muestre signos de evidente alteración, no se levantará el cómputo del paquete en cuestión y será la Comisión Estatal Electoral la que efectúe el cómputo y decida lo conducente;

IV. Los resultados que arroje el cómputo parcial se asentarán en el acta correspondiente, que será firmada por quienes participaron en dicho proceso, incluidos los representantes de los partidos políticos o coalición que así deseen hacerlo. A los representantes de los partidos políticos, les será entregada una copia legible de dichas actas. Estos resultados parciales no admiten recurso alguno y solo contra el cómputo total de la Comisión Estatal Electoral procederá en su caso el Juicio de inconformidad; y

V. Las Mesas Auxiliares de Cómputo deberán remitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del cómputo parcial, todos los paquetes electorales de las elecciones de Diputados y Gobernador a la Comisión Estatal Electoral, con los sobres adheridos que contienen copia del acta final de escrutinio y cómputo, solicitando apoyo de los elementos de Seguridad Pública para su traslado y haciendo del conocimiento de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante dichas Mesas Auxiliares de esa circunstancia, a efecto de que quienes así lo quieran, participen en la vigilancia de este procedimiento.

Además de los paquetes electorales, las Mesas Auxiliares de Cómputo enviarán a la Comisión Estatal Electoral los resultados que arroje el cómputo parcial de la elección de Diputados y Gobernador en el Municipio en el cual está instalada, así como el acta que contenga el acuerdo de los integrantes de la Mesa Auxiliar de Cómputo y la opinión de los representantes de los partidos políticos, respecto de los paquetes electorales, el cotejo de las actas y resultados que se llevó a cabo.

Artículo 260. *La Comisión Estatal Electoral, con los resultados parciales de las Mesas Auxiliares de Cómputo, realizará a partir de las ocho horas del viernes siguiente al día de la jornada electoral, el cómputo total de las elecciones de Diputados y Gobernador, en ese orden y bajo el siguiente procedimiento:*

I. *Abrirá los sobres que contengan los resultados parciales de las Mesas Auxiliares de Cómputo en el orden numérico de los distritos y registrará los resultados en un formato de concentración.*

La Comisión Estatal Electoral con la presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados, procederá hacer el cómputo de la elección de Diputados por distrito, para lo cual, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y bajo la dirección de cada uno de los Consejeros Electorales de dicha Comisión Estatal Electoral, se distribuirán las actas que integran cada distrito electoral para su cómputo. Igual procedimiento se hará en el caso de elección de Gobernador del Estado.

II. *En el caso de existir paquetes de los que no fue levantado su cómputo parcial por las Mesas Auxiliares de Cómputo, se abrirán los paquetes en cuestión, procediéndose de la siguiente forma:*

a. *Existiendo el acta de escrutinio y cómputo dentro del paquete, ésta se cotejará con la que obre en poder de los representantes de los partidos políticos presentes; de no existir diferencias, el resultado se asentará en el acta de cómputo final;*

b. *Si dentro del paquete no se encuentra el acta de escrutinio y cómputo, se utilizará la que sirvió para el sistema de información preliminar, la cual se cotejará con la que obre en poder de los representantes de los partidos políticos presentes; de no existir diferencias, el resultado se asentará en el acta de cómputo final;*

c. *No existiendo el acta de escrutinio y cómputo dentro del paquete ni la copia del acta que sirvió de base para alimentar el sistema de información preliminar, se cotejarán con las actas que obren en poder de al menos tres de los partidos políticos presentes; de no existir diferencias ni manifestarse oposición alguna, el resultado se asentará en el acta de cómputo final; y*

d. *En caso de existir diferencias entre las actas, existiendo oposición de uno o varios de los partidos políticos en el caso del inciso c), si el error existe en el llenado de las actas y no en la cantidad de votos sufragados, o en general ocurriendo cualquier supuesto no contemplado en los incisos anteriores, la Comisión Estatal Electoral procederá al escrutinio y cómputo en presencia de los representantes de los partidos políticos y decidirá lo conducente.*

III. *La Comisión Estatal Electoral deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla electoral cuando:*

a. *Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos; y*

b. *Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición.*

IV. *Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de Diputado o Gobernador, y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a punto cinco por ciento, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, en estos casos la Comisión Estatal Electoral deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.*

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante la Comisión Estatal Electoral de la sumatoria de resultados por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todos los distritos en el caso de la elección de Gobernador, o del distrito uninominal correspondiente en el caso de la elección de Diputados.

V. Conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, la Comisión Estatal Electoral dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente de la Comisión Estatal Electoral ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales, los integrantes de las Mesas Auxiliares de Cómputo y los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coalición tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo con su respectivo suplente;

VI. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete electoral, votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

VII. Se levantará un acta circunstanciada en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;

VIII. La Comisión Estatal Electoral computará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate;

IX. Terminado el cómputo de la elección de Gobernador, la Comisión Estatal Electoral declarará la validez de la elección y expedirá la constancia de mayoría a quien resulte triunfador en los comicios;

X. Una vez realizado lo anterior para el cómputo distrital y terminado éste, la Comisión Estatal Electoral declarará la validez de las elecciones y expedirá de inmediato la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados que la haya obtenido; y

XI. La Comisión Estatal Electoral conservará todos los paquetes electorales de las elecciones de Diputados y Gobernador hasta que haya concluido el procedimiento contencioso electoral.

SECCIÓN 2

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 261. En caso de presentarse impugnaciones se procederá a desahogar el procedimiento contencioso que marca la Ley; al efecto, a petición del Tribunal Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral hará llegar de inmediato al órgano jurisdiccional electoral copias de las actas requeridas del resultado del cómputo total, acompañadas de las actas de escrutinio levantadas en las casillas electorales; la documentación, estudio y dictamen elaborado de los paquetes electorales computados por las Mesas Auxiliares de Cómputo o en su caso, por la Comisión Estatal Electoral en presencia de los representantes de los partidos políticos, copia de los escritos de protesta interpuestos por los mismos partidos políticos y en general, toda documentación requerida por el Tribunal para la substanciación del procedimiento contencioso.

”

185. Por su parte, el partido impugnante manifestó en síntesis en su concepto de invalidez lo siguiente:

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 párrafo segundo Base V Apartados B párrafo primero inciso b) numeral 4 y C párrafo primero numeral 5 de la Constitución Federal corresponde al Instituto Nacional Electoral en los procesos federales, los escrutinio y cómputos en los términos que señale la ley; mismos que en las entidades federativas estarán a cargo de los organismo públicos locales y con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Sostiene que las Mesas Auxiliares de Cómputo y su integración no se encuentran reconocidas ni en la Constitución Federal ni en la Legislación General.

186. En este entendido, debe mencionarse que el argumento planteado por el partido político promovente es **infundado**. El artículo 41 establece una serie de facultades diferenciadas entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales:

“Artículo 41

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

*a) Para los **procesos electorales federales y locales**:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

b) Para los procesos electorales federales:

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la jornada electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
- 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;***
- 2. Educación cívica;***
- 3. Preparación de la jornada electoral;***

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.”

187. Como se observa, al Instituto Nacional Electoral le corresponde determinar en los procesos federales y locales la ubicación de las casillas. En segundo lugar el apartado C del artículo 41 de la Constitución Federal en comento se establece que las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales y ejercerán las funciones en materia de escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley; lo que en caso se refiere a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León así como el diverso cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.

188. El partido impugnante se duele de la previsión normativa de las denominadas “Mesas Auxiliares de Casilla”, mismas que tienen por objeto únicamente llevar el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador. No obstante lo anterior, debe mencionarse que la legislación comicial del Estado de Nuevo León contempla la previsión de las “Mesas Directivas de Casillas” y las mismas se tratan de organismos formados por ciudadanos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los Municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral⁹².

189. Así, en el caso, la creación de las “Mesas Auxiliares de Casilla se inscribe dentro del ámbito de la libertad de configuración del legislador secundario, pues tal como lo indica el artículo 41, Base V Apartado C y el diverso 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la ley determinará, entre otras cosas, en la función electoral, aquella relativa al escrutinio y cómputo de las elecciones locales, lo que en nada riñe con el establecimiento de las denominadas “Mesas Auxiliares de Casilla” cuya función exclusiva sólo se surte para los efectos del cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador en el Estado de Nuevo León. Consecuentemente, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, todos, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

190. DÉCIMO OCTAVO.- Topes de Gastos de Campaña y Distribución de Despensas. En el presente considerando se estudiará la constitucionalidad del artículo 175 impugnado por el Partido del Trabajo en su décimo primer concepto de invalidez; de cuyo la norma sostiene lo siguiente:

“Artículo 175. Para los efectos de esta Ley quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda: son las erogaciones realizadas por la pinta de bardas y mantas, impresión de volantes y pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

En el caso de la propaganda utilitaria, su costo no podrá rebasar, por unidad, el monto del importe de uno y medio salario mínimo diario vigente en la ciudad de Monterrey, indexado al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para efectos de precisar la presente disposición, la Comisión Estatal Electoral establecerá mensualmente la cantidad líquida equivalente al monto mencionado.

⁹² CAPITULO CUARTO

DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 125. Las Mesas Directivas de Casilla son los organismos formados por ciudadanos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los Municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

La integración y designación de las Mesas Directivas de Casilla a instalar para la recepción de la votación, se realizará conforme a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las disposiciones normativas que al efecto establezcan el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral.

En los procesos en que las elecciones del Estado sean concurrentes con las elecciones federales, el Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección.

Durante los ocho días previos al de la jornada electoral no se permitirá la distribución de despensas.

II. Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son los realizados en cualquiera de estos medios por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y

IV. Gastos de producción de los mensajes de radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

191. Por su parte el partido, hizo valer como argumento lo siguiente:

- Que la fracción I del artículo 175 es contrario a los artículos 41 párrafo segundo, 116 fracción IV incisos b) y 133 de la Constitución Federal al establecer normas permisivas para la distribución de despensas y propaganda utilitaria, so pretexto de que se incluyen para efectos de los topes de campaña.

192. En virtud de lo anterior, debe señalarse que el argumento planteado es **infundado**, toda vez que la Constitución Federal sí contempla la regulación de la propaganda utilitaria en el artículo Segundo Transitorio fracción II inciso g) derivado de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

(...)

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

(...)

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

193. Sin embargo, este Tribunal Pleno advierte que, la cuestión efectivamente planteada por parte del partido político, tuvo vinculación con el tercer párrafo de la referida fracción I del referido artículo 175, y en virtud de lo anterior, en este caso concreto es pertinente la aplicación análoga del criterio: P./J. 79/98, de rubro siguiente:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIERTAN.”⁹³

194. Así, este Tribunal Pleno debe considerar que la previsión contenido en el párrafo tercero de la fracción I es inconstitucional toda vez que no puede permitirse la distribución de despensas en ninguna modalidad, so pena de inducir a una coacción del voto; en similares términos se expresó este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad **22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, determinó lo siguiente:**

“...ya que el ofrecimiento y entrega material de los bienes queda sujeto a que ostenten, contengan o lleven adherida propaganda alusiva al partido o candidato que con ellas se pretenda promocionar, pues en la redacción de la disposición se introdujo la frase condicionante que dice: “...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...”; enunciado que al utilizar el verbo “contener”, que gramaticalmente significa “Llevar o encerrar

⁹³ Texto: “La amplia suplencia de la queja deficiente que se contempla en el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza a la Suprema Corte a examinar en su conjunto la demanda de controversia constitucional y corregir los errores que advierta, no sólo de los preceptos legales invocados, sino también de algunos datos que puedan desprenderse de la misma demanda o de las pruebas ofrecidas por las partes, en virtud de que, por la propia naturaleza de esta acción constitucional, se pretende que la Suprema Corte de Justicia pueda examinar la constitucionalidad de los actos impugnados superando, en lo posible, las cuestiones procesales que lo impidan.”

dentro de sí a otra”; induce a suponer que si los bienes trocados por votos no exteriorizan en forma concreta la imagen, siglas, o datos que evoquen la propaganda electoral que se quiera difundir, entonces no habría forma de sancionar esta modalidad de coaccionar a los ciudadanos, para que voten en favor de quien les quiere intercambiar el sufragio por bienes o servicios.

En efecto, la razón de la norma se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Esa coacción del voto es evidente que en cualquier caso se produce aunque los bienes distribuidos no ostenten materialmente propaganda electoral, por lo que la redacción de la norma innecesariamente plasmó en su texto una condición que hace prácticamente nugatoria la intención del precepto, porque bastará con que los bienes y productos entregados al electorado no contengan alusiones al partido o candidato respectivo, para que, sabiendo quién fue la persona que la distribuyó, se produzca el daño que el legislador quiso evitar, pero que no lo hizo en forma eficaz en perjuicio de principio de imparcialidad.”

195. En consecuencia con lo anterior, lo procedente es declarar la inconstitucionalidad del párrafo tercero de la fracción I del artículo 175 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su integridad.

196. **DÉCIMO NOVENO. Porcentaje mínimo para primera y segunda curules.** En el presente considerando se estudiará la constitucionalidad del artículo 266 fracción I impugnado por el Partido del Trabajo en su sexto concepto de invalidez, la norma en comento es la siguiente:

“Artículo 266. Los elementos de asignación del artículo anterior se aplicarán de la siguiente manera:

I. Mediante el porcentaje mínimo, se distribuirán la primera y segunda curules a todo aquel partido cuya votación contenga una o dos veces dicho porcentaje;”

197. Por su parte, el argumento para cuestionar la norma de la materia el partido promovente sostuvo lo siguiente:

- Que el artículo 266, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León contraviene los parámetros y principios establecidos en los artículos 40, 41, 54 y 116, fracción II de la Ley Fundamental.

198. En estos términos, conviene señalar que es infundado el planteamiento aducido, toda vez que A decir del accionante, dicha disposición viola los principios de pluralidad y proporcionalidad, pues con la fijación de un porcentaje tan excesivo para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional (3% y 6%) se está privando a los partidos, de un derecho garantice que las minorías y mayorías se ven reflejadas en la integración de los espacios de representación popular.

199. Por tanto, a decir del promovente, el porcentaje se aleja significativamente de los porcentajes establecidos en la constitución federal, consagrados en su artículo 116, fracción II, además de que, deja de cumplir con los fines y objetivos perseguidos por el principio de representación proporcional.

200. Añade el accionante, que el aumento del umbral, al pasar de 2% al 3%, aunado a pretender calcular el porcentaje de asignación de la primera y segunda curul hasta el 6% sobre bases inexistentes, provoca potenciar la sobrerrepresentación en perjuicio al citado principio de pluralidad política.

201. A su favor, invoca la tesis P./J. 74/2003, de rubro: “MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”

202. En primer lugar, es necesario precisar que la tesis jurisprudencial que invoca no es directamente aplicable al caso, en virtud de que en la acción de inconstitucionalidad de la que derivó dicho criterio, lo que se juzgó fue el límite a la sobrerrepresentación contemplado en el penúltimo párrafo del artículo 229 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Quintana Roo, mientras que en esta acción de inconstitucionalidad lo que se impugna es el porcentaje necesario para acceder a los diputados por representación proporcional.

203. Ahora, por cuanto hace a las consideraciones hicieron en torno al principio de representación proporcional, el Tribunal Pleno señaló que la facultad de reglamentar dicho principio es de las legislaturas estatales, las que, conforme al texto expreso del artículo 116 constitucional, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que se prevea alguna disposición

adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es responsabilidad directa de dichas legislaturas, puesto que, a ese respecto, la Constitución Federal no establece lineamientos, sino que, por el contrario, establece expresamente que deberá hacerse conforme a la legislación estatal correspondiente, siempre y cuando no contravenga las bases generales salvaguardadas por la Constitución Federal que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto.

204. Asimismo, se dijo que la instrumentación que hagan los Estados en su régimen interior de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, no transgrede, por sí sola, los lineamientos generales impuestos por la Carta Magna, con tal de que en la legislación local realmente se acojan dichos principios; sin embargo, también se señaló que si en la demanda se expresan conceptos de invalidez que tiendan a demostrar que la fórmula y metodología adoptadas por la Legislatura local para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional son inconstitucionales, porque se alejan de los fines buscados por el Constituyente Federal o porque infringen cualquiera otra disposición de la Carta Fundamental, debe entonces analizarse la cuestión planteada
205. De tal manera que ante la falta de disposición constitucional expresa que imponga a las entidades federativas reglas específicas para combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, este Tribunal Pleno concluyó que las Legislaturas Estatales, dentro de esa libertad de la que gozan, habrán de ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas, a fin de establecer el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que los integren, pero sin alejarse significativamente de los porcentajes y bases generales establecidas en la Constitución Federal, a fin de evitar la sobrerrepresentación de las mayorías y la subrepresentación de las minorías, o viceversa.
206. En consecuencia, siguiendo este sentido, **el concepto de invalidez resulta infundado**, toda vez que el partido político no proporciona elementos para demostrar que las necesidades y circunstancias políticas del Estado de Nuevo León requieran un porcentaje menor al señalado en las normas impugnadas, sino que sólo afirma dogmáticamente que “de la simple lectura de la disposición que se tilda de inconstitucional para alcanzar la primera y segunda curul resulta excesiva, desproporcional y se aparta de las bases constitucionales”.
207. Lo anterior, no obstante que señalé que el legislador local debió observar la base poblacional del Estado de Nuevo León para reformar la norma impugnada en la medida que la tendencia de crecimiento del Estado concuerda con la base poblacional, puesto que dicho argumento sólo demuestra que hay más población, pero no prejuzga sobre las variaciones en la pluralidad política del mismo Estado y las necesidades de representación de las minorías. En vista de lo anterior, lo procedente es reconocer la validez del artículo 266 fracción I.
208. **VIGÉSIMO.- Votación efectiva para asignar diputaciones.** En el presente considerando, se estudiará la impugnación de los **artículos 265 párrafo tercero, 266 fracción II y 267 de la legislación comicial local**, así los artículos impugnados son del siguiente tenor:

“Artículo 265. Para asignar las Diputaciones se considerarán los siguientes elementos:

I. Porcentaje Mínimo;

II. Cociente Electoral; y

III. Resto Mayor.

Por Porcentaje Mínimo se entiende el tres por ciento de la votación válida emitida.

Por Cociente Electoral se entiende el resultado de dividir la votación efectiva, menos los votos utilizados por efecto del Porcentaje Mínimo, entre el número de curules que falten por repartir.

Para efectos del párrafo anterior, la votación efectiva será el total de las votaciones obtenidas por los partidos con derecho a diputaciones de representación proporcional.

Por Resto Mayor se entiende el remanente más alto después de haber participado en la distribución del Cociente Electoral.

Artículo 266. Los elementos de asignación del artículo anterior se aplicarán de la siguiente manera:

I. Mediante el porcentaje mínimo, se distribuirán la primera y segunda curules a todo aquel partido cuya votación contenga una o dos veces dicho porcentaje;

II. Para las curules que queden por distribuir se empleará el Cociente Electoral. En esta forma se asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al Cociente Electoral; y

III. Si después de aplicar el Cociente Electoral quedaren curules por repartir, éstas se asignarán por el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados.

A ningún partido político se le podrán asignar más de veintiséis diputaciones por ambos principios, o contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación que hubiere recibido más ocho puntos porcentuales.

Además, a ningún partido se le podrán asignar más de catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.

En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Artículo 267. Si en la aplicación de los diferentes elementos de asignación, algún partido o coalición hubiere alcanzado veintiséis diputaciones, su votación dejará de ser considerada al momento de completarlas, rehaciendo las operaciones de cálculo de los elementos de asignación a efecto de seguir la repartición de las Diputaciones restantes entre los demás partidos.”

209. En el caso, el partido impugnante sostuvo en síntesis lo siguiente:

- Que los artículos 265 párrafo tercero en relación con el numeral 266, fracción II y el diverso 267 de la Ley Electoral son contrarios a la Ley Suprema en los artículos 1, 40, 41, 115 y 116, al no establecer un límite real a la sobrerrepresentación, impidiendo ajustar el cociente electoral en aquellos casos en los que un partido político obtenga más del ocho por ciento de sobrerrepresentación, encareciendo el número de votos necesarios para que los partidos políticos obtengan una nueva curul después de la asignación por porcentaje mínimo.

210. Ahora bien, en relación a las normas cuestionadas debe decirse que son infundados los argumentos planteados, toda vez que En primer lugar se advierte que el sistema de asignación de diputados por el principio de representación proporcional se rige por lo establecido en el artículo 263 de la Ley Electoral local:

Artículo 263. Para la asignación de las Diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal Electoral tendrá en cuenta las siguientes bases:

I. Tendrán derecho a participar de la asignación de Diputados de representación proporcional todos los partidos políticos que:

a. Obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado; y

b. No hubieren obtenido la totalidad de las diputaciones de mayoría relativa.

Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos;

II. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas a los candidatos que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula;

III. El partido político que hubiere obtenido el mayor número de diputaciones de mayoría relativa participará de la asignación de la representación proporcional hasta completar un máximo de veintiséis Diputados; y

IV. Conforme al segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, a ningún partido político se le podrán asignar más de veintiséis Diputaciones por ambos principios; además tampoco a ningún partido se le podrán asignar más de catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.

211. En ese sentido, hay que resaltar que el propio artículo 266 de la ley electoral establece que a ningún partido político se le podrán asignar más de veintiséis diputaciones por ambos principios, o contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación que hubiere recibido más ocho puntos porcentuales. Además, a ningún partido se le podrán asignar más de catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.
212. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Por lo tanto el concepto de invalidez del partido accionante deviene infundado pues el referido límite coincide con el previsto a nivel federal, lo cual, sin ser una exigencia constitucional, sí proporciona un parámetro confiable en cuanto a los márgenes de sobrerrepresentación que pueden considerarse aceptables dentro de un sistema de representación proporcional.
213. Lo que aunado al tope máximo de diputados con que un partido puede contar en el Congreso del Estado, aseguran que no se menoscabe la participación política de las minorías en el seno del Congreso Local, pues éstas cuentan con la posibilidad de impugnar las normas emitidas por la mayoría y de participar en la toma de decisiones fundamentales, con lo cual se garantizan la representatividad y la pluralidad política de ese órgano legislativo. Por lo tanto se reconoce la validez de los artículos 265 párrafo tercero en relación con el numeral 266, fracción II y el diverso 267 de la Ley Electoral. Similares consideraciones se sostuvieron en la acción de inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas.
214. **VIGÉSIMO PRIMERO.- Cómputo de las elecciones para renovación de Ayuntamientos.** En el presente considerando, se estudiará la constitucionalidad del artículo 269 fracción V, mismo que fue impugnado por el partido Movimiento Ciudadano en su noveno concepto de invalidez, al respecto la norma en comento señala lo siguiente:

“Artículo 269. El cómputo de las elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado lo realizarán las Comisiones Municipales Electorales a partir de las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de la jornada electoral en la sede de la propia Comisión, debiendo observar, en su orden, las operaciones siguientes:

(...)

V. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de Ayuntamiento, y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a punto cinco por ciento, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, en estos casos la Comisión Municipal Electoral deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante la Comisión Municipal Electoral de la sumatoria de resultados por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todos los distritos en el caso de la elección de Gobernador, o del distrito uninominal correspondiente en el caso de la elección de Diputados.”

215. En el caso, el partido promovente sostuvo en síntesis lo siguiente:
- Se vulneran los principios de legalidad y certeza al establecer la apertura de paquetes electorales. Sujetar la apertura de los paquetes electorales hasta que se cumpla con el parámetro del 5% para llevarse a cabo, no se cumple con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que ante la clara incertidumbre sobre lo que ocurrió en la casilla cuando se detectan anomalías, como acontece en el caso, cuando los votos nulos son mayores a la diferencia existente entre el primero y segundo lugares.
216. Así, en el caso se advierte que la argumentación del partido promovente es **infundada**, en razón de que En este contexto, la fracción que se impugna contempla el recuento total de votos en sede administrativa para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos. El supuesto para que la Comisión Estatal Electoral lleve a cabo dicho recuento es que la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar sea igual o menor a punto cinco por ciento.

217. Para que el recuento se lleve a cabo, el representante del partido o coalición que postuló al candidato que quedó en segundo lugar tendrá que pedirlo, expresamente, al inicio de la sesión en que se haga el cómputo total de las elecciones. Ahora, el planteamiento de inconstitucionalidad primero se hace en tanto no se puede aplicar en otros supuestos, como cuando los votos nulos son mayores a la diferencia existente entre el primero y segundo lugar, como prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y segundo, porque fuera de ese supuesto no habrá garantía de audiencia para impugnar el escrutinio y cómputo de votos.
218. Por este motivo lo que realmente se impugna es su deficiencia para abarcar otros supuestos en los cuales puede existir incertidumbre respecto al ganador de la elección. Sin embargo, esta circunstancia no puede dar lugar por sí sola a la inconstitucionalidad de los artículos impugnados, ya que la Constitución Federal no obliga a los Estados a prever que los recuentos de votos se harán en cualquier supuesto que exista incertidumbre respecto a los resultados de las elecciones.
219. Por este motivo, aun y cuando existan otras formas de regular los recuentos de votos, como lo hace la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta constitucionalmente válido que se determine un porcentaje mínimo para llevarlos a cabo. Por consiguiente, el concepto de invalidez resulta infundado y lo procedente es reconocer la validez de la fracción V del artículo 269 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
220. **VIGÉSIMO SEGUNDO.- Representación proporcional en regidurías.** En el presente considerando se estudiará la constitucionalidad del artículo 270 fracción II y párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León mismo que fue cuestionado por el partido político en su octavo concepto de invalidez. La norma cuestionada es del siguiente sentido:

“Artículo 270. Declarada electa la planilla que hubiere obtenido la mayoría, se asignarán de inmediato las regidurías de representación proporcional que señala el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, a los partidos políticos que:

(...)

II. Hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los Municipios de más de veinte mil habitantes inclusive o el diez por ciento de los votos emitidos si el Municipio tiene menos de veinte mil habitantes.

(...)

Por Porcentaje Mínimo se entiende el tres por ciento de la votación válida emitida en los Municipios que tengan más de veinte mil habitantes inclusive y el diez por ciento en los que tengan menos de esa cifra.

221. Por su parte, el partido político promovente sostuvo lo siguiente:
- Que el artículo 270 fracción II y el tercer párrafo de la ley electoral local es inconstitucional al establecer que el porcentaje mínimo de asignación de regidurías de representación proporcional es de tres por ciento para municipios de más de veinte mil habitantes, pues deja de cumplir con los fines y objetivos perseguidos por el principio de representación proporcional.
222. En el caso, debe decirse que el planteamiento resulta **infundado**, lo anterior en razón de que toda vez que el hecho de que el legislador del Estado de Nuevo León contemple dicho porcentaje, no afecta la inclusión de las minorías en la conformación de los órganos de gobierno municipal, toda vez que la propia Constitución Federal y la del Estado de Nuevo León establecen que además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la Ley de la materia. Esto es, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se puede establecer que la regulación de los regidores de representación proporcional se remite a la Ley en la materia. De igual manera, el artículo 20 de la legislación comicial combatida, contempla la elección de los Regidores se seguirá el sistema mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases establecidas en la propia ley local. De igual forma, en Nuevo León en la elección de los regidores que integraran los Ayuntamientos del Estado, se usa un sistema mixto de elección es decir, una parte de los escaños se elige por el principio de mayoría relativa y la otra parte, por el principio de representación proporcional mediante el registro por una planilla registrada por los partidos políticos, con lo cual, en principio, se cumple lo previsto en el artículo 115, párrafo primero, fracción VIII⁹⁴, de la

⁹⁴ “Artículo 115

(...)

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, en el caso la facultad de reglamentar dicho principio se concede a las legislaturas estatales, mismas que, conforme al texto expreso de la Norma Fundamental sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que esté prevista alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a la forma de registrar a los candidatos, sus sustituciones, los porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, es responsabilidad directa de dichas legislaturas puesto que, a ese respecto, la Constitución General en virtud de la libre facultad de configuración de la que gozan, de conformidad con el artículo 41 y 116 fracción IV de la Norma Suprema, de igual forma, es procedente citar al caso el criterio jurisprudencial plenario:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL”.

223. De lo anterior se desprende que dicho porcentaje no resulta excesivo ni es desproporcional en razón de que constituye una medida congruente con la finalidad buscada con el principio que subyace en las normas constitucionales y legales que regulan el tema, que es permitir la participación de los partidos políticos en la asignación de regidurías de representación proporcional que cuenten con un mínimo grado de respaldo legitimador de los ciudadanos o electores, cuya medida se traduce en porcentajes fijados a través de la libertad de configuración legal de las Legislaturas estatales.
224. No obstante lo anterior, debe señalarse que en relación al diez por ciento establecido en la referida norma, ello resulta excesivo, y por ende inconstitucional, lo anterior en virtud de que se vulnera la unidad e igualdad del sistema de representación proporcional consistente en que, desde un inicio y bajo reglas de aplicación general a todos los participantes, intervienen en dicha asignación sólo los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el diez por ciento de la votación por lo que resulta un porcentaje excesivo, ya que no todos los partidos políticos tienen dicha representatividad en dicho Municipio y aunque puedan obtener el porcentaje mínimo para la asignación de diputados locales o para conservar su registro que puede ser del tres por ciento, no se les podría asignar un regidor por no cumplir con el parámetro del diez por ciento. En efecto, la forma en que se encuentra redactada la porción normativa en comento, sólo permite que los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local y obtengan por lo menos un porcentaje del diez por ciento de la votación válida emitida tendrán derecho a que se le asigne un regidor de representación proporcional, dejando sin representación a los partidos minoritarios y no garantiza la pluralidad al no otorgarle representatividad a los partidos políticos minoritarios, además de que puede propiciar el que los Ayuntamientos no queden debidamente integrados al no permitir que todos los partidos políticos puedan participar en dicha asignación no obstante que hayan obtenido un mínimo de representatividad de los ciudadanos.
225. En consecuencia, se declara la invalidez de la fracción II del artículo 270 en la porción normativa que señala: “o el diez por ciento de los votos emitidos si el Municipio tiene menos de veinte mil habitantes”; en la inteligencia de que para los Municipios referidos en esa porción les será aplicable el porcentaje del tres por ciento indicado en la propia fracción II, en tanto la Legislatura del Estado de Nuevo León no modifique dicha regulación.
226. VIGÉSIMO TERCERO.- Disminución de la remuneración de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado. Por lo que hace al presente considerando, se estudiará la constitucionalidad del párrafo segundo del artículo 278 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mismo que fue motivo de cuestionamiento por el partido político Movimiento Ciudadano; la norma impugnada es la siguiente:

“Artículo 278. Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado serán electos por el Senado de la República en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de la materia.

Durante el período electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado percibirán una remuneración equivalente a la de un Magistrado del Poder Judicial del Estado. Cuando no sea período electoral, su remuneración será equivalente a la de un Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

Los Magistrados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.”

227. Por su parte, el partido promovente sostuvo como conceptos de invalidez los siguientes:

- Se contravienen los principios de independencia y autonomía judicial previstos en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal.
- Es inconstitucional la disminución del salario de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, y apoyó su parecer en los criterios jurisprudenciales de este Pleno de número 122/2007 y 18/2006.

228. Así, conviene mencionar que **es fundado el concepto de invalidez planteado**, por lo que conviene traer a cita el contenido del numeral 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Art. 116.-

(...)

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”

229. Como puede observarse, la Constitución Federal establece en el párrafo segundo en su fracción III del artículo 116 un principio de seguridad económica de los magistrados y jueces para percibir una remuneración adecuada e irrenunciable, misma que no podrá ser disminuida durante su encargo. Asimismo, ha sido criterio reiterado de este Tribunal Constitucional que para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, en el referido artículo 116 se previeron diversos principios a favor de los Poderes Judiciales Locales, consistentes en:

- El establecimiento de la carrera judicial, debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales;
- La previsión de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado así como las características que éstos deben tener, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad;
- **El derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, y**
- La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación de su duración y la posibilidad de que sean ratificados al término del periodo para el que fueron designados, a fin de que alcancen la inamovilidad.

230. En razón de lo anterior, este Tribunal Pleno reitera su jurisprudencia constante, en el sentido de que dentro de los principios de independencia y autonomía judicial queda comprendido el relativo a que la remuneración de los juzgadores no podrá disminuirse durante su encargo, aspecto que se ha hecho extensivo a los órganos jurisdiccionales en materia electoral. En esa tesitura, y atendiendo a que las autoridades que tienen a su cargo la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos

principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, los conceptos de autonomía e independencia que se han desarrollado en torno a los Poderes Judiciales locales y de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral son aplicables a los integrantes de los organismos estatales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, ya que el objetivo por alcanzar es que tanto los funcionarios a quienes se les ha encomendado la función de la administración de justicia, como aquellos que tienen el encargo de organizar, conducir, y vigilar los comicios estatales, no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, de conformidad con la tesis jurisprudencial plenaria P./J. 122/2007 y P./J. 18/2006 de rubro siguiente:

“INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL. EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INCISO D), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, VIOLA AQUELLOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.”⁹⁵

“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SU SEGURIDAD ECONÓMICA ES UN “PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL. El principio constitucional consagrado en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que los Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo, garantiza la independencia y autonomía judicial, ya que evita preocupaciones de carácter económico y con ello la posibilidad de que sean objeto de presiones de esa índole en el desempeño de su función jurisdiccional e incentiva que profesionales capacitados opten por la carrera judicial.”

231. En consonancia con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 278 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León introduce una restricción en tratándose del periodo electoral para reducir la remuneración a la equivalente a la de un juez de primera instancia del poder judicial de dicha entidad federativa, lo cual, atenta contra la disposición contenida en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal.

232. A mayor abundamiento, debe manifestarse que en ámbito de Naciones Unidas, los “Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura” establecen lo siguiente:

“Condiciones de servicio e inamovilidad

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.”⁹⁶

233. Finalmente, respecto al principio de independencia y el presupuesto adecuado y suficiente para el Poder Judicial en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el último informe de la

“Un efectivo funcionamiento del Poder Judicial y de la administración de justicia requiere un presupuesto adecuado y suficiente. Existen diversas iniciativas legislativas que plantean que un porcentaje no inferior al 2% de los presupuestos federal y estatal sea asignado a los poderes judiciales. La Relatora Especial considera que, de aprobarse dichas reformas, se fortalecería la autonomía financiera y presupuestal, y en última instancia, la independencia de los poderes judiciales y se favorecería la administración de justicia. La Relatora Especial recomienda a los poderes judiciales evaluar seriamente estas iniciativas; hacer un esfuerzo por racionalizar sus gastos; transparentar su actividad administrativa e incrementar la eficacia y eficiencia de su función.”⁹⁷

⁹⁵ Texto: “El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dentro de los principios de independencia y autonomía judicial queda comprendido el relativo a que la remuneración de los juzgadores no podrá disminuirse durante su encargo, aspecto que se ha hecho extensivo a los órganos jurisdiccionales en materia electoral. En esa tesitura, y atendiendo a que las autoridades que tienen a su cargo la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, los conceptos de autonomía e independencia que se han desarrollado en torno a los Poderes Judiciales locales y de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral son aplicables a los integrantes de los organismos estatales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, ya que el objetivo por alcanzar es que tanto los funcionarios a quienes se les ha encomendado la función de la administración de justicia, como aquellos que tienen el encargo de organizar, conducir, y vigilar los comicios estatales, no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad. En consecuencia, el artículo 111, fracción III, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, al establecer que los Consejeros Electorales de la entidad recibirán durante los procesos electorales la remuneración que se determine en el presupuesto, pero entre procesos recibirán únicamente dietas de asistencia a sesión, viola los principios de independencia y autonomía contenidos en los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

⁹⁶ Adopted by the Seventh United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders held at Milan from 26 August to 6 September 1985 and endorsed by General Assembly resolutions 40/32 of 29 November 1985 and 40/146 of 13 December 1985.

⁹⁷ Naciones Unidas, A/HRC/17/30/Add.3, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Misión a México, párrafo 30.

234. En consecuencia, al resultar **fundados** los conceptos de invalidez planteados por el partido político promovente, **lo procedente es declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 278 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su integridad.**

235. **VIGÉSIMO CUARTO.- Aplicación supletoria de las tesis jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación.** Por lo que hace al presente considerando, se estudiará la constitucionalidad del párrafo segundo del artículo 288 párrafo segundo la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mismo que fue motivo de cuestionamiento por el partido político Movimiento Ciudadano en su décimo tercer concepto de invalidez; la norma impugnada es la siguiente:

“Artículo 288. En la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal, teleológico o funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente y en este orden, las tesis jurisprudenciales que en materia electoral hayan sido emitidas por el Poder Judicial de la Federación, así como la legislación procesal civil del Estado.”

236. Por su parte, el partido promovente sostuvo en síntesis lo siguiente:

- Se pretende limitar el uso de las tesis jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación en materia electoral y se viola el artículo 94 de la Constitución Federal y el diverso 217 de la Ley de Amparo.
- Se impide la correcta interpretación y aplicación de la jurisprudencia a los casos concretos.

237. Así, conviene mencionar que **es fundado el concepto de invalidez planteado**

238. En este sentido, este Tribunal Pleno conviene en reiterar cual es el sentido, alcance y significado de la jurisprudencia, en los términos adoptados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la jurisprudencia constante de este Tribunal Constitucional. En primer término, el término jurisprudencia se encuentra desplegado de diversos artículos de la Norma Suprema, a saber los siguientes:

“Art. 94.-

(...)

(REFORMADO. D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2011)

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

(...)

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.”

“Art. 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.”

“Art. 107.- Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

(...)

II.- Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

(...)

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

(...)

XIII.- Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

(...)

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;”

239. Como se observa, de origen la Constitución General de la República distingue sustantivamente entre tipos de jurisprudencia por razón del órgano emisor de la mismas:

- a) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- b) Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación.
- c) Jurisprudencia de los Plenos de Circuito del Poder Judicial de la Federación.
- d) Jurisprudencia Electoral a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por conducto de su Sala Superior y sus Salas Regionales.

240. De igual manera, la Constitución Federal ha previsto en el artículo 94 que la ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los referidos órganos competentes para emitirla; por su parte, la legislación regulatoria de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación se encuentra en los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- b) Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

241. Ahora bien, el primer cuerpo normativo aludido establece lo siguiente en relación con la jurisprudencia:

“LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“ARTICULO 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Remitir para su resolución a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, aquellos asuntos de su competencia en que hubiere establecido jurisprudencia. Si un tribunal colegiado estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;"

(...)

XIX. Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación, sistematización y publicación de las ejecutorias, tesis y jurisprudencias, así como de las sentencias en contrario que las interrompan o las resoluciones que las sustituyan; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas; y cuando lo estime conveniente podrá el Pleno convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones;

"ARTICULO 22. En términos de los acuerdos generales expedidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, las Salas podrán remitir para su resolución a los tribunales colegiados de circuito los amparos en revisión ante ellas promovidos, siempre que respecto de los mismos se hubiere establecido jurisprudencia. En los casos en que un tribunal colegiado de circuito estime que un asunto debe resolverse por el Pleno o por una Sala, lo hará del conocimiento de los mismos para que determinen lo que corresponda."

ARTICULO 37. Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer:

(...)

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE ABRIL DE 2013)

Cualquiera de los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito podrán denunciar las contradicciones de tesis ante el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia y solicitar la sustitución de la jurisprudencia así como ante los Plenos de Circuito conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"ARTICULO 41-TER.- Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta Ley, son competentes los Plenos de Circuito para:

I. Resolver las contradicciones de tesis de jurisprudencia sostenidas entre los tribunales colegiados del circuito correspondiente, determinando cuál de ellas debe prevalecer;

II. Denunciar ante el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia, según la materia, las contradicciones de tesis de jurisprudencia en las que contienda alguna tesis sostenida por ese Pleno de Circuito;

III. Resolver las solicitudes de sustitución de jurisprudencia que reciban por parte de los tribunales colegiados del circuito correspondiente o de sus integrantes; y

IV. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia, conforme a los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general."

"CAPITULO VII

DE LA JURISPRUDENCIA

ARTICULO 177. La jurisprudencia que deban establecer la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, las Salas de la misma y los tribunales colegiados de circuito en las ejecutorias que pronuncien en los asuntos de su competencia distintos del juicio de amparo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Amparo, salvo en los casos en que la ley de la materia contuviera disposición expresa en otro sentido.

ARTICULO 178. *La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, será el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación. Su titular deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser secretario general de acuerdos y tendrá el personal subalterno que fije el presupuesto.*

ARTICULO 179. *En términos de la fracción XIX del artículo 11 de esta ley, la Suprema Corte de Justicia, cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación se realicen con oportunidad y llevará a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis y jurisprudencias que hubieren emitido los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.”*

“ARTICULO 186.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

(...)

IV.- Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;”

“ARTICULO 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

(...)

IV.- Fijar la jurisprudencia obligatoria en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;

(...)

XVII.- Remitir para su resolución a las Salas Regionales del Tribunal, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados en el Diario Oficial de la Federación. La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de delegación será inatacable;”

“SECCION 5A.

DE LA JURISPRUDENCIA

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTICULO 232.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

I.- Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;

II.- Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique, y

III.- Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

En el supuesto de la fracción II, la Sala Regional respectiva a través del área que sea competente en la materia, comunicará a la Sala Superior las cinco sentencias que contengan el criterio que se pretende sea declarado obligatorio, así como el rubro y el texto de la tesis correspondiente, a fin de que la Sala Superior determine si procede fijar jurisprudencia.

En el supuesto de la fracción III, la contradicción de criterios podrá ser planteada en cualquier momento por una Sala, por un magistrado electoral de cualquier Sala o por las partes, y el criterio que prevalezca será obligatorio a partir de que se haga la declaración respectiva, sin que puedan modificarse los efectos de las sentencias dictadas con anterioridad.

En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales y las publicará en el órgano de difusión del Tribunal.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTICULO 233.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTICULO 234.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos por las fracciones I y III del artículo 232 de esta ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTICULO 235.- La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral, cuando se refiera a la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los casos en que resulte exactamente aplicable.”

“LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(...)

“ARTICULO 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.”

“LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TÍTULO CUARTO

Jurisprudencia y Declaratoria General de Inconstitucionalidad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 215. La jurisprudencia se establece por reiteración de criterios, por contradicción de tesis y por sustitución.

Artículo 216. La jurisprudencia por reiteración se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, o por los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia por contradicción se establece por el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito.

Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

La jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.

La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para los órganos mencionados en el párrafo anterior, con excepción de los Plenos de Circuito y de los demás tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Artículo 218. *Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito o los tribunales colegiados de circuito establezcan un criterio relevante, se elaborará la tesis respectiva, la cual deberá contener:*

I. El título que identifique el tema que se trata;

II. El subtítulo que señale sintéticamente el criterio que se sustenta;

III. Las consideraciones interpretativas mediante las cuales el órgano jurisdiccional haya establecido el criterio;

IV. Cuando el criterio se refiera a la interpretación de una norma, la identificación de ésta; y

V. Los datos de identificación del asunto, el número de tesis, el órgano jurisdiccional que la dictó y las votaciones emitidas al aprobar el asunto y, en su caso, en relación con el criterio sustentado en la tesis.

Además de los elementos señalados en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la jurisprudencia emitida por contradicción o sustitución deberá contener, según sea el caso, los datos de identificación de las tesis que contengan en la contradicción o de la tesis que resulte sustituida, el órgano que las emitió, así como la votación emitida durante las sesiones en que tales contradicciones o sustituciones se resuelvan.

Artículo 219. *El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito o los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis en el plazo de quince días a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.*

Artículo 220. *En el Semanario Judicial de la Federación se publicarán las tesis que se reciban y se distribuirá en forma eficiente para facilitar su conocimiento.*

Igualmente se publicarán las resoluciones necesarias para constituir, interrumpir o sustituir la jurisprudencia y los votos particulares. También se publicarán las resoluciones que los órganos jurisdiccionales competentes estimen pertinentes.

Artículo 221. *Cuando las partes invoquen tesis de jurisprudencia o precedentes expresarán los datos de identificación y publicación. De no haber sido publicadas, bastará que se acompañen copias certificadas de las resoluciones correspondientes.*

CAPÍTULO II

Jurisprudencia por Reiteración de Criterios

Artículo 222. *La jurisprudencia por reiteración del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por una mayoría de cuando menos ocho votos.*

Artículo 223. *La jurisprudencia por reiteración de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por una mayoría de cuando menos cuatro votos.*

Artículo 224. *Para el establecimiento de la jurisprudencia de los tribunales colegiados de circuito deberán observarse los requisitos señalados en este Capítulo, salvo el de la votación, que deberá ser unánime.*

CAPÍTULO III***Jurisprudencia por Contradicción de Tesis***

Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los Plenos de Circuito o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.

Artículo 226. Las contradicciones de tesis serán resueltas por:

I. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse las tesis contradictorias sostenidas entre sus salas;

II. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según la materia, cuando deban dilucidarse las tesis contradictorias sostenidas entre los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, entre los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito, o sus tribunales de diversa especialidad, así como entre los tribunales colegiados de diferente circuito; y

III. Los Plenos de Circuito cuando deban dilucidarse las tesis contradictorias sostenidas entre los tribunales colegiados del circuito correspondiente.

Al resolverse una contradicción de tesis, el órgano correspondiente podrá acoger uno de los criterios discrepantes, sustentar uno diverso, declararla inexistente, o sin materia. En todo caso, la decisión se determinará por la mayoría de los magistrados que los integran.

La resolución que decida la contradicción de tesis no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

Artículo 227. La legitimación para denunciar las contradicciones de tesis se ajustará a las siguientes reglas:

I. Las contradicciones a las que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los ministros, los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, los jueces de distrito, el Procurador General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.

II. Las contradicciones a las que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los ministros, los Plenos de Circuito o los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el Procurador General de la República, los jueces de distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.

III. Las contradicciones a las que se refiere la fracción III del artículo anterior podrán ser denunciadas ante los Plenos de Circuito por el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los jueces de distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.

- 242.** Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que, derivado de una interpretación armónica y sistemática entre los artículos 94 párrafo décimo y 99 fracción X párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 189 fracción IV, 232 fracción III párrafos segundo, tercero y cuarto; 233, 234 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el artículo 43 párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la jurisprudencia emitida tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los órganos del Poder Judicial de la Federación con competencia para emitirla (Tribunales Colegiados de Circuito y Plenos de Circuito), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es de aplicación obligatoria y no supletoria para todos los operadores jurídicos del Estado Mexicano, particularmente para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas, tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales así como tribunales electorales locales y órganos constitucionales autónomos.

243. Asimismo, por cuanto hace al ámbito de especialidad en materia electoral, es indudable que la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su competencia sustantiva para resolver las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral previstas en el artículo 105 fracción II de la Constitución Federal, así como las tesis de jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos del artículo 99 de la Constitución es de aplicación obligatoria para las autoridades electorales y tribunales electorales locales.
244. De igual forma, debe advertirse que el legislador local carece de facultades para fijar las reglas de aplicación de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, pues sólo el Congreso de la Unión puede expedir la normatividad en los términos del artículo 94 en relación con el artículo 73 fracción XXX de la Norma Suprema, es decir, únicamente la legislación expedida por el Congreso de la Unión fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución. Por lo tanto, dicha facultad se encuentra vedada a los órganos legislativos locales.
245. En este sentido, la norma combatida en el párrafo segundo del artículo 288 establece un método para la resolución de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de dicha ley conforme a los criterios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal, teleológico o funcional y, en segundo lugar y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las tesis jurisprudenciales que en materia electoral hayan sido emitidas por el Poder Judicial de la Federación.
246. En el caso, la inconstitucionalidad de la norma en comento se verifica dado que el Principio de Supletoriedad se realiza en segundo lugar en relación con el método de interpretación, con la posibilidad de no aplicar las tesis de jurisprudencia amparado únicamente en la interpretación gramatical, analógica, lógica, sistemática, causal, teleológica o funcional; en este sentido, la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional ha sostenido que, para que opere la supletoriedad es necesario que:
- a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
 - b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
 - c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
 - d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.
247. Lo anterior, puede advertirse del criterio jurisprudencial: **2a./J. 34/2013 (10a.)**, de rubro siguiente:
- “SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.”⁹⁸**
248. De igual forma, la norma contenida en el segundo párrafo del artículo impugnado de la ley comicial del Estado de Nuevo León se refiere a una aplicación supletoria de la jurisprudencia, y, como se ha mencionado, el principio de supletoriedad se surte a través de otra diversa ley o normas que pueden aplicarse por dicha cláusula de supletoriedad; en contraste, la jurisprudencia se refiere a la interpretación jurisdiccional sobre el contenido, significado o alcance de una o varias normas interpretadas, lo cual no puede llegar al extremo de sustituir una previsión normativa como si se tratara de una disposición legal a suplir, esto es, la función y características de la jurisprudencia no la convierten en una norma supletoria por disposición legal, como sucede en el caso concreto, dado que la supletoriedad opera entre cuerpos normativos legales, pero no entre un cuerpo normativo legal y una interpretación normativa del Poder Judicial de la Federación, puesto que dichas interpretaciones son de carácter obligatorio por mandato expreso de los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹⁸ Texto: “La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.”

249. Asimismo, la interpretación y la propia jurisprudencia de este Tribunal Pleno sobre el concepto de “jurisprudencia” es muy enfática en torno a la obligatoriedad de la misma; en virtud de lo anterior, conviene reproducir las siguientes: 1a. CXXXIX/2014 (10a.), P./J. 94/2011 (9a.), 1a. LI/2004, P./J. 38/2002, 2a./J. 108/2002, algunas de ellas de rubro siguiente y texto siguiente:

“AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. ES PROCEDENTE CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO INAPLICA UNA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene carácter obligatorio y debe ser acatada y aplicada a todos los casos concretos que se adecuen al supuesto que la misma contemple. Lo anterior tiene como finalidad el preservar la unidad en la interpretación de las normas que conforman el orden jurídico nacional, fijando su verdadero sentido y alcance. En tal sentido, la jurisprudencia cumple la función de garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica. Además, la obligatoriedad de la jurisprudencia también persigue dar vigencia al artículo 1o. constitucional, en su vertiente de igualdad en la aplicación de la ley, esto es, en el deber de aplicar la misma solución jurídica a casos sustancialmente iguales. Por tanto, debe ser procedente el recurso de revisión cuando el tribunal colegiado sustenta en la sentencia recurrida un criterio contrario a una jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que con ello se transgreden los principios de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley.”

“JURISPRUDENCIA. AL TENER ESE CARÁCTER LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, SU APLICACIÓN NO VULNERA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.”⁹⁹

“JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER Y VINCULAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN POR OCHO VOTOS O MÁS.”¹⁰⁰

⁹⁹ “El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 145/2000 que la aplicación de la jurisprudencia no viola la garantía de irretroactividad de la ley porque no constituye una norma jurídica de carácter general, aunque en ocasiones llene las lagunas de la ley, sino que se trata de la interpretación que de ella hacen los tribunales federales, sin que constituya una norma jurídica nueva equiparable a la ley con las características de generalidad, obligatoriedad y abstracción. Asimismo, la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó en la tesis 1a./J. 2/2004 que las consideraciones que sustentan los puntos resolutiveos en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, tienen la misma naturaleza jurídica de la jurisprudencia y, en esa medida, es obligatorio acatar el contenido de dichas consideraciones. En esa tesitura, el hecho de que en los resolutiveos de una acción de inconstitucionalidad se haya declarado la invalidez de la disposición impugnada, y que dicha declaratoria tenga efectos generales, no significa que las consideraciones que la sustentan se equiparen a una norma legal, en virtud de que si bien es jurídicamente factible resolver con base en las razones y fundamentos expresados al fallar la referida acción de inconstitucionalidad, ya que aquéllas se equiparan a la jurisprudencia, su aplicación no vulnera el principio de irretroactividad y, por ende, no existe impedimento jurídico alguno para resolver con base en el criterio y consideraciones expresados al fallar una acción de inconstitucionalidad o una controversia constitucional, aun cuando la disposición impugnada se haya aplicado con anterioridad a que éstas hayan sido resueltas.”

¹⁰⁰ Texto: “En términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutiveos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas de esta Suprema Corte, los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, federales o locales, disposición que de conformidad con lo previsto en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación regula una forma específica de integración de jurisprudencia, tal como lo ha reconocido el Pleno de esta Suprema Corte al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 5/2007-PL y en el Acuerdo General 4/1996, así como las Salas de este Alto Tribunal en las tesis 1a./J. 2/2004 y 2a./J. 116/2006 de rubros: “JURISPRUDENCIA. TIENEN ESE CARÁCTER LAS RAZONES CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS QUE FUNDEN LOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, POR LO QUE SON OBLIGATORIAS PARA LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 5/2001 DEL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.” y “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EN ELLA SE DECLARA LA INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN APLICAR ESE CRITERIO, AUN CUANDO NO SE HAYA PUBLICADO TESIS DE JURISPRUDENCIA.” En ese orden de ideas, debe estimarse que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutiveos de las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad, aprobadas por cuando menos ocho votos, constituyen jurisprudencia obligatoria para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atendiendo a lo establecido en el artículo 235 de la referida Ley Orgánica, sin que obste a lo anterior que dicho órgano jurisdiccional no esté explícitamente previsto en el referido artículo 43, toda vez que dicha obligatoriedad emana de una lectura sistemática de la propia Constitución Federal, y dicha imprevisión podría tener su origen en que la Ley Reglamentaria en comento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, mientras que el Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial de la Federación con la reforma constitucional de 22 de agosto de 1996.”

“JURISPRUDENCIA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA OBLIGADO A APLICARLA, SIEMPRE QUE SEA PROCEDENTE, AL JUZGAR LA LEGALIDAD DE UN ACTO O RESOLUCIÓN FUNDADOS EN ESA LEY.¹⁰¹”

“JURISPRUDENCIA. PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LA QUE SE INVOCA COMO SUSTENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEBERÁN ACUDIR ANTE ÉSTA, POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES.¹⁰²”

250. En consecuencia y al resultar fundados los conceptos de invalidez planteados, lo procedente es declarar la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 288 en la porción normativa que indica: ***“...y en este orden, las tesis jurisprudenciales que en materia electoral hayan sido emitidas por el Poder Judicial de la Federación, así como...”***

251. VIGÉSIMO QUINTO.-Multas para partidos políticos, coaliciones, aspirantes, o precandidatos o candidatos. En este considerando se estudiará la constitucionalidad del artículo 347 de la legislación comicial del Estado de Nuevo León, mismo que fue motivo de impugnación por parte del partido político Movimiento Ciudadano en su décimo quinto concepto de invalidez, así, la norma combatida en comentario es la siguiente:

“Artículo 347. Se impondrá multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey al militante de un partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato, que:

I. Acepte o proponga su precandidatura o candidatura a sabiendas que no reúne los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado;

II. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos electorales o material electoral;

III. Obtenga o utilice a sabiendas y en su calidad de precandidato o candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su precampaña o campaña electoral;

IV. Celebre mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto público de campaña, o de proselitismo o distribuya, difunda o instale propaganda electoral, el día de la elección y los tres que le precedan;

V. Obstaculice o impida mediante violencia o amenazas la instalación, apertura o cierre de una casilla;

VI. Induzca, amenace o ejerza violencia sobre el electorado para que se abstenga de votar, o bien para que vote o no en favor de un candidato, partido político o coalición, ya sea en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. Solicite votos a cambio de dinero, algún estímulo, premio, compensación o de la promesa de entregarlo;

¹⁰¹ Texto: “De acuerdo con lo establecido por los artículos 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley de Amparo, que fijan los términos en que será obligatoria la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tribunal jurisdiccional referido debe aplicar la jurisprudencia sustentada sobre la inconstitucionalidad de una ley, porque en el último dispositivo citado no se hace ningún distingo sobre su obligatoriedad atendiendo a la materia sobre la que versa; además, si bien es cierto que los tribunales de esa naturaleza carecen de competencia para resolver sobre la constitucionalidad de leyes, también lo es que al aplicar la jurisprudencia sobre esa cuestión se limitan a realizar un estudio de legalidad relativo a si el acto o resolución impugnados respetaron el artículo 16 constitucional, concluyendo en sentido negativo al apreciar que se sustentó en un precepto declarado inconstitucional por jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte, sin que sea aceptable el argumento de que al realizar ese estudio se vulnera el principio de relatividad de las sentencias de amparo, pues éste se limita a señalar que en las mismas no se podrá hacer una declaración general sobre la inconstitucionalidad de la ley o acto que motivare el juicio y que sólo protegerán al individuo que solicitó la protección constitucional, ya que en el supuesto examinado el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al cumplir con la obligación que se le impone de aplicar la jurisprudencia en relación con el caso concreto que resuelve, no invalida la ley ni declara su inaplicabilidad absoluta. Por otro lado la obligatoriedad referida responde al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Carta Fundamental, conforme al cual no deben subsistir los actos impugnados ante un tribunal cuando se funden en preceptos declarados jurisprudencialmente por la Suprema Corte como contrarios a aquélla. El criterio aquí sostenido no avala, obviamente, la incorrecta aplicación de la jurisprudencia que declara inconstitucional una ley, de la misma manera que, guardada la debida proporción, una norma legal no se ve afectada por su incorrecta aplicación.”

¹⁰² Cuando ante un Tribunal Colegiado de Circuito es invocada una jurisprudencia que se dice sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que esté reflejada en una tesis aprobada y publicada formalmente, debe verificar la existencia del criterio jurídico y que reúna los requisitos legales exigidos para ser obligatorio, para lo cual deberá acudir ante ese Alto Tribunal, por conducto de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis.”

VIII. Obstaculice o impida el desarrollo de la votación o de los actos posteriores a la elección, o con ese fin amenace o ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;

IX. Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales;

X. Incite a la violencia que altere el orden público y afecte cualesquiera de las etapas del proceso electoral;

XI. Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato, partido u organización política distinta a la que este pertenece;

XII. Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

XIII. No participe en los debates que en términos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y esta Ley, convoquen los organismos electorales respectivos;

XIV. Realice actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; o

XV. En caso de que el precandidato ganador rebase el tope de gasto de precampaña, además de la multa correspondiente, el excedente se contabilizara para efectos del tope de gasto de la campaña que corresponda.

Los aspirantes, precandidatos o candidatos que sean sancionados con la negativa o cancelación del registro de la precandidatura o candidatura, según corresponda, quedarán inhabilitados para ser registrados en ese proceso electoral para alguna otra precandidatura o candidatura.

En caso de pérdida de la candidatura, los partidos conservaran el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

252. En el caso, el partido político promovente sostuvo en su concepto de invalidez lo siguiente:

- Se imponen sanciones frente a la comisión de determinadas conductas sin importar circunstancias de modo tiempo y lugar, ni agravantes ni atenuantes que pudieran existir en cada caso particular, y así la norma impugnada carece de proporción y medida, además de no tener certeza respecto de su aplicación a los candidatos independientes.

253. En el caso, este Tribunal Constitucional considera que el argumento vertido por el partido promovente es **infundado**, lo anterior, en razón de que la norma únicamente se limita describir las conductas que habrán de ser sancionadas sin establecerlas sus consecuencias jurídicas como multas fijas; adicionalmente es claro que, toda vez que se trata de una previsión normativa que se inscribe en el derecho administrativo sancionador electoral y no de carácter penal, debe entenderse que la expresión “candidatos” puede comprender a los candidatos independientes, lo cual se refuerza con el contenido del artículo 333 de la propia legislación comicial¹⁰³ que establece que la contravención a los imperativos de la presente Ley por cualquier persona, partidos políticos, miembros de éstos, coaliciones y miembros de éstas observadores electorales, asociaciones políticas o miembros de éstas, funcionarios electorales, aspirantes, precandidatos o candidatos, son infracciones a la misma y serán sancionadas conforme se preceptúa en sus disposiciones.

254. Consecuentemente, procede reconocer la validez del artículo 347 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

255. VIGÉSIMO SEXTO. Asignación de Diputaciones. En el presente considerando se estudiará la constitucionalidad de los artículos 263 fracción I y 265 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mismos que fueron motivo de cuestionamiento por parte del Partido del Trabajo en su quinto concepto de invalidez, al respecto, las normas enjuiciadas sostienen lo siguiente:

“Artículo 263. Para la asignación de las Diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal Electoral tendrá en cuenta las siguientes bases:

¹⁰³ Artículo 333. La contravención a los imperativos de la presente Ley por cualquier persona, partidos políticos, miembros de éstos, coaliciones y miembros de éstas observadores electorales, asociaciones políticas o miembros de éstas, funcionarios electorales, aspirantes, precandidatos o candidatos, son infracciones a la misma y serán sancionadas conforme se preceptúa en sus disposiciones.

I. Tendrán derecho a participar de la asignación de Diputados de representación proporcional todos los partidos políticos que:

a. Obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado; y

b. No hubieren obtenido la totalidad de las diputaciones de mayoría relativa.

Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos;...

Artículo 265. Para asignar las Diputaciones se considerarán los siguientes elementos:

I. Porcentaje Mínimo;

II. Cociente Electoral; y

III. Resto Mayor.

Por Porcentaje Mínimo se entiende el tres por ciento de la votación válida emitida.

Por Cociente Electoral se entiende el resultado de dividir la votación efectiva, menos los votos utilizados por efecto del Porcentaje Mínimo, entre el número de curules que falten por repartir.

Para efectos del párrafo anterior, la votación efectiva será el total de las votaciones obtenidas por los partidos con derecho a diputaciones de representación proporcional.

Por Resto Mayor se entiende el remanente más alto después de haber participado en la distribución del Cociente Electoral.”

256. En este sentido, el partido promovente sostuvo en síntesis lo siguiente:

- Dichos preceptos en concepto del partido político violan los artículos 1o, 35 fracción II, 39, 41 párrafo segundo, 116 fracción IV incisos b), 124, y 133 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 23 párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Del contenido de la norma citada, se advierte que el Congreso local, asimiló incondicionalmente como propios los elementos contenidos en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, ello porque desde la perspectiva del Congreso del Estado, supuestamente está obligado a hacerlo, reconociendo ese mínimo porcentual y no el que en su libertad de configuración legislativa, debió estimar razonable para la asignación de una curul a toda fuerza electoral.
- 257.** En el presente caso, este Tribunal Pleno considera que la argumentación vertida por el partido promovente resulta infundada, toda vez que El concepto de invalidez resulta infundado, ya que realmente impugna el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos; sin embargo, en virtud de que su impugnación resultaría notoriamente extemporánea atendiendo a su fecha de publicación (veintitrés de mayo de dos mil catorce), ahora, con motivo de la adopción del mismo porcentaje en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León trata de cuestionar indirectamente aquéllas.
- 258.** En este sentido, considera que el porcentaje del tres por ciento contemplado en los artículos 263 y 265 para la asignación de diputados de representación proporcional fue incorporado por el legislador local porque éste consideró que “supuestamente estaba obligado a hacerlo”.
- 259.** Sin embargo, tal argumento resulta infundado, ya que no se puede hacer depender la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados de un error de apreciación de las propias competencias constitucionales para legislar.
- 260.** De tal manera que si el legislador incorporó tal porcentaje por los motivos que expresa, en su libertad de configuración que le otorga la fracción IV del artículo 116 constitucional podrá modificarlo, observando la restricción que para las reformas sustantivas en materia electoral prevé el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, pero este Tribunal Pleno no puede declarar su invalidez con fundamento en ese error de apreciación. Por consiguiente, es preciso reconocer la validez de los artículos 263 fracción I y 265 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

261. IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

262. VIGÉSIMO SÉPTIMO.-Debates de carácter Obligatorio y restricciones para Diputados y Candidatos Independientes de participar en debates. En este considerando se estudió la constitucionalidad del artículo 153 párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León¹⁰⁴, cuya propuesta original fue determinar su invalidez, sin embargo, mediante sesión del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos de octubre de dos mil catorce, se alcanzó un empate a cinco votos respecto de la propuestas del proyecto y en ninguno de los puntos se alcanzó la mayoría de ocho para la validez. Por lo que se procede a desestimar por cuanto hace a la norma combatida.

263. VIGÉSIMO OCTAVO.- Restricción temporal de los dirigentes partidistas para ser registrados como candidatos independientes. Por lo que hace al presente considerando, se estudiará la constitucionalidad del artículo 191 en su fracción III párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mismo que fue motivo de cuestionamiento por los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo; la norma impugnada es la siguiente:

“Artículo 191.

(...)

Para obtener su registro, quienes sean dirigentes de algún partido político, nacional o local, deberán separarse definitivamente de su cargo al menos un año antes de la fecha prevista en la presente Ley para el inicio del registro de candidatos, según la elección de que se trate. Los militantes de los “partidos políticos, nacionales o locales, deberán renunciar a su militancia al menos treinta días antes del inicio de las precampañas, según la elección de que se trate.”

264. En el caso concreto los partidos impugnantes se limitaron a sostener que las normas previstas son inconstitucionales porque:

- Coarta y restringe el derecho de ser votado y de acceso al cargo de los ciudadanos que deseen postularse como candidatos independientes.
- Se vulnera en perjuicio del dirigente partidista que busque ser candidato independiente los artículos 1º, 35 fracción II y 41 de la Constitución Federal.

265. En vista de lo anterior, debe manifestarse que son infundados los conceptos de invalidez aludidos por los partidos políticos. Al respecto conviene mencionar que durante la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad **42/2014, 55/2014, 61/2014 y 71/2014** se determinó por parte del Tribunal Pleno que la lógica y *razón constitucional* de las candidaturas independientes, consiste en que sean, en principio, candidaturas, como su nombre lo indica, de personas ajenas a los partidos políticos. Por lo tanto, las normas como la combatida, establecen un plazo razonable de separación de cargos de dirigencia en los partidos políticos o vinculación a los partidos políticos para ser candidatos independientes.

266. Así, puede sostenerse que las normas que establecen un plazo de separación como requisito para registrar una candidatura independiente tienen una finalidad constitucionalmente válida de preservar precisamente el carácter de candidatura independiente en los términos del artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, y que, por lo tanto son razonables dichos plazos. En este mismo sentido es claro que una de las características de las candidaturas independientes es la desvinculación de los partidos políticos, de otra manera existiría la posibilidad de incorporar un fraude a la ley o la Constitución Federal pues podría desvirtuarse la figura de la candidatura independientes, ya que los propios partidos políticos, además de registrar a sus candidatos de partido podrían abarcar el espacio que le corresponde a los candidatos independientes con personas que pertenecen al propio partido. A mayor abundamiento, la medida temporal pretenden evitar precisamente, que atendiendo a circunstancias políticas de los partidos, un miembro de un partido político, sea en contubernio con el partido político para que tenga dos candidatos en el mismo lugar, o a la inversa, un miembro molesto con el partido político opte por la vía de la candidatura independiente.

¹⁰⁴ “Artículo 153.

(...)

La Comisión Estatal Electoral deberá organizar un debate entre los candidatos a Gobernador, y cada Comisión Municipal Electoral, entre los candidatos a Presidente Municipal. Por lo que hace a los candidatos a Diputado, cada partido político o coalición designará como representante a un candidato a Diputado, a efecto de que éstos participen en un debate obligatorio organizado por la Comisión Estatal Electoral. En el caso de los Candidatos Independientes a Diputados Locales, la Comisión Estatal Electoral sorteará entre éstos a quien deba participar en el debate correspondiente.”

267. Asimismo, conviene reproducir el contenido de la *razones jurídico-primigenias* del Constituyente Permanente en torno a las candidaturas independientes:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Como se ha expuesto antes en este dictamen, uno de los propósitos fundamentales de diversas iniciativas que son objeto de estudio es abrir nuevos cauces a la participación ciudadana sin condicionarla a la pertenencia, sea por adscripción o por simpatía, a un partido político. Estas comisiones unidas coinciden con ese propósito y en la misma línea de razonamiento por la que se propone incluir las figuras de la consulta popular y la iniciativa ciudadana, consideramos que ha llegado el momento de dar un paso de enorme trascendencia para el sistema político-electoral de México mediante la incorporación en nuestra Carta Magna del derecho ciudadano a competir por cargos de elección popular sin la obligada postulación por un partido político. - - (...) Pese a los cambios legales para propiciar la democracia interna y la apertura de los partidos a la participación de la ciudadanía en sus procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, lo cierto es que en la percepción social son los partidos y sus grupos dirigentes lo que deciden en esa materia, generando un círculo de desconfianza entre ellos y los ciudadanos, que se ha ensanchado de manera creciente. - - Con motivo de la reforma electoral de 2007 se discutió a profundidad la propuesta de admitir para México la postulación de candidatos "independientes", es decir, postulados al margen de los partidos políticos. Se analizó también la propuesta de llevar a la Constitución la exclusividad de los partidos en materia de postulación de candidatos. Ante la falta de consenso, se optó por dejar el asunto para una futura reforma. Si bien el texto del artículo 41 de la Constitución fue corregido para que el tema siguiese siendo analizado, por un error no se realizó la misma corrección en el texto del artículo 116 de la propia Carta Magna, de manera tal que quedó aprobado y promulgado el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular en comicios locales. Hasta hoy no ha sido posible armonizar la norma constitucional a ese respecto.

Sin embargo, la demanda de abrir el sistema electoral a la posibilidad de candidaturas independientes sigue presente en sectores representativos de la sociedad civil, que consideran que el derecho al voto pasivo no debe tener más restricciones que las establecidas por la ley de manera proporcional, de forma tal que sea posible que un ciudadano(a) pueda postularse y obtener registro para competir por un cargo de elección popular sin tener que obtener el respaldo de un partido político. - - No escapa a quienes integramos las comisiones unidas que ese cambio representaría un viraje radical en la configuración que a lo largo de más de medio siglo ha tenido nuestro sistema electoral. Supone un nuevo diseño normativo y práctico que haga posible la existencia de candidatos independientes (no partidistas) sin tirar por la borda el entramado de obligaciones y derechos que nuestra Constitución y las leyes electorales disponen para los partidos políticos. En pocas palabras, la posible incorporación a nuestro sistema electoral de la posibilidad de candidatos independientes debe hacerse en armonía con lo que hemos construido a lo largo de más de tres décadas. - - Las candidaturas independientes deben ser una fórmula de acceso a ciudadanos sin partido para competir en procesos comiciales, no una vía para la promoción de intereses personales o de poderes fácticos que atenten contra la democracia y el propio sistema electoral y de partidos políticos. Estos últimos deben seguir siendo la columna vertebral de la participación ciudadana, los espacios naturales para el agrupamiento y cohesión de la diversidad que está presente en la sociedad, de forma tal que la diversidad encuentra en ellos un cauce democrático para dar lugar a la pluralidad de opciones que compiten por el voto ciudadano y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos de elección popular. - - La solución no está, a juicio de las comisiones dictaminadoras, en mantener el estatus quo y preservar el derecho exclusivo de los partidos políticos para la postulación y registro legal de candidatos a cargos de elección popular, sino en abrir las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las

*contienda electoral, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con ciertos derechos y obligaciones que sean armónicos con las existentes para los partidos políticos, que garanticen transparencia y rendición de cuentas, de forma tal que los candidatos independientes no sean caballo de Troya por el que se introduzcan al sistema político proyectos ajenos a su base y sentido democrático, y mucho menos para la penetración de fondos de origen ilegal en las contiendas electorales. - - Por lo anterior, estas comisiones unidas proponen introducir en nuestra Constitución, en los artículos 35 y 116, la base normativa para la existencia y regulación, en la ley secundaria, de las candidaturas independientes, a todos los cargos de elección popular, tanto federales como locales.*¹⁰⁵

268. En consecuencia con lo anterior, se reitera que es infundada la pretensión de los partidos políticos promoventes, pues este Tribunal Pleno considera que las aludidas restricciones contenidas en la norma combatida si contemplan una finalidad constitucionalmente legítima, consistente en que la figura de la candidatura independiente implica, necesariamente, como su nombre lo indica: no solo el derecho, sino la posibilidad de que un ciudadano pueda postularse y obtener el registro para competir por un cargo de elección popular sin tener que obtener el respaldo directo o encubierto de un partido político; por lo tanto, lo procedente es reconocer la validez de la norma contenida en el artículo 191 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

269. VIGÉSIMO NOVENO.- Porcentajes de apoyo de las candidaturas independientes en el Estado de Nuevo León. En el presente considerando, se estudiará la constitucionalidad del artículo 204 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mismo que fue motivo de cuestionamiento por los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo en su primer y decimocuarto concepto de invalidez; la norma impugnada es la siguiente:

“Artículo 204. Para Gobernador, la cédula de respaldo que presenten los aspirantes a candidatos independientes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al tres por ciento de la lista nominal del Estado, con corte al treinta de septiembre del año previo al de la elección, y dicho respaldo deberá estar conformado por electores de por lo menos veintiséis Municipios del Estado, que representen al menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada uno de ellos.

Para formula de Diputados, la cédula de respaldo que presenten los aspirantes a candidatos independientes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al dos por ciento de la lista nominal correspondiente al distrito electoral respectivo, con corte al treinta de septiembre del año previo al de la elección, y dicho respaldo deberá estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del citado distrito, que representen al menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas.

(F. DE E., P.O. 11 DE AGOSTO DE 2014)

Para planilla de Integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo que presenten los aspirantes a candidatos independientes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al porcentaje que según corresponda, conforme a lo siguiente:

(F. DE E., P.O. 11 DE AGOSTO DE 2014)

I. El veinte por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta no exceda de cuatro mil electores;

(F. DE E., P.O. 11 DE AGOSTO DE 2014)

II. El quince por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cuatro mil uno electores pero no exceda de diez mil;

(F. DE E., P.O. 11 DE AGOSTO DE 2014)

¹⁰⁵ Dictamen de la Cámara de Senadores, México, D.F. miércoles 27 de abril de 2011., Gaceta No. 255

III. El diez por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de diez mil uno electores pero no exceda de treinta mil;

(F. DE E., P.O. 11 DE AGOSTO DE 2014)

IV. El siete por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de treinta mil uno electores pero no exceda de cien mil;

(F. DE E., P.O. 11 DE AGOSTO DE 2014)

V. El cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cien mil uno electores pero no exceda de trescientos mil; y

(F. DE E., P.O. 11 DE AGOSTO DE 2014)

VI. El tres por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de trescientos mil uno electores.

En los casos de los incisos (sic) anteriores, se utilizará la lista nominal respectiva con corte al treinta de septiembre del año previo al de la elección, y el respaldo señalado deberá estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio que corresponda, que representen al menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas.”

270. En el caso concreto los partidos impugnantes se limitaron a sostener que las normas previstas son inconstitucionales en virtud de lo siguiente:

- El artículo excede y desnaturaliza la figura de la candidatura independiente, pues impone requisitos que van más allá de los establecidos en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores y por lo tanto se consideran desproporcionados y constituyen un obstáculo.
- Es desproporcional y excesivo por cuanto hace al porcentaje de respaldo ciudadano que se requiere para quien aspire a contender a una candidatura independiente.

271. Así, este Tribunal Pleno identifica que son **infundadas** las alegaciones vertidas por parte de los partidos políticos impugnantes. Esto es, la interpretación tanto del artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, así como del artículo 23 de la Convención Americana a través de la figura de las Candidaturas Independientes, debe permitir no solo la oportunidad para ejercer los Derechos Políticos, sino que el juego democrático pueda advertir las posibilidades reales de que candidatos independientes a los partidos políticos pueden llegar a los cargos a los que aspiran.

272. En primer lugar, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, introduce un sistema de condicionamiento para alcanzar la calidad de candidato independiente contenido en el Título Segundo que abarca a los numerales 191 al 232 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en segundo lugar, si bien es cierto que la Constitución Federal de la República establece una reserva de ley en la fracción II del artículo 35 que alude a los **“requisitos, términos y condiciones que determine la legislación”**.

273. En la presente Acción, se estima que el requisito del porcentaje de tres por ciento no resulta desproporcionado. Si el requisito de las cédulas de respaldo para el ciudadano independiente es de tres por ciento de la lista nominal del Estado para los cargos de Gobernador y con respaldo de por lo menos veintiséis municipios del Estado que representen al menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada uno de ellos.

274. En contraste para la fórmula de Diputados la cédula de respaldo deberá ser al menos el equivalente al dos por ciento de la lista nominal correspondiente al distrito electoral respectivo, mientras que para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos deberá contenerse la firma de una cantidad de ciudadanos con porcentajes diferenciados de veinte, quince, diez, siete, cinco y tres por ciento de la lista nominal del Municipio y que va de menos de cuatro mil hasta trescientos mil uno electores, lo que en su caso reviste en un tratamiento muy diferenciado sobre los porcentajes en municipios.

275. Al respecto, resulta aplicable el criterio sustentado por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014¹⁰⁶, en las cuales se analizó la constitucionalidad de los distintos porcentajes de respaldo ciudadano exigidos para que las candidaturas independientes en elecciones federales obtengan su registro, establecidos en el artículo 371, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰⁷.
276. El Tribunal Pleno consideró que dado que la Constitución General no establece valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demuestren el respaldo ciudadano para poder postularse, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.
277. Dicha libertad de configuración encuentra fundamento en el hecho de que ni los artículos 35, fracción II; 41, 116, fracción IV, 122 de la Constitución General, ni el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Constitución General en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, en el que se precisaron los lineamientos a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, profundizan en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que se deben reunir para demostrar que cuentan con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permita participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.
278. En atención a lo anterior, el requisito consistente en reunir un determinado porcentaje de respaldo ciudadano de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección correspondiente se encuentra dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador ordinario dado que no existen límites constitucionales que lo vinculen a legislar de una manera determinada.
279. Cabe mencionar que el porcentaje se relaciona con el número de apoyos o respaldos que debe reunir un candidato independiente para demostrar que cuenta con una popularidad aceptable entre la ciudadanía, a partir de la cual participa en la contienda con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos, de forma que se justifique que, en su oportunidad, se le otorguen los recursos públicos necesarios para el desarrollo de la campaña respectiva.
280. Esto significa que el porcentaje de respaldos exigido está encaminado a constatar, con algún grado razonable de certeza, que los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes tienen un grado de representatividad suficiente, que les permitirá participar en condiciones de equidad dentro de la contienda electoral, al contar con un respaldo ciudadano relevante que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se eroguen recursos estatales a su favor, pues resultaría absurdo hacerlo ante su sola intención de participar en un proceso electivo, sin que tuvieran el apoyo de un grupo determinado de personas que estimaron conveniente que lucharan dentro de él de manera individual.
281. Adicionalmente, se estima que la medida legislativa en cuestión no es desproporcional ni carece de razonabilidad, en tanto satisface un test de proporcionalidad, pues (i) persigue un **fin legítimo** que consiste en asegurar que el ciudadano que pretende registrarse como candidato independiente cuenta con parámetros mínimos de apoyo ciudadano o respaldo social; (ii) es **idónea y necesaria** porque permite la operatividad de la convivencia del modelo de partidos políticos con el de candidaturas independientes y evita trastornos al acotar la posibilidad de que un número indeterminado de ciudadanos acuda a solicitar el registro respectivo; y, (iii) es **proporcional en sentido estricto** porque asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidatos que sean realmente representativos, auténticos y competitivos sin afectar desmedidamente el derecho de ser votado de los ciudadanos en su calidad de candidatos independientes.
282. Por lo tanto, se reconoce la validez del artículo 204 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

¹⁰⁶ Resueltas en sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁰⁷ "Artículo 371.

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas."

283. TRIGÉSIMO.- Excesos reglamentarios en las Candidaturas Independientes en el Estado de Nuevo León.- Por lo que hace al presente considerando, se estudiará la constitucionalidad de los artículos 156 fracciones I y II; 188 fracción II, 189, artículo 191 párrafo segundo, 196 párrafo segundo fracción III, 197 fracción VIII, 200 fracción II, 203, 205, 207 fracción V, 210, 211, 213 fracción IV, 215, 216 párrafo tercero, 224, 225 y artículo 342 todos, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mismos que fueron motivo de cuestionamiento por el partido político Movimiento Ciudadano; las normas impugnadas son del siguiente tenor:

“Artículo 156. En aquellos casos en que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente:

I. Los partidos políticos y coaliciones deberán solicitar ante el organismo electoral, el uso de los locales con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, el tiempo necesario para la preparación y realización del evento, los requerimientos necesarios para su buen funcionamiento y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político, la coalición o el candidato en cuestión como responsable del buen uso del local y de sus instalaciones;

II. La Comisión Estatal Electoral intervendrá para garantizar que las autoridades estatales y municipales otorguen un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y coaliciones que participen en la elección;”

“Artículo 188.

(...)

Las boletas electorales contendrán por lo menos los datos siguientes:

(...)

III. (...)

Los emblemas de los candidatos independientes aparecerán después de los de los partidos políticos en el orden en que hubieren sido registrados. En la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.”

“Artículo 189. En las boletas para la elección de Diputados de mayoría relativa o de Ayuntamientos se destinará un solo círculo para cada fórmula de candidatos a Diputados propietarios o suplentes o planilla de Ayuntamiento postulado por un partido, de manera que baste la emisión de un solo voto para sufragar por ambos o por la planilla.”

“Artículo 191.(...)

...

Para obtener su registro, quienes sean dirigentes de algún partido político, nacional o local, deberán separarse definitivamente de su cargo al menos un año antes de la fecha prevista en la presente Ley para el inicio del registro de candidatos, según la elección de que se trate. Los militantes de los partidos políticos, nacionales o locales, deberán renunciar a su militancia al menos treinta días antes del inicio de las precampañas, según la elección de que se trate.”

“Artículo 196. (...)

(...)

Dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

(...)

III. Declaratoria de procedencia, en su caso, para quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.”

“Artículo 197.

(...)

VIII. Los plazos, términos y condiciones bajo los cuales deberá constituir una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, y hacer frente a las responsabilidades que, en su caso, deriven de su incumplimiento.”

“Artículo 200. Para los efectos del artículo anterior, la Comisión Estatal Electoral facilitará los formatos de solicitud de registros respectivos, que deberán acompañarse por cada uno de los solicitantes, con la siguiente documentación:

(...)

II. Copia certificada de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva;”

“Artículo 203. La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará doce días antes del inicio de las precampañas y los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la cédula de respaldo ciudadano ante la Comisión Estatal Electoral a más tardar doce días antes de la fecha establecida para la conclusión de las precampañas.

Durante el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña.

Tales acciones deberán ser financiados (sic) por aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos independientes, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las prohibidas por esta Ley, respetando los montos máximos de aportaciones para los partidos políticos. Las erogaciones estarán sujetas al tope de gastos de precampañas a que se refiera esta Ley.

La Comisión Estatal Electoral aprobará el formato de la cédula de respaldo ciudadano, la cual deberá contener invariablemente el nombre, firma, clave de elector y folio o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente sobre la cual el aspirante a candidato independiente recabará los apoyos de los ciudadanos.

El formato de la cédula de respaldo ciudadano será entregado a los aspirantes a candidato independiente el día previo al inicio de la etapa de obtención de dicho respaldo.”

“Artículo 205. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

I. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente una manifestación de respaldo;

II. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor respecto a un mismo cargo de elección popular, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;

III. Cuando carezca de la firma, o en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no coincidan o sean localizados con el padrón electoral;

IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en algunos supuestos señalados en la legislación aplicable, y

V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.”

“Artículo 207. Son obligaciones de los aspirantes registrados:

I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la presente Ley, así como las demás disposiciones de carácter general en la materia.

II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado;

III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios;

IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “aspirante a candidato independiente”;

V. Abstenerse de recibir apoyo en dinero o en especie de organizaciones gremiales, de partidos políticos, personas morales y de entes gubernamentales;

VI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;

VII. Retirar la propaganda, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y

VIII. Las demás que establezca esta Ley, relativas a las obligaciones inherentes a los partidos políticos y coaliciones respecto de las precampañas electorales.”

“Artículo 210. Los aspirantes, a los que se les haya notificado la declaratoria o resolución en la que conste la obtención del respaldo ciudadano necesario para ser registrados como candidatos independientes, deberán proceder a la constitución de la fianza señalada en la Convocatoria, en los términos y condiciones que hayan sido establecidos por la Comisión Estatal Electoral.”

“Artículo 211.

(...)

El aspirante que haya obtenido la declaratoria para registrarse como candidato independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, que haya rebasado el tope de gastos establecido para la obtención del respaldo ciudadano, o que no obtenga el dictamen en sentido aprobatorio que confirme la licitud del origen y destino de los recursos utilizados para la obtención de dicho respaldo, le será cancelado el registro como candidato independiente.”

“Artículo 213. Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

II. Exhibir la documentación en la que conste la constitución de una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, y hacer frente a las responsabilidades que, en su caso, deriven de su incumplimiento, en los términos y condiciones que hayan sido establecidos por la Comisión Estatal Electoral;

(...)

IV. Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.”

“Artículo 215. El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

I. Cuando el dictamen a que se refiere el artículo 211, segundo párrafo, de esta Ley, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;

II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la modalidad de la elección de que se trate;

III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro a que se refiere el artículo 213 y los demás que establezca esta Ley, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la Comisión Estatal Electoral, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;

IV. Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;

V. Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y

VI. Cuando se demuestre que el aspirante a candidato independiente presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente.”

“Artículo 216.

(...)

Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.”

“Artículo 224. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 225. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes al cargo de Gobernador;

II. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado; y

III. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidatos independientes a Integrantes del Ayuntamiento.

Cuando no se renueve al Titular del Poder Ejecutivo, el monto que le correspondería se distribuirá de manera equitativa entre los tipos de elección restantes. Sin embargo, tratándose de los candidatos a Diputados o Integrantes de los Ayuntamientos, ninguna fórmula o planilla podrá recibir, por sí misma, más del equivalente a la tercera parte de los porcentajes a que se refieren las fracciones II y III anteriores.”

“Artículo 342. A quien viole las disposiciones de esta Ley sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le sancionará con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa se aumentará hasta en dos tantos más.”

284. Por su parte, el partido promovente sostuvo en su primer concepto de invalidez lo siguiente:

- Que el artículo 156 fracción I y II al establecer el procedimiento a seguir para la utilización gratuita de los locales cerrados de propiedad pública para los partidos, coaliciones o candidatos, se encuentra desahogado a lo establecido en los artículos 35, 39, 40 y 41 de la Constitución pues crea una desigualdad e inequidad entre los sujetos aspirantes a un puesto de elección popular y los partidos políticos en la contienda electoral.
- Que la fracción II del artículo 188 de la misma ley establece una diferenciación injustificada y arbitraria en perjuicio de los candidatos independientes al disponer que aparecerán en las boletas después de los candidatos de los partidos.
- Que el artículo 189 vulnera los derechos electorales de los candidatos independientes, consagrados en la fracción II del 35, 39, 40 y 41 de la Carta Magna al pretender excluirse sin un motivo constitucionalmente válido, a los candidatos independientes de aparecer y ser votados en las boletas para la elección de diputados de mayoría relativa de Ayuntamientos.

- Que los artículos 191 párrafo segundo, 196 párrafo segundo fracción III, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León contravienen lo dispuesto en la Constitución Federal y Tratados Internacionales suscritos por nuestro país al establecer prohibiciones que coartan la participación efectiva de los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes y que atentan contra el contenido esencial del derecho fundamental de ser votado y acceso al cargo por igual, instituido a favor de las candidaturas independientes.
- Que el artículo 200 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León no guarda proporcionalidad frente a los demás requisitos que establece la ley para acceder a un cargo de elección popular al establecer la presentación de la certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva a los aspirantes.
- Que el artículo 203 de la citada Ley vulnera el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal al otorgar solo cincuenta días para obtener el respaldo ciudadano a la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos.
- Que el artículo 204 es contradictorio al orden constitucional al imponer porcentajes excesivos a los aspirantes y virtuales candidatos independientes en lo que hace a la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
- Que el artículo 205 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León vulnera lo establecido en los artículos 9º y 35 fracción III así como el 14 y 16 de la Constitución Federal, pues transgrede primero a los aspirantes a candidatos independientes, pues en nada daña la posibilidad de que un mismo ciudadano apoye a más de un candidato independiente, resultando además que no debería ser una carga atribuible a los aspirantes a independientes, el tener que indagar si cada uno de los ciudadanos que está dándole su apoyo ha respaldado o no a diverso candidato y en segundo lugar constituye una transgresión al derecho de los electores pues si el respaldo ciudadano es la vía para que los independientes accedan a una candidatura y eventualmente mediante el ejercicio comicial a un cargo de representación popular, resulta ilógico impedirle a la ciudadanía que le otorguen su respaldo a más de un candidato independiente.
- El artículo 207 fracción V vulnera el principio de igualdad establecido en los artículos 1º, 41 párrafo segundo fracción V y 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal, al permitir que los partidos políticos puedan obtener aportaciones de personas físicas o morales, haciéndolo nugatorio éste mismo derecho para las candidaturas independientes.
- Que los artículos 197 fracción VIII, 210 y 213 fracción II son contrarios a los artículos 1º, 22 párrafo primero, 35 fracción II y 41 Bases III y V de la Constitución al imponer al aspirante a y como eventualmente al candidato independiente la obligación de constituir una fianza, en términos y condiciones que hayan sido establecidos por la Comisión Estatal Electoral. Situación que resulta tan inédita, como ambigua y excesiva al legalizar la inequidad reduciendo las posibilidades de la participación como candidatos independientes a solo aquellos ciudadanos que tengan un poder adquisitivo suficiente o consigan patrocinadores.
- Que la fracción IV del artículo 213 resulta desapegada al orden constitucional al restringir de manera tan amplia y vaga la posibilidad de que los candidatos independientes hagan y desarrollen su campaña, se les está situando en un estado de inequidad y desventaja electoral frente a sus oponentes lanzados por los partidos, pues resulta contrario pensar que existirá el supuesto en el que los candidatos independientes buscarán generar un grado de confusión en el electorado, al escoger colores y emblemas "iguales o semejantes" a los utilizados por los partidos.
- Que el artículo 215 entraña una violación a las garantías y principios de igualdad, equidad en la contienda y acceso al ejercicio del poder público, al dejar a los Candidatos Independientes fuera de diversos supuestos normativos reconocidos y consagrados en principio por el artículo 41 Constitucional.
- Que el artículo 211 párrafo tercero de la referida Ley deviene inconstitucional al disponer como obligación de los aspirantes a candidatos independientes el que presenten la respectiva constancia de cumplimiento.
- Que el artículo 216 párrafo tercero contraviene lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal al establecer que los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

- Que los artículos 224 y 225 vulneran el principio de equidad contenido en el artículo 116 de nuestra Carta Magna porque no se establecen parámetros fijos respecto de las cantidades de dinero público que en su caso les corresponderían a los candidatos independientes. Ya que al estar supeditado el financiamiento público al número de candidatos que se registren para cada cargo de elección popular, se trastoca el principio de equidad en la contienda al derivar en menor financiamiento para aquellos cargos de elección popular en el que se inscriban más candidatos independientes, además de que son insuficientes en comparación con los que reciben los partidos políticos que gozan de prerrogativas desde el inicio del proceso electoral de que se trate.
- Que el artículo 342 en relación con el artículo 207 fracción V devienen inconstitucional al no cumplir con los parámetros de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad en relación con las candidaturas independientes dado que se les restringe el derecho de recibir aportaciones en dinero o en especie a través de personas morales, circunstancia contraria a las aportaciones en dinero que realicen los simpatizantes a los partidos políticos, quienes si pueden recibir dicha aportación por parte de personas morales.

USO DE LOCALES DE PROPIEDAD PÚBLICA.

285. Dicho lo anterior y en relación con el artículo **156 fracciones I y II**, debe decirse que es **infundada** la pretensión del partido promovente, en atención a que la norma combatida establece que se establece que tanto los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, tienen el derecho de solicitar ante el organismo electoral local el uso de locales de propiedad pública. En el caso la norma estudiada establece una serie de requisitos para que los partidos políticos y coaliciones pueden solicitar el uso de los locales con cuando menos cuarenta y ocho horas, y señalar la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, el tiempo necesario para la preparación y realización del evento, los requerimientos necesarios para su buen funcionamiento y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político, la coalición o **el candidato** en cuestión como responsable del buen uso del local y de sus instalaciones. Asimismo se señala que la Comisión Estatal Electoral intervendrá para garantizar que las autoridades estatales y municipales otorguen un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y coaliciones que participen en la elección.
286. En el caso, el partido promovente se duele de una inadecuada regulación y que por tanto excluiría a los candidatos independientes; sin embargo, la constitucionalidad de las normas combatidas se sustenta y se salva a través en una interpretación conforme en donde la expresión: “candidatos” deba entenderse en un sentido incluyente y no excluyente para así comprender también a los candidatos independientes. Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arribó a similares conclusiones en su opinión SUP-OP-55/2014¹⁰⁸
287. En consecuencia, lo procedente es **reconocer la validez del artículo 156 fracciones I y II** de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

UBICACIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL DE LOS EMBLEMAS.

288. Respecto del **artículo 188 fracción III párrafo segundo** de la ley comicial combatida, el argumento planteado por el partido político es **infundado**; lo anterior dado que la situación de que la norma combatida prevea que los emblemas de los candidatos independientes aparecerán después de los de los partidos políticos en el orden en que hubieren sido registrados, no riñe con los contenidos de los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Federal. En este sentido, este Tribunal Constitucional comparte las consideraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el entendido de que a diferencia de los partidos políticos, los candidatos que deciden contender de forma independiente no ostentan algún registro previo o gozan de alguna circunstancia que les permita aparecer en la boleta antes que algún partido político o coalición, dado que estos últimos precisamente se destacan por ser entidades de interés público cuyas actividades, derechos y obligaciones no se agotan con la mera participación en los procesos electorales, mientras que la figura de la Candidatura Independiente contempla diferencias relacionadas con el ejercicio de un Derecho Político y, por lo tanto, se trata de figuras jurídicas con regulaciones jurídicas diversas. En virtud de lo anterior, lo procedente es **reconocer la validez** del artículo 188 fracción III párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

¹⁰⁸ Visible a fojas 1974 a 2103 del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL

289. Ahora bien, respecto del planteamiento para combatir el **artículo 189** de la legislación comicial del Estado de Nuevo León, debe decirse que es **infundado**, toda vez que la norma no debe ser interpretada en el sentido de excluir a las candidatas independientes, al contrario, la expresión “candidatos a” debe ser razonada en el sentido de que comprende tanto a aquellos candidatos que contienden a través de los partidos políticos, como aquellos que han ejercido el Derecho contemplado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal; a mayor abundamiento, el artículo 191 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral y pueden contender a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y como integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el contexto del Título Segundo de la legislación comicial denominada “De los Candidatos Independientes”. A mayor abundamiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arribó a similares conclusiones en su opinión SUP-OP-55/2014¹⁰⁹; en consecuencia lo procedente es reconocer la validez del artículo 189 impugnado.

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LA LISTA NOMINAL.

290. En relación al **artículo 200** de la ley comicial del Estado de Nuevo León, el planteamiento del partido político es **infundado**, lo anterior, debido a que este Tribunal Constitucional al resolver la diversa **acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014** determinó que la certificación en la lista nominal de electores, contrario a lo sostenido por el partido que impugnante, genera seguridad jurídica y ello debe alcanzar un fundamento en la deferencia constitucional relativa a la libre configuración de la que goza el Congreso del Estado de Nuevo León, a partir del artículo 116 constitucional fracción IV, y por lo tanto, tal requerimiento no resultaría ni excesivo ni injustificado. Consecuentemente se reconoce la validez del artículo 200 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

OBTENCIÓN DE RESPALDO CIUDADANO.

291. En torno al **artículo 203** impugnado por el partido político promovente, son **infundados** los argumentos del partido político impugnante; respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, en atención a que dicho plazo se inserta dentro de un procedimiento de selección de las candidaturas independientes, lo siguiente, de conformidad con el propio artículo 196 de la ley comicial del Estado de Nuevo León, mismo que comprende una etapa de registro, otra sobre la obtención del respaldo ciudadano y finalmente la relativa a la declaratoria de la procedencia sobre quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes¹¹⁰. Así, concluido el plazo legal previsto para que los ciudadanos expresen su respaldo a algún aspirante a ser candidato independiente, iniciará la etapa correspondiente a la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados con ese carácter; de igual forma, este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014** se determinó lo siguiente:

“...la etapa de obtención del respaldo ciudadano es una más de las que se siguen en el proceso de selección de candidatos independientes, y se lleva a cabo antes de que proceda el registro de estos.

(466) Por tanto, es claro que debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso comicial general del Estado, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior, que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido con ella.

(467) Al respecto, es importante destacar que, en los términos antes desarrollados, los plazos se ajustan a la temporalidad que el propio código prevé para el desarrollo del proceso en el que se contienen, por lo que su

¹⁰⁹ Visible a fojas 1974 a 2103 del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

¹¹⁰ Artículo 196. El procedimiento de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita la Comisión Estatal Electoral y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados.

Dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

I. Registro de aspirantes;

II. Obtención del respaldo ciudadano; y

III. Declaratoria de procedencia, en su caso, para quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

duración resulta congruente con lo establecido al respecto en éste, y no podría aumentarse indiscriminadamente, pues entonces desestabilizaría el diseño normativo comicial de la entidad que, se insiste, está formado por una sucesión de etapas continuas y concatenadas.

(468) En efecto, la duración del periodo en el que se persiga la obtención del respaldo ciudadano por parte de quienes aspiren a ser candidatos independientes no podría incrementarse sin medida pues, si así fuera, entonces afectaría al resto de las etapas determinadas por el Legislador estatal, que dependen de ella, y esto haría nugatorio el ejercicio del derecho previsto en el artículo 35, fracción II, de la Ley Fundamental.”

292. En consecuencia con lo anterior, lo procedente es reconocer la validez del artículo 203 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

MANIFESTACIONES DE RESPALDO.

293. Por cuanto hace a la impugnación del artículo **205 fracción II** de la legislación electoral de Nuevo León, debe señalarse que son **infundados** los argumentos planteados por el partido político impugnante, ello en razón de que no es excesivo establecer que prevalecerá la primera manifestación de respaldo ciudadano a un mismo cargo de elección popular y sólo deberá prevalecer la primera que haya sido registrada, puesto que precisamente lo que trata de salvaguardar la norma impugnada es el principio de certeza y de equidad en la contienda que rigen los procesos electorales. Si bien es cierto, que el legislador neoleonés pudo haberse encontrado una medida legislativa menos lesiva, lo cierto es que tampoco puede perderse de vista el principio de definitividad que rige esta especialidad, derivado de los tiempos en que se llevan a cabo estos actos, en la medida que pueda darse el caso de que buscar la ratificación por parte del ciudadano a quien apoya, puede llevar a que los plazos de registro fenezcan en contra de quien pretende postularse. A mayor abundamiento, este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014**, sostuvo que las normas que establecían la prelación de la primera manifestación de respaldo ciudadano:

“...tienen el propósito de acreditar, en forma fehaciente, que la candidatura independiente alcanzó el respaldo ciudadano suficiente para participar en la elección con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se eroguen recursos estatales a su favor, pues resultaría absurdo hacerlo frente a la sola intención de un aspirante para participar en un proceso electivo, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimaron conveniente que el candidato luchara en él sin partido.

(484) Atento a lo desarrollado, se entiende razonable lo previsto en la disposición impugnada que, se reitera, establece que ningún ciudadano podrá emitir más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular, y que serán nulas las presentadas en un formato que no esté requisitado.

(485) Esto, pues en ambos casos se persigue garantizar el fin antes señalado, esto es, que sea posible acreditar, de manera certera, que un aspirante alcanzó el respaldo ciudadano suficiente para participar en la elección como candidato independiente, pues para ser incorporado en el proceso respectivo, resulta indispensable que cuente con un apoyo incontrovertible, que justifique que se eroguen recursos públicos a su favor.”

294. En consecuencia con lo anterior, lo procedente es reconocer la validez de la fracción II del artículo 205 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES REGISTRADOS.

295. Ahora bien, por cuanto hace al **artículo 207 fracción V** cuestionado, debe señalarse que los argumentos del partido político son **infundados**; ello en razón de que en **acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014** el Tribunal Pleno estimó que las normas que menciona que establecen la abstención de recibir apoyo en dinero o en especie son constitucionales, puesto que dichas normas están encaminadas a:

“...favorecer el conocimiento certero de los recursos obtenidos dentro del financiamiento privado de los aspirantes y candidatos independientes y, en esta lógica, se previó que esto no será posible en caso de que se les permitiera recibir aportaciones o donaciones como las indicadas.

(354) En virtud de lo anterior, se limitó su posibilidad de obtenerlo, a los casos en que la aportación en dinero o en especie no incluyera el efectivo, los metales ni las piedras preciosas, con la intención de conocer el origen y monto de los recursos con los que cuentan y que, de esta forma, la autoridad pudiera garantizar la eficacia del sistema jurídico electoral del Estado, en lo relativo a este tópico.

(355) Así las cosas, con independencia del trato diferenciado al que alude el accionante, debe concluirse que la medida en comento encuentra una justificación razonable, en tanto que es el mecanismo diseñado por la Legislatura de Michoacán, y éste resulta adecuado para asegurar la finalidad mencionada y, de esta forma, respetar los principios que deben regir la materia.

(356) Por tanto, contrariamente a lo señalado por el accionante, lo establecido en el precepto que ahora se combate resulta razonable, y no vulnera el principio de igualdad, así como los demás principios que rigen la materia, sino que se prevé con la intención de que los aspirantes y candidatos independientes, y su participación en los procesos electorales, se ajusten a los criterios de certeza y legalidad necesarios para garantizar los principios que rigen la materia.”

296. En consecuencia con lo anterior, lo procedente es reconocer la validez del artículo 207 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

EMBLEMAS DE CANDIDATOS CIUDADANOS.

297. Por lo que respecta la impugnación del artículo 213 fracción IV de la Legislación en comento, la argumentación para atacar la norma del partido político deviene en infundada, en atención a que la fracción IV tiene por finalidad generar certeza respecto a los emblemas y/o colores que sean utilizados en la propaganda electoral; la norma realiza la acotación de que tanto emblemas como colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos existentes con la finalidad de no causar confusión en el electorado. Así, lejos de resultar restrictivo la norma busca diferenciar las opciones políticas para que los electores puedan discernir y escoger dichas opciones para ejercer su derecho al sufragio. En consecuencia, lo procedente es reconocer la validez de la fracción IV del artículo 213 cuestionado.

NEGATIVA DEL REGISTRO.

298. Ahora bien, con relación al artículo 215 impugnado, debe señalarse que es infundada la pretensión del partido político en cuanto a que el artículo en su conjunto entraña una violación a los principios de igualdad y equidad en la contienda en relación con los supuestos para negar el registro como candidato independiente; en efecto, este Tribunal Pleno al resolver la diversa **acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014**, así como la **acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014** se determinó que el establecimiento de requisitos contemplados en la legislación comicial no podía estudiarse en una comparación entre partidos políticos y candidatos independientes, pues las razones constitucionales son diferenciadas en unos y otros:

“...la obligación de entregar oportunamente los informes financieros del proceso para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes, constituye la única forma de verificar el origen y destino lícito de los recursos económicos utilizados para tal fin, por lo que su exigibilidad, so pena de negar el registro o de imponer las sanciones que procedan, en su caso, son únicamente los medios coactivos para hacer efectiva dicha obligación, sin que ello signifique disuadir las aspiraciones de participar en el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular en forma independiente, pues para garantizar su eficacia, se requiere que todas las personas que lo intenten actúen con transparencia en cuanto al financiamiento que utilicen en cualquiera de las fases del procedimiento, para evitar cualquier ventaja artificial producto de la aplicación excesiva de recursos, y de la falta de control por parte de la autoridad electoral.”¹¹¹

“(528) De esta forma, es claro que, violada dicha disposición legal, lo conducente es que la autoridad imponga la sanción prevista en la propia normativa (negar el registro como candidato independiente) para corregir o dar remedio a la conducta infractora.

¹¹¹ Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

529) Sobre el particular, debe señalarse que la medida correctiva establecida en el precepto impugnado encuentra razonabilidad respecto de la naturaleza y alcances de las conductas que pueden dar lugar a imponerla.

(530) Esto es así, porque en el supuesto de que no logre determinarse la licitud de determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa precedente, o bien, se concluya que se rebasó el tope de gastos o el límite de aportaciones permitidas, la finalidad que se persigue es, por una parte, evitar la injerencia de recursos irregulares dentro del financiamiento de los candidatos ciudadanos y, por otra, garantizar la certeza y equidad de su participación, respecto del resto de los contendientes.

(531) Lo último justifica también lo relacionado con las conductas relativas a presentar la solicitud de registro en los plazos previstos para los candidatos de partidos políticos, y satisfacer los requisitos previstos para la procedencia de su registro, pues un proceder distinto, esto es, no sujetarse a las reglas previstas para la obtención del registro respectivo, afectaría a los demás participantes y, consecuentemente, al proceso comicial en su conjunto.

(532) En este sentido, la sanción de negativa de registro ante la actualización de las conductas antes referidas, resulta ser una medida adecuada para el cumplimiento de los fines antes señalados pues, en términos de lo desarrollado con anterioridad, garantiza que se cumpla con los principios de legalidad, equidad y certeza que deben regir en los procesos electorales.

(533) Así las cosas, contrariamente a lo señalado por el accionante, lo establecido en el precepto que ahora se combate no está encaminado a restringir los derechos de votar y ser votados de los candidatos independientes, sino que se prevé con la intención de que éste se ajuste a los parámetros de legalidad necesarios para garantizar los principios que rigen la materia, a los que se aludió en párrafos precedentes.¹¹²

- 299.** De igual forma, debe señalarse que en relación con las hipótesis previstas en el artículo 215 impugnado se trata de condiciones básicas para el registro de la figura del candidato independiente para el estado de Nuevo León, adicionalmente, por cuanto hace a la negación del registro derivado de la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión, prevista en la fracción V del artículo impugnado, conviene señalar que la prohibición de la misma se encuentra de forma expresa en el artículo 41 Apartado A inciso g) penúltimo párrafo de la Constitución Federal en los siguientes términos:

“Artículo 41.- ...

(...)

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.”

- 300.** Como resultado de lo anterior, lo procedente es reconocer la validez del artículo 215 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

- 301.** Por su parte, en relación con el párrafo tercero del artículo 216 cuestionado, se señala que es infundado lo aducido por el partido político promovente, pues tal como se señaló por este Tribunal Pleno al resolver la diversa **acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014**, la figura de las candidaturas independientes se involucran derechos individuales en los siguientes términos:

“(512) Al respecto, debe tomarse en consideración que las candidaturas independientes representan el ejercicio de un derecho ciudadano y personalísimo y, por tanto, ante la ausencia de la persona que haya sido registrada de manera individual para contender sin partido, carece de sentido proseguir con la candidatura, pues ésta se generó en virtud de un derecho que no puede ni debe adscribirse a otro sujeto.

¹¹² Resolución de la Acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014

(513) Lo mismo acontece en el caso de que el registro respectivo se haya llevado a cabo mediante fórmula o planilla pues, en estos supuestos, siguen involucrados derechos personalísimos que son ejercidos de manera conjunta, de forma que la ausencia de alguno de sus integrantes no permite hacer una sustitución parcial.

(514) De esta suerte, toda vez que, se insiste, en las candidaturas independientes se involucran derechos individuales que se ejercen a título personal, no hay forma de que otro ciudadano se haga cargo de su postulación, si quienes fueron registrados se ausentan en forma definitiva antes de que se lleve a cabo la elección.”

302. En consecuencia con lo anterior, se reconoce la validez del párrafo tercero del artículo 216 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

FINANCIAMIENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

303. Respecto de las impugnaciones de los **artículos 224 y 225** de la ley comicial de Nuevo León, debe decirse que los argumentos del partido promovente son **infundados**, debido a que, las comparaciones a efecto de recibir financiamiento público para sus gastos de campaña parte de situaciones diferenciadas; puesto que por una lado el partido político se constituye como una entidad de interés público de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal en relación con la figura del candidato independiente que se trata de un ciudadano en el ejercicio de su Derecho Político reconocido en el artículo 35 fracción II de la propia Norma Suprema, por lo que el tratamiento y regulación jurídica para efectos de distribución de financiamiento público es diferente; en efecto, el Tribunal Pleno al resolver la diversa **acción de inconstitucional 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 20/2014** se determinó que:

“En efecto, conforme al modelo constitucional establecido, no existe inconveniente para que las candidaturas independientes prorratan entre sí las prerrogativas que les correspondan en su conjunto, de forma tal que entre más se registren postulaciones de esta naturaleza, en la misma proporción el apoyo económico estatal se reduce.

Consecuentemente, si el sistema legal de asignación del financiamiento público para candidatos independientes se programó conforme la directriz que el Constituyente configuró para dividir entre ellos las prerrogativas gubernamentales, para que quienes opten por esta forma de participación política exclusivamente reciban a prorrata los recursos estatales, resulta congruente con ese esquema distributivo que, cuando uno solo de ellos es el que se registra oficialmente, también en estos supuestos se aplique una medida que preserve el criterio constitucional de asignación de tan solo una parte alícuota de las prerrogativas estatales, y concretamente del financiamiento público, aún a pesar de la unicidad que existiera en la propuesta.”

304. En segundo lugar, por cuanto hace a la impugnación del artículo 225, la norma establece un porcentaje de treinta y tres por ciento respecto al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro entre todos los candidatos independientes, así, en principio se trata de un porcentaje que responde al propio modelo legal diseñado para distribuir esos recursos económicos, pues si se estableció que la suma de lo que le correspondería a un partido de nueva creación, sería suficiente para abastecer a todos los candidatos registrados sin partido que los postule, lo anterior fue materia de análisis del Tribunal Pleno al resolver las consideraciones de la ya mencionada **acción de inconstitucional 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 20/2014**. Por lo tanto procede reconocer la validez de las normas combatidas.

SANCIONES RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO.

305. Ahora bien, por cuanto hace al **artículo 342** de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, debe señalarse que los argumentos del partido político son **infundados**; ello en virtud de que la norma en comento señala que la violación de las disposiciones legales sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario, se hará acreedor a una multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente; asimismo, si la conducta fuera reincidente el monto de la multa se aumentará hasta en dos tercios. De igual forma, este Tribunal Pleno comparte el punto de vista de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que la norma combatida en comento no se centra en sancionar a las personas morales, aspirantes o candidatos independientes que se sitúen en ese supuesto, sino que, establece un supuesto general respecto a la sanción que podrá imponerse a cualquier sujeto que viole las

disposiciones sobre el financiamiento no proveniente del erario público, cuestión que incluso abarca a los partidos políticos y coaliciones, así como a sus candidatos. Por otra parte, no se observa que dicha disposición establezca multa fija o que transgreda los principios de equidad y certeza. En virtud de lo anterior, lo procedente es reconocer la validez del artículo 342 de la legislación comicial del Estado de Nuevo León.

ESTABLECIMIENTO DE FIANZAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

306. Finalmente, y por cuanto hace a la impugnación de los artículos **197 fracción VIII, 210 y 213 fracción II** de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, debe señalarse que la argumentación vertida por el partido político es **fundada**; los artículos impugnados son del siguiente tenor:

“Artículo 197.

(...)

VIII. Los plazos, términos y condiciones bajo los cuales deberá constituir una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, y hacer frente a las responsabilidades que, en su caso, deriven de su incumplimiento”

“Artículo 210. Los aspirantes, a los que se les haya notificado la declaratoria o resolución en la que conste la obtención del respaldo ciudadano necesario para ser registrados como candidatos independientes, deberán proceder a la constitución de la fianza señalada en la Convocatoria, en los términos y condiciones que hayan sido establecidos por la Comisión Estatal Electoral.”

“Artículo 213. Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

II. Exhibir la documentación en la que conste la constitución de una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, y hacer frente a las responsabilidades que, en su caso, deriven de su incumplimiento, en los términos y condiciones que hayan sido establecidos por la Comisión Estatal Electoral;”

307. Ahora bien, en primer lugar conviene señalar que las normas impugnadas se inscriben dentro del Capítulo Segundo y Capítulo Tercero sobre “Selección de Candidaturas Independientes” y “Registro de las Candidaturas Independientes”. En el caso, el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, los artículos 23 del Pacto de San José y el numeral 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen lo siguiente:

“Art. 35.- Son derechos del ciudadano:

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. “

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;**
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”**

308. Como puede observarse la Constitución Federal y los tratados del Sistema Interamericano y Universal de Protección de Derechos Humanos reconocen el Derecho al Sufragio Activo de manera independiente y la deferencia al Derecho Nacional para reglamentar los Derechos y “Oportunidades” para tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas del país, así como a participar en la dirección de los asuntos públicos ya sea de forma directa o por medio de los representantes libremente elegidos.

309. En el caso de las normas combatidas, es claro que se refieren al establecimiento de una “fianza” para garantizar el cumplimiento de las previsiones normativas de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, ello implica que el legislador local introdujo un criterio de orden económico tanto para la selección como para el registro de las candidaturas independientes, que no se contempla en el texto de la Norma Suprema y atenta contra el acceso igualitario al Derecho Humano al sufragio pasivo.

310. De suyo conviene señalar que el establecimiento de una fianza se traduce como un requerimiento constitucional no contemplado en la Norma Suprema y que mermaría las iguales oportunidades a los ciudadanos neoleonés para tener acceso a las funciones públicas.

311. Por su parte, al interpretar los alcances del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos ha considerado que los Derechos a votar y ser votados no permite hacer distinción entre ciudadanos por una posición económica:

“A diferencia de otros derechos y libertades reconocidos por el Pacto (que se garantizan a todas las personas dentro del territorio y sujetos a la jurisdicción del Estado), el artículo 25 protege los derechos de “cada uno de los ciudadanos”. En sus informes, los Estados deben describir las disposiciones jurídicas que definen la ciudadanía en el contexto de los derechos amparados por ese artículo. No se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al goce de esos derechos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”¹¹³

312. De igual forma, aceptar una premisa en donde, quede supeditada la incorporación de una fianza para la selección y registro de candidaturas generaría un efecto inhibitorio de los ciudadanos que pueden costearla, dado que no es la capacidad económica ni el dinero el criterio imperante para ejercer los Derechos contenidos en el artículo 35 fracción II y numerales 23 y 25 de los tratados del Sistema Interamericano y Universal de Protección de Derechos Humanos. Incluso dentro del contexto latinoamericano, múltiples Tribunales Constitucionales se han pronunciado sobre el tema:

“La creciente participación de grandes sumas de dinero en las campañas electorales conlleva grandes riesgos para la democracia. Estos riesgos se derivan de los intereses económicos de los diversos grupos que apoyan las candidaturas, que constituyen verdaderos grupos de presión que es necesario controlar con el fin de que no se desvirtúe la verdadera voluntad de los electores, por conducto de diferentes mecanismos de sugestión. La distorsión que la necesidad de financiación de los partidos genera en la democracia se evidencia desde la disputa por el cargo hasta el ejercicio del mismo.”¹¹⁴

¹¹³ U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (1996), Observación general N° 25. La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto (artículo 25), Párrafo 3.

¹¹⁴ Corte Constitucional de Colombia, C-1153/05, Capítulo III, Financiación de Campañas Presidenciales, párrafo segundo.

313. De igual forma, en el contexto de la Organización de los Estados Americanos, existe el consenso sobre la influencia del dinero en el origen y ejercicio del poder legítimo en un Sistema Democrático:

“En toda sociedad existen fuertes desigualdades y asimetrías de poder. Nadie entregaría naturalmente a los otros los beneficios que disfruta por su posición económica o de dominación. Los derechos ciudadanos no se hacen efectivos de manera espontánea, sino que han sido conquistas sociales. Desde esta perspectiva, el sistema democrático debe tener la capacidad de redistribuir poder para garantizar a los individuos el ejercicio de sus derechos y reducir los privilegios. Parece lógico suponer que si quienes concentran dinero tienen gran capacidad de influencia en los mecanismos que establecen quienes ocupan los cargos para decidir políticas y normas, éstas servirán principalmente a sus intereses y no a la ampliación de la ciudadanía; custodiarán la concentración de poder existente y no mejorarán su distribución. El abandono de la finalidad de ampliación de derechos por parte de funcionarios y legisladores será percibido tarde o temprano por los representados y afectará su confianza social en el sistema democrático.”¹¹⁵

314. En razón de lo anterior, el legislador del Estado de Nuevo León únicamente sostuvo un criterio genérico a través de sus dictámenes sobre razón jurídica del establecimiento del Título Segundo de la legislación comicial regulatoria de los candidatos independientes:

“En esta guisa, este (sic) Comisión Dictaminadora, examinó las diferentes alternativas regulatorias, a fin de garantizar el derecho efectivo de los ciudadanos independientes en las elecciones locales que se avecinan.

Por tanto, consideramos indispensable instituir en la Ley Electoral Estatal, todo un Título Segundo denominado “Delos Candidatos Independientes”, el cual se integra de Cuatro Capítulos y se compone de los artículos 191 al 232, esto con el fin de propiciar igualdad en el proceso electoral, entre los Partidos Políticos y los particulares, generando con ello condiciones de equidad y equilibrio, en los derechos, obligaciones y prerrogativas.

De esta forma, estamos garantizando un modelo constitucional de parámetros mínimos, parejos, uniformes, que ofrecen igualdad en las contiendas electorales, de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Fundamental, así como de todos los numerales correlativos en la materia.

Este derecho fundamental regula y asegura la libre e igual participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad política y, aún más, protegen la actividad y la igual oportunidad de las minorías políticas y la formación de la opinión pública: en conjunto, la libertad y la apertura del proceso político como rasgo decisivo de la democracia que regula la Ley Fundamental.”¹¹⁶

315. Así, se observa que la intención del legislador local fue precisamente garantizar el Derecho Humano a ser votado con la finalidad de propiciar “igualdad en el proceso electoral”, a través de “parámetros mínimos”, para regular y asegurar la libre e igual participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad política; sin embargo, no se advierten con claridad cuál o cuáles fueron las razones legislativas para incorporar un criterio de orden económica para efectos de la selección y registro de las candidaturas independientes, tal como se observa de los artículos 197 fracción VIII, 210 y 213 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, por lo que, bajo el riesgo de vedar esa igualdad de oportunidades en el ejercicio de los Derechos Políticos que el legislador pretendió garantizar, este Tribunal Pleno no puede convalidar un requisito de carácter económico que en los hechos impedirá que muchos ciudadanos puedan participar por no cubrir con la fianza requisitada en las normas combatidas.

316. Derivado de lo anterior, lo procedente es **declarar la invalidez de los artículos 197 fracción VIII en su totalidad; del artículo 210 en la porción normativa que señala: “...a la constitución de la fianza señalada en la Convocatoria, y 213 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su totalidad.**

¹¹⁵ Organización de los Estados Americanos, Secretaría General, “Política, dinero y poder. Un dilema para las democracias de América”, 1ra Edición, 2011, coord. de Dante Caputo, México, Página 28.

¹¹⁶ Véase foja 84 del Tomo II del cuaderno de pruebas de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014

317. TRIGÉSIMO PRIMERO.-Prerrogativas y Derechos de los Candidatos Independientes. En el presente considerando se estudiará la constitucionalidad del artículo 217 en su conjunto, mismo que fue objeto de impugnación por parte del Partido del Trabajo en su décimo quinto concepto de invalidez, en este sentido la norma combatida es del siguiente tenor:

“Artículo 217. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;

(F. DE E., P.O. 11 DE AGOSTO DE 2014)

II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratará de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, única y exclusivamente en las campañas electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, esta Ley, las demás Leyes, así como las disposiciones generales de la materia;

III. Obtener financiamiento público para la obtención del voto durante las campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, esta Ley, las demás Leyes, así como las disposiciones generales de la materia.

Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección de manera proporcional, y será entregado a dichos candidatos una vez que se obtenga su registro ante la Comisión Estatal Electoral;

IV. Obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, para la etapa de la obtención de respaldo ciudadano, así como para el sostenimiento de sus campañas, los cuales no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito;

V. Realizar actos de campañas y difundir propaganda electoral, en los términos permitidos para los partidos políticos y coaliciones;

VI. Designar a un representante propietario y a un representante suplente ante la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales, según corresponda al tipo de elección por el que contiendan, con derecho a voz;

VII. Tener derecho de representación en las Mesas Directivas de Casillas, según corresponda al tipo de elección por el que contiendan, en los mismos términos que un partido político;

VIII. Recibir el listado nominal de la demarcación territorial correspondiente a la elección, de conformidad con las leyes de la materia;

IX. Disponer equitativamente de espacios públicos para llevar a cabo actos de proselitismo durante el tiempo de campañas electorales;

X. Participar en los debates que organicen los organismos electorales, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en las demás normas de carácter general;

XI. Interponer los medios de impugnación establecidos en esta Ley;

XII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y

XIII. Las demás que les otorgue esta Ley y las demás normas de carácter general de la materia, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos o coaliciones.”

318. Por su parte, el partido político promovente sostuvo en síntesis el siguiente argumento para combatir el artículo en comento:

- Que el artículo 217 resulta contrario a los preceptos constitucionales y convencionales constituidos en el artículo 1°, 6° y 35 fracción II de la Constitución Federal, 13 y 23 párrafo 1° inciso b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al restringir y no proteger un bien jurídico superior y solo abona en discriminar al ciudadano mexicano que haya decidido aspirar a un cargo de elección popular en una vía distinta a la de un partido político, sin justificación.

319. En este sentido, debe señalarse que la argumentación del partido político promovente es **infundada**; lo dicho en razón de que respecto del artículo cuestionado sólo se hace una impugnación genérica para considerar que se discrimina al ciudadano mexicano que haya decidido ejercer su Derecho Político, al contrario, la impugnación del partido político no puede alcanzar para dejar al ciudadano sin prerrogativas, precisamente, respecto de las prerrogativas derivadas de la Constitución en el artículo 41 fracción III segunda parte:"

"Artículo 41

(...)

III... Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

(...)

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

Apartado B

(...)

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable."

"Artículo 116

(...)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;"

320. Así, que la diferencia sustancial entre los candidatos independientes y los partidos políticos, responde a que lo últimos son actores políticos institucionalizados, esto es como entidades de interés público, las cuales conllevan responsabilidades mayores a la participación política electoral a diferencia de los candidatos independientes que únicamente participan para un cargo específico por un periodo determinado. En tal medida, la medida legal que considera el acceso en radio y televisión de los candidatos independientes con los partidos políticos de nuevo registro resulta proporcional atendiendo a la construcción del sistema electoral mexicano. Además, no afecta, suprimen, ni restringen el derecho de ser votado de los candidatos independientes, ni su libertad de expresión.

321. En segundo lugar, el listado de las prerrogativas y derechos de los candidatos independientes se encuentra en los artículos 219 a 232 de la legislación comicial del Estado de Nuevo León. En virtud de lo señalado, este Tribunal Pleno arriba a la conclusión de que no puede ser inconstitucional la previsión contenida en el artículo 217 y lo procedente es reconocer su validez.

322. TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee en las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas en los términos y para los efectos contenidos en los considerandos segundo y cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Se desestiman las presentes acciones de inconstitucionalidad en relación con los artículos 15, fracción II, 35, fracción VI, 75, fracción I, 76, 102, fracción III, y 153, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 8, fracción III, al tenor de la interpretación conforme consistente en que la restricción respectiva sólo opera cuando el inculcado está privado de la libertad, 11, 16, 92, último párrafo, 96, 97, fracción IV, 99, 100, 101, 108, 109, 110, 111, 112, 156, fracciones I y II, 188, fracción III, párrafo segundo, 189, 191, fracción III, 200, 203, 204, 205, fracción II, 207, fracción V, 213, fracción IV, 215, 216, párrafo tercero, 217, 224, 225, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 263, fracción I, 265, párrafo tercero, 266, fracciones I y II, 267, 269, fracción V, 270 fracción II, en la porción normativa que indica "tres por ciento", 342 y 347 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en los términos de la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 8, fracción V, 23, 38, fracción I, 175, fracción I, y 278, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 40, fracción XII, y 162, párrafo primero, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en las porciones normativas correspondientes que indican "que denigre a las instituciones y a los partidos" y "que denigren a las instituciones, a los propios partidos o", en los términos y para los efectos precisados en el considerando décimo tercero de esta resolución.

SÉPTIMO. Se declara la invalidez del artículo 270, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en la porción normativa que señala "o el diez por ciento de los votos emitidos si el Municipio tiene menos de veinte mil habitantes", en los términos y para los efectos precisados en el considerando vigésimo segundo de esta resolución.

OCTAVO. Se declara la invalidez del artículo 288, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en la porción normativa que indica "y en este orden, las tesis jurisprudenciales que en materia electoral hayan sido emitidas por el Poder Judicial de la Federación, así como", en los términos y para los efectos precisados en el considerando vigésimo cuarto de esta resolución.

NOVENO. Se declara la invalidez de los artículos 197, fracción VIII en su totalidad, del artículo 210, en la porción normativa que señala "a la constitución de la fianza señalada en la Convocatoria", y 213, fracción II en su totalidad, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en los términos y para los efectos precisados en el considerando trigésimo de esta resolución.

DÉCIMO. Las declaraciones de invalidez contenidas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León."

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero y tercero relativos, respectivamente, a la competencia y a la legitimación activa.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos segundo y cuarto relativos, respectivamente, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando noveno, consistente en declarar la invalidez del artículo 15, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Cossío Díaz, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando quinto, consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VI, 75, fracción I, y 76 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dada la falta de competencia del órgano emisor para regular la materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Se presentó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza, quienes votaron en contra, y cinco votos a favor de los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto de la propuesta del considerando séptimo, consistente en reconocer la validez del artículo 102, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Se presentó un empate a cinco votos a favor de los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán, respecto de la propuesta del considerando vigésimo séptimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en la porción normativa que alude a la organización de un solo debate entre los candidatos a gobernador, presidente municipal y diputados.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos salvo por lo que se refiere a la porción normativa que dice "o coalición", Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo séptimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en la porción normativa que alude a la designación de un representante por cada partido político o coalición a efecto de que participe en un debate obligatorio organizado por la Comisión Estatal Electoral. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo séptimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en la porción normativa que alude al sorteo del candidato independiente a diputado local que participe en el debate correspondiente. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos respectivos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales considerando que existen supuestos adicionales, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto de la propuesta del considerando sexto, tema a), consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al tenor de la interpretación conforme consistente en que la restricción respectiva sólo opera cuando el inculcado está privado de la libertad. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas (por la validez lisa y llana de la norma), Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con la salvedad de las porciones normativas referidas a asociaciones políticas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando octavo, consistente en reconocer la validez del artículo 11 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de la propuesta del considerando décimo, consistente en reconocer la validez de los artículos 16, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en el entendido de que la norma se aplicará solamente cuando exista la delegación de las facultades del Instituto Nacional Electoral, Cossío Díaz en el entendido de que la norma se aplicará solamente cuando exista la delegación de las facultades del Instituto Nacional Electoral, Luna Ramos en el entendido de que la norma se aplicará solamente cuando exista la delegación de las facultades del Instituto Nacional Electoral, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas en el entendido de que la norma se aplicará solamente cuando exista la delegación de las facultades del Instituto Nacional Electoral, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo quinto, consistente en reconocer la validez del artículo 97, fracción IV, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos décimo cuarto, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo sexto, trigésimo (primer, quinto, octavo, décimo primer y décimo segundo temas) y trigésimo segundo, consistentes, correspondientemente, en reconocer la validez de los artículos 92, párrafo último, 156, fracciones I y II, 203, 213, fracción IV, 224, 225, 263, fracción I, 265, párrafo tercero, 266, fracciones I y II, 267, 269, fracción V, 270, fracción II, en la porción normativa que indica "tres por ciento", y 342 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos décimo sexto y vigésimo noveno consistentes, correspondientemente, en reconocer la validez de los artículos 99, 100, 101 y 204 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez adicional de las porciones normativas que se refieren a coaliciones, Cossío Díaz por la invalidez adicional de las porciones normativas que se refieren a coaliciones, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas por la invalidez adicional de las porciones normativas que se refieren a coaliciones, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo séptimo, consistente en reconocer la validez de los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas del considerando trigésimo, segundo y tercero temas, consistentes, correspondientemente, en reconocer la validez de los artículos 188, fracción III, párrafo segundo, y 189 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo octavo, consistente en reconocer la validez del artículo 191, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas del considerando trigésimo, cuarto y séptimo temas, consistentes, correspondientemente, en reconocer la validez de los artículos 200 y 207, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta considerando trigésimo, sexto tema, consistente en reconocer la validez del artículo 205, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas salvo por lo que se refiere a la cancelación de registro por superar el tope de gastos de campaña, Zaldívar Lelo de Larrea salvo por lo que se refiere a la cancelación de registro por superar el tope de gastos de campaña, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando trigésimo, noveno tema, consistente en reconocer la validez del artículo 215 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales aclarando que su voto ha sido en contra de la anulación total de la posibilidad de que, tratándose de fórmulas, el suplente pueda sustituir al propietario, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando trigésimo, décimo tema, consistente en reconocer la validez del artículo 216, párrafo tercero, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedad respecto de la fracción II, Franco González Salas con salvedad respecto de la fracción II, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedad respecto de la fracción II, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando trigésimo primero, consistente en reconocer la validez del artículo 217 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto al tema de coaliciones, Cossío Díaz con salvedades en cuanto al tema de coaliciones, Luna Ramos, Franco González Salas a favor de la propuesta original y por que se aborden los conceptos de invalidez relativos a la imposibilidad de graduación de las sanciones, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en cuanto al tema de coaliciones, Pardo Rebolledo a favor de la propuesta original y por que se aborden los conceptos de invalidez relativos a la imposibilidad de graduación de las sanciones, Aguilar Morales a favor de la propuesta original, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto al tema de coaliciones, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo quinto, consistente en reconocer la validez del artículo 347 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando sexto, temas b), c) y d), consistente en declarar la invalidez del artículo 8, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto de la propuesta del considerando décimo primero, consistente en declarar la invalidez del artículo 23 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo segundo, consistente en declarar la invalidez del artículo 38, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo octavo, consistente en declarar la invalidez del artículo 175, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas por razones diversas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo tercero, consistente en declarar la invalidez del artículo 278, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez adicional de la porción normativa que se refiere a coaliciones, Cossío Díaz por la extensión de la invalidez a la porción normativa que dice “que calumnie a las personas”, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas por la extensión de la invalidez a la porción normativa que dice “que calumnie a las personas” y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo tercero, consistente en declarar la invalidez de los artículos 40, fracción XII, y 162, párrafo primero, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en las porciones normativas correspondientes que indican “que denigre a las instituciones y a los partidos” y “que denigren a las instituciones, a los propios partidos o”. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo segundo, consistente en declarar la invalidez del artículo 270, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en la porción normativa que indica “o el diez por ciento de los votos emitidos si el Municipio tiene menos de veinte mil habitantes”.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades y por la invalidez adicional de la porción normativa que dice “se aplicará supletoriamente”, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo cuarto, consistente en declarar la invalidez del artículo 288, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en la porción normativa que indica “y en este orden, las tesis jurisprudenciales que en materia electoral hayan sido emitidas por el Poder Judicial de la Federación, así como”. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra y por la interpretación conforme del precepto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo noveno:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando trigésimo, décimo tercer tema, consistente en declarar la invalidez de los artículos 197, fracción VIII, 210, en la porción normativa que señala “a la constitución de la fianza señalada en la Convocatoria”, y 213, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo décimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando trigésimo segundo.

En relación con el punto resolutivo décimo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de dos de octubre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y la Ponente, con el Secretario de Acuerdo que da fe.- El Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- La Ponente, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento cincuenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de dos de octubre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 38/2014, y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2014 Y SUS ACUMULADAS 91/2014, 92/2014 Y 93/2014

En sesión del 2 de Octubre de 2014, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, en el que debía pronunciarse sobre la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Si bien estoy de acuerdo con algunas de las consideraciones plasmadas en la ejecutoria, no comparto algunas de las conclusiones y razonamientos relativos a los considerandos Sexto Tema A, Décimo, Décimo primero, Décimo séptimo y Vigésimo cuarto.

VOTO PARTICULAR respecto de las restricciones injustificadas y arbitrarias del derecho a votar por diversas categorías sospechosas (Considerando Sexto Tema A)**Consideraciones de la mayoría**

En este concepto de violación se argumentaba por parte del partido Movimiento Ciudadano que el artículo 8, fracción III era contrario a la Constitución en virtud de que violaba los derechos políticos de aquellos individuos que estén bajo investigación penal y que además, constituía una violación al principio de presunción de inocencia.

El artículo en comento dispone lo siguiente:

“Artículo 8- Son impedimentos para ser elector:

III. Estar sujeto a proceso penal por delito que merezca pena privativa de la libertad, desde que se dicte el auto de formal prisión”

Respecto de este precepto normativo, el partido actor argumentaba que violaba el principio de presunción de inocencia al impedírsele al individuo ejercer su derecho político al voto sin haber definido su status jurídico y que solamente se le puede privar al individuo del mismo una vez que se le haya privado de la libertad.

Al respecto, la sentencia determinó que se debe de interpretar el artículo impugnado de manera conforme al principio de presunción de inocencia, y por tanto concluyó que el artículo es válido constitucionalmente.

Razones del disenso

Desde mi parecer, el artículo 8, fracción III impugnado debió haber sido declarado inválido ya que su contenido es claramente contrario al mandato constitucional del artículo 38 fracción VI. Al respecto, me parece que no hay ningún punto de armonización entre el contenido legal y constitucional y por tanto, no es posible interpretar el contenido del artículo impugnado conforme a las disposiciones constitucionales. En este sentido, me parece que la sentencia no justifica de manera suficiente la interpretación conforme del artículo 8.III impugnado con el artículo 38 constitucional.

Por tanto, el artículo debió haber sido declarado inválido constitucionalmente.

VOTO PARTICULAR respecto de la competencia de los Consejos Locales Electorales para convocar elecciones extraordinarias locales (Considerando Décimo)**Consideraciones de la mayoría**

Respecto de lo anterior, la pregunta que el Tribunal Pleno debía responder a era si la facultad de convocar a elecciones extraordinarias locales, es competencia de los Consejos electorales Locales.

Así, la mayoría determinó: “En el caso se advierte que el argumento planteado es infundado, lo anterior debido a que, tal como fue manifestado en el considerando previo. En el artículo 90 párrafo segundo de la Constitución del Estado de Nuevo León se reconoce que en el supuesto de convocarse a elecciones extraordinarias, éstas se realizarán de conformidad a lo dispuesto por la ley y bajo la dirección del órgano electoral estatal, lo que en el presente caso se encuentra en las normas que se pretende combatir, por consiguiente, lejos de desapegarse del texto constitucional, las normas combatidas son válidas de conformidad con los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Federal y lo procedente es reconocer la validez de los artículos 16, 96 y 97 de la legislación comicial local de Nuevo León Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.” (pp. 136-137 de la sentencia)

Razones del disenso

Contrario a lo sustentado por la mayoría en este considerando, considero que la Constitución Federal no faculta a los Consejos Electorales para convocar elecciones extraordinarias. El sustento de lo anterior, como se señala en los argumentos de los partidos promoventes, se encuentra en el primer párrafo de artículo 63 y en el artículo 77.IV de nuestra Carta Magna.

Adicionalmente, considero preciso distinguir entre la organización de las elecciones extraordinarias y la convocatoria de las mismas. Al respecto, la primera de ellas es una función cuya naturaleza es primordialmente administrativa y es por ello que efectivamente es una facultad de la autoridad electoral.

Contrastantemente, la convocatoria de elecciones extraordinarias es una facultad cuya naturaleza es política y por tanto, no puede ser ejecutada por un órgano administrativo especializado como es el Consejo Electoral Local de Nuevo León.

En suma, considero que los argumentos por los cuales los partidos políticos se dolían debieron ser declarados fundados y por tanto, los artículos 16, 96 y 97 de la normativa local del Estado de Nuevo León debieron haber ser inconstitucionales.

VOTO CONCURRENTE respecto de la regulación de las mesas auxiliares de cómputo (Considerando Décimo Séptimo)

Consideraciones de la mayoría

Respecto del presente considerando, se argumentaba por parte del Partido Político Movimiento Ciudadano que los artículos 108 a 112 y los artículos 254 a 261 que sistémicamente regulan lo relativo al escrutinio y cómputo de votos además de la ubicación de las casillas, son contrarios al artículo 41 de la Carta Magna que faculta, a consideración del partido actor, al Instituto Nacional Electoral, en los procesos electorales federales, el escrutinio y cómputos en los términos que señale la Ley; mismos que en las entidades federativas estarán a cargo de los organismos públicos y locales. Además argumentan que las Mesas Auxiliares de Cómputo y su integración no se encuentran reconocidas ni en la Constitución Federal ni en la Legislación General.

Así las cosas, los artículos impugnados se declararon válidos y los argumentos infundados ya que se determinó que el sistema competencial electoral constitucional contiene lineamientos competenciales diversos a los que el partido actor describe.

En primer lugar se concluyó que corresponde al INE, en los procesos locales y federales, determinar la **ubicación** de las casillas, mas no la determinación del escrutinio y cómputos de votos, lo cual es facultad constitucional de los organismos públicos locales en los términos que la ley dispone. Lo anterior, derivado del mandato literal del artículo 41 apartado C de la Constitución.

En segundo lugar, respecto del concepto de “Mesas Auxiliares de Casilla”, que tienen por objeto llevar el cómputo parcial de las elecciones de diputados y gobernador únicamente, se dijo que en términos de la Ley Electoral de Nuevo León, se tratan de organismos formados por ciudadanos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Como consecuencia de lo anterior y con base en los artículos 41 y 116 constitucional, se concluyó que la naturaleza jurídica de las mesas auxiliares para efectos de la ley local objeto de esta acción de inconstitucionalidad, permite la libre configuración del legislador secundario respecto de la materia. Por tanto, se reconoció la validez de los artículos impugnados.

Razones del disenso

Ahora bien, mi posición está en sintonía con los argumentos competenciales de la mayoría, sin embargo me parece que en lo relativo a la regulación de coaliciones, el criterio debiera cambiar. Es mi parecer que todo aquello relativo a la regulación de las coaliciones no puede ser emitido por los congresos locales. Lo anterior, al tenor de lo resuelto por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas y la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas en donde se sentenció, con base en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XXIX-U y en el artículo Segundo transitorio del decreto de reforma respectivo, que todo aspecto relativo al sistema de coaliciones debe ser regulado por el Congreso de la Unión a fin de obtener uniformidad regulatoria en todos los Estados de la República.

Por un lado, el artículo 73 mencionado establece la facultad del Congreso de la Unión “[p]ara expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución”.

Por otro lado, el artículo segundo transitorio del decreto de reforma establece las bases mínimas que han de contemplar las leyes generales mandatadas por el artículo referido.¹

¹ SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

[...]

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos; [...]

En este sentido, el mandato del Segundo transitorio, numeral 1, es que la ley general contemple un “sistema uniforme” sobre la regulación de las coaliciones que deberá, por tanto, ser igual o similar tanto para la federación como para las entidades federativas. Además, en específico, en el numeral 4 de ese inciso, se estipula que la ley general contemplará las reglas conforme a las cuales aparecerán los emblemas en las boletas y el cómputo de los votos en materia de coaliciones.

En virtud de lo anterior, considero que se las porciones normativas de los artículos impugnados debieron haber sido declaradas inválidas.

VOTO CONCURRENTE respecto de la difusión de propaganda gubernamental (Considerando Décimo Primero)

Consideraciones de la mayoría

En este punto particular el partido actor argumentaba que el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León era contrario al contenido de los artículos 14, 16, 41 párrafo primero y segundo base III Apartado C, segundo párrafo, 116 fracción IV inciso b) y 133 de la Constitución al establecer una deficiente regulación en materia de prohibición.

Al respecto, se sentenció que, al tenor del artículo 134 Constitucional y la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, la materia de propaganda gubernamental está vedada para los órganos legislativos locales y por falta de competencia del órgano emisor en el presente caso el artículo impugnado fue declarado inválido.

Razones del disenso

Coincido con los razonamientos antes expuestos y simplemente considero necesario hacer una distinción en cuanto a los supuestos de los informes anuales gubernamentales rendidos fuera de los periodos de campaña electoral.

Respecto de este tema, primero se debía definir: ¿qué significa propaganda?

En mi opinión, y como premisa para contestar esta pregunta, considero que todo informe que no tenga un sustento constitucional es propaganda; en este sentido, los únicos informes previstos por la Constitución son los del Presidente de la República y los de los gobernadores de los estados, en términos de los artículos 69 y 116, respectivamente. Así, sólo en la Carta Magna se pueden establecer estos informes como mecanismos de rendición de cuentas y no como autopromoción personal; así mismo, la excepción a ello, debiera estar en el propio texto constitucional.

Por ello, y tomando en cuenta mi posición en antecedentes como en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, considero que el acto de rendición de cuentas es el informe mismo y no su anuncio en los siete días anteriores ni su promoción en los cinco días posteriores; estos últimos debieran ser considerados propaganda por carecer de sustento en la Constitución.

VOTO CONCURRENTE respecto de la obligatoriedad de la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (Considerando Vigésimo Cuarto)

Consideraciones de la mayoría

El partido actor argumentaba que el artículo 288.II de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León era contrario al artículo 94 Constitucional.

El artículo impugnado prescribe:

“Artículo 288

II. A falta de disposición expresa, se aplicaran supletoriamente y en este orden las tesis jurisprudenciales que en materia electoral hayan sido emitidas por el Poder Judicial de la Federación, así como la legislación procesal civil del Estado.”

Respecto de este punto en particular, la mayoría se pronunció en dos aspectos: el competencial y el sustancial. En ambos análisis el artículo impugnado se declaró inválido.

Respecto del primer aspecto mencionado se determinó que el legislador local carece de facultades constitucionales para elaborar las normas que regulan la jurisprudencia del poder judicial de la federación y sus efectos. Lo anterior con base en el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Federal que dispone que solamente el Congreso de la Unión podrá fijar los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales así como los requisitos para su interrupción y sustitución. Por tanto, desde una perspectiva competencial, el artículo impugnado fue declarado inválido.

De igual forma, el Tribunal Pleno determinó que de una interpretación sistémica de diversos artículos constitucionales y de la Ley de Amparo, es correcto concluir que la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación es de aplicación obligatoria y no supletoria para todos los operadores jurídicos del Estado Mexicano. Adicionalmente, en la sentencia se enfatiza: “Asimismo, por cuanto hace al ámbito de especialidad en materia electoral, es indudable que la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

en su competencia sustantiva para resolver las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral previstas en el artículo 105 fracción II de la Constitución Federal, así como las tesis de jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos del artículo 99 de la Constitución es de aplicación obligatoria para las autoridades electorales y tribunales electorales locales.”(Pp.222-223)

Razones del disenso

Respecto de lo anterior, es menester destacar que comparto todas las consideraciones esgrimidas por la mayoría. La razón por la cual me reserve el derecho a voto concurrente es que, si bien el carácter vinculante de la jurisprudencia del Poder Judicial Federal es obligatoria, esto no significa que no pueda ser inaplicada en virtud de un estudio casuístico en el cual el juez constitucional considere que la aplicación del contenido jurisprudencial, en ese caso concreto, atentaría en contra de un bien constitucional.

Al respecto y al tenor de mi posición en la CT 299/2013, conviene tomar en cuenta que el artículo 217 de la Ley de Amparo vigente, no establece ninguna sanción para quien incumpla la obligación ahí contenida. Tampoco se advierte ningún tipo de consecuencia en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a este problema concreto. Incluso, si se revisa el artículo 131 de esa ley, relativo a las causas de responsabilidad de los servidores públicos, no se advierte ningún supuesto jurídico relacionado con la inobservancia de la obligación referida en el artículo antes citado.

Así, dado que no se advierte ninguna norma que establezca alguna sanción para quienes no apliquen la jurisprudencia obligatoria, entonces podría decirse que, en principio, una eventual inaplicación no podría considerarse como ilícita. Sin embargo, en caso que el Consejo de la Judicatura Federal llegara a determinar lo contrario, sería pertinente tomar en cuenta lo siguiente.

La tesis positiva que se ha venido desarrollando en este análisis supone un cambio en el entendimiento que hasta ahora se ha tenido con respecto a la obligatoriedad de la jurisprudencia. De acuerdo con este cambio, tendría que considerarse que la inaplicación de la jurisprudencia podría haberse llevado a cabo a partir de una correcta observancia de la facultad de inaplicación, o bien de manera incorrecta. La corrección o incorrección podría ser determinada por el órgano revisor. De este modo, por ejemplo, podría considerarse que la inaplicación es incorrecta cuando el operador no ofrece razones para justificar su decisión, o si se advierte que las razones que aduce son claramente inaceptables o irrazonables.

Por otro lado, no se desconoce la figura de la delegación de asuntos de competencia originaria del Pleno de la Corte a las Salas y a los Tribunales Colegiados, cuando sobre tales asuntos exista jurisprudencia al respecto, de acuerdo con la fracción III del punto segundo del Acuerdo General 5/2013, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 13 de mayo de 2013. Podría argumentarse que si se admitiera la posibilidad de inaplicar la jurisprudencia, entonces la delegación a que se refiere el Acuerdo General 5/2013 quedaría prácticamente anulada, pues la razón de esa figura está fundada en la certeza que da el sistema de obligatoriedad de la jurisprudencia, en el sentido de que los tribunales colegiados resolverán los casos concretos observando irrestrictamente la jurisprudencia. No obstante, la inaplicación, lejos de anular el espíritu del acuerdo referido, podría racionalizarlo, pues, en este nuevo modelo, la Corte ejercerá aquella facultad conociendo de antemano que la autoridad de su jurisprudencia depende de las razones expresadas en ella y no sólo de la autoridad jerárquica que ostenta. Habrá muchos casos en los cuales los tribunales colegiados encontrarán buenas razones para seguir la jurisprudencia, pero habrá otros casos, seguramente minoritarios, en los que algún criterio jurisprudencial no sea convincente y el tribunal colegiado considere que resulta inconveniente o inconstitucional.

Tampoco se desconoce que mediante la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción —contenida en el artículo 107, fracciones V, último párrafo; y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Federal— sería posible que la Suprema Corte conociera de la posible inconstitucionalidad o inconveniente de la jurisprudencia, por lo cual sería innecesaria la inaplicación. Al respecto, podría decirse que la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción no es un deber irrestricto de los Tribunales Colegiados, pues la propia Constitución establece que se trata de una posibilidad a consideración del solicitante (establece que podrá, no que deberá). Por lo tanto, no hay incompatibilidad alguna entre ese mecanismo y la facultad de inaplicación de la jurisprudencia. Lo que sí se genera, a partir de este nuevo modelo es, desde luego, que los Tribunales Colegiados podrían no sentirse obligados a seguir, sin cuestionamientos, los criterios jurisprudenciales que les resulten obligatorios, sino que ahora han de considerarse lo suficientemente capaces para criticarlos y, eventualmente, inaplicarlos si tienen buenas razones —suficientes para derrotar las razones del criterio jurisprudencial— para considerar que tales criterios son violatorios de algún derecho humano de fuente constitucional y/o convencional.

Por las razones previamente apuntadas, me separo respetuosamente de las consideraciones de la mayoría en la presente acción de inconstitucionalidad.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de dos de octubre de dos mil catorce dictada por el tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil quince.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO.- Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO.- De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8, fracción I; 559, párrafo primero; 569, fracción II; 573, fracciones II y III; y la tabla del artículo 568, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 8. ...

I. Áreas Operativas: La Dirección General de Recursos Materiales; la Dirección General de Servicios Generales, por conducto de los Administradores de Edificios; la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento; la Dirección General de Tecnologías de la Información; y la Coordinación de Administración Regional por conducto de las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas;

II. a XVI. ...

Artículo 559. La reasignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes y, en su caso, su desincorporación, en el Distrito Federal y zona conurbada corresponderán a las Direcciones Generales de Inmuebles y Mantenimiento; Tecnologías de la Información; Recursos Materiales; y Servicios Generales, por conducto de los Administradores de Edificios, en el ámbito de sus atribuciones; en el resto de la República corresponderá a la Coordinación de Administración Regional, por conducto de los Administradores Regionales y Delegados Administrativos, según se trate.

...

...

...

...

...

Artículo 568. ...

Clasificación	Valor total de los bienes	Autorización
Desincorporación Mayor	Excede del equivalente a mil días de Salario Mínimo	Comité
Desincorporación Menor	Equivalente o menor a mil días de Salario Mínimo	El titular del área operativa que corresponda, conforme a su ámbito de competencia.

Artículo 569. ...

I. ...

II. Las áreas operativas determinan la procedencia de la rehabilitación o reaprovechamiento y, en su caso, reasignarán o desincorporarán los bienes objeto de este Capítulo, mediante el formato de dictamen técnico que se autorice por el Comité;

III. a VII. ...

Artículo 573. ...

I. ...

II. Invitación a cuando menos tres personas: Superior al equivalente a mil días de salario mínimo y menor al equivalente a seis mil días de salario mínimo; y

III. Adjudicación Directa: Hasta el equivalente a mil días de salario mínimo.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Los procedimientos de desincorporación que a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en trámite, deberán continuarse hasta su conclusión conforme a las disposiciones con las que fueron iniciados.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de trece de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal del licenciado Guillermo Amaro Correa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

El Magistrado Jorge Antonio Cruz Ramos, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, **HACE SABER:** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de tres de junio del año en curso, dictado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado:

JUEZ DE DISTRITO**GUILLERMO AMARO CORREA**

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

México, D. F., 3 de junio de 2015.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Jorge Antonio Cruz Ramos**.- Rúbrica.